



# **UNIVERSIDAD DE MURCIA**

## **FACULTAD DE LETRAS**

La Gestión de los Bienes Temporales en la Vida  
Consagrada.  
Aportación Franciscana y Salesiana al Sistema  
Económico y Social.

**Dña. María Rosario Celdrán Hernández**  
**2017**



# **UNIVERSIDAD DE MURCIA**

## **FACULTAD DE LETRAS**

**La gestión de los bienes temporales en la Vida  
Consagrada.**

**Aportación franciscana y salesiana al sistema  
económico y social.**

**María Rosario Celdrán Hernández**

**2017**



# UNIVERSIDAD DE MURCIA

INSTITUTO TEOLÓGICO DE MURCIA

Programa de Doctorado en Artes y Humanidades

Línea de Investigación en Teología

La gestión de los bienes temporales en la Vida  
Consagrada.

Aportación franciscana y salesiana al sistema  
económico y social

Director: Miguel Ángel Escribano Arráez

María Rosario Celdrán Hernández

2017



Las palabras nunca serán suficientes para testimoniar mi cariño y gratitud hacia todas las personas que, de una forma u otra, han contribuido a que esta tesis haya visto la luz.

Aun así, en estas breves líneas pretendo expresar mi más sincero agradecimiento a quienes a lo largo de este trabajo han estado a mi lado:

Al Director de esta tesis, D. Miguel Ángel Escribano Arráez, por guiarme en el camino de la investigación, y a todo el profesorado del Instituto Teológico de Murcia (OFM), por la formación recibida.

Al Colegio San Juan Bosco (Salesianos) de Cartagena, y en especial a su Dirección.

A mi familia, mis padres y hermanos, por estar siempre cerca, a pesar de la distancia, y a mi marido y mis tres hijos, por estar siempre ahí.



## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>15</b>
<b>1.- Justificación.....</b>	<b>15</b>
<b>2.- Estructura de la tesis.....</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>23</b>
<b>VIDA CONSAGRADA. IDENTIDAD.....</b>	<b>23</b>
<b>1.- Introducción.....</b>	<b>23</b>
<b>2.- Identidad de los Institutos la Vida Consagrada.....</b>	<b>24</b>
2.1.- La Vida Consagrada en el misterio de la Trinidad.....	25
2.2.- La Vida Consagrada es adhesión que configura con Cristo .....	28
2.3.- La Vida Consagrada en el misterio de la Iglesia.....	30
2.4.- La Profesión de los consejos evangélicos.....	33
<b>3.- Formación en la Vida Consagrada .....</b>	<b>38</b>
<b>4.- Autoridad en la Vida Consagrada.....</b>	<b>39</b>
<b>5.- Conclusión.....</b>	<b>48</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>53</b>
<b>LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES TEMPORALES EN LA VIDA CONSAGRADA .....</b>	<b>53</b>
<b>1.-Introducción.....</b>	<b>53</b>
<b>2.-La economía en el Concilio Vaticano II .....</b>	<b>54</b>
<b>3.-Normativa común relativa a la administración de bienes en la Vida Consagrada (573-606) .....</b>	<b>61</b>
<b>4.-Normas sobre administración de bienes en los Institutos de Vida Consagrada .....</b>	<b>67</b>
4.1.- El oficio de administrador y ecónomo.....	72
4.2.- Los actos de administración. Actos de administración ordinaria y extraordinaria .....	77



4.3.- La Enajenación .....	81
4.4- La Responsabilidad de sus miembros.....	84
<b>5.- Conclusión .....</b>	<b>85</b>
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>91</b>
<b>ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN LA PÍA SOCIEDAD SAN FRANCISCO DE SALES .....</b>	<b>91</b>
<b>1.- Introducción .....</b>	<b>91</b>
<b>2.- Fundación de la Pía Sociedad de San Francisco de Sales .....</b>	<b>92</b>
<b>3.- Contexto histórico cultural de Don Bosco .....</b>	<b>96</b>
<b>4.- Sistema preventivo .....</b>	<b>99</b>
<b>5.- Constituciones .....</b>	<b>102</b>
5.1.- Servicio de autoridad .....	115
5.2.- Necesaria formación en administración de los bienes .....	126
5.3.- Formación .....	127
<b>6.- Administración de los bienes en la Congregación Salesiana .....</b>	<b>129</b>
6.1.- Ámbito personal .....	129
6.2.- Ámbito inspectorial .....	130
6.3.- Fondo Inspectorial Solidario .....	131
6.4.- Relación de la Comunidad con la Parroquia y otras entidades .....	132
<b>7.- Conclusión .....</b>	<b>132</b>
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>137</b>
<b>LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES EN LA ORDEN DE HERMANOS MENORES.....</b>	<b>137</b>
<b>1.- Introducción .....</b>	<b>137</b>
<b>2.- Contexto socio-cultural y económico de San Francisco de Asís .....</b>	<b>138</b>
<b>3.- Aprobación de la Regla de O.F.M. ....</b>	<b>141</b>
3.1.- Vivir según el Evangelio.....	144

<b>4.- Administración de bienes de la Orden de Hermanos Menores en las Constituciones (1223, 1956, 1979, 2010) .....</b>	<b>146</b>
4.1.- Servicio de autoridad .....	161
4.2.- La Formación .....	171
<b>5.- Conclusión .....</b>	<b>178</b>
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>183</b>
<b>FORMACIÓN Y GESTIÓN DE LOS BIENES EN LA PIA SOCIEDAD SAN FRANCISCO DE SALES Y ORDEN DE HERMANOS MENORES EN ESPAÑA .....</b>	<b>183</b>
<b>1.- Introducción .....</b>	<b>183</b>
<b>2.- Formación en materia económica en la comunidad salesiana y franciscana .....</b>	<b>184</b>
2.1.- Salesianos .....	184
2.2.- Franciscanos .....	186
<b>3.- El patrimonio estable materializado en los fondos .....</b>	<b>187</b>
3.1.- Fondo Común de Bienes .....	189
3.2.- Fondos de reserva .....	193
<b>4.- Fondo común en las Constituciones .....</b>	<b>196</b>
4.1.- Constituciones Salesianas .....	196
4.2.- Reglamentos Salesianos .....	197
4.3.- Constituciones Franciscanas .....	198
4.4.- Estatutos Franciscanos .....	200
<b>5.- Fundaciones .....</b>	<b>201</b>
5.1.- Fundaciones Salesianas .....	202
5.2.- Fundaciones Franciscanas .....	204
<b>6.- Conclusión .....</b>	<b>206</b>

<b>CONCLUSIÓN GENERAL .....</b>	<b>211</b>
<b>FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>219</b>

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

<i>AAS</i>	<i>Acta Apostólica Sedis</i>
<i>AG</i>	<i>Ad Gentes</i>
<i>CEC</i>	<i>Catecismo de la iglesia Católica</i>
<i>C</i>	<i>Canon</i>
<i>Cf</i>	<i>Confrontar</i>
<i>CIC</i>	<i>Código de Derecho Canónico</i>
<i>CIVCYSVA</i>	<i>Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica</i>
<i>CCGG</i>	<i>Constituciones Generales</i>
<i>1 Cor</i>	<i>Primera Corintios</i>
<i>Dt</i>	<i>Deuteronomio</i>
<i>ET</i>	<i>Evangelii Testificatio</i>
<i>FIS</i>	<i>Fondo Inspectorial Solidario</i>
<i>GS</i>	<i>Gaudium et Spes</i>
<i>Ibid.</i>	<i>En el mismo lugar</i>
<i>1 Jn</i>	<i>Primera Juan</i>
<i>LG</i>	<i>Lumen Gentium</i>
<i>Lc</i>	<i>Lucas</i>
<i>Mc</i>	<i>Marcos</i>
<i>MR</i>	<i>Mutuae Relationes</i>
<i>Mt</i>	<i>Mateo</i>
<i>OFM</i>	<i>Orden Hermanos Menores</i>
<i>PC</i>	<i>Perfectae Caritatis</i>
<i>PO</i>	<i>Presbyterorum Ordinis</i>
<i>RH</i>	<i>Redemptor hominis</i>
<i>1 R</i>	<i>Primera Regla</i>

<i>2 R</i>	<i>Segunda Regla</i>
<i>REDC</i>	<i>Revista Española de Derecho Canónico</i>
<i>RN</i>	<i>Rerum Novarum</i>
<i>SDB</i>	<i>Sociedad Don Bosco</i>
<i>SCRIS</i>	<i>Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares</i>
<i>Test</i>	<i>Testamento de Francisco</i>
<i>VC</i>	<i>Vita Consecrata</i>
<i>UR</i>	<i>Unitatis Redintegratio</i>

## **INTRODUCCIÓN**



## 1.- Justificación

Este trabajo pretende analizar la administración de los bienes en dos Congregaciones: Pía Sociedad San Francisco de Sales y la Orden de Frailes Menores. Para ello se ha estudiado la administración de bienes en las Constituciones y Estatutos de ambas. Sin duda siempre ha sido necesaria la gestión responsable de los recursos para hacer posible cumplir los fines, pero urge aún más esta necesidad debido a la influencia del contexto social y económico en el que nos encontramos.

Pero antes de adentrarnos en la gestión se han señalado aquellos aspectos importantes de la Vida Consagrada en general y de manera específica las normas comunes en gestión y administración de bienes. La preocupación por una buena gestión de los recursos ya se consideraba en las Sagradas Escrituras, que admitía los bienes como necesarios para la vida. La Sagrada Escritura habla del peligro que representaba el uso desordenado o el apego excesivo a las riquezas.

En este sentido señala:

"Cuidate de no olvidarte del Señor tu Dios...no suceda que comas y te sacies, y edifiques buenas casas en que habites, y tus vacas y tus ovejas se aumenten, y la plata y el oro se te multipliquen... y se enorgullezca tu corazón, y te olvides de Yahvé tu Dios... No digas, pues, en tu corazón: Mi poder y la fuerza de mi mano me han traído esta riqueza"<sup>1</sup>.

Tema que también fue tratado por diversos Concilios como: el Concilio de Elvira (300) donde se intentaba abolir abusos en el uso de los bienes en el c.19 y El Concilio de Calcedonia (451) que estableció que cada obispo nombrara entre su clero un ecónomo. Pero fue el Código de Derecho Canónico de 1917 quien estableció las bases para la codificación actual cuando afirmaba que la Iglesia Católica, la Sede Apostólica y demás personas morales tienen derecho a adquirir y administrar bienes temporales. Resaltaba también la triple finalidad de los bienes: culto divino, sustentación del Clero otros fines que le son propios, así como la figura de un administrador particular para distintas personas morales eclesíásticas<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup>Dt. 8,11-17

<sup>2</sup>Cf. .CIC 1917 c.1496 CIC 259



El Concilio Vaticano II, no promulgó ningún documento sobre esta materia.

Aún así en este trabajo se han recogido documentos donde de manera expresa se trata temas relacionados con la economía que deben ser tomados en cuenta en la presente investigación.

Pero es en el Libro V del Código de Derecho Canónico de 1983, donde se regulan los bienes. La posesión de los bienes es un derecho nativo que se tiene que ejercer a tenor de la normativa canónica. Cuando la Iglesia propone su derecho patrimonial, lo que hace es establecer normas claras para que los bienes sean medios y no fines en sí mismos. Se pretende alcanzar equilibrio entre la pobreza evangélica y la eficacia apostólica. La Vida Consagrada se sirve de los bienes temporales en cuanto su misión se lo exige, luego *“la disponibilidad de los bienes se justifica en la medida que no sólo son necesarios para el cumplimiento de los fines eclesiales y esa medida constituye un límite a este derecho”*<sup>3</sup>

Aclarar también que administrar en la Iglesia tiene un sentido más amplio, Mostaza dice:

«Por administrar en el Derecho Canónico, se entiende no sólo conjunto de actos encauzados a conservación y mejora del patrimonio eclesiástico, a la producción y empleo de sus frutos y rentas, sino también de aquellos otros actos, mediante los cuales se modifica dicho patrimonio estable, con pérdida o disminución de los mismos<sup>4</sup>.»

## 2.- Estructura de la tesis

Se considera como **objetivo central** de esta tesis, el estudio de la administración de los bienes en la Orden de Frailes Menores y la Pía Sociedad San Francisco de Sales en relación con dos dimensiones estimadas como fundamentales, la *radicalidad de la pobreza evangélica* y la *fraternidad*. “Radicalidad” entendida como entrega absoluta del religioso por amor que se manifiesta mediante la vida en fraternidad de los Consejos Evangélicos. Los distintos carismas en las diversas Congregaciones y en este caso las dos que son objeto de nuestro estudio, enriquecen esta manera de seguir a Jesucristo.

---

<sup>3</sup>J.P. SCHOUPE., *Derecho Patrimonial canónico* Pamplona 2007 30

<sup>4</sup>A. MOSTAZA., en voz *Administración de bienes eclesiásticos*: CORRAL S., CARLOS Y URTEGA EMBIL J. M., *Diccionario de Derecho Canónico* Madrid 1987 37

El trabajo de esta tesis está estructurado en cinco Capítulos. El primer Capítulo trata la identidad de la Vida Consagrada y clarifica dicha identidad tras la crisis surgida tras el Concilio Vaticano II, fundándola en un modelo de relación más que un modelo de contraposición de identidades fuertes.

El Concilio supuso una apertura, una vuelta a lo esencial girando en torno a aspectos fundamentales como son Evangelio, carisma y realidad. Apertura que produjo un replanteamiento también de sus estructuras, organización y procesos formativos de sus miembros. Todo ello implicó un nuevo releer la espiritualidad y una necesidad de profundizar en su carisma siendo esenciales elementos como la espiritualidad, la fraternidad o vida fraterna en comunión y la misión<sup>5</sup>.

El Concilio reconoce que existen diferencias en la vivencia de los consejos evangélicos y de su forma peculiar de llevar una vida dedicada a Dios. Por otro lado, existe una polarización que caracteriza a la Vida Consagrada como es el carácter personal y comunitario de la acción. El carisma va a proporcionar, sensibilidad y referencias importantes para vivir esta polaridad. Algunos carismas subrayan más el aspecto comunitario que otros, pero lo cierto es que la fidelidad al mismo, exige mantener y estimular las relaciones fraternas. Este trabajo pretende mostrar como ambas Congregaciones tratan de conjugar la dimensión carismática-espiritual con una dimensión económica-eficiente.

Una vez expuesta la identidad de la Vida Consagrada, en el segundo Capítulo, se detallan normas comunes que afectan a la Vida Consagrada en lo relativo a la administración de bienes<sup>6</sup>. Los bienes eclesiásticos por su relación especial con el fin sobrenatural de la Iglesia, son protegidos de manera especial por el Derecho Canónico. De esta manera se garantiza la estabilidad patrimonial de las personas jurídicas. Convendría también precisar que la noción de los actos de administración de bienes comprende actos de naturaleza económica, financiera y jurídica para conseguir mayor

---

<sup>5</sup> BENEDICTO XVI., *Discurso a los Superiores y Superiores Generales* 26/11/ 2010 «Sed maestros de discernimiento, a fin de que vuestros hermanos y vuestras hermanas asuman este *habitus* y vuestras comunidades sean signo elocuente para el mundo de hoy. Vosotros que ejercéis el servicio de la autoridad, y que tenéis tareas de guía y de proyección del futuro de vuestros Institutos religiosos, recordad que una parte importante de la animación espiritual y del gobierno es la búsqueda común de los medios para favorecer la comunión, la mutua comunicación, el afecto y la verdad en las relaciones recíprocas»

<sup>6</sup>Cf..M. LÓPEZ ALARCÓN., Administración de bienes eclesiásticos en *Ius Canonicum* XXIV 1994 89

productividad de los bienes. Pero siempre teniendo en cuenta que el modelo de gestión económica está dominado por principios de buena fe, conservación del patrimonio, diligencias del buen padre de familia y segura gestión de los bienes.

Pero lo que llamamos gestión del patrimonio eclesiástico, incluye tanto actos de administración como enajenación, teniendo en cuenta que no todo acto de enajenación implica ser un acto de administración. Es necesario clarificar que la administración sobre patrimonio de las personas jurídicas públicas se realiza legislativamente sobre un modelo único común sin perjuicio que se regulen tanto por el derecho universal como por el derecho particular o estatutario<sup>7</sup>.

El tercer Capítulo se centra en la Pía Sociedad San Francisco de Sales fundada por Don Bosco cuya obra no se puede entender sin tener en cuenta las claves históricas de la realidad que le tocó vivir. Realidad en la se produjo una crisis en el campesinado que provocó un empobrecimiento, el despertar industrial y un aumento demográfico. Todos estos aspectos influyen en el proyecto Don Bosco. Las necesidades económicas que se produjeron en esta época crearon inquietud en el mundo católico. Don Bosco desde el principio manifestó su fidelidad incondicional al Santo Padre a pesar del ambiente anticlerical y liberal que se respiraba en ese momento.

Don Bosco trató de gestionar su proyecto no sólo con las ayudas externas que recibía sino con aquello que se producía en los talleres y así de esta manera proporcionar lo necesario a los jóvenes. De esta manera se ayudaba a superar la maltrecha economía. Todo proyecto precisa de ayuda económica para poder llevarse a cabo. Este Capítulo realiza un estudio detallado sobre la administración de los bienes, como se han ido gestionando y como ha quedado reflejado en las distintas Constituciones estudiadas. También de que manera es importante la formación y quienes ejercen la autoridad tanto a nivel personal como inspectorial en la administración de estos bienes.

El Capítulo cuarto sigue la misma estructura que el anterior, pero analiza la administración de los bienes en la Orden de Hermanos Menores. En primer lugar, destaca aquellos aspectos relevantes la vida de San Francisco de Asís, que sin duda influyeron en

---

<sup>7</sup>Cf..M. LÓPEZ ALARCÓN., *Administración...*,90

la fundación de la Orden y también aquellos aspectos sociales y económicos de la sociedad en la que se vio inmerso.

Una sociedad que abandona el antiguo sistema feudal y da paso a una nueva sociedad donde el dinero se impone cada vez más tanto en la política como el plano de las relaciones sociales.

Francisco vive una nueva era social donde las relaciones dejan de ser de subordinación y dependencia. Pero la iglesia se mantiene feudal y esto generó malestar al pueblo humilde. Francisco debido a la vida que eligió rechaza todo aquello que impida vivir la pobreza evangélica. Francisco intenta regular la vida de los hermanos a través de las Reglas. El estudio de las distintas Constituciones nos permite analizar la evolución y la importancia que adquieren en las mismas la administración de los bienes siendo fieles al carisma de Francisco de Asís.

En el capítulo quinto, se analiza de forma detallada aspectos sobre la gestión económica en ambas Congregaciones ya que la forma en que la Iglesia gestiona sus recursos debe servir de testimonio en el mundo en el que la economía se convierte en absoluto alterando las relaciones humanas. Se lleva a cabo también una mayor profundización en la gestión de los bienes, destacando aquellos aspectos económicos que desde sus respectivos carismas ambas Congregaciones, han sabido gestionar a través de los Fondos Comunes y Fundaciones, bajo los principios de solidaridad y subsidiariedad.

Finalmente se incluyen la conclusión general y aportaciones de ambas congregaciones a la economía civil<sup>8</sup> o sistema económico y social.

Antes de adentrarnos en el trabajo recordamos las palabras del Papa Francisco a la Pía Sociedad San Francisco de Sales.

---

<sup>8</sup> P. CALVO., “Fundamentos de la Economía civil para diseño de las Organizaciones, en *Revista Internacional de Organizaciones* n.10 (2013) 65-84; “La expresión «economía civil» se utiliza desde hace tiempo en el ámbito de la economía. El concepto es antiguo y se remonta a los trabajos de la escuela napolitana del siglo XVIII que, asentados sobre la base de la tradición clásica y el medieval cristiano, buscaron retomar la línea del humanismo civil para luchar contra el descarnado individualismo que había impregnado toda la economía de su época y, desde ahí, otras esferas de la sociedad”

«La pobreza de Don Bosco y de su mamá Margarita inspire en cada salesiano y en cada comunidad suya una vida esencial y austera, cercanía a los pobres, transparencia y responsabilidad en la gestión de los bienes<sup>9</sup>».

Y la oración del cardenal Montini antes de ser elegido Papa Pablo VI a San Francisco de Asís en relación a los bienes temporales y su uso.

«Francisco ayúdanos a purificar los bienes económicos de su triste poder de alejarnos de Dios, de poner en peligro nuestras almas de apagar en nosotros el amor hacia el prójimo. Mira Francisco nosotros no podemos prescindir de la vida económica es la fuente de nuestro pan; es la vocación de nuestro pueblo, que se esfuerza por conquistar los bienes que Dios ha creado para nosotros; es la ley fatal de nuestro mundo y nuestra historia.

¿Es posible Francisco usar los bienes de este mundo sin que nos hagan prisioneros y víctimas? ¿Es posible calmar nuestra sed de vida económica, sin perder la vida espiritual y el amor fraterno? ¿Es posible algún tipo de amistad entre la economía y la pobreza? [...]

Sí, Francisco, enséñanos, ayúdanos a ser pobres, es decir libres, despegados y señores, mientras buscamos y usamos esas cosas terrenales, pesadas y fugaces, para que nada nos impida el ser siempre humanos hermanos cristianos<sup>10</sup>.»

---

<sup>9</sup> FRANCISCO, Audiencia al Capítulo General de la Sociedad Salesiana San Juan Bosco (31/3/ 2014) Roma

<sup>10</sup> M. CARBAJO N., *Crisis económica una propuesta franciscana* Madrid 2013 16

## **CAPÍTULO I**

### **VIDA CONSAGRADA. IDENTIDAD**

1.- Introducción

2.- Identidad de los Institutos la Vida Consagrada

2.1.- La Vida Consagrada en el misterio de la Trinidad

2.2.- La Vida Consagrada es adhesión que configura con Cristo

2.3.- La Vida Consagrada en el misterio de la Iglesia

2.4.- La Profesión de los consejos evangélicos

3.- Formación en la Vida Consagrada

4.- Autoridad en la Vida Consagrada

5.- Conclusión



## 1.- Introducción

*«La unión con Cristo por la consagración, mediante la profesión de los consejos, puede ser vivida en medio del mundo, puede actuar con obras del mundo y expresarse a la manera del mundo»<sup>11</sup>*

Tras el Concilio Vaticano II, prevalece la eclesiología de comunión y se produce un cambio al entender la Vida Consagrada desde una perspectiva bíblico-teológica, un modelo cristológico y trinitario frente al anterior modelo que se basaba en una perspectiva canónico-jurídica<sup>12</sup>. Todos los Institutos están llamados a una vida fraterna en comunión y en comunidad para así manifestar el amor de Jesucristo. La comunidad religiosa busca una fuerte unidad en todos los niveles siendo la autoridad necesaria, pero entendiendo ésta siempre como servicio.

Los religiosos quieren ser portadores del Evangelio optando por los más necesitados siendo ésta última una actitud de vida que debe estar presente en todas las obras apostólicas. Las comunidades religiosas están fundamentadas en la corresponsabilidad, en la búsqueda de un proyecto comunitario establecido mediante el testimonio de Cristo, lo cual queda plasmado en las Reglas, Constituciones, formas de vida estable, etc. La actividad de los religiosos se refleja en las Constituciones para así poder llevar a cabo su misión. En este proyecto comunitario, el religioso está obligado a recibir formación permanente unida a una renovación profunda del Espíritu. Formación entendida como un proceso vital y progresivo que se adapte a las exigencias nuevas y así ser más eficaces en el servicio apostólico. Pero lo que da sentido a la Vida Consagrada es una respuesta profunda y coherente a la invitación de Cristo a seguirle radicalmente compartiendo vida y misión.

El Papa Francisco, expresa muy hondamente el sentido de la misión:

«La misión es una pasión por Jesús, pero, al mismo tiempo, una pasión por su pueblo. Cuando nos detenemos ante Jesús crucificado, reconocemos todo su amor que nos dignifica y nos sostiene, pero allí mismo, si no somos ciegos, empezamos a percibir que esa mirada de Jesús se amplía y se dirige llena de cariño y de ardor hacia todo su pueblo. Así redescubrimos que Él nos quiere tomar como instrumentos para llegar cada vez más cerca de su pueblo amado. Nos

---

<sup>11</sup> SAGRADA CONGREGACIÓN PARA RELIGIOSOS E INSTITUTOS SECULARES. *Elementos esenciales de la doctrina de la Iglesia sobre Vida Consagrada*, n.9 1983

<sup>12</sup> El Concilio Vaticano ha querido delinear una comunión fundada no sólo en la armonía horizontal entre todos los miembros de la Iglesia sino en la acción cristológica y sacramental de la Iglesia



toma de en medio del pueblo y nos envía al pueblo, de tal modo que nuestra identidad no se entiende sin esta pertenencia<sup>13</sup>»

## 2.- Identidad de los Institutos de Vida Consagrada

La exhortación apostólica *Vita Consecrata*<sup>14</sup>, ha querido enfocar la identidad de la vida consagrada mediante la profesión de los consejos evangélicos. La vida consagrada está fundada en Cristo y tiende a identificarse con Cristo en la plenitud de la santidad, que consiste en la perfección de la caridad.

Por tanto, una explicación adecuada de la Vida Consagrada solamente puede encontrarse en el misterio de la Trinidad. En realidad, el discípulo en la vida consagrada es memoria viva de lo que Cristo fue y de lo que hizo. Esto sólo es posible en virtud de una particular y especial llamada, que procede del amor gratuito del Padre, en Cristo Jesús, y consagración. El Espíritu Santo, que es el Espíritu de Jesús, llega al corazón de cada creyente llamado a este estilo de vida particular su personalidad para hacerla capaz de ser memoria viviente del misterio de Cristo pobre, casto y obediente.

La Vida Consagrada no está en competitividad con las demás formas de existencia cristiana. Es un hecho de vida carismático eclesial por su origen, vida y misión que acontece en la historia de la Iglesia. Es sólo en la Iglesia donde adquiere vocación específica<sup>15</sup>. Pero esta vocación, no aísla al creyente de la Iglesia y de los otros fieles y creyentes en Cristo.

---

<sup>13</sup> FRANCISCO., Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium* 2013 268

<sup>14</sup> VC 1 “La Vida Consagrada, enraizada profundamente en los ejemplos y enseñanzas de Cristo el Señor, es un don de Dios Padre a su Iglesia por medio del Espíritu. Con la profesión de los consejos evangélicos *los rasgos característicos de Jesús* —virgen, pobre y obediente— *tienen una típica y permanente «visibilidad» en medio del mundo*, y la mirada de los fieles es atraída hacia el misterio del Reino de Dios que ya actúa en la historia, pero espera su plena realización en el cielo.”

<sup>15</sup> Cf. CONGREGACIÓN PARA LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA, *Caminar desde Cristo: un renovado compromiso de la vida consagrada en tercer milenio*, Roma 2002. «Amar a Cristo es amar a la Iglesia en sus personas e instituciones. Hoy más que nunca, frente a repetidos empujes centrífugos que ponen en duda principios fundamentales de la fe y de la moral católica, las personas consagradas y sus instituciones están llamadas a dar prueba de unidad sin fisuras en torno al Magisterio de la Iglesia haciéndose portavoces convencidos y alegres delante de todos».

Por el contrario, la consagración, al revelar el misterio de Cristo, revela también el misterio de la Iglesia y de la vocación cristiana. Por tanto, existe una estrecha relación entre las distintas vocaciones y los diferentes estados de vida en la Iglesia. Cada una es profecía para la otra al representar un aspecto del misterio de Cristo.

## **2.1.- La Vida Consagrada en el misterio de la Trinidad**

Este hecho que llamamos “Vida Consagrada”, consiste en seguir radicalmente a Jesucristo, según el evangelio. Y este seguimiento radical, obedece a un designio amoroso del Padre. Se suscita, realiza y promueve en la Iglesia y para la Iglesia, desde su misma entraña, por obra y gracia del Espíritu Santo, que es el verdadero protagonista de este acontecimiento eclesial y pneumático. Tiene como fundamentación última y como raíz permanente la persona misma de Jesucristo en su modo de vivir enteramente para el Padre y para los hermanos. Las distintas formas de existencia cristiana sólo pueden entenderse e interpretarse teológicamente desde el seguimiento evangélico de Jesucristo. Y la Vida Consagrada también en sus diversas y múltiples formas es un modo peculiar y específico por su especial radicalidad, aunque no exclusivo, de seguir e imitar a Jesucristo<sup>16</sup>.

El seguimiento evangélico de Jesucristo obedece y responde, como ya hemos dicho, al designio amoroso del Padre, es decir, a ese plan que llamamos misterio; y se realiza en la Iglesia y para el mundo por obra y bajo el impulso activo y permanente del Espíritu Santo<sup>17</sup>. La Trinidad es, ante todo, para los religiosos, un misterio de adoración, o sea, de contemplación, de culto litúrgico, de alabanza y de experiencia viva. Es también un misterio de comunión, que los mismos religiosos pretenden imitar en su vida comunitaria como así lo refleja el Concilio:

“Una vez que el Señor Jesús fue exaltado en la cruz y glorificado, derramó el Espíritu que había prometido, por el cual llamó y congregó en unidad de la fe, de la esperanza y de la caridad al pueblo del Nuevo Testamento, que es la Iglesia, como enseña el Apóstol: "Un solo cuerpo y un solo Espíritu, como habéis sido llamados en una esperanza, la de vuestra vocación. Un solo Señor, una sola fe, un solo bautismo". Puesto que "todos los que habéis sido bautizados en Cristo os habéis revestido de Cristo.... porque todos vosotros sois uno en Cristo Jesús". El Espíritu Santo que habita en los creyentes, y llena y gobierna toda la Iglesia, efectúa

---

<sup>16</sup> Cf. SANZ M, J., La Vida Consagrada en la Iglesia. Aproximación teológica-canónica y carismática en *Revista Española de Derecho Canónico* 68 (2011) 259-282

<sup>17</sup> Cf. Gs 24; Mc 3,13; Mt 10,1; Mc 1,20; Mc 2,17; Lc 5,29-32

esa admirable unión de los fieles y los congrega tan íntimamente a todos en Cristo, que Él mismo es el principio de la unidad de la Iglesia<sup>18</sup>.

Existe en la Vida Consagrada una misma realidad densa de contenido y compleja que tiene cuatro dimensiones constitutivas: *Vocación*, *Comunión*, *Consagración* y *Misión*. Dimensiones que se viven en la Iglesia y por la Iglesia, en ella y por ella para el reino. Desde estas cuatro dimensiones se puede elaborar una teología completa de la vida religiosa.

1.-*Vocación*: La vocación que es la llamada personal y gratuita de Jesús es donde se pone de manifiesto la iniciativa de Dios y la gracia del Espíritu y la consecuente respuesta de la persona a esa llamada<sup>19</sup>. La vocación es una llamada de Dios a seguir los consejos evangélicos. Pero la persona en concreto debe prepararse y disponer el espíritu para hallar la voluntad divina y en consecuencia efectuar la elección correcta de estado o modo de vida. Porque Dios actúa en el individuo concreto respetando sus condiciones personales y ambientales<sup>20</sup>.

2.-*Comunión*: Al hablar de comunión, hay que recordar el sentido original de la palabra *koinonía*, que es comunión viva y personal con las tres divinas personas. O, si se quiere, con Jesucristo, que es decir lo mismo de otra manera. Porque Jesús nos revela y nos comunica siempre al Padre y al Espíritu. Jesús es el 'lugar natural' de nuestro encuentro personal con el Padre y con el Espíritu Santo. Y en la Santísima Trinidad nos encontramos necesaria y explícitamente con la persona de Jesús<sup>21</sup>. La *koinonía*, la comunión es la *común-unión*, y la comunidad es la *común-unidad* de todos y de cada uno con uno solo, que se llama Jesucristo. De

---

<sup>18</sup> Cf. UR 2; Cf. V. J. DAMMERTZ., *Presentación de la Exhortación apostólica Vita Consecrata* en: *Vida Religiosa* 80 1996 262-263.

<sup>19</sup> Cf. FRANCISCO., *Jornada mundial de oración por las vocaciones*, (11.5.2014). «Y por ser un don de amor, es perpetuo y definitivo, sin posible arrepentimiento. San Pablo lo dice expresamente: "Los dones y la vocación de Dios son irrevocables" Cf.(Rom 11, 29). El Papa Francisco nos asegura el gozo inmenso de responder al Señor: «Dispongamos por tanto nuestro corazón a ser «terreno bueno» para escuchar, acoger y vivir la Palabra y dar así fruto. Cuanto más nos unamos a Jesús con la oración, la Sagrada Escritura, la Eucaristía, los Sacramentos celebrados y vividos en la Iglesia, con la fraternidad vivida, tanto más crecerá en nosotros la alegría de colaborar con Dios al servicio del Reino de misericordia y de verdad, de justicia y de paz»

<sup>20</sup> Cf. C. AMIGO., *Psicopedagogía diferencial de la vocación*. *Verdad y Vida*, 86, 1964 313-327. El autor señala que en el proceso de la vocación religiosa pueden señalarse tres dimensiones: teológica fenomenológica y eclesial.; Cf; J.M.D. MORENO., *Reflexiones pacíficas sobre problemas sacerdotales*. *Razón y Fe*, 1969 180, 197-206. Para el Concilio Vaticano II la vocación es una para todos los hombres pero que reviste formas particulares con diversidad de funciones y estilos de vida; y que cada uno habrá de optar atendiendo a su disponibilidad, inclinación y a las necesidades del momento. Pero todos están llamados a la santidad y al servicio de la comunidad.

<sup>21</sup> Cf. 1Jn 1,3; UR 2.

este modo, se pone de manifiesto que la verdadera comunidad es esencialmente cristocéntrica ya que su centro vivo, su corazón y su alma es la persona misma de Jesús<sup>22</sup>.

3.-*Consagración*: El concepto, teológico y teologal, de consagración, es uno de los más destacados por el magisterio conciliar y posconciliar para entender la vida religiosa y su condición esencial del seguimiento evangélico de Jesucristo. Antes de analizar el significado del término consagración es necesario aclarar que todos los católicos estamos llamados al seguimiento de Cristo. Por el bautismo nos hacemos Hijos de Dios, Hermanos de Jesucristo y Templos vivos del Espíritu Santo. Por lo tanto, la vida de los católicos, si quieren ser fieles y coherentes con su bautismo no puede ser la misma que la de una persona no bautizada. La imitación de Cristo será la tarea fundamental en su vida.

Por otro lado, en todo el lenguaje teológico se suele utilizar analogías, ya que todas las palabras son signos convencionales. La realidad de la consagración es un don de Dios una iniciativa suya. Al mismo tiempo, Dios quiere la colaboración libre de la persona. Se puede decir, pues, que Dios consagra (con su iniciativa y don de gracia) y que la persona se consagra a Dios<sup>23</sup>. La consagración no es algo secundario para el religioso sino algo esencial. Es la base de la vida religiosa<sup>24</sup>.

4.-*Misión*: La misión de la vida religiosa sólo puede entenderse como una participación verdadera en la misión de la Iglesia, en referencia explícita a Jesucristo, pues consiste esencialmente en compartir, prolongar y perpetuar, de una manera real, en la Iglesia y para el mundo, su misma misión evangelizadora. Se trata, en definitiva, de que Cristo siga ejerciendo

---

<sup>22</sup> Cf. F.A. MARTINEZ., La vida de comunión en la Vida Consagrada en: *Tabor* 5 2008 240; "El sentido eclesial de comunión alimenta y sustenta también la fraterna relación espiritual y la mutua colaboración entre los diversos Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de vida Apostólica. Personas que están unidas entre sí por el compromiso común del seguimiento a Cristo y animados por el mismo Espíritu, no pueden dejar de hacer visible, como ramas de una única vid, la plenitud del Evangelio del amor. Permaneciendo siempre fieles a su propio carisma, pero teniendo presente la amistad espiritual que frecuentemente ha unido en la tierra diversos fundadores y fundadoras, estas personas están llamadas a manifestar una fraternidad ejemplar que sirva de estímulo a los otros componentes eclesiales en el compromiso cotidiano de dar testimonio al Evangelio."

Cf. VC 52.

<sup>23</sup> Cf. S.Mª. ALONSO, F.CONTRERAS., *Consagración. Fundamento bíblico. Reflexión teológica*, en Diccionario Teológico de la Vida Consagrada, Madrid 1989 354-396.

El religioso en consecuencia de su consagración es una persona que se ha vinculado de manera especial con lo sagrado de tal manera que esa opción explicaría la misma ontología de ser religioso.

<sup>24</sup> Cf. CIC 607 § 1; "Los miembros de la Comunidad están unidos, sobre la base de su consagración bautismal, por la vocación común a participar, de una manera más completa y consciente, en la misión de salvación de Cristo Redentor, al servicio de la Iglesia universal, en la inspiración evangélica del propio carisma"; Cf. RH 3.

entre los hombres y para todos los hombres su obra de salvación, que es el anuncio y la implantación del Reino. Para entender la misión hay que partir del designio amoroso del Padre de salvar al hombre por medio del Hijo y el Hijo ya glorificado envía desde el Padre al Espíritu Santo. Pero esta misión no se identifica nunca con las actividades que se realizan, sino que es algo mucho más importante y comprende necesariamente los núcleos antes mencionados: vocación, comunión y consagración.

## **2.2.- La Vida Consagrada es adhesión que configura con Cristo**

La consagración religiosa encuentra su razón de ser y su autenticidad en el seguimiento radical de Jesús por amor<sup>25</sup>. La vocación cristiana es una llamada a la adhesión personal a Cristo para compartir su misma vida y misión. Seguir a Cristo equivale a un encuentro, que se hace relación personal y que incluye una renuncia a otros criterios, escala de valores y actitudes, para vivir la misma vida del Señor<sup>26</sup>. El seguimiento a Jesucristo es la clave fundamental a partir de la cual va a cobrar sentido las demás realidades de la vida religiosa. A la experiencia cristiana del que sigue a Jesús se la ha llamado de diferentes formas: seguimiento de Jesucristo, imitación de Jesucristo, configuración con Cristo, etc.

Seguir a Jesucristo es la forma que concentra la totalidad de la vida cristiana. Esta forma de vida busca imitar la forma de vida de Jesús y poner la propia existencia al servicio de esta causa. Jesús vivió en virginidad-pobreza-obediencia como expresión de amor total y de plena donación de sí mismo al Padre y a los hermanos, a Dios y a los hombres. La existencia de Jesús fue, un vivir y existir enteramente para los demás.

Y la vida religiosa intenta vivir, perpetuar y representar sacramentalmente en la Iglesia y para el mundo el modelo de vida de Jesús, siendo para él una nueva humanidad en la que pueda renovar y actualizar su misterio.

---

<sup>25</sup>La palabra “radical” significa ir a las raíces. El volver a la autenticidad de una vida de estilo Evangélico, eficaz y comprometido en la tarea de construir un hombre nuevo y una sociedad nueva, es decir el Reino de Dios, anunciado e iniciado por Jesucristo. Nuestra raíz, por tanto, es Cristo, es ser fiel a Cristo.; Cf. T. MATURA., *Seguir a Jesús. De los consejos d perfección al radicalismo evangélico*, 1984 68. “Jesús habrá de ser absolutamente preferido en todo (bienes materiales, relaciones familiares) porque está por encima de todo eso. Ahí es donde se halla el centro de la vida religiosa”.

<sup>26</sup> Cf. Mt 16,24.

Esta existencia cristiforme propuesta a todos los bautizados es posible desde una vocación especial y gracias al don del Espíritu. Al hablar de una forma de vida *cristiforme* estamos hablando de un seguimiento de la persona de Cristo. Cuando hablamos de seguimiento de Jesús se diferencia de la costumbre vigente en la época. Jesús elige a sus discípulos con plena autoridad divina<sup>27</sup>.

Si como hemos venido repitiendo de forma insistente, la consagración es el seguimiento más cercano de Cristo, Él se presenta para cada familia religiosa con tintes diversos y específicos. Cada persona consagrada, cada instituto religioso, debe identificar con precisión cuáles son los elementos más característicos de este Cristo, si quiere en verdad fundamentar su propia espiritualidad.

Jesús no llamó a su seguimiento para que lo imiten materialmente en sus gestos o comportamiento sino para que sean colaboradores en el Reino de Dios cercano cumplido en el Hijo. Quien acepta la llamada lo hace con una adhesión libre asume el seguimiento de manera incondicional. Jesús ofrece una enseñanza clara sobre el seguimiento como parte esencial del anuncio del Reino<sup>28</sup>. Este seguir a Jesús implica también un radicalismo en el uso de los bienes. Los Evangelios recogen abundantes textos sobre este aspecto y todos ellos se reducen a dos aspectos principales: por una parte, proclaman que la riqueza es un obstáculo para la salvación; por otra parte, afirman que es necesario desprenderse de los bienes para compartirlos con los necesitados. Los bienes no llegan a calificarse como malos en sí mismos, pero si son una muestra de inquietud y preocupación<sup>29</sup>.

Y Por último como exigencia fundamental de la fe en Cristo, el religioso tiene que estar dispuesto a perderlo todo por él. Esta disponibilidad no es de consejo, sino estrictamente obligatoria como actitud habitual. Pero el religioso, como los apóstoles, está en disponibilidad total, dejándolo todo de hecho por Jesús.

---

<sup>27</sup> Cf. Mc1, 16 ss.; Mt 8,22.

<sup>28</sup> Cf. PC 5 “Jesús vivió su consagración precisamente como Hijo de Dios: dependiendo del Padre, amándole sobre todas las cosas y entregado por entero a su voluntad. Estos rasgos de su vida como Hijo son compartidos por todos los cristianos. A algunos, sin embargo, para bien de todos, Dios da el don de seguir más de cerca a Cristo en su pobreza, su castidad y su obediencia por medio de la profesión pública de estos consejos con la mediación de la Iglesia. Esta profesión, a imitación de Cristo, pone de manifiesto una consagración particular que está enraizada en la consagración del bautismo y la expresa con mayor plenitud”.

<sup>29</sup> Cf. Mt 6,25-3; Lc 11,39. Las instrucciones que da Jesús invitan a no preocuparse por los bienes.

El eje de este seguimiento y disponibilidad se encontrará inscrito en la huella dejada por el Fundador sobre la forma en que el religioso hará en su propia vida, la vida de Cristo<sup>30</sup>.

### **2.3.- La Vida Consagrada en el misterio de la Iglesia**

La identidad de la Vida Consagrada se refleja también en el misterio de la Iglesia porque es una realidad que abarca a toda la Iglesia y esto significa que, si bien tiene su propia identidad, está también íntimamente relacionada con los demás estados de vida en la Iglesia, en cuanto en la Iglesia - Comunión están presentes todos los estados de vida con sus vocaciones específicas<sup>31</sup>. Aunque la vocación a la vida consagrada, es una vocación especial, a la cual sólo algunos están llamados, no deja de ser cierto que los valores que subyacen a la profesión de los consejos evangélicos se proponen a todos los cristianos, ya que constituyen la meta a la que todo el que sigue a Cristo debe tender.

Las personas consagradas por la profesión de los consejos evangélicos, recuerdan con su estado de vida cuál es la vocación de la Iglesia, de todo cristiano. Por tanto, se puede afirmar que los consejos evangélicos son el itinerario de todo cristiano, aunque la profesión de los mismos en la forma de vida propia de Jesús se pida sólo a algunos. Pero, con su presencia, las personas consagradas anuncian la realidad última y final de la Iglesia, su vocación a la plenitud de comunión con el amor en el Señor, de la cual los consejos evangélicos son signos muy significativos<sup>32</sup>. Existe la necesidad de explicar la relación existente entre vida religiosa e Iglesia desde el punto de vista de la santidad. Lo fundamental son los consejos evangélicos que son vividos de una u otra forma, una de ellas es la institucionalización de los tres votos que canónicamente se llaman vida religiosa. (Más adelante nos detendremos en ellos).

Los vínculos de unión que existen entre Iglesia y vida religiosa fueron puestos de manifiesto por Pablo VI quien resaltó la pertenencia de la vida religiosa a la Iglesia ya que la

---

<sup>30</sup> Son varias las citas en el Magisterio de la Iglesia que hablan del seguimiento de Cristo como norma suprema de las personas consagradas. Los votos mismos «manifiestan el inquebrantable vínculo que existe entre Cristo y su esposa la Iglesia. Cf. LG 44. «Cuanto más fuertes y estables sean estos vínculos, más perfecta será la consagración religiosa del cristiano»; Cf. SCRIS, *Elementos esenciales sobre la vida religiosa*, 1983 14. «Los religiosos deben considerar el seguimiento de Cristo propuesto en el Evangelio y expresado en las Constituciones de sus Institutos como suprema regla de vida»; Cf. CIC 662.

<sup>31</sup> Cf. VC 3; «la vida consagrada está en el corazón mismo de la Iglesia como elemento decisivo para su misión, ya que “indica la naturaleza íntima de la vocación cristiana” y la aspiración de toda la Iglesia Esposa hacia la unión con el único Esposo»

<sup>32</sup> Cf. V. DE PAOLIS., *La Vida Consagrada en el misterio de Cristo y de la Iglesia* 2011

vida religiosa ocupa un lugar esencial en la Iglesia<sup>33</sup>. Es en ella donde la vida religiosa encuentra la fuerza que necesita para realizar su misión.

Por el hecho de existir en la Iglesia la Vida Consagrada siendo fieles a su vocación mantienen vigentes y de manera visible los consejos evangélicos. En la práctica y radical e intensa del seguimiento a Cristo suscita vocaciones. Recuerdan constantemente en su dinamismo universal la vocación universal de la Iglesia.

La Vida Consagrada es necesaria en la Iglesia por su actividad evangelizadora (orante, educacional, asistencial, promotora...) que despliega. La vida religiosa tiene que ser siempre signo eficaz pero no un signo vacío de contenido sino afirmando su valor porque es una vivencia rica que llega a ser manifestación para los demás. Para la Vida Consagrada el Reino de Dios no es algo que se espera en el futuro, sino que se trata de un ahora ya desde las exigencias del Reino. Tampoco es el único lugar desde donde se puede alcanzar el Reino de Dios. La Iglesia encuentra en la vida religiosa la fuerza que necesita para realizar su misión y es por esto que fue consciente de la necesidad de renovación de la misma por ser esencial para la vida de la Iglesia<sup>34</sup>.

El Concilio Vaticano II en el documento *Perfectae Caritatis*, resalta como necesidad una adecuada renovación de la Vida Religiosa. En este documento se pide un esfuerzo de fidelidad y continuo retorno a las fuentes. La vida religiosa debe compaginar el renovarse y adaptarse porque vive inmersa en el mundo. Pero esta exigencia de renovación y adaptación

---

<sup>33</sup> PABLO VI., *Homilía a las religiosas en la fiesta Natividad de María*, 1964 “Los religiosos, también ellos, tienen en su vida consagrada un medio privilegiado de evangelización eficaz. A través de su ser más íntimo, se sitúan dentro del dinamismo de la Iglesia, sedienta de lo Absoluto de Dios, llamada a la santidad. Es de esta santidad de la que ellos dan testimonio. Ellos encarnan la Iglesia deseosa de entregarse al radicalismo de las bienaventuranzas. Ellos son por su vida signo de total disponibilidad para con Dios, la Iglesia, los hermanos. Por esto, asumen una importancia especial en el marco del testimonio que, como hemos dicho anteriormente, es primordial en la evangelización. Este testimonio silencioso de pobreza y de desprendimiento, de pureza y de transparencia, de abandono en la obediencia puede ser a la vez que una interpelación al mundo y a la Iglesia misma, una predicación elocuente, capaz de tocar incluso a los no cristianos de buena voluntad, sensibles a ciertos valores.”

<sup>34</sup> PABLO VI., *Exhortación Apostólica Postrema sessio*, 1965 AAS 57 867 “Pensamos también con particular confianza en la preciosa contribución que todas las familias religiosas aportarán a esta empresa. Pues en la floreciente vida religiosa la Iglesia tiene gran parte de su vigor, de su celo apostólico, de sus deseos de santidad. Hoy, como nunca, la iglesia tiene necesidad del testimonio público y social, que ofrece la vida religiosa, y de la ayuda que puede prestar al clero diocesano en el ejercicio del apostolado. Brillen como nunca, pues, los ejemplos de aquellos que han renunciado al mundo, y demuestran, por tanto, con evidencia, que el Reino de Dios no es de este mundo (Io. 18, 30), y que el ardor apostólico, que los inflama, no se agote dentro de los límites de sus comunidades, sino que se abra a todas las necesidades espirituales, que desgraciadamente sufre nuestro tiempo. “Cf: EE 8 La consagración religiosa redundará a favor de la Iglesia entera, que es el ámbito propio de nuestra inserción en Cristo y de la misma consagración.



no viene impuesta desde fuera sino desde el interior de la misma Iglesia y de la vida religiosa<sup>35</sup>.

Los Padres conciliares invitaron a toda la Vida Consagrada a esa renovación y reorganización. Los miembros de los Institutos acogieron como un don esta iniciativa. Reorganización que además de responder a otros elementos sociales y civiles se basó en dos realidades de la Iglesia: adecuada renovación y nueva evangelización<sup>36</sup>. La reorganización incide en el aspecto de comunión y responde a la adecuada renovación de la Vida Consagrada (consagración-comunión)<sup>37</sup>.

Pero si toda nueva medida de organización y renovación impide o dificulta el seguimiento a Cristo no podremos hablar de adecuada organización. La nueva reorganización debe permitir que se siga diferenciando cada uno de los carismas que el Espíritu Santo ha regalado a la Iglesia. Pero sí exige que las estructuras que surjan de esta reorganización velen por mantener el espíritu de la fundación. Para esto es necesaria una atención a la Regla porque en ella y en las Constituciones se contiene un itinerario de seguimiento que se caracteriza por un carisma específico reconocido por la Iglesia. Por otro lado, todos los Institutos han de participar de la vida de la Iglesia y favorecer las iniciativas y proyectos de la misma. La vida religiosa tiene como última finalidad que sus miembros sigan a Cristo y se unan a Dios en la profesión de los *consejos evangélicos*<sup>38</sup>.

#### **2.4.- La profesión de los consejos evangélicos**

Los consejos conformaron la vida de Cristo y practicándolos vivió su entrega al Padre. Todos los cristianos deben esforzarse por vivir el espíritu de los consejos evangélicos. Aunque todos los cristianos sean invitados a vivir estos consejos no lo hacen de la misma manera. En el

---

<sup>35</sup> PC 2., “La adecuada adaptación y renovación de la vida religiosa comprende a la vez el continuo retorno a las fuentes de toda vida cristiana y a la inspiración originaria de los Institutos, y la acomodación de los mismos, a las cambiadas condiciones de los tiempos.”

<sup>36</sup>Cf. BENEDICTO XVI., *Homilía* en las vísperas de la celebración de la Presentación del Señor, con ocasión de la XVI Jornada de Vida Consagrada Basílica Vaticana 2-2-12.

<sup>37</sup> Cf. PC 2. La renovación habrá de realizarse, bajo el impulso del Espíritu Santo y con la Iglesia como guía. Entre los elementos que propone renovar: a) Retorno a las fuentes de toda la vida cristiana b) Acomodación y adaptación a los tiempos actuales desde la fidelidad c) Bajo el impulso del Espíritu Santo d) Con la guía de la Iglesia.

<sup>38</sup>Cf. JIMÉNEZ., *Principios para una adecuada reorganización de la Vida Consagrada* en *Tabor* n.18 2012.

caso de los religiosos la causa eficiente de su consagración es el acto expresado por la profesión de los votos con los que se entregan completamente a Dios debido a la inspiración del Espíritu Santo<sup>39</sup>.

La profesión es una palabra tomada de la tradición más antigua y del magisterio cuyo significado está relacionado con la fe bautismal<sup>40</sup>. La profesión es un acto interior de libertad con el que el bautizado se va a comprometer y a obligar a practicar los consejos con continua fidelidad. Es un acto público. El consagrado hace de la práctica de los consejos, su profesión (oficio) en la Iglesia. Comportan también una práctica visible y efectiva de los mismos porque practicándolos la persona consagrada vive con intensidad el carácter cristológico trinitario que marca toda la vida cristiana. Su práctica favorece el desarrollo de la persona, la libertad espiritual y el fervor de la caridad. Los votos vividos de forma auténtica tienen gran significado para todos los hombres porque son respuesta específica a las grandes tentaciones. Son instrumentos eficaces para consecución de un fin, la caridad. La fe, la esperanza y la caridad impulsan a los religiosos a practicar los tres consejos evangélicos. Estos consejos afectan a la persona en las tres dimensiones esenciales de sus relaciones: el amar, el poseer y el poder.

Los consejos evangélicos no se pueden separar son respetados conjuntamente o son rechazados conjuntamente. No podemos, por supuesto, afirmar que vivimos la pobreza, pero que no logramos vivir la obediencia o la castidad. Esta tríada no existía al inicio de la vida religiosa; apareció bastante después cuando la vida religiosa era ya muy diversa<sup>41</sup>.

---

<sup>39</sup> CEC. n.2012. El Catecismo de la Iglesia Católica define el voto como: «un acto de devoción en el que el cristiano se consagra a Dios o le promete una obra buena. Por tanto, mediante el cumplimiento de sus votos entrega a Dios lo que le ha prometido y consagrado»; n.2135; Cf. CIC c.654. «Adorar a Dios, orar a Él, ofrecerle el culto que le corresponde, cumplir las promesas y los votos que se le han hecho, son todos ellos actos de la virtud de la religión que constituyen la obediencia al primer mandamiento»

<sup>40</sup> JUAN PABLO II, *Redemptiois Donum*, “La profesión religiosa —sobre la base sacramental del bautismo en la que está fundamentada— es una nueva "sepultura en la muerte de Cristo"; nueva, mediante la conciencia y la opción; nueva, mediante el amor y la vocación; nueva, mediante la incesante "conversión". Tal "sepultura en la muerte" hace que el hombre, "sepultado con Cristo", "viva como Cristo en una vida nueva". En Cristo crucificado encuentran su fundamento último, tanto la consagración bautismal, como la profesión de los consejos evangélicos, la cual —según las palabras del Vaticano II— "constituye una especial consagración." A los religiosos y religiosas sobre la consagración a la luz del misterio de la redención; "La profesión de los consejos evangélicos se agrega a la consagración propia del bautismo y la completa como forma de consagración especial, puesto que mediante ella el cristiano se ofrece y consagra totalmente a Dios haciendo de la vida entera un servicio exclusivo de Él."

<sup>41</sup> Cf. J.M.R. TILLARD-S. DE FIORE en Nuevo Diccionario de Espiritualidad, 1979 307-327 “La triada clásica, que aparece, a mediados del siglo XII. (...) La fórmula parece encontrar su autoridad definitiva sólo en 1405 bajo la autoridad de Inocencio VII. Se extenderá rápidamente, sin que por ello se imponga totalmente en las fórmulas de profesión. La tradición benedictina guardará la triada: estabilidad – conversation morum – obediencia. La tradición dominica siguió guardando una sola profesión, la obediencia.; El Vaticano II no tiene miedo de utilizar la tríada tradicional, que quiere ser sinónimo de totalidad. Esta no es restrictiva, sino

Con la aparición de nuevas formas de vida religiosa como los mendicantes y con la determinación de sus contornos jurídicos hacia el siglo XII aparece como tal la triada de «castidad, pobreza y obediencia». Es a partir de entonces cuando se podrá hablar de los tres consejos y se intentará apoyar en textos bíblicos algo que entrañó cierta dificultad. Lo cierto es que la triada o no aparece o cuando aparece el proyecto de vida no va a girar en torno a ella. La intención de estos religiosos de entonces no era la obligación de practicar estos consejos sino el acoger las inagotables exigencias de Cristo<sup>42</sup>.

A partir del Concilio Vaticano II, se presentan los tres Consejos Evangélicos en el orden adoptado por Gregorio de Nisa (castidad, pobreza, obediencia), porque él consideraba la castidad perfecta como el elemento clave de la vida consagrada<sup>43</sup>. Nos detendremos en cada uno de ellos.

Desde los comienzos de la Iglesia, el consejo evangélico de castidad ha tenido una gran influencia en la vida religiosa<sup>44</sup>. La enseñanza de Jesús en este tema es discreta y se centra en dos pasajes: en el que Jesús dice “hacerse eunucos por el Reino” y en la 1ª carta a los Corintios donde dice: “No todos a los que se les ha concedido captan esta exigencia”<sup>45</sup>. Aquí podríamos ver lo más parecido a un consejo y lo que se propuso fue una opción libre.

Desde la perspectiva del Antiguo Testamento, la propuesta de Cristo supuso un giro decisivo en la historia de la salvación. Al estar libre de las exigencias familiares Cristo quedaba totalmente disponible para hacer la voluntad del Padre y para constituir la familia universal de los Hijos de Dios. Su celibato supuso una mayor cercanía a su pueblo, un darse sin reservas. La virginidad de Cristo fue un amor total al Padre y a los hombres.

La castidad debe tomarse como una expresión de libertad personal en respuesta a una gracia particular. Se requiere la voluntad para seguir este camino trazado por Cristo. Con este modo de vida, se contribuye a realizar el Reino de Dios.

---

que es una fórmula para expresar todo lo que constituye y define a la persona humana, en su capacidad de amar y ser amada (castidad), en su capacidad de planear libremente la propia vida (obediencia) y en su deseo de poseer y usar los bienes de este mundo (pobreza).

<sup>42</sup> Cf. SAN FRANCISCO DE ASÍS., *Escritos completos y biografía de su época*, Madrid 1945 50-5

Cf. CEC. n. 2339-47.

<sup>43</sup> Cf. BENEDICTO XVI, *Catequesis 27-8-2007*. En las catequesis sobre los Padres de la Iglesia dedicada a Gregorio de Nisa, donde exaltó la virginidad consagrada.

<sup>44</sup> Cf. L. KEARMS., *Teología del voto de castidad*, 2009 22, Tras el Concilio Vaticano II, la visión de la castidad se centró en el otro ya no era una visión egocéntrica sino que se entendía como una entrega de sí mismo.

<sup>45</sup> Cf. Mt 19,10-1; 1 Cr 7 25-35

Hacer profesión de castidad es comprometerse a amar a Dios renunciando a toda mediación en el amor. Es estar dispuesto al prójimo. El religioso se entrega a Dios no solo con su inteligencia y voluntad sino con todos sus sentidos.

En cuanto al voto de obediencia en distintos pasajes de nuevo Testamento Jesús fue presentado como obediente al Padre. En palabras de Pablo como el “*Cristo obediente hasta la muerte*”<sup>46</sup>. Presentado como modelo de obediencia. Pero esta obediencia era una obediencia a Dios a su designio de salvación. Pero cuando se trata de las relaciones entre los hombres, no se emplea la palabra obediencia habla entonces de sumisión. Hay que someterse al orden establecido, respeto a estructuras familiares y sociales, pero no aparece la idea de que un hombre pueda exigir obediencia a título particular<sup>47</sup>. La obediencia a Dios se impone a todo creyente y esto se aplica a los religiosos y a la manera en la que estos deben acoger el proyecto de vida que se concreta en sus reglas<sup>48</sup>.

La obediencia consagrada es un verdadero carisma es un don de gracia. El voto religioso no puede reducirse al compromiso de cumplir el mandato de superiores bien en conformidad con el derecho universal y con el derecho propio de los respectivos institutos. Si esto se redujera el voto, pierde todo fundamento y contenido cristológico.

El voto abarca todo el ámbito de la conciencia cristiana, todo el proyecto evangélico de vida. Es obediencia radical y supone una renuncia explícita a programarse la propia vida<sup>49</sup>. Es expresión de la virtud teologal de la caridad. Lo que le da un sentido último a la obediencia y de especial modo en la vida consagrada es la adhesión libre e incondicional por amor a la voluntad de Dios.

La Vida Consagrada es respuesta a una vocación e intenta vivir la obediencia Cristo. Los consagrados se comprometen mediante el voto aceptar la voluntad de Dios.

---

<sup>46</sup>Cf. Jn4-34; Flp 2,8; Heb. 5,8

<sup>47</sup> K. RAHNER., *Marginales sobre la pobreza y la obediencia*, Madrid, 1962 37, con anterioridad al Concilio Vaticano II, realizó unas reflexiones: “El subordinado tiene también el deber de comprobar ante su misma conciencia la licitud moral de lo mandado. La justificada ‘presunción’ de que la orden de un superior no sólo subjetivamente, sino objetivamente también, es, según la moral, irreprochable, no significa sin más ni más una dispensa del deber fundamental de cada hombre de alcanzar ante cada acción libre, una certeza moral positiva, sobre la permisibilidad ética de su acción, de una acción que no es menos propia ni de menor responsabilidad nuestra porque haya sido mandada”

<sup>48</sup>Cf. G.M. COLOMBÉS., *La Regla de San Benito* Madrid 2006 7. Ya en la Regla de San Benito, la obediencia era esencial junto con la estabilidad y conversión de costumbres constituían el objeto de la profesión. La Regla le dedica tres capítulos a la obediencia constituyendo el eje del itinerario monástico. El amor a Cristo será el principal motivo de obediencia.

<sup>49</sup> Cf. ET 7

La obediencia es activa y responsable, compromete seriamente a la persona consagrada en una búsqueda de la voluntad de Dios, por medio del diálogo con los hermanos y, especialmente, con los superiores. La obediencia responsable implica además que los religiosos sean conscientes del poder de la autoridad y de sus límites. El mandato que el superior ha recibido, no le confiere todos los derechos sobre la vida de los otros. La obediencia evangélica significa buscar incesantemente la voluntad del Padre en el discernimiento personal y comunitario. Se podría decir que la obediencia libera porque desarrolla la dimensión de comunión de la persona, su aptitud para vivir y obrar en solidaridad con los otros según el proyecto comunitario.

En la Vida Consagrada se ha de fomentar la corresponsabilidad que pueda permitir al consagrado vivir responsablemente sus cargos y oficios. Es necesario que entre comunidades exista una buena comunicación, un diálogo sincero. Por ello deben vivir libremente la obediencia ofreciendo desde su libertad su capacidad de optar y decidir al servicio del Reino.

Nos detendremos en el voto de pobreza teniendo en cuenta que bajo el signo de pobreza evangélica nació la vida religiosa. Pero el término pobreza como tal no ha sido más adecuado para este voto. Hay textos religiosos antiguos que hablaban de comunión o también solían utilizar la expresión *sine proprio* (sin posesión de bienes). Luego se estaba hablando de la dependencia en el uso de los bienes más que del sentido que tiene hoy la palabra pobreza<sup>50</sup>. La pobreza ha conocido diferentes formas en la historia: Los eremitas, entendían la pobreza como una ascesis individual.

Las Órdenes mendicantes fomentaron la pobreza individual y comunitaria, entendiendo esta como servicio asistencial a los pobres. En la actualidad se entiende como solidaridad con los pobres<sup>51</sup>.

---

<sup>50</sup>Cf. F. MARTÍNEZ; *Refundar la vida Religiosa, Vida Carismática y Misión Profética*, Madrid 1994 156-157

<sup>51</sup> VC 90 “Se pide a las personas consagradas, pues un nuevo y decidido testimonio evangélico de abnegación y de sobriedad, un estilo de vida fraterna inspirado en criterios de sencillez y de hospitalidad, para que sean así un ejemplo también para todos los que permanecen indiferentes ante las necesidades del prójimo. Este testimonio acompañará naturalmente el amor preferencial por los pobres, y se manifestará de manera especial en el compartir las condiciones de vida de los más desheredados. No son pocas las comunidades que viven y trabajan entre los pobres y los marginados, compartiendo su condición y participando de sus sufrimientos, problemas y peligros.”

Centrándonos en Jesús, en el Sermón de la montaña, explica su programa evangélico, dirigiendo la primera bienaventuranza a los pobres<sup>52</sup>. Lucas, transcribe la frase original de Jesús: "Bienaventurados los pobres". Mateo, en cambio, añade las palabras: "en el espíritu". Con ellas, parece indicarnos, que no bastaba con ser pobre de hecho para tener parte en esa bienaventuranza, sino que es necesario, prestar un consentimiento libre a esa pobreza. De lo contrario, el hombre pese a verse privado forzosamente del goce de las riquezas, seguirá estando apegado a las mismas<sup>53</sup>.

Jesús habla de los pobres de espíritu como aquellos que viven orientados hacia Dios, son conscientes de su miseria personal, y, por tanto, manifiestan su necesidad y solicitan la ayuda de Dios. Por el sentimiento de su indigencia y de su debilidad, los pobres de espíritu se asemejan así a los niños y, como a éstos, les pertenece el Reino de Dios. Ellos son los que ponen su confianza sólo en Dios.

La pobreza de Cristo fue, de cara al Padre, confianza absoluta, al afirmar decididamente que se apoyaba sólo en él. Ante los hombres, fue disponibilidad y comunicación de todo lo que era y de todo lo que tenía. La pobreza fue parte integrante de su misterio. Es por esto que el voto de pobreza adquiere pleno sentido cuando se convierte en una verdadera experiencia teologal, cuando de pobreza debe ser el resultado de una experiencia de Dios.

### **3.- Formación en la Vida Consagrada**

La formación se inicia con la primera llamada y siempre está en proceso. Es una prioridad de la Vida Consagrada y debe acompañar todo el proceso de consagración.

---

<sup>52</sup>Cf. Mt 5, 3; Lc 6, 20

<sup>53</sup>Cf. Lc 6, 20; Mt 5, 3

Después del Concilio Vaticano II se dio más importancia a la formación permanente como proceso de adquisición de sentimientos en Cristo. La formación así entendida no debe dirigirse a la intelectualidad y a su realización.

El objetivo de la formación de los religiosos aparece en el documento *Vita Consecrata*:

*«El objetivo central del proceso de formación es la preparación de la persona para la consagración total de sí misma a Dios en el seguimiento de Cristo, al servicio de la misión. Decir «sí» a la llamada del Señor, asumiendo en primera persona el dinamismo del crecimiento vocacional, es responsabilidad inalienable de cada llamado, el cual debe abrir toda su vida a la acción del Espíritu Santo; es recorrer con generosidad el camino formativo, acogiendo con fe las ayudas que el Señor y la Iglesia le ofrecen»<sup>54</sup>*

Este documento define la formación como itinerario de una progresiva asimilación de los sentimientos de Cristo con respecto al Padre y a la humanidad. El Padre es la referencia última de toda existencia creyente luego la formación debe ir encaminada a esa relación profunda de Jesús con el Padre, adhesión de confianza a Dios. Toda formación en la consagración conduce a la identificación con Cristo.

La formación debe estar en función de la evangelización e instauración del Reino de Dios, pero en diálogo con la cultura. Es importante conocer la cultura, los valores, los contravalores y así hacer posible y realidad el Evangelio allí donde cada religioso es enviado. Pero el camino que inicia la Vida Religiosa es un camino formativo en el que el Espíritu Santo va configurando su vida con Cristo Redentor porque no existe transformación personal sin apertura al Espíritu. El modelo en el que se basa esta formación también es modelo antropológico basado en el Jesús de la pobreza y de la obediencia hasta su muerte. También la relación de Jesús con la Santísima Trinidad y su relación con la humanidad.

Esto es importante en las Constituciones de los Institutos religiosos, ya que se escriben en términos relacionales bien con Dios, con los hermanos, con la Iglesia o en términos de fraternidad. Se forman para la relación en constante comunión siendo la comunidad el lugar fundamental de formación. También es necesario que este proceso de formación se promueva auténtico sentido de disciplina dirigida a la autocomprensión, vida fraterna servicio apostólico y misionero

---

<sup>54</sup>VC 65

Formación que tiene sus fuentes en la Sagradas Escrituras y en los documentos de las distintas Congregaciones pudiendo hacer uso de otras fuentes. La Sagrada Escritura porque es el camino de vida creyente y encarnación de la misión. Son importantes también los documentos de las Congregaciones ya que contienen la propia espiritualidad y carisma creando en los hermanos un sentimiento de identidad y pertenencia a la Congregación.

Por último, el plan de formación debe quedar plasmado en un Proyecto de Formación o *Ratio Formationis* tanto provincial como general. En este proyecto se deben fijar los objetivos generales y específicos, así como los medios a través de los cuales se consiguen esos objetivos evaluado de manera periódica.

#### **4.- La autoridad en la Vida Consagrada**

Autoridad y obediencia son aspectos complementarios de un único misterio, el misterio pascual de Cristo. Toda la vida de Cristo ha sido obediencia que fue ejemplar y redentora. Su obediencia nace del amor, cumpliendo fielmente la voluntad de su Padre<sup>55</sup>. Es por esto que tenemos que volver constantemente a Cristo para entender la obediencia y la autoridad de la Iglesia.

Los apóstoles también recomendaron la obediencia a toda legítima autoridad porque a través de ella se prestaba obediencia al Señor<sup>56</sup>. Por tanto, Cristo no sólo es el referente de nuestra obediencia sino el término de la misma, la autoridad a la que obedecemos. Si Cristo es la única y suprema autoridad quiere decir que otra forma posible de autoridad estaría subordinada a la autoridad de Cristo o sería relativa.

En la Iglesia no hay más autoridad que la de Cristo, porque ella es la presencia visible del Cristo invisible<sup>57</sup>. La misión de la Iglesia sólo se entiende como servicio. La Iglesia debe cumplir su misión hacer visible a Cristo<sup>58</sup>. Es obvio por tanto que quien asume la

---

<sup>55</sup>Cf. Jn 14,31

<sup>56</sup> Cf. Hb 13,17

<sup>57</sup>Cf. J. L. MECKENZIE., *La autoridad en la Iglesia* Bilbao 1968, 29 «La relación cristocéntrica es el factor primordial y básico que convierte a la autoridad eclesiástica en algo distinto de cualquier autoridad »

<sup>58</sup> Cf. Jn 21-18



dirección en un Instituto de Vida Consagrada debe tener como referencia a Cristo muerto y resucitado<sup>59</sup>.

Por tanto, la autoridad debe entenderse como servicio y no como medio de dominación de los demás. El poder como servicio es la propuesta que Jesús hizo a los apóstoles frente al poder como dominio, como así era entendido en el contexto histórico en el que nació Jesús que supuso un cambio en la forma de interpretar el concepto de autoridad.

El servicio como hemos visto está implícitamente ligado a la obediencia de Jesús que se mostró obediente a la voluntad del Padre. Tanto la autoridad como la obediencia son dimensiones de una misma realidad. En distintos documentos de la Iglesia se hace referencia a la autoridad proponiendo principios básicos y generales, que son recogidos en el derecho propio de cada Instituto.

Estos principios son los siguientes: comunión, participación, subsidiariedad y corresponsabilidad. Me referiré en primer lugar a la comunión principio que será desarrollado en el siguiente capítulo.

- Comunión porque la autoridad religiosa es ante todo una autoridad de comunión y para la comunión<sup>60</sup>. Participación porque es importante que el religioso participe bien en la toma de decisiones en cuestiones económicas, en el trabajo en equipo...etc. Sin la participación de todos los miembros no se puede lograr un proyecto de vida comunitario.
- Subsidiariedad, otro principio importante porque una autoridad superior no puede ni pretende hacer todo y es por esto que promueve que otros niveles de autoridad actúen con verdadera autonomía, siempre dentro de sus competencias.<sup>61</sup>

---

<sup>59</sup>Cf. ET 24

<sup>60</sup>Cf. PC14; MR 13 a; CONGREGACIÓN PARA LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA *Vida Fraternal en Comunidad*, 1994 n.47-50

<sup>61</sup>Cf. MR 9b. «Ningún miembro del pueblo de Dios, sea cual sea el ministerio a que se dedica, posee aisladamente todos los dones y ministerios, sino que debe estar en comunión con los demás. Los diversos dones y funciones en el pueblo de Dios convergen y se complementan recíprocamente en una única comunión y misión»; La participación y cooperación de cada miembro, según competencias y responsabilidades viene proclamada y señalada por el principio de subsidiariedad. Los responsables no son únicamente los superiores o los órganos de gobierno sino todos y cada uno de los miembros. Tras la renovación postconciliar, se ha instaurado un estilo más fraterno, evangélico y participado y menos unipersonal. El CIC 1983 trata de armonizar lo personal y lo colegial, favoreciendo la unidad interna de cada Instituto.

- Por último, el principio de corresponsabilidad que no significa igualdad de responsabilidad, sino que cada cual sea responsable de lo que le ha sido encomendado. Corresponsabilidad siempre desde el respeto mutuo no debiendo interferir en otros niveles.

Es importante que estos principios sean entendidos y se puedan llevar a la práctica cumpliendo así el objetivo del gobierno religioso: una comunidad unida en Cristo<sup>62</sup>. La dirección en una comunidad de Vida Consagrada es una necesidad porque como institución necesita que la representen ante la vida jurídica y social. El origen de la autoridad en la vida religiosa surge dentro de la comunidad y para ella la autoridad es además un elemento de la vida consagrada que refleja unas estructuras y un estilo de vida muy particular.

La congregación, la provincia o la comunidad son un lugar teológico muy específico que viene definido por el magisterio de la Iglesia como don, “La comunidad religiosa como *don*: antes de ser un proyecto humano, la vida fraterna en común forma parte del proyecto de Dios, que quiere comunicar su vida de comunión”<sup>63</sup>. Por tanto, cada una de las instancias de gobierno debe hacer lo posible por reflejar el estilo de vida propio de la vida consagrada logrando así que sea el verdadero lugar teológico en dónde Dios pueda realizar un proyecto determinado y pueda comunicar su vida a todos los miembros.

La forma de gobierno para la congregación, la provincia o la comunidad debe expresar esta realidad teológica. Dicha realidad que se expresa a través de unos valores, de unos ideales de vida que están perfectamente tipificados en las Constituciones y las normas de vida de la Congregación. La autoridad por tanto no proviene de los miembros; es conferida por Dios mediante el ministerio de la Iglesia, al reconocer el Instituto y al aprobar sus Constituciones<sup>64</sup>.

La obediencia recíproca en comunidad y hacia quien lo preside no es un hecho sociológico, organizado o simplemente jurídico sino un hecho profundamente teológico y espiritual<sup>65</sup>.

---

<sup>62</sup>Cf. PC 14; ET 25

<sup>63</sup>CIVSVA, *La vida fraterna en comunidad* n.7 1994

<sup>64</sup> Cf. A. APARICIO., *La Vida Religiosa. Documentos conciliares y postconciliares*. Madrid 2001 <sup>3</sup> 293

<sup>65</sup>Cf. CONGREGACIÓN PARA LOS RELIGIOSOS DE VIDA CONSAGRADA E INSTITUTOS SECULARES., *Elementos esenciales de la vida religiosa* 49-50 .En el pasado la autoridad era vista como un poder de máxima intervención en la comunidad, de intervención unilateral, hoy la percepción es bien distinta ya que hablamos de una intervención respetuosa, responsable que surge en el seno de una comunidad. Y es que la autoridad se

El que ostente autoridad debe procurar ser conciliador, promover la comunión y dejar que otros actúen respetando siempre los límites que corresponden a cada uno. La autoridad de la que están investidos los superiores sea a nivel general intermedio o local debe ser ejercida a tenor de las normas establecidas por el derecho común y propio y como ya hemos reiterado con anterioridad con espíritu de servicio.<sup>66</sup> Esta autoridad no se comparte porque es ejercida por razón de oficio, pero puede ser delegada según las constituciones para determinados fines.

Es conveniente analizar la potestad que rige los Institutos religiosos que fue denominada potestad dominativa en el c.501§1 del CIC 1917<sup>67</sup>.

El Código vigente (c.596) no ha querido determinarla así. La naturaleza de esta denominación suscitó bastante polémica a tenor del c.596 del CIC 1983, los Superiores y Capítulos de los institutos tienen sobre sus miembros, la potestad determinada por el Derecho Universal y las Constituciones. Pero en el CIC 1983 si se define la potestad de régimen o llamada también de jurisdicción<sup>68</sup>. Potestad por la que son hábiles para ejercerla aquellos que han recibido el orden sagrado. Se excluye a los que no son clérigos ya que en el origen de la Iglesia se encuentra formando unidad con ella, el Romano Pontífice y el Colegio Episcopal y sus colaboradores presbíteros y diáconos<sup>69</sup>. El ejercicio válido de esta potestad requiere de la misión canónica que se otorga al conferir un oficio determinado.

---

encuentra con algo tan serio como una comunidad de personas consagradas de por vida a un proyecto de vida evangélico que no es inventado por la autoridad, ni es impuesto por ella, sino simplemente lo respeta, lo promueve, lo sirve.

<sup>66</sup>La doctrina conciliar y postconciliar dejó claro la existencia de una autoridad religiosa efectiva y personal, en todos los niveles: general intermedio y local y además el compromiso de compartir responsabilidad y fomentar la subsidiariedad. Todos estos principios deben ser llevados a la práctica e manera que se cumpla el objetivo del gobierno religioso, una comunidad unida en Cristo.

<sup>67</sup> Cf. J.M. SETIÉN., Naturaleza jurídica del Estado de perfección en Institutos seculares, Roma 1957 en Analecta Gregoriana vol. 86 182 n. 5. «Potestad dominativa es la potestad que existe dentro de la Iglesia pero que no es de la Iglesia, ella es controlada, ordenada según exigencias del bien común pero no comunicada por la suprema potestad». El término potestad dominativa procede del derecho romano que define una realidad radicalmente nueva y absolutamente distinta y los juristas la han empleado para definir la autoridad en la vida religiosa y descubrir sus funciones. Muchos errores cometidos en la Iglesia derivan de este concepto donde el señor era dueño y ejercía un poder absoluto sobre el esclavo. En la Iglesia esto es esencialmente distinto. En la Iglesia no es poder ni dominio sino ministerio y servicio; Cf. CIC 1917 c. 501§,«Los Superiores y los Capítulos, conforme a las constituciones y al derecho común, tienen potestad dominativa sobre sus súbditos y en la religión clerical exenta gozan de jurisdicción eclesiástica tanto para el fuero interno como para el fuero externo.»;Cf. CIC 596 AAS 109

<sup>68</sup>Cf. CIC 129 AAS 20

<sup>69</sup>Cf. CIC 135 AAS 21

Los Institutos clericales de derecho pontificio como es el caso de la Pía Sociedad de San Francisco de Sales y la Orden de Hermanos menores poseen además la potestad eclesiástica de régimen o jurisdicción tanto para el fuero externo como para el fuero interno<sup>70</sup>.

Tanto la potestad de régimen como la propia del Instituto puede ser atribuida por el derecho a una persona que no ostente un oficio en sentido estricto llamándose en este caso potestad delegada diferenciándose de la potestad ordinaria que es la que va aneja a un oficio de propio derecho. La potestad de jurisdicción se divide en legislativa ejecutiva y judicial.

Existen distintos niveles de autoridad dentro de una congregación religiosa:

En primer lugar: el nivel de la autoridad máxima, que el Derecho Canónico llama Moderador supremo y que cada una de las Congregaciones lo llamará de acuerdo a sus normas o tradiciones<sup>71</sup>. En el caso de las dos Congregaciones objeto de nuestro estudio, la denominación es la siguiente: en la Sociedad de San Francisco de Sales se llama Rector Mayor y en la Orden de San Francisco de Asís, Ministro *General*. En otras Congregaciones se le llamará Director General o Prepósito General<sup>72</sup>.

---

<sup>70</sup>El CIC 1983 Acaba con la confusión doctrinal que se encontraba en el c.196 del CIC 1917, que parecía configurar dos tipos de potestad respecto a los dos fueros e identificaba el fuero interno con la conciencia. Para el Código actual se trata siempre de la misma potestad de gobierno que se ejerce para cada uno de los fueros sin identificar el fuero interno con la conciencia ya que en ésta el único juez es Dios y la persona delante de Dios. Luego hay que distinguir los dos fueros pero sin separarlos de la misma manera que en la Iglesia hay que distinguir sin separarlos, el elemento visible e invisible.

<sup>71</sup> Cf. D. J. ANDRÉS., *El Derecho de los Religiosos* Madrid 1983. «La potestad del Moderador Supremo, es otorgada por el derecho, es universal y suprema en el orden interno del IVC, proyectada sobre las personas físicas, sobre el Instituto, mediata sobre las personas jurídicas y físicas, circunscrita por el derecho propio y universal, limitada por el oficio».

<sup>72</sup> Cf. M. TENACE., *El servicio de los superiores*, Madrid 2009. 15. “El modo de llamar al propio superior revela una variedad no sólo de palabras, sino también de comprensión del oficio que le es reconocido: abad, prior, prepósito, gran maestro, ministro, guardián, ministro general, prepósito general, rector mayor... La palabra superior es la más usual en la mayor parte de los institutos fundados en los dos últimos siglos, y en los más recientes movimientos religiosos se usa también el término presidente. Con más vida mística en algunos y más compromiso social en otros, con una estructura de gobierno más piramidal o más concéntrica cada una alcanza el corazón del misterio cristiano a través de la obediencia a la vocación que sitúa a cada persona en relación con Cristo, único Señor y Salvador.”; Cf. CIC 613 Hablamos en este caso de los así llamados institutos o congregaciones de vida activa, ya que para los monasterios de clausura o de vida contemplativa, rigen otras normas del Derecho canónico que reproducimos a continuación: “Una casa religiosa de canónigos regulares o de monjes bajo el régimen y el cuidado del Superior propio es autónoma, a no ser que las constituciones determinen otra cosa.” En las casas autónomas el Superior mayor es también Superior local ya que no tiene ningún Superior religioso fuera del Romano Pontífice.

Muchas veces el nombre responde a circunstancias históricas bien definidas o al carisma de la congregación ya que el nombre que se elige para el moderador supremo refleja su identidad y su espiritualidad. En el caso de la Pía Sociedad de San Francisco de Sales fue denominado así por expreso deseo de Don Bosco.

Nos encontramos después con un nivel provincial o de circunscripción territorial en donde varias comunidades y sus obras de apostolado se encuentran bajo la jurisdicción de un superior que gobierna en ese territorio. Por último, existe el nivel comunitario y de la obra de apostolado en donde el superior gobierna a los miembros de una comunidad o a los miembros que ejercen su apostolado en una obra específica.

Los superiores no ejercen su autoridad de manera aislada ya que con ellos colabora un consejo, que actúan según normas que han sido establecidas constitucionalmente aportando ayuda con votos deliberativos y consultivos. La autoridad suprema en un Instituto también es ejercida, aunque de manera extraordinaria por el Capítulo general siempre en conformidad con las constituciones del Instituto.

Al Capítulo corresponde renovar y proteger el patrimonio de Instituto del que trata el c.578; defensa del patrimonio, elegir al supremo moderador, sus consejeros, dictaminar sobre asuntos importantes y dar normas para todo el Instituto<sup>73</sup>. En cuanto a la defensa del patrimonio podemos hablar de notas importantes a tener en cuenta: la integridad, ya que no debe dejar de lado ningún valor esencial del patrimonio y la fidelidad por la que guarda una palabra dada a la Iglesia y recibida de ella<sup>74</sup>.

La elección del supremo moderador ha de ser canónica. Los asuntos mayores son aquellos que afectan por su naturaleza y volumen a todo el Instituto. El Capítulo por otro lado puede emanar normas universalmente vinculantes que debe realizar moderadamente y con prudencia. Son normas vinculantes por la autoridad de las que dimanen, por su contenido y por su obligatoriedad específica que haya querido conferirle el mismo capítulo.

---

<sup>73</sup> Cf. CIC 631 AAS 115

<sup>74</sup> Cf. CIC 625§1. El canon define el Capítulo en ordinario, cuando es celebrado en plazos previstos por derecho propio para elección de supremo moderador con su consejo Extraordinario cuando se encuentra fuera de los plazos regulares para mismos fines.

Por otro lado, las Constituciones deben definir su composición y ámbito de su potestad<sup>75</sup>. El Capítulo está compuesto por miembros *ex officio* y delegados elegidos, que ordinariamente se reúnen para un solo Capítulo<sup>76</sup>. Sólo es suprema su autoridad en el Instituto y ésta debe ser signo de caridad<sup>77</sup>. Un Capítulo general no puede modificar su propia composición, aunque si puede proponer modificaciones para los próximos capítulos siempre con la aprobación de la autoridad eclesiástica competente.

En cuanto a las relaciones entre obispos y vida consagrada, decir que han sufrido algunos obstáculos y dificultades, pero se han ido resolviendo gracias al compromiso de la comunión porque la comunión es el principio donde se asientan las relaciones y es principio fundamental que regula toda la organización de Pueblo de Dios. Este caso la comunión ha de ser patente en las relaciones entre obispos y religiosos<sup>78</sup>. Los consagrados deben comprender también la misión insustituible del obispo en cuanto a la promoción y fidelidad evangélica y carismática.

A los obispos les compete fomentar, orientar coordinar la actividad pastoral que brota de su carisma, así como respetar y defender la justa autonomía de vida y gobierno en los Institutos<sup>79</sup>.

La justa autonomía está formalmente reconocida en el c.586 §1. Este principio no es un principio nuevo en el orden canónico ya que a lo largo de la historia cada Instituto se ha regido por sus propias reglas y Constituciones. De esta manera salvaguardar su propio espíritu y su identidad.

En el documento sobre el ministerio pastoral de los obispos se somete a la autoridad del obispo diocesano muchas actividades de los religiosos<sup>80</sup>.

---

<sup>75</sup>Las Constituciones reflejaron su composición con la máxima precisión.

<sup>76</sup>Cf. A. APARICIO., *La Vida Religiosa. Documentos conciliares y postconciliares*. Madrid 2001 <sup>3</sup> 294

<sup>77</sup>CIC 573«La vida consagrada por la profesión de los consejos evangélicos es una forma estable de vivir en la cual los fieles, siguiendo más de cerca a Cristo bajo la acción del Espíritu Santo, se dedican totalmente a Dios como a su amor supremo ,para que entregados por un nuevo y peculiar título a su gloria, a la edificación de la Iglesia y a la salvación de mundo ,consigan la perfección de la caridad en el servicio del Reino de Dios y, convertido en signo preclaro en la Iglesia preanuncien la gloria celestial». Cf. 1 Tes 5,12-13

<sup>78</sup>Cf. JUAN PABLO II., EXHORTACIÓN APOSTOLICA *Pastores Gregis* n. 43

<sup>79</sup>Cf. SCRIS. *Criterios pastorales sobre relaciones entre obispos y religiosos en la iglesia*, 1978 n.13 «Función de gobierno: los Superiores deben ejercitar el servicio de ordenar la vida de su propia comunidad, organizar los efectivos del Instituto en orden al fomento de la misión peculiar del mismo y a su inserción en la acción eclesial bajo la guía de los Obispos».

La autonomía es un reconocimiento formal y no una concesión administrativa por parte de la autoridad eclesiástica. Por justa autonomía no cabe entender solo la capacidad de régimen o autogobierno sino también su proyección externa. Donde mayor se refleja esta autonomía y donde está más clarificada es el c.678§ 2<sup>81</sup>. Atendiendo a este canon y con el derecho reconocido a los Superiores, se rigen también las actividades encomendadas a los religiosos por el Obispo diocesano y quedan bajo la dirección y autoridad de éste<sup>82</sup>.

Autonomía pues no es independencia externa ya que está limitada tanto por el principio de comunión y por el principio subordinación y tampoco interna ya que está limitada por la potestad de la Sede Apostólica y obispo diocesano<sup>83</sup>.

En el caso de los Institutos de derecho pontificio como es el caso de la Sociedad de San Francisco de Sales y la Orden de Frailes Menores dependen en lo que se refiere a régimen interno y disciplina de la Sede Apostólica.

---

<sup>80</sup> PABLO VI., *Christus Dominus* «Todos los religiosos, exentos y no exentos, están subordinados a la autoridad de los ordinarios del lugar en todo lo que atañe al ejercicio público del culto divino, salva la diversidad de ritos, a la cura de almas, a la predicación sagrada que hay que hacer al pueblo, a la educación religiosa y moral, instrucción catequética y formación litúrgica de los fieles, sobre todo de los niños, y al decoro del estado clerical, así como en cualquier obra en lo que se refiere al ejercicio del sagrado apostolado. las escuelas católicas de los religiosos están igualmente bajo la autoridad de los ordinarios del lugar en lo que se refiere a su ordenación y vigilancia general, quedando, sin embargo, firme el derecho de los religiosos en cuanto a su gobierno. Igualmente, los religiosos, están obligados a observar cuanto ordenen legítimamente los concilios o conferencias episcopales».

<sup>81</sup> CIC 678 § 2. En el ejercicio del apostolado externo, los religiosos dependen también de sus propios Superiores y deben permanecer fieles a la disciplina de su instituto; los Obispos no dejarán de urgir esta obligación cuando sea del caso.

<sup>82</sup> CIC 681 § 1. «Las actividades encomendadas a religiosos por el Obispo diocesano quedan bajo la autoridad y dirección de éste, sin perjuicio del derecho de los Superiores religiosos, conforme a la norma del c. 678». 681 § 2. «En estos casos debe acordarse entre el Obispo diocesano y el Superior competente del instituto un acuerdo escrito, en el que, entre otras cosas, se determine de manera expresa y bien definida lo que se refiere a la labor que debe cumplirse, a los miembros que se dedicarán a ella y al régimen económico»; Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA., *Iglesia particular y vida consagrada. Cauces operativos para facilitar las relaciones mutuas entre los obispos y la vida consagrada de la Iglesia en España*. Madrid 2013 43. «Se tendrá presente que los consagrados están sujetos a la potestad de los obispos, a quienes han de seguir con piadosa sumisión y respeto, en aquello que se potestad de los refiere a la cura de almas, al ejercicio público del culto divino y a otras obras de apostolado. Asimismo, en el ejercicio del apostolado externo, dependen también de sus propios superiores y deben permanecer fieles a la disciplina de su Instituto; los obispos no dejarán de urgir esta obligación cuando proceda, estableciéndose para ello las convenientes vías de diálogo entre los obispos y los superiores mayores, especialmente si se produjeran situaciones en que algunos consagrados expresaran públicamente un disenso eclesial». La CEE a través de la Comisión Mixta de Obispos y Superiores Mayores, ha ido emanando documentos que explicitan las relaciones mutuas.

<sup>83</sup>Cf. CIC 586-593; 634-638. Para los bienes propios de los Institutos religiosos, salvada la legítima autonomía para disponer de los mismos, regulados por el Derecho canónico, se aconseja, dialogar con el Ordinario del lugar para que pueda expresar su parecer sobre la conservación de la titularidad católica de los centros y enajenación de bienes de la Iglesia.

En cuanto al servicio de autoridad en la gestión económica de los bienes temporales, decir en primer lugar que dicha gestión de bienes no debe exceder nunca de los de los fines a los que se deben servir. Estos deben administrarse realizando una relectura de la misión según el carisma. Desde la gratuidad de ser don como consagrados deben contribuir al desarrollo social, político y económico. Este sería el primer criterio a valorar en la administración y gestión de los Institutos.

Los bienes se han de administrar con cautela y transparencia. La transparencia no es entendida como un límite a su autonomía sino como servicio a la comunidad. Existe por tanto una necesidad de transparencia en todos los niveles y un adecuado conocimiento por parte de todos<sup>84</sup>.

Es importante que la Vida Consagrada en su estructura organizativa y su gestión económica sea también evangelizadora. Todo esto supondría tener una infraestructura económica indispensable para poder llevar a cabo su misión. El objetivo consiste en que para poder tener una buena infraestructura económica es necesario lo dicho anteriormente que sea en función de su misión. Es necesaria la vigilancia para evitar la acumulación de bienes y una preparación adecuada para aquellos que asumen responsabilidades de gobierno y administración económica.

La vigilancia de estos bienes no sólo es un deber que corresponde a los Superiores, sino que es un elemento imprescindible por la naturaleza de los bienes eclesiásticos y por su carácter público<sup>85</sup>.

Los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica deben planificar y disponer de los recursos necesarios para poder conseguir sus fines, para cubrir aquellas pérdidas que se puedan producir y también crear nuevas estructuras que sean fáciles de gestionar.

---

<sup>84</sup>CIVYSVA, *Líneas Orientativas sobre la gestión de bienes económicos* 2014 «El testimonio evangélico exige que la gestión de las obras se realice con total transparencia, en el respeto de las leyes canónicas y civiles, al servicio de las muchas formas de pobreza».

<sup>85</sup>CIVYSVA, *Líneas Orientativas ...*, «Los Superiores Mayores, junto con sus Consejos: Elaboren sistemas de controles internos según las dimensiones de las obras, con un oportuna separación de las tareas y un claro sistema de autorizaciones; asegúrense de que, a través de los bienes, la misión se realice respetando los principios evangélicos y al mismo tiempo con objetivos de economicidad; tengan una visión clara de cómo se gestionan todas las obras en casa Provincia, tanto las obras de propiedad del Instituto como las obras que el Instituto promueve o que proceden de él (por ejemplo: asociaciones); aprueben los planes de inversión y los presupuestos a comienzo de año; exijan una oportuna documentación y registro de las distintas operaciones».



De lo que no hay ninguna duda es, de que existen nuevos elementos de gestión económica tanto para adquirir, administrar y para el destino de los bienes. También se han producido cambios en las estructuras administrativas y en los fondos comunes. Un ejemplo de este cambio sería el fenómeno de la inculturación que ha dado lugar a que la realidad económica de los religiosos se presente de un modo bastante diverso en unos lugares que en otros; las culturas influyen en el modo de relacionarse con el dinero y en concreto en la manera en la que ha de gestionar.

## 5.- Conclusión

El documento *Vita Consecrata* es el documento de la identidad misma de la Vida Religiosa, realidad cristológica, cristocéntrica y pneumática que consiste en seguir evangélicamente a Jesucristo bajo el impulso y la fuerza del Espíritu Santo. Se trata de una realidad eclesial suscitada en la Iglesia por Espíritu Santo<sup>86</sup>. Identidad que es reflejada en la Iglesia porque es en ella donde la Vida religiosa mantiene vigentes los consejos evangélicos. La Vida Consagrada es una necesidad para la Iglesia.

Las personas consagradas son un signo de Dios en los diferentes ambientes en los que les toca vivir. Es un don de Dios cuya presencia fortalece. La Vida Consagrada está situada en una dimensión carismática que tiene su origen en el Espíritu Santo. Este carisma debe ser acogido por toda la comunidad<sup>87</sup>. Por medio del don hecho a los fundadores, el Espíritu revela los modos de seguir a Cristo en la práctica de los consejos evangélicos. La vivencia personal de los consejos evangélicos se vive en comunidad fraterna y éstos son contenido y forma externa del llamado radicalismo evangélico que se traduce en una vivencia comprometida y estable de los mismos. El proyecto de vida de Jesús de entrega total al Padre y a la misión se realiza en una forma particular de vida en la castidad,

---

<sup>86</sup>VC 14 El fundamento evangélico de la vida consagrada se debe buscar en la especial relación que Jesús, en su vida terrena, estableció con algunos de sus discípulos, invitándoles no sólo a acoger el Reino de Dios en la propia vida, sino a poner la propia existencia al servicio de esta causa, dejando todo e imitando de cerca su *forma de vida*. Este especial «seguimiento de Cristo», en cuyo origen está siempre la iniciativa del Padre, tiene pues una connotación esencialmente cristológica y pneumatológica, manifestando así de modo particularmente vivo el carácter *trinitario* de la vida cristiana, de la que anticipa de alguna manera la realización *escatológica* a la que tiende toda la Iglesia.

<sup>87</sup> El Concilio Vaticano II realizó un proceso de revalorización de la dimensión carismática.

pobreza y obediencia como expresión total de pertenencia al Padre. Por tanto, el seguimiento a Jesús en la Vida Consagrada tiene carácter totalizante.

A aquellos que han elegido esta forma de vida se les exige una entrega total y exclusiva. Esta forma de vida implica también una preocupación constante por la formación que tiene «*como fin ayudar a los religiosos a realizar la unidad en Cristo por el Espíritu*»<sup>88</sup>.

El religioso asume la responsabilidad de su formación tanto a nivel personal como en comunidad. Por otro lado, el Instituto tiene la responsabilidad de organizar y prever la duración de su proceso formativo. La formación debe ser sistemática es decir con un determinado itinerario o Ratio de formación que proporcione elementos psicológicos y espirituales fundamentados sobre la base de la doctrina que proviene del Magisterio y del propio carisma. El programa de estudios debe estar planificado con equilibrio y bien articulados.

Se podría establecer tres razones por las que el religioso se encuentra motivado para una formación permanente: la función de la vida religiosa en el seno de la Iglesia; los desafíos que representa el futuro de la fe y la vida misma del Instituto que depende de su formación<sup>89</sup>.

El CIC no da una explicación amplia y profunda sobre los aspectos que se deben considerar en la formación, pero si invita a trabajar en parcelas específicas que conforman la persona ya que esta formación será un proceso que dure toda la vida<sup>90</sup>. No se detiene en hacer una semblanza pedagógica de la formación, sino en regular aspectos primordiales de la formación. Pero en este proceso de formación la autoridad acompaña al religioso en el camino de formación permanente. Pero hablamos de autoridad entendiendo el concepto ya

---

<sup>88</sup>CIVYSVA., *La colaboración en los Institutos para la formación* n.8 1990

<sup>89</sup>CIVYSVA *La colaboración en los Institutos ...*,1990

<sup>90</sup>CIC «c.659 § 1. Después de la primera profesión, la formación de todos los miembros debe continuar en cada Instituto, para que vivan con mayor plenitud la vida propia de éste y cumplan mejor su misión. § 2. Por lo tanto, el derecho propio debe determinar el plan de esta formación y su duración, atendiendo a las necesidades de la Iglesia y a las circunstancias de los hombres y de los tiempos, tal como exigen el fin y carácter del instituto. § 3. La formación de los miembros que se preparan para recibir el orden sagrado se rige por el plan de estudios propio del instituto y por el derecho universal; c. 660 § 1. La formación ha de ser sistemática, acomodada a la capacidad de los miembros, espiritual y apostólica, doctrinal y a la vez práctica, y también, si es oportuno, con la obtención de los títulos pertinentes, tanto eclesiásticos como civiles. § 2. Durante el tiempo dedicado a esta formación, no se confíen a los miembros funciones y trabajos que la impidan

que la característica esencial de la autoridad en la Vida Consagrada es su proveniencia ya que no procede de los miembros, sino que es conferida por Dios<sup>91</sup>. Autoridad que debe ser entendida como servicio unido a la obediencia, como humildad y disponibilidad<sup>92</sup>.

Las comunidades religiosas necesitan que las personas que ejercen autoridad busquen el diálogo y caminos de decisión. Se incide más en aspectos como la comunión, la participación, la subsidiariedad y la corresponsabilidad. Principios que también deben ser tenidos en cuenta por la Autoridad en la gestión de los bienes de lo Institutos religiosos.

---

<sup>91</sup> SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LOS INSTITUTOS RELIGIOSOS E INSTITUTOS SECULARES. *Elementos esenciales de la Vida Consagrada*, 31 1983 n.49

<sup>92</sup> En este sentido se ha producido una evolución progresiva en el concepto de autoridad dejando atrás una visión verticalista del mismo.

## **CAPÍTULO II**

### **LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES TEMPORALES EN LA VIDA CONSAGRADA**

1.- Introducción

2.- La economía en el Concilio Vaticano II

3.- Normativa común relativa a la administración de bienes en la Vida Consagrada  
(573-606)

4.- Normas sobre administración de bienes en los Institutos de Vida Consagrada

4.1.- El oficio de administrador y ecónomo

4.2.- Los actos de administración. Actos de administración ordinaria y extraordinaria

4.3.- La Enajenación

4.4.- La Responsabilidad de sus miembros

5.- Conclusión



## 1.- Introducción

En este capítulo nos centraremos en la importancia de la gestión y administración de bienes de la Vida Consagrada resaltando aquellos documentos del Concilio Vaticano que realizan aportaciones en materia económica. Los documentos analizados son: *Lumen Gentium*, *Gaudium et Spes*, *Presbyterorum Ordinis*, *Perfectae Caritatis* y *Dignitatis Humanae*.

También La Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica propuso una serie de orientaciones sobre la correcta administración de los bienes ya que una adecuada gestión de los mismos permite que se pueda llevar a la práctica la misión profética y testimonial de la Vida Consagrada al servicio de la evangelización y de la atención de los más necesitados. Este documento resalta que la dimensión económica enlaza con la persona y misión destacando que "*por la economía pasan opciones fundamentales para la vida y en ellos es preciso que se transparente el testimonio evangélico atento a necesidades de hermanos y hermanas*"<sup>93</sup>.

Nos detendremos también en aquellas normas en materia de administración de bienes que son comunes para todos los Institutos para después hablar de manera específica de aquellos sobre los que recae la responsabilidad de la gestión de los bienes.

En lo relativo a la normativa común se rigen por el Código de Derecho Canónico, pero sería importante detenernos en el c.1255

«La Iglesia universal y la Sede Apostólica, y también las Iglesias particulares y cualquier otra persona jurídica, tanto pública como privada, son sujetos capaces de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, según la norma jurídica».

Cuando se habla de bienes o patrimonio no se trata de un patrimonio único de la Iglesia ya que esto sería un error, sino que en todo caso sería una pluralidad de titulares ya que cada persona como ya desarrollaremos más adelante tendrá una finalidad propia y una legítima autonomía.

De esta manera tendrán plenos derechos para administrarlos a través de sus Instituciones y Estatutos. Bienes que deben estar siempre de acuerdo con los fines de la Iglesia.

---

<sup>93</sup>Cf. CIVCYSVA. *Líneas orientativas ...*, 2014 4

Destacando como fines comunes a todos los Institutos: la sustentación de los miembros del Instituto, obras de apostolado y caridad.

## **2.- La economía en el Concilio Vaticano II**

Es indiscutible la gran aportación del Concilio al futuro de la Iglesia. Fue un gran acontecimiento, un hecho histórico importante, ya que supuso un “aggiornamento”<sup>94</sup>, una renovación y puesta al día de la Iglesia revisando tanto en el fondo como en la forma todas sus actividades. No se puede dejar de considerar que el propósito del Concilio fue buscar una mayor fidelidad de la Iglesia de Cristo, fidelidad a su ser y a su misión en el mundo. Fue convocado con varios fines y objetivos, entre ellos la renovación del mensaje cristiano volviendo a las fuentes de la Palabra de Dios y de la liturgia, acercamiento a la realidad social y una revisión profunda de la Iglesia como Pueblo de Dios.

En este acercamiento a la realidad social, en este estar en el mundo, la Iglesia ofrece una postura dialogante, involucrándose en temas políticos sociales y económicos, tratando de ofrecer unas directrices en estos temas. Sin duda Las aportaciones que el Concilio Vaticano II hace al Código de Derecho canónico enriquecieron el trasfondo de cada canon con elementos teológicos, eclesiológicos, pastorales y doctrinales nuevos<sup>95</sup>.

En cuanto a la economía, que es el tema que nos ocupa, hay que tener en cuenta el contexto histórico en el que se desarrolló el concilio, una época de conflictos políticos, sociales, ideológicos y económicos. Es por esto que ofrece unas orientaciones en estas materias, pero desde un punto de vista general.

Proclama así una serie de derechos en materia económica, como el derecho al trabajo, remuneración, derecho a la propiedad privada etc., planteando también una serie de

---

<sup>94</sup> JUAN XXIII., Discurso con ocasión de la solemne apertura del Concilio Vaticano II (11 de octubre de 1962).

<sup>95</sup> JUAN PABLO II., *Constitución Apostólica, Sacrae Disciplinae Leges*. AAS 75/II 1983.

estrategias para conseguir esos derechos. También de manera general y particular ha hablado de los bienes temporales de la Iglesia como así ha quedado recogido en numerosos textos conciliares. Como textos principales destacaría los siguientes: LG 13 y 23; GS 43,71,76; PO 17,20,21; PC 13; DH 4,13.

Intentaremos presentar una síntesis doctrinal ordenada de cada uno de ellos, ya que el Concilio no trató de manera sistemática el tema de los bienes temporales sino de una forma referencial salvo en temas concretos.

### **- *Lumen Gentium***

LG 13: “...La Iglesia o el Pueblo de Dios, introduciendo este reino, no disminuye el bien temporal de ningún pueblo; antes, al contrario, fomenta y asume, y al asumirlas, las purifica, fortalece y eleva todas las capacidades y riquezas y costumbres de los pueblos en lo que tienen de bueno.”

Texto que se encuentra dentro del capítulo dos. Aborda el concepto de Iglesia como “pueblo de Dios” concepto que está cargado de significación ya que el Concilio lo eligió así para expresar que todos los cristianos forman parte de él, que no se les consideran de manera aislada sino en una dimensión comunitaria formando un pueblo que es la Iglesia y que está jerárquicamente estructurado. Pero ninguna imagen ni concepto de Iglesia se puede entender si se prescinde de la vinculación esencial al misterio. Ya que la Iglesia es pueblo de Dios porque Él quiso santificar y salvar a los hombres constituyéndolos en un solo pueblo, en la unidad del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo<sup>96</sup>.

Si comprendemos la Iglesia como pueblo de Dios podemos entender el siguiente término que aparece en el texto: la Iglesia como comunión. El concepto, *iglesia –comunión* se entiende como una realidad en la medida que la produce el Espíritu Santo, que la conduce a la unidad, al respeto a la diversidad de iglesias particulares bajo el primado de Pedro, y a la comunión entre las comunidades cristianas tanto de los bienes temporales como de los recursos económicos.

LG 23: “...El Romano Pontífice, como sucesor de Pedro, es el principio y fundamento perpetuo y visible de unidad así de los Obispos como de la multitud de los fieles.”

---

<sup>96</sup> AG 2.



El concepto de comunión, se debe entender en una doble dimensión: vertical (comunión con Dios) y dimensión horizontal (comunión entre los hombres)<sup>97</sup>. El texto aplica de manera analógica el concepto de comunión entre iglesias particulares e Iglesia universal ya que la comunión se debe abrir a la Iglesia universal teniendo en cuenta que cada diócesis es parte de la única iglesia de Cristo<sup>98</sup>. Comunión que se plantea aquí como principio fundamental para quien preside el pueblo de Dios en distintos niveles. Quien preside la iglesia particular es el obispo, principio y fundamento visible de unidad y por esto debe promover y fomentar la comunión entre todos los miembros de la diócesis, así como socorrer y ofrecer ayuda con todas sus fuerzas tanto en lo que se refiera a bienes espirituales como materiales.

### *-Gaudium et Spes*

**GS 42:** “Más aún, donde sea necesario, según las circunstancias de tiempo y de lugar, la misión de la Iglesia puede crear, mejor dicho, debe crear, obras al servicio de todos, particularmente de los necesitados, como son, por ejemplo, las obras de misericordia u otras semejantes.”

El texto está ubicado en el último capítulo de la primera parte de la constitución *Gaudium et Spes*. Este capítulo destaca en importancia al tratar de la relación existente entre la iglesia y el mundo. La iglesia no está al margen sino inmersa en el mundo tanto en su dinamismo, como en las actividades que lleva a cabo. Cuando habla de la misión iglesia se refiere a una doble realidad espiritual y temporal.

Es en la realidad temporal donde la Iglesia, desarrolla sus actividades y pide por esto la comunión y responsabilidad de todos sus miembros<sup>99</sup>. Realidad que forma parte del proyecto de salvación convirtiéndose así en el objeto de su misión. Pero la misión principal es conducir las obras creadas a Dios, es por esto que la Iglesia, debe guiar a los hombres en el buen uso y disfrute de la realidad terrena para cumplir la vocación trascendente de Dios. Pero donde la Iglesia verifica su autenticidad e identidad de su misión es en relación con los pobres. La Iglesia, no solo ha de ser pobre como Jesús, sino que debe ponerse al servicio de los pobres. La opción por el más pobre no se lleva a cabo de manera individual sino dentro de la comunidad y como comunidad hacer visible este compromiso

---

<sup>97</sup> CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Carta a los obispos de la Iglesia católica, sobre algún aspecto de la Iglesia considerada como comunión*. 28-6-1992.

<sup>98</sup> PABLO VI, *Christus Dominus*, 28 1965 AAS 58[1966] 673-696.

<sup>99</sup> c. 227. AAS 37.

adquiriendo así su verdadero sentido como así lo manifestó JUAN XXIII: “La Iglesia es y quiere ser la Iglesia de todos, pero hoy más que nunca la Iglesia de los pobres”<sup>100</sup>.

**GS 69:** “...los bienes creados deben llegar a todos en forma equitativa bajo la égida de la justicia y con la compañía de la caridad. Sean las que sean las formas de la propiedad, adaptadas a las instituciones legítimas de los pueblos según las circunstancias diversas y variables, jamás debe perderse de vista este destino universal de los bienes.”

El texto está enmarcado dentro del capítulo III, titulado vida económica y social. Aborda el principio del destino universal de los bienes, planteado ya por León XIII en la encíclica *Rerum Novarum*<sup>101</sup>, donde señalaba la especial solicitud por los pobres y la aplicación de los principios evangélicos, que responden a la llamada que, de manera constante, el Evangelio dirige a todas aquellas personas que se exponen a la tentación del derecho de poseer<sup>102</sup>.

Todos los bienes creados están destinados al hombre porque son bienes creados por Dios y puestos al servicio de los hombres<sup>103</sup>. Estos bienes han de llegar a todos los hombres de manera equitativa y bajo la compañía de la caridad. El hombre no puede prescindir de estos bienes ya que responden a sus necesidades primarias y son imprescindibles para su existencia.

Toda persona debería poder gozar de estos bienes. El derecho a poseer bienes necesarios es anterior a toda forma de organización social de la propiedad. Es ante todo un derecho natural, está inscrito en la naturaleza del hombre y además es inherente a la persona. Este derecho también exige por parte de la comunidad social el esfuerzo de garantizar a todo ser humano el acceso a esos bienes.

**GS 71:** “La misma propiedad privada tiene también, por su misma naturaleza, una índole cuyo fundamento reside en el destino común de los bienes.”

El derecho a la propiedad privada no es un derecho absoluto y está subordinado al destino universal de los bienes. Si se utiliza este derecho para concentrar bienes en manos de unos pocos se generaría una situación de injusticia y violaría el derecho fundamental de todos los hombres a tener una vida digna.

---

<sup>100</sup> JUAN XXIII., *Convocatoria del concilio Vaticano II*, 11 de septiembre de 1962.

<sup>101</sup> RN 8.

<sup>102</sup> Mc 1, 12-13; Mt 4,1-11; Lc 4,1-13.

<sup>103</sup> Gn 1, 28-29.

Por ello este derecho debe garantizarse con una seguridad jurídica ya que es necesario protegerlo.

### **- *Presbyterorum Ordinis***

**PO 17:** “...síentanse invitados a abrazar la pobreza voluntaria, para asemejarse más claramente a Cristo y estar más dispuestos para el ministerio sagrado”

Texto que invita a los presbíteros a no acumular bienes y ser libres para el servicio. Los bienes han de emplearse para los fines para los que están destinados: sostener el culto divino, sustentar honestamente el clero, obras de apostolado y caridad, sobre todo con los necesitados. Los bienes no se poseen sino para finalidades propias y existen para el cumplimiento de estas<sup>104</sup>.

López Alarcón, sostiene que el alcance de cada uno de los fines se ha de interpretar en sentido amplio de manera que cada uno de ellos pueda cumplirse íntegramente debiendo ser la opción por los necesitados la más urgente<sup>105</sup>. Es necesario que los presbíteros dispongan de bienes y los usen correctamente para los fines a los que están destinados ya que es el espíritu de pobreza el que debe animar su comportamiento, siendo desinteresados, desprendidos sencillos y entregados.

**PO 21:** “Se desea, además, que, en cuanto sea posible, en cada diócesis o región se constituya un fondo común de bienes con que puedan los obispos satisfacer otras obligaciones, y con que también las diócesis más ricas puedan ayudar a las más pobres...”

En el Nuevo Testamento, en el libro de los Hechos de los Apóstoles<sup>106</sup> las primeras comunidades cristianas ya ponían en práctica la comunión de bienes. Pero no se debe entender a partir solo de categorías económicas sino teniendo en cuenta que el autor de la comunión y comunicación de bienes fue el mismo Jesús. Por esto la comunicación cristiana de bienes materiales es un deber de caridad con respecto de Dios.

La influencia de la eclesiología de pueblo de Dios y de comunión se hizo notar en todo aquello que hacía referencia a la organización económica. La comunión no es sólo un

---

<sup>104</sup>Cf. L. DE ECHEVARRÍA., CIC BAC, 597.

<sup>105</sup>Cf. M. LÓPEZ ALARCÓN., Comentario al c.1254, en el Código de Derecho Canónico, ed. bilingüe, Pamplona 1992<sup>5</sup>, 746.

<sup>106</sup>Cf. Hch 2,42-47 ; 4,32-35.

concepto, sino que es constitutiva del misterio de la Iglesia y por esto se manifiesta en sus estructuras sociales y se realiza en la vida de la Iglesia.

La noción de comunión, aparece en los textos conciliares como participación de la vida trinitaria, como eucaristía como comunión de bienes (espirituales y temporales), pero sobre todo como principio regulador de la organización del pueblo de Dios. La comunión se plantea pues como principio fundamental para el cumplimiento de la función de quien presida el pueblo de Dios en los distintos niveles.

El concepto Iglesia-comunión cambia la forma en la que se considera también a los fieles que dejan de ser considerados como pasivos receptores de la misión de la Iglesia. Un ejemplo de esto es este texto donde se avisa a los fieles como miembros que son del pueblo de Dios de la responsabilidad, obligación y participación en el uso y mantenimiento de los bienes.

Es por esto que los obispos deben avisar a los fieles sobre su obligación de procurar el bien en cada diócesis añadiendo que se establezcan normas para sustentación de quienes desempeñan alguna función en servicio del pueblo de Dios. Todo el pueblo de Dios tiene la obligación de subvenir las necesidades de la Iglesia como así queda recogido en el Código<sup>107</sup>. Se refiere a necesidades económicas, aunque también se entienden las prestaciones personales que dándose de manera altruista también repercute en las cuestiones económicas.

El Concilio abordó la necesidad de acabar con el antiguo sistema benefical que se apoyaba en principios feudales. La desaparición de este sistema favoreció la eficacia y agilidad en la organización y rentabilidad del patrimonio eclesiástico permitiendo la posibilidad de concentrarlo para así poder invertirlo en las necesidades propias de la iglesia y justa equiparación de titulares de oficios. Su desaparición también supuso un gran avance al suprimir desigualdades innecesarias.

En su afán y preocupación por reorganizar el sistema económico – administrativo, el Concilio ofreció unas directrices para que el cambio se produjera. Así quedó reflejado no sólo en varios textos conciliares y plasmado posteriormente en el Código de Derecho

---

<sup>107</sup> CIC 222§ 1. AAS 35

Canónico. El texto enuncia uno de los derechos primarios que los clérigos merecen una justa remuneración, derecho recogido en el c. 281.

Una de las novedades importantes en materia económica se encuentra en el c.1274 donde se recoge que en las diócesis se constituya un fondo o una masa común de bienes para poder abarcar todas necesidades y obligaciones que surgen en la iglesia local.

Estos fondos comunes son: institutos para la sustentación de los clérigos, que tienen como fin sustentar clero que presta servicio en la diócesis; instituto para la previsión social de los clérigos, que provee asistencia sanitaria y sustentación de presbíteros que padecen enfermedad, invalidez y ancianidad; masa o fondo común diocesano, para atender las necesidades de la diócesis<sup>108</sup>. Este canon tiene sus fuentes constitutivas en PO 21.

Los documentos que a continuación analizaremos, ofrecen directrices para la administración de los bienes temporales en los Institutos de Vida Consagrada.

### ***-Perfectae Caritatis***

**PC 13:** “Por lo que concierne a la pobreza religiosa, no basta con someterse a los Superiores en el uso de los bienes, sino que es menester que los religiosos sean pobres en la realidad y en el espíritu, teniendo sus tesoros en el cielo”.

Las Congregaciones religiosas necesitan de los bienes temporales para poder llevar a cabo su misión en el mundo. Pero por la naturaleza especial de su misión les hace adentrarse en la realidad económica desde una clave evangélica. El voto de pobreza está unido al de la responsabilidad sobre los bienes que han recibido y de los que se dispone también este voto les hace ser más conscientes y responsables con el bien común y la finalidad comunitaria de esos bienes. La pobreza conlleva un uso y limitación de los bienes conforme determine el derecho propio de cada Instituto<sup>109</sup>. El derecho propio ha de regular: la dependencia de los superiores en el uso y disfrute de los bienes temporales y la moderación y limitación de ese uso.

---

<sup>108</sup> Cf. F. R. AZNAR GIL., *Administración de los bienes temporales de la Iglesia*, 1993 322. Expone que aunque el c.1274, distingue tres masas o bienes distintos, no iría contra derecho establecer una única institución o fondos de bienes diocesanos en la que se podrían distinguir las secciones que se precisen ya que el canon no obliga taxativamente a que se erijan las tres instituciones sino que cumpliendo su fin se acomoden a las circunstancias de cada diócesis.

<sup>109</sup>Cf. c. 600 AAS 110

Aclarar que cada Instituto tiene su propia tradición y estilo y en virtud de ellos “cada Instituto debe establecer normas sobre el uso administración de los bienes con los que fomenta, defiende y manifiesta la pobreza que le es propia”<sup>110</sup>.

### ***-Dignitatis Humanae***

**DH 4:** “A las comunidades religiosas les compete igualmente el derecho de que no se les impida por medios legales o por acción administrativa de la autoridad civil la elección, formación, nombramiento y traslado de sus propios ministros, la comunicación con las autoridades y comunidades religiosas que tienen su sede en otras partes del mundo, ni la erección de edificios religiosos y la adquisición y uso de los bienes convenientes”.

Queda reflejado en el texto la autonomía e independencia de la iglesia. La iglesia tiene un ámbito propio y cuenta con libertad para poder desarrollar aquellas actividades que le son inherentes, su propia organización, designar autoridades, cumplir sus fines...etc.

Todas ellas están reguladas por el Código de Derecho Canónico. La Iglesia es independiente y posee un ordenamiento propio y exige al Estado que en aquellas materias que son de su competencia sea respetada. Es por esto que el Estado no debe emitir normas que afecten a la libertad de la iglesia. También señala el texto que a “la iglesia le corresponde el derecho a adquirir y usarlos bienes convenientes.” Texto que queda recogido en el c.1254, “la iglesia tiene el derecho nativo e independiente de la potestad civil, la iglesia puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales...” Derecho que seguiría existiendo aun en el caso hipotético que el Estado desconozca este derecho, precisamente por la independencia de la potestad civil<sup>111</sup>”.

### **3.- Normativa común relativa a la administración de bienes de la Vida Consagrada (573-606)**

Los cánones dedicados a la Vida Consagrada, están ubicados en el Libro II, dedicado al pueblo de Dios, en concreto, la Parte III. En cuanto a la distribución de temas, la Parte III se divide en dos secciones bien definidas que a su vez se dividen en Títulos. Dentro de la sección I encontramos: Título I, normas comunes a todos los Institutos de Vida

---

<sup>110</sup> Cf. c. 635. AAS 116

<sup>111</sup> J.P. SCHOUPPE., *Derecho patrimonial canónico*, Pamplona, 2007 15.

Consagrada; Título II, de los Institutos de Vida Consagrada; Título III, de los Institutos Seculares. En la sección II, las Sociedades de Vida Apostólica.

Dentro de la sección dedicada a la vida consagrada, los cánones del Título I (c.c. 573-606) tienen una función introductoria, con principios teológicos (573-578) y jurídicos (c.c.579-606) que son comunes a los dos tipos de institutos de vida consagrada que se reconocen hoy en la iglesia (los religiosos, c. 573 y los seculares c. 710). También se recogen otras formas de vida consagrada que no son institutos como los eremitas (c. 603) y otras que no son formas vida consagrada estrictamente hablando como el orden de las vírgenes (c. 604). Hay otros lugares del código donde también se hace referencia de manera directa o indirecta a la vida consagrada y a sus miembros. Un ejemplo de ello son las normas relativas a culto divino, sacramentos, potestad episcopal entre otras y las normas generales del Libro I.

La denominación *Institutos de Vida Consagrada*, fue una novedad en el Código ya que en la legislación anterior se denominaba *de los religiosos*. Debido a la incomodidad que sentían los institutos y sociedades que no eran religiosos pasaron a denominarse *de los institutos de perfección*, pero aún siendo este un concepto genérico y global, la perfección no era algo exclusivo de los religiosos, ya que todos los cristianos están llamados a la perfección evangélica<sup>112</sup>.

Con la nueva denominación *Vida Consagrada*, se incluían a todos los institutos que profesaban consejos evangélicos ya fuera por medio de votos u otros vínculos reconocidos por la iglesia.

*Vida Consagrada* es un concepto amplio un género con tres especies, pero a su vez distintos (institutos religiosos, seculares y sociedades de vida apostólica), también incluye otras formas de vida consagrada, vírgenes y eremitas, todos ellos poseen una normativa común. Sin embargo, las Sociedades de Vida Apostólica se regularon fuera de los Institutos religiosos porque incluirlas dentro alteraba el concepto de Vida Consagrada.

Insertar la Vida Consagrada en disposiciones jurídicas, no ha sido fácil por la diversidad de carismas.

---

<sup>112</sup>Cf. J.J. F. CASTAÑO., *La vida religiosa: Exposición teológica-jurídica*, Salamanca 1998 15.

El derecho de la Vida Consagrada debe respetar y proteger esta diversidad, su identidad y la misión eclesial. El derecho tratará de precisar los elementos constitutivos de la vida consagrada, organizándolos de manera ordenada y dándole cauces jurídicos a través de determinados cánones. Existe por esto una normativa común a todos los institutos que deben evitar el detalle y concretar demasiado, es decir siempre principios generales y un derecho propio que testimonia y salvaguarda el carisma de cada instituto.

El Código suele recurrir a términos genéricos para que el derecho propio de cada Instituto los concrete de acuerdo a su espiritualidad y tradiciones. Debe existir también armonía entre las normas comunes y terminología empleada en los institutos. Precisar que, aunque las Sociedades de Vida Apostólica están reguladas fuera de la categoría de los Institutos Religiosos se les aplica también parte de la normativa común de los mismos.

Dentro de los cánones introductorios, el c. 573 es rico en contenido espiritual, doctrinal, eclesiológico y es de contenido mucho más amplio ya que abraza los diferentes modos de Vida Consagrada, teniendo en cuenta que las personas consagradas a Dios pueden vivir su consagración de muy diversas formas. A lo largo de la historia de la Iglesia, desde las primeras comunidades cristianas hasta nuestros días, la Vida Consagrada ha asumido variedad de formas. Las distintas formas de consagración aparecen recogidas en el Código actual<sup>113</sup>.

En primer lugar, atenderemos a la dimensión teológica ya que el canon realiza una descripción de la Vida Consagrada de forma genérica como: una forma estable de vida con cuatro notas teológicas importantes:<sup>114</sup>

El seguimiento a Cristo<sup>115</sup> bajo la acción del Espíritu Santo, dedicación total a Dios, edificación de la Iglesia y salvación del mundo y así siguiendo a Cristo se obtiene la

---

<sup>113</sup> VC n. 1 “A lo largo de los siglos nunca han faltado hombres y mujeres que, dóciles a la llamada del Padre y a la moción del Espíritu, han elegido este camino de especial seguimiento de Cristo, para dedicarse a El con corazón «indiviso» (cf. *1 Co* 7, 34). También ellos, como los Apóstoles, han dejado todo para estar con El y ponerse, como El, al servicio de Dios y de los hermanos. De este modo han contribuido a manifestar el misterio y la misión de la Iglesia con los múltiples carismas de vida espiritual y apostólica que les distribuía el Espíritu Santo, y por ello han cooperado también a renovar la sociedad”.

<sup>114</sup> Cf. D. SANABRIA, J., *Derecho de los religiosos. Títulos aclaraciones y comentarios*, Madrid 2000 11-13; “La estabilidad de vida y perpetuidad son elementos connaturales al concepto mismo de consagración; un compromiso concebido como limitado a un periodo de tiempo negaría un elemento teológico esencial de la consagración a saber, la voluntad de una entrega total de uno mismo”; Cf. S. RECCHI, *Nuevas formas de Vida Consagrada*, 2004 670.

<sup>115</sup> PC n.2.



perfección de la caridad, servicio del Reino de Dios –signo preclaro de la Iglesia- y la profesión de los consejos evangélicos cuyo fin es la caridad y la unión con la Iglesia<sup>116</sup>. La especial consagración que constituye a un fiel es precisamente la forma estable de vida que se realiza por la profesión formal mediante votos u otros vínculos sagrados de los consejos de castidad, pobreza y obediencia.

Los consejos evangélicos conformaron la vida de Cristo practicándolos vivió su entrega total al Padre, formaron parte de su vida. El estado religioso ha sido instituido por el mismo Jesús<sup>117</sup>. De ello existen abundantes textos en el Evangelio que confirman que es el mismo Jesús quien establece los principios de vida religiosa y realiza una llamada al desprendimiento<sup>118</sup>.

Estos consejos vividos en profesión y como profesión mediante votos expresan el radicalismo del Evangelio que se traduce en la vivencia comprometida y estable de los mismos, tal y como Cristo los vivió<sup>119</sup>. Así lo reconoció de manera explícita la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada:

“Los consejos son como el eje conductor de la vida religiosa, ya que ellos expresan de manera completa y significativa el radicalismo evangélico que le caracteriza...”<sup>120</sup>.

El Código va a regular cada uno de estos consejos ofreciendo una variedad de elementos como pueden ser además de los canónicos, teológicos y bíblicos. Cada Instituto determinará cuál será el modo en el que se van a practicar estos consejos evangélicos.

-En segundo lugar, atenderemos a la dimensión eclesial del canon, ya que la vida consagrada pertenece a la iglesia y participa a su modo de la sacramentalidad de toda la iglesia y de todo el pueblo de Dios<sup>121</sup>. La Vida Consagrada tiene que estar presente en la Iglesia y al mismo tiempo revelar su misterio más profundo. Es la iglesia la que recibe el don de la vida consagrada. En la estructura sacramental de la Iglesia, la Vida Consagrada

---

<sup>116</sup>Cf. J. SANZ MONTES, La Vida Consagrada en la Iglesia: Aproximación teológica, canónica y carismática en *Revista Española de Derecho Canónico* 68 2011 268.

<sup>117</sup> LG 43

<sup>118</sup> Mt, 19, 17-21; Mc 8,34; Lc12,33-34.

<sup>119</sup> SCRIS. *Elementos esenciales de la doctrina de la Iglesia sobre Vida Consagrada* n.17 1983

<sup>120</sup> CIVCSVA *Orientaciones sobre la Formación en los Institutos Religiosos* Cap, I n.12 1990

<sup>121</sup> LG 1

es parte integrante de su misterio, de su comunión y de su misión. “La Vida Consagrada está en el corazón mismo de la iglesia como elemento decisivo para su misión”<sup>122</sup>.

No puede faltar en la Iglesia la Vida Consagrada como elemento irrenunciable y característico y como expresión de su propia naturaleza. El papa Francisco dijo sobre la Vida Consagrada que son un don para el pueblo de Dios ya que llevan la luz de Cristo allí donde se encuentran la oscuridad y difunden la esperanza. Afirmó también que la Iglesia y el mundo necesita este testimonio de amor.<sup>123</sup>

El c.573 § 2 resalta la dimensión eclesial en la práctica de los consejos evangélicos donde estos consejos son reconocidos e institucionalizados por la autoridad eclesial. Porque siendo un don divino que la Iglesia recibe de Dios, está suficientemente justificado que la autoridad eclesiástica tenga jurisdicción sobre la práctica de los mismos.

Aunque estamos hablando de la Vida Consagrada entendiéndola con una identidad común que consiste en asumir la profesión de los consejos evangélicos hay que especificar que no todos lo entienden del mismo modo. Cada Instituto asume de manera particular alguno o algunos aspectos de la vida de Jesús que es inagotable. Todos los institutos coinciden en el seguimiento más cercano de Cristo.

El c. 577 se detiene en la cantidad y variedad de Institutos de Vida Consagrada existentes hoy en la Iglesia que responden a múltiples carismas agrupándose en torno a algún misterio de la vida de Cristo.

El canon 577, enumera de manera genérica algunos de ellos: la existencia de institutos contemplativos (sigue a Cristo que ora), otros dedicados a la vida apostólica (siguen a Cristo que anuncia el reino de Dios), otros a la caridad (siguen a Cristo que hace bien a los hombres), y otros como los Institutos seculares (siguen a Cristo que convive con los hombres del mundo).

En el c. 578 se definen aquellos elementos del patrimonio de un Instituto de Vida Consagrada: fines, espíritu, índole y tradiciones (que tendrán que sean conformes a deseos del fundador tal como fueron aprobadas en su momento por la autoridad eclesiástica).

---

<sup>122</sup>VC 3

<sup>123</sup> FRANCISCO, *Jornada Mundial de la Vida Consagrada*, (2-2 2014).

La normativa común de los Institutos refleja la existencia de distintos tipos de vida consagrada y presenta dos criterios para distinguirlos que aún siendo acertados no son absolutos, estos criterios son: según asuman el orden sagrado para cumplimiento de su fin con el propósito fundacional, los institutos se califican en clericales y laicales (c. 588 § 2y 3). El estado de vida consagrada por su naturaleza no exige ser clerical o laical puede ser lo uno o lo otro siendo decisoria para la condición de clerical o laical que haya sido reconocido por la iglesia.

Según la autoridad que interviene en su creación serían institutos de derecho pontificio atendiendo al c. 589 los erigidos por la Sede Apostólica y cuando los erige el obispo diocesano y no han recibido la aprobación por parte de la Santa Sede son institutos de derecho diocesano.<sup>124</sup>

Los cc. 599 y 601 van a determinar el contenido esencial de los consejos evangélicos que se han de vivir según las Constituciones<sup>125</sup> de cada Instituto<sup>126</sup>.

Cánones, que van a regular cada uno de estos consejos ofreciendo una variedad de elementos como pueden ser además de los canónicos, teológicos y bíblicos. Cada Instituto determinará cuál será el modo en el que se van a practicar estos consejos evangélicos.

Resaltar también que la vida fraterna es un elemento específico de la vida consagrada que según el modo propio de cada Instituto y según sea secular o religioso, lleva a sus miembros a unirse a Cristo y son un medio de ayuda mutua para cumplir su vocación (c.602)<sup>127</sup>.Fraternidad que implica una verdadera vida de comunión que se traduce en ayuda, colaboración recíproca y comunicación de bienes de bienes materiales<sup>128</sup>.

---

<sup>124</sup> La distinción entre status de derecho diocesano y de derecho pontificio la confirmó solemnemente *León XIII* en la Constitución apostólica *Conditiae a Christo de 8 XII 1990*; CORRAL S., C. M. URTEAGA., Diccionario de derecho canónico ,2000<sup>2</sup> 366.

<sup>125</sup>El Código no ofrece una definición auténtica ni de las Constituciones ni de derecho propio ni de otros códigos. Pero las Constituciones se pueden definir como: “*el Código propio y fundamental de un IVC* que contiene la normativa constitutiva ,directiva, integral, orgánica y estable, elaborado generalmente pored el Capítulo General y por el mismo aprobado en cuanto ley compleja y definitivamente sancionado por el Obispo diocesano o por la Santa Sede en cuanto derecho propio y universal de los IVC.” D.J.ANDRÉS., *El derecho de los religiosos*, Madrid 1983 27.

<sup>126</sup> Cf. VC 48.

<sup>127</sup>A lo largo de la historia de la vida religiosa la experiencia de fraternidad, el compartir lo que se es y que se tiene con los hermanos pobres y vulnerables, ha sido un elemento fundamental, teniendo como punto de referencia la primitiva comunidad de Jerusalén (Mc 3,13-14; He 2,42-47).

<sup>128</sup> La vida fraterna no es exigida ni a las Vírgenes ni a los Anacoretas, los cuales solo se asocian para mutua ayuda. Cf. c. 604§2.

La vida fraterna en común básicamente consta de dos elementos: en primer lugar, incorporación por la profesión de los votos donde el religioso un modo estable y comunitario de vivir los consejos; en segundo lugar, cohabitación en el sentido complejo y más estricto del término<sup>129</sup>. La vida en comunidad fue reivindicada por el Concilio y en documentos postconciliares<sup>130</sup>

#### **4.- Normas sobre la administración de bienes en la de Vida Consagrada**

La Iglesia en primer lugar tiene derecho a poseer bienes y es por esto que debe estar provista de bienes temporales para cumplir sus fines ya que vive y opera en el mundo. Este derecho se basa en primer lugar en argumentos de derecho natural ya que establece la legitimidad de la propiedad privada. La Iglesia siendo una sociedad tiene acceso a uno de los derechos fundamentales de la persona humana, derecho de asociación y de este se deriva el derecho a poseer y adquirir bienes para poder llevar a cabo sus fines.

En segundo lugar, se va a fundamentar en argumentos de tipo teológico el derecho a poseer se deriva de su propia naturaleza, del derecho divino positivo. La Iglesia ha sido instituida por Jesucristo como sociedad independiente en su orden y como tal le concedió los medios necesarios para conseguir su finalidad<sup>131</sup>.

En tercer lugar, el derecho a poseer bienes ha sido defendido y afirmado a lo largo de la historia por la Iglesia. En las Sagradas Escrituras encontramos testimonios que legitimaban el uso de bienes temporales<sup>132</sup>.

El derecho a los bienes es calificado como nativo e independiente de cualquier autoridad civil. La independencia se refiere a la adquisición, posesión, el dominio, la

---

<sup>129</sup>Por la incorporación el religioso renuncia a la vida individual para adoptar modo comunitario de vivir los consejos. La cohabitación, implica: habitar en la misma casa, forma comunitaria de vida, sometimiento a una disciplina común, bajo superiores y en la observancia de las Constituciones, Reglas Directorios; Cf. D. J. ANDRÉS., *El derecho...*, 57.

<sup>130</sup> PC 15; PABLO VI, *Ecclesiae Sanctae*, 1966 n.25; Exhortación Apostólica., *Evangélica Testificatio*, 1971 n.39; A partir del Concilio Vaticano II, se ha redescubierto la importancia de la fraternidad en la vida religiosa. Esta se presenta como una vivencia fraternal del evangelio y que en ella radica su principal testimonio, que esta es la forma de hacer presente la salvación de Jesucristo, que posibilitó la fraternidad entre todos nosotros. Por lo tanto la fraternidad abre a la vida religiosa a la universalidad a la universalidad en la fraternidad ;Cf VC 42

<sup>131</sup> AA 8; AG 19 PC 16.

<sup>132</sup>Mt 10,10; Mc 6,10 ; 1Cor 9,3 -14.

administración y la enajenación<sup>133</sup>. Derecho que como ya hemos visto deriva de su mismo fundador porque es un derecho divino positivo, que está vinculado a los fines de la Iglesia ya que ésta tiene derecho a los bienes porque tiene fines propios y para poder conseguirlos es necesaria la disposición de bienes. Los fines fundamentan el derecho de la Iglesia a los bienes temporales ya que éstos son necesarios para alcanzar sus fines institucionales. La Iglesia no solo necesita bienes espirituales también de los bienes temporales<sup>134</sup>

Los bienes de la Iglesia se consideran bienes eclesiásticos y se rigen por leyes eclesiásticas sin la intromisión del poder civil a no ser que la autoridad eclesiástica canonicamente en algún caso las leyes civiles. Todos los bienes temporales que pertenecen a la Iglesia universal, a la Sede Apostólica o a otras personas jurídicas, son bienes eclesiásticos<sup>135</sup>

Trataremos de analizar el concepto de “bienes eclesiásticos”, éste se utilizaba tradicionalmente para todos los bienes ya fueran muebles e inmuebles que se destinaban a la consecución de los fines de la Iglesia y que pertenecían a una persona moral<sup>136</sup>.

La legislación actual va a aportar una novedad a concepto de bien eclesiástico, la noción de bien eclesiástico va unida a la de personalidad jurídica pública. El Código define bien eclesiástico como aquel perteneciente a una persona jurídica pública.

El derecho a los bienes de una persona jurídica pública es una participación del derecho nativo y propio de la Iglesia<sup>137</sup>. La división de personas jurídicas públicas y privadas fue una aportación fundamental en el Código actual. Las personas jurídicas públicas son: las corporaciones y fundaciones, que reúnen de manera simultánea estas tres características: ser constituidas por la autoridad eclesiástica; cumplir en nombre de la Iglesia una misión que se les confía y mirar el bien público de la Iglesia.

---

<sup>133</sup> c.1254; la capacidad de adquirir las fundamenta materialmente a todas las demás,(poseer, administrar enajenar),porque si no hay bienes adquiridos no existe materia que poseer, enajenar ni administrar.

<sup>134</sup> Cf. A. MOSTAZA, *Derecho Patrimonial II*, Madrid 425-426.

<sup>135</sup> Cf. F. R. AZNAR ., *La administración de los bienes temporales de la Iglesia*, Salamanca 1993 38.

<sup>136</sup> Cf. F. R. AZNAR., *La administración de los bienes 37*

<sup>137</sup> V. DE PAOLIS, *Los bienes temporales de la Iglesia*, Madrid 93.

Los bienes de la persona jurídica privada no van a recibir la calificación de bien eclesiástico lo que quiere decir que su régimen canónico se regula por sus propios estatutos aprobados por autoridad eclesiástica competente y por los cánones del libro V<sup>138</sup>.

Aunque no se les denomine eclesiásticos si tienen una dimensión eclesial porque persiguen fines eclesiales, pertenecen a sujetos erigidos por la autoridad competente de la Iglesia y bajo la autoridad eclesiástica de la misma<sup>139</sup>

En el Código aparecen otros conceptos como cosa sagrada y cosa preciosa. Cosas sagradas son aquellas se dedican al culto divino mediante la dedicación y bendición, requisitos importantes para que sean calificados como cosa sagrada<sup>140</sup>.

No todos los bienes eclesiásticos son sagrados en sentido propio incluso existen bienes que pueden ser eclesiásticos pero que no son sagrados. Estas cosas se deben usar y tratar en la forma y para actos establecidos por las normas de la Iglesia, están bajo la autoridad eclesiástica que es a quien compete ordenar el culto, aunque estos pertenezcan a entes privados y civiles y no sean por tanto bienes eclesiásticos.

Los bienes o cosas preciosas<sup>141</sup> hacen derivar su preciosidad del arte o de la historia y se requiere se trate de un bien de alto valor.

En el Código hace referencia en varios cánones a cosas o bienes preciosos y les añade una relevancia jurídica particularmente en lo referente a la enajenación de estos bienes. Desde el punto de vista de la titularidad la mayoría de los autores coinciden en que las cosas preciosas se consideran bienes eclesiásticos ya que se les aplica el régimen

---

<sup>138</sup>En ambos casos se trata de perseguir el bien común de la Iglesia. Como afirma Prieto “tanto las personas jurídicas privadas como las públicas han de buscar el bien común de la Iglesia. No obstante lo hacen de modo distinto. .Las públicas asumiendo los aspectos públicos, relacionados con el ministerio jerárquico, de ese bien común., y las privadas desarrollando la libre iniciativa en todo lo que hace parte de la común vocación a la santidad y al apostolado de quien no participa de la misión propia de los legítimos pastores”.Cf, V. PRIETO, *Iniciativa privada y subjetividad jurídica*, Pamplona, 1999, p. 155.

<sup>139</sup>Cf. F. R. AZNAR GIL, *La administración de los bienes* 13

<sup>140</sup>La condición de sagrado supone una limitación pública del derecho de propiedad sobre ella aunque sea privada. Cf. J.T. MARTÍN DE AGAR, *Comentario al c.1171*, Código de derecho canónico. Edición bilingüe y anotada, Instituto Martín Azpilcueta, Pamplona 1992.

<sup>141</sup>Cf. A. MOSTAZA, *Derecho Patrimonial II*, Madrid 304.

administrativo general y aquellas normas específicas que garantizan la propiedad eclesiástica y su valor<sup>142</sup>.

La administración pertenece en última instancia a una obligación del gobierno. El libro V que trata de los bienes temporales está colocado en el *munus regendi* de la Iglesia. La administración de los bienes implica participación en el gobierno de la Iglesia ya que estos están en función de la Iglesia y de su misión. Cuando el Código trata de la administración de los bienes en los Institutos Religiosos los coloca en el capítulo de gobierno (cc.634-690).

Es destacable que la materia esté situada en el capítulo que trata del gobierno de los institutos. La administración de los bienes implica la participación en el gobierno de la Iglesia, aunque sea en el orden de cosas temporales.

Otro aspecto importante es que la administración de estos bienes corresponde al gobierno interno del instituto y que a cada uno de los institutos se le reconoce una justa autonomía de vida sobre todo en lo relativo al gobierno. Autonomía reconocida por la autoridad eclesiástica y que afecta a toda la vida del Instituto. El ámbito en que precisamente la autonomía es mayor es el del gobierno.

La administración<sup>143</sup> se podría definir como aquellos actos necesarios para que aquello que se ha adquirido se conserve según su naturaleza y fructifiquen para poder mejorar su valor y eficacia productiva. Por tanto, la administración de los bienes significa disponer de ellos e implica el ejercicio de derecho de dominio.

La administración se hace respecto a los bienes que han sido adquiridos. Desde un punto de vista *funcional*, la administración de bienes eclesiásticos se rige por los siguientes principios: El Romano Pontífice, en virtud de su poder universal de gobierno, es el supremo administrador y dispensador de todos los bienes eclesiásticos. Le compete

---

<sup>142</sup> Autores como Aznar Gil, proponen la doble eclesialidad de estos bienes ya que las cosas preciosas pueden ser bienes eclesiásticos de persona jurídica pública y privada. Su aportación se basa en considerar por extensión los bienes de la persona jurídica privada como bienes eclesiásticos en sentido amplio. AZNAR GIL., *La administración de los bienes temporales de la Iglesia*, 1993<sup>4</sup> 63.

<sup>143</sup>Cf. D. J. ANDRÉS., *El Derecho...* 198 El Pontificio Consejo para textos legislativos afirmó que el término *administración*, puede significar por un lado la función propia de la actividad eclesiástica, este significado pertenece al ámbito de la potestad de jurisdicción y en otro sentido se utiliza como un término de tipo económico, que consiste en conservar, fructificar y mejora de un patrimonio.

reglamentar la propiedad y administración de bienes, imponer ciertos requisitos para algunos actos, etc. (cc. 1256 e 1273).

La administración *inmediata* de los bienes es competencia de los órganos de dirección de la persona jurídica titular de los mismos, de acuerdo con el derecho (universal y particular) y con sus estatutos. Como así veremos toda persona debe tener sus propios órganos económicos: administrador y consejo de asuntos económicos (c. 1280); Además, la administración inmediata está bajo la vigilancia y control del Ordinario de la persona jurídica, al cual corresponde dar instrucciones, intervenir en caso de negligencia, nombrar los administradores cuando un ente no los tiene, aprobar los actos de administración extraordinaria, otras competencias que los estatutos le atribuyan, etc. (cc. 1276-1279).

Sobre estas bases, el Código establece las reglas que los administradores deben observar en el cumplimiento de su función; función que, por referirse a bienes eclesiásticos, ejercen siempre en nombre de la Iglesia (c. 1282-1289).

En cuanto a la administración de los bienes en los Institutos de Vida Consagrada, existen pocos cánones que hagan referencia de manera explícita a ellos. La regulación de estos bienes se rige por el Libro V del CIC y por el derecho propio de cada Instituto.

El c.634§1 recoge que los Institutos son personas jurídicas públicas con capacidad para administrar, adquirir, enajenar y poseer a no ser que en las constituciones esta capacidad se excluya y coarte. Los religiosos no pierden este derecho a adquirir como vemos sino el de hacer suya la cosa adquirida. En el §2 del mismo canon establece los Institutos eviten cualquier apariencia de lujo y de acumulación de bienes y no olvidar las exigencias comunitarias y personales del consejo evangélico de pobreza<sup>144</sup>. Todo Instituto debe establecer normas adecuadas al uso y a administración de los bienes para que se pueda manifestar la pobreza que le es propia y se esfuercen en dar testimonio de su caridad y pobreza, así como en la medida de sus posibilidades ayudar con sus propios bienes a las necesidades de la Iglesia.

---

<sup>144</sup> El secretario de Estado cardenal P. Paroli, reafirmó la necesidad de obrar responsablemente, adoptando criterios de transparencia, de modo que el consejo evangélico de pobreza sea coherentemente reflejado por la administración de bienes.



#### 4.1.- El oficio de administrador y ecónomo

La administración afecta a la vida del Instituto en todos sus aspectos (apostolado, formación...) y a todos sus miembros, aunque de manera específica se ocupa de esta materia el ecónomo y superiores que trabajan juntos según las normas eclesiales y respetando la función y competencia de cada uno de ellos.

El c.1279§1, especifica que” la administración de los bienes eclesiásticos corresponde a quien de manera directa rige la persona a la que pertenecen esos bienes, si no determina otra cosa el derecho particular, los estatutos o costumbre legítima con la salvedad de que el Ordinario pueda intervenir si existe negligencia por parte del administrador.”

Si se ha adoptado un principio general como acabamos de ver según el cual quien rige a la persona jurídica también la administra, es por la necesidad de evitar equívocos y confusiones en este sentido. El ecónomo y Superior son dos oficios distintos, una cosa es administrar bienes y otra es representar a la persona jurídica.

Se podría establecer una diferencia entre administrador y ecónomo: el administrador es aquel que además de administrar también rige la persona jurídica pública, sin embargo, el ecónomo solo tiene el poder de administrar las cosas. Cuando se trata de dar definición sobre el ecónomo siempre se habla del poder de administrar cosas<sup>145</sup>.

El Código establece en los cc.1273-1280, los deberes de los administradores de manera general y específico en los cc.1279-1289. Es precisamente el c.1282 quien recuerda que el administrador debe desempeñar su oficio *nomine Ecclesial*, porque la persona jurídica actúa en nombre de la Iglesia, según su espíritu, según su naturaleza y misión.

En algunos casos el propio Código establece incompatibilidades entre el oficio de Superior y de administrador de la persona jurídica. En otros casos el Código establece que esa separación sea obligatoria o la hace depender del derecho particular. También está previsto en el Código que el obispo sea el representante en la diócesis de todos los

---

<sup>145</sup> No es correcto afirmar que el obispo o Superior administra los bienes a través del ecónomo y que este sea una simple mediación suya. Cf. V. DE PAOLIS, *Los bienes temporales de la Iglesia* Madrid 2012 185.

negocios jurídicos y que debe nombrar a alguien que sea responsable de la administración de los bienes de la diócesis.

El derecho de los religiosos impone la distinción de oficios de ecónomo general y provincial, de Superior general y provincial. Pero esta distinción no priva de responsabilidad en el campo administrativo al Superior. Aunque es el derecho quien determina quién tiene la responsabilidad sobre la administración, quien tiene el oficio poder de vigilancia, dirección y control. No se le priva al Superior de poder administrar los bienes, pero si se impone la creación de un oficio específico con la obligación de abstenerse de intervenir en la administración de los bienes.

El administrador actúa representando a la persona jurídica y está sujeto al principio de legalidad esto quiere decir que su actuación se debe mantener dentro de los límites que le conceden el derecho y los estatutos<sup>146</sup>.

El ecónomo es un oficio eclesiástico instituido por el legislador para toda persona jurídica pública conforme al c.145. Es la persona que, bajo la dirección del Superior, pone los actos de administración de una persona jurídica y como ya hemos visto puede ser general, provincial y local. La figura necesaria es la de ecónomo general pero tanto el provincial y el local es constituido de manera semejante al general.

El ecónomo provincial no tiene sitio en los IVCR no divididos en provincias, solo se impone de análogamente a la provincia entendida según el c. 621. Es obligatoria la constitución del ecónomo local, pero si se puede hacer. De lo que se trata es que no exista una casa sin un control adecuado de su economía.

La administración que le corresponde por su oficio al ecónomo es la ordinaria. En cada Instituto Religioso y Sociedad de Vida Apostólica y en cada provincia habrá un ecónomo distinto del superior mayor.

Las competencias de los ecónomos generales, provinciales y locales vienen determinadas por el derecho propio y pueden validar todos los actos relativos a la

---

<sup>146</sup>Cf. c.1282.AAS 220

administración ordinaria a no ser que se establezca otra cosa en las normas de derecho, pero no podrán realizar actos de administración extraordinaria<sup>147</sup>.

La competencia fundamental del ecónomo es la de administrar los bienes de los religiosos y no debe administrar ni los de las personas jurídicamente inferiores si es que disponen de capacidad económica ni los bienes no religiosos ni eclesiásticos de los miembros del IVCR<sup>148</sup>.

Las constituciones deben fijar aquellos requisitos y cualidades esenciales para desempeñar este oficio, así como nombramiento, elección, duración del oficio que suele coincidir con la misma que el superior para el que actúa, competencias principales, incompatibilidades, cese o destitución<sup>149</sup>.

Una vez que el ecónomo ha realizado el juramento de administrar correctamente los bienes, desempeñara en relación con sus bienes la función de propietario, aunque realmente no lo sea y administrara con la diligencia de un buen padre de familia, haciendo referencia a la vigilancia, observancia de las normas, cuidar archivos... etc. El ecónomo debe salvaguardar dos valores importantes por un lado y en primer lugar el patrimonio de la persona jurídica y en segundo lugar borrar la apariencia de sospecha y avaricia por parte de las personas jurídicas eclesiásticas<sup>150</sup>.

El ecónomo debe no solo someterse al superior, además debe rendir cuentas según lo disponga el derecho<sup>151</sup>.

A la rendición de cuentas están obligados los ecónomos y otros administradores con la diferencia de que los ecónomos son siempre miembros de los IVCR mientras que los demás administradores pueden serlo o no.

---

<sup>147</sup>Cf. CORRAL SALVADOR, C; EMBIL, J.M., «*Ecónomo*» en Diccionario de derecho canónico, Madrid 2000<sup>2</sup> 265.

<sup>148</sup> FRANCISCO, Mensaje a los participantes en el Simposio Internacional sobre el tema "La gestión de los bienes eclesiásticos de los Institutos de vida consagrada y de las Sociedades de vida apostólica al servicio de la humanidad y de la misión en la iglesia", 8 de marzo de 2014. "Los Ecónomos serán ayudados y acompañados a vivir su papel como servicio y no como dominio, a ser generosos y previsores para garantizar la disponibilidad de los bienes para el apostolado y la misión"

<sup>149</sup>Cf. c. 1284.AAS 220

<sup>150</sup> Cf. F. R. AZNAR GIL, *La administración de los bienes temporales de la Iglesia*, Salamanca, 1993 367

<sup>151</sup> Cf. c. 363§2, AAS 64

La rendición de cuentas de manera general se refiere a todos los bienes que administra, así como actos ordinarios, observando el derecho universal, el propio, el civil y las disposiciones del superior. De manera particular se refiere al cierre de todos los libros, muestra de recibos, gastos, ingresos, adquisiciones, etc. La autoridad competente que va a recibir la rendición es el superior o superiores que rigen la persona jurídica. Se trata de un principio de subordinación de los ecónomos al superior respectivo (c. 636§ 1).

La fijación y el modo en el que se ha de realizar la rendición queda totalmente fijado por el derecho propio, quedando así demostrada la autonomía del instituto. La periodicidad suele ser al menos anual, como así queda establecido en los cc. 637, 1284.

En el caso de los monasterios autónomos c.615, deben rendir cuentas también al menos una vez al año al Ordinario del lugar. Lo monasterios autónomos son aquellos que no tienen aparte del Superior otro Superior mayor por encima que el Romano Pontífice ni están asociados a ningún instituto religioso. La administración que le corresponde por su oficio al ecónomo es la ordinaria. En cada Instituto Religioso y Sociedad de Vida Apostólica y en cada provincia habrá un ecónomo distinto superior mayor.

Las competencias de los ecónomos generales, provinciales y locales vienen determinadas por el derecho propio y pueden validar todos los actos relativos a la administración ordinaria a no ser que se establezca otra cosa en derecho, pero no podrán realizar actos de administración extraordinaria<sup>152</sup>. La competencia fundamental del ecónomo es la administrar los bienes de los religiosos y no debe administrar ni los de las personas jurídicamente inferiores si es que disponen de capacidad económica ni los bienes no religiosos ni eclesiásticos de todos los miembros del IVCR.<sup>153</sup>

En la actualidad la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica ofrece una líneas orientativas para la gestión de sus bienes a los miembros de los Institutos y en especial a administradores y ecónomos que son las siguientes: den cuenta periódicamente a los Superiores Mayores y a sus Consejeros de la

---

<sup>152</sup>Cf. CORRAL SALVADOR, C; EMBIL, J.M., «*Ecónomo*» ...2000<sup>2</sup> 265.

<sup>153</sup>FRANCISCO, Mensaje a los participantes en el Simposio Internacional sobre el tema "La gestión de los bienes eclesiásticos de los Institutos de vida consagrada y de las Sociedades de vida apostólica al servicio del humanum y de la misión en la iglesia", 8 de marzo de 2014. "Los Ecónomos serán ayudados y acompañados a vivir su papel como servicio y no como dominio, a ser generosos y previsores para garantizar la disponibilidad de los bienes para el apostolado y la misión".

marcha administrativa, de gestión y financiera del Instituto o de la Provincia o de la obra en singular; documenten las transacciones y los contratos según los requisitos legales de la legislación civil de los respectivos lugares; utilicen modernos sistemas para archivar y conservar informáticamente los datos.

Por otro lado, existe en el Código una norma nueva, que obliga a todas las personas jurídicas, públicas y privadas, a contar con un consejo de asuntos económicos, o al menos dos consejeros, para ayudar al administrador en su función<sup>154</sup>.

En un principio a este consejo se le llamó *consejo de administración* y finalmente se le llamó consejo de asuntos económicos como ya se llamaba este organismo mandado para las diócesis desde 1977<sup>155</sup> Esta norma constituye una de las concreciones del principio de corresponsabilidad eclesial.

El principio de corresponsabilidad no se entiende como la igualdad de responsabilidades sino como la participación de éstas en una responsabilidad común. El c.492, indica que dentro de la curia diocesana debe haber un consejo de asuntos económicos y un ecónomo, aunque añade que sea experto en materia académica.

Es importante que la autoridad que aprueba los estatutos jurídicos de una persona jurídica sea pública o privada, verifique que en los mismos se indique con claridad la existencia y el modo de funcionamiento del consejo de asunto económicos o en su defecto de los dos consejeros que ayudan al administrador en su trabajo.

En la mayoría de los Institutos se tiene por costumbre el instituir un consejo de asuntos económicos para los Institutos religiosos es el mismo consejo que los superiores deben tener como ayuda en su gobierno.<sup>156</sup> Un consejo de tipo técnico, no de gobierno, que tiene entre sus funciones examinar cuestiones y propuestas y dar sugerencias desde un punto de vista jurídico, económico, financiero y técnico.

---

<sup>154</sup>El Consejo de Asuntos Económicos es un Instituto Canónico y se interpreta según leyes canónicas.

<sup>155</sup>PERLASCA, II *concetto di bene ecclesiastico*, Roma 1997 340; Cf. c. 627.

<sup>156</sup>Dentro del Consejo de asuntos económicos el Superior no tiene derecho a votar cuando para realizar determinados actos necesita el parecer o el consentimiento de un colegio o grupo de personas. PONTIFICIA COMISIÓN PARA LA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO, AAS 77(1985) 771

Cuando el Superior al actuar necesitara, de acuerdo con el derecho universal, particular o propio o estatutario el parecer de estos organismos, debe obrar conforme al c.127.

#### **4.2.- Los actos de administración. Administración ordinaria y extraordinaria.**

Se ha intentado delimitar los distintos actos de administración atendiendo a diferentes criterios como la licencia distinguiendo así los actos ordinarios como aquellos que pueden ponerse por los administradores sin previo recurso a otra autoridad mientras actos de administración extraordinaria serían aquellos que para su válida realización se requiere el recurso a la autoridad superior.

Otros autores se fijan en la periodicidad con los que tienen lugar los actos, atendiendo a este criterio los actos de administración ordinaria sería aquellos que ocurren de manera más frecuente y los de administración extraordinaria aquellos que ocurren de manera excepcional<sup>157</sup>.

Otro criterio es el del contenido mismo del acto de administración donde los actos de administración ordinaria serían aquellos que van unidos al oficio en virtud de la propia ley y extraordinaria los que están delegados no al oficio sino a la persona del administrador<sup>158</sup>.

Autores como *De Paolis*, señala distintos criterios para determinar las distintas clases de administración, como la cantidad, los riesgos de pérdida, los peligros sobre la pérdida del patrimonio, la naturaleza de la cosa objeto del acto de administración y del servicio prestado, modalidad y complejidad del negocio, la duración de los tiempos de ejecución, la consistencia patrimonial canónica y financiera de la misma persona jurídica, etc.<sup>159</sup>

En el ordenamiento canónico encontramos la distinción entre administración ordinaria, administración ordinaria de mayor importancia y administración extraordinaria.

---

<sup>157</sup>Cf. F. R. AZNAR GIL, *La administración ...*, .379.

<sup>158</sup>Esta terminología ya existía en el Código precedente en los cc.1520§3 y 1527§1.Donde se define la administración extraordinaria.

<sup>159</sup>Cf. V. DE PAOLIS, *La vida consagrada ...*, 2011 254-256.

Se le añade a esta clasificación una dificultad, la distinción entre estos y los actos equiparados a la enajenación.

Los actos de administración ordinaria son actos necesarios para el normal funcionamiento, la diaria gestión y el mantenimiento de la persona jurídica. Son todos aquellos actos que no sobrepasan la potestad ordinaria del administrador. Son actos de administración cotidiana, por ejemplo: pago de servicios, conservación y reparación, pago de sueldos, etc. Es el conjunto de operaciones que, sin riesgo para la estabilidad patrimonial de la persona jurídica, se llevan a cabo en orden a cumplir con su objetivo y preservar, mejorar el estado y la condición de los bienes.

En definitiva, se definiría como aquellos actos y negocios que con cierta regularidad son necesarios para satisfacer necesidades de vida y de acción, de los Institutos de Vida Consagrada, de sus comunidades y personas para la conservación de sus bienes<sup>160</sup>.

Lo que se denomina administración ordinaria no aparece como tal en ningún lugar del Código, pero si se menciona de manera directa e indirecta en distintos cánones (cc.638§1 y 2; 1281§2; 1285; 1524 §2). Algunos autores han intentado definirla como Shoupe, que entiende este tipo de administración como conjuntos de actividades que pertenece al administrador en cuanto tal, sin necesidad de ulteriores requisitos, son aquellos actos que deben promover y procurar la conservación y mejoramiento de los bienes<sup>161</sup>.

Otros la definen como aquellos actos que pertenecen a la competencia del administrador y ayuda en lo cotidiano a la persona jurídica con la diligencia de un buen padre de familia<sup>162</sup>.

Para Aznar Gil, *“la administración ordinaria se debe entender como aquella que es necesaria para el normal desenvolvimiento de la persona jurídica”*. Para este autor la consecuencia canónica más importante de este acto de administración es que el administrador puede realizar válidamente los actos sin recurrir a la autoridad superior<sup>163</sup>.

---

<sup>160</sup>D. ANDRÉS., *El derecho...*, 223.

<sup>161</sup>Cf. J.P. SHOUPPE, *Elementos de derecho patrimonial canónico*, Milán 1997 132.

<sup>162</sup>Cf. PINEDA., *LA capacidad económica de los Institutos y su limitación* (c.634) Roma 1994 176.

<sup>163</sup>Cf. F. AZNAR GIL., *La administración de los bienes ...*,382.

Otros autores atendiendo a este canon añaden un elenco de actos de administración ordinaria: vigilar que los bienes de la persona jurídica no sufran daños materiales y se conserven; impedir la usurpación y desaparición de los bienes muebles e inmuebles; oponerse las prescripciones; observar las disposiciones canónicas y civiles así como lo dispuesto por el donante o fundador; pagar impuestos fiscales; exigir réditos y rentas; vender frutos y colocar dinero; abonar salarios a los trabajadores; hacer donaciones; ordenar los libros contables etc.<sup>164</sup>

Aunque no existe una definición en el Código de este tipo de administración si vienen detallados en el c.1284. Dentro de este tipo de actos también hay que señalar la distinción que autores como D. J. Andrés realiza cuando existan actos que siendo ordinarios excedan por razón de su fin, como es el caso de mejoras y aumento y actos que se exceden por razón de modo, es decir aquellos que carecen de ciertos requisitos o formalidades dictadas por la autoridad competente atendiendo al nivel de cada economía y a la administración. Realiza esta aclaración para aquellos actos que exceden de la administración ordinaria sin ser tampoco extraordinaria.

Pero el Código en los cc.1277 y 1281 para los Institutos Religiosos hace referencia a los llamados actos de «mayor importancia» entendiendo estos como actos que sobrepasan la administración ordinaria. Para considerarlos como actos que sobrepasan la administración ordinaria se requiere dos requisitos: uno de orden teórico y otro de tipo práctico establecidos por el derecho<sup>165</sup>. La realización de los actos de mayor importancia esta prevista en el Código en cc.1277; 1281.

La manera de distinguir un acto de administración ordinaria del de mayor importancia se realiza mediante elemento objetivo atendiendo a criterios artísticos, históricos, económicos. Este tipo de actos está especialmente difundido en el derecho de los religiosos.

Importante destacar que lo que se podría considerar de mayor importancia para una determinada persona jurídica puede que no lo sea para otra ya que esa distinción se basa en

---

<sup>164</sup>Cf. L. CENTURIONI., L' amministrazione dei beni ecclesiastici: le competenze de vescovo diocesano, Roma 1996 59-61.

<sup>165</sup> Requisitos de orden teórico (situación económica de la diócesis y superación de los límites y modo de administración ordinaria) y de orden práctico, el establecido por el derecho (CIC, Conferencia Episcopal, obispo diocesano, derecho propio, etc.).



la situación económica de la misma persona jurídica. Este concepto de administración se considera un acto intermedio entre los actos de administración ordinaria y extraordinaria.

Los actos de administración extraordinaria son aquellos actos que sobrepasan la finalidad y modo de la administración ordinaria cc.638§1 y 1281§1. Aquellos que por su relevancia y entidad pueden afectar seriamente a la situación económica de la entidad especialmente si afectan a patrimonio estable de esta. Para poder realizar válidamente estos actos, los administradores deben obtener previamente licencia escrita del Ordinario al que la persona jurídica está sujeta.

Si se trata de la diócesis el Obispo debe obtener el consentimiento del consejo económico diocesano y del colegio de consultores c. 1277. Este canon establece que compete a la Conferencia Episcopal determinar que actos son considerados de administración extraordinaria utilizando varios criterios: el criterio de suma o de determinada cantidad de dinero; el criterio de la naturaleza del acto; el criterio mixto o de la unión de los dos anteriores<sup>166</sup>.

La Conferencia Episcopal Española determina los actos que han de considerarse como administración extraordinaria, que son los siguientes: cuando modifican sustancialmente o suponen un riesgo notable para la estructura del patrimonio de la entidad eclesiástica correspondiente; cuando la inversión de dinero y cambio en las inversiones hechas siempre suponga una alteración notable en la naturaleza de los bienes que se invierten o riesgo grave para la inversión, cuando el valor excede el límite mínimo fijado por la Conferencia Episcopal.

El c. 638§ señala que es el propio derecho de cada Instituto Religioso el que establece cuales son los actos de administración extraordinaria, siempre dentro del ámbito establecido en el derecho Universal.

Pero cuando estamos ante un acto de administración extraordinaria hemos de comprender que lo que para una persona jurídica puede ser ordinario para otra puede no serlo dependerán también de los recursos financieros y lo mismo para una casa religiosa puede ser un acto extraordinario y sin embargo para una provincia no serlo.

---

<sup>166</sup>Cf. F. AZNAR GIL, *Actos de administración extraordinaria* en Revista Española de Derecho Canónico, Vol. 57 n.148 56-57.

El Código sí establece una norma general para realizar este tipo de actos: exigencia de licencia de la autoridad competente ya que si no se realiza con esta licencia el acto resulta inválido. También deben cumplirse los requisitos para la validez del acto administrativo.

Sería importante una adecuada regulación de lo que se entiende por administración ordinaria y extraordinaria ya que las entidades eclesíásticas a través de una realización concreta cumplen la misión para la que han sido constituidos.

### 4.3.- La Enajenación

La enajenación se puede definir como: “cualquier contrato mediante el cual la Iglesia y demás personas jurídicas eclesíásticas trasladan o modifican la propiedad o cualquier derecho real sobre sus bienes, siempre que estos queden en peor condición económica (c.1295)”<sup>167</sup>. La enajenación ha sido considerada por algunos autores como un acto de administración extraordinaria<sup>168</sup>

Tabera precisa que la enajenación es un acto de administración extraordinaria señalando como principio general que se pueden considerar como objeto de enajenación los bienes estables que constituyen un capital fijo<sup>169</sup>.

El concepto de patrimonio estable es nuevo en el Código y aparece en el c.1291 para precisar que se requiere para la validez del acto de enajenación. También en el c.1291 se habla de patrimonio estable añadiendo que los bienes muebles forman parte de ese patrimonio. Lo define como aquel patrimonio de la persona jurídica que asegura la supervivencia de la misma<sup>170</sup>.

---

<sup>167</sup> Cf. CORRAL SALVADOR, C; EMBIL, JM., «Enajenación» en Diccionario de derecho canónico, Madrid 2000<sup>2</sup> 272.

<sup>168</sup> La enajenación estricta en todas sus especies es decir aquel acto jurídico mediante el cual la propiedad de los bienes pasa de un sujeto a otro es un acto de administración extraordinaria : Cf. D. J. ANDRÉS., *El derecho de los religiosos...*, 225

<sup>169</sup> Cf. TABERA, A, DE ANTOÑANA, G. ESCUDERO., *Derecho de los religiosos. Manual teórico –práctico* Madrid, 1968 169-170.

<sup>170</sup> También quedan comprendidos en patrimonio estable los bienes preciosos y los exvotos donados a la Iglesia.

El Código actual ofrece una doble normativa para los actos de administración extraordinaria y la enajenación, algo que no ocurría en el anterior Código donde los actos de enajenación se incluían dentro de los actos de administración extraordinaria.

Las normas codiciales tratan de forma muy distinta los actos de administración dándole un nombre y una configuración propia. En este sentido, la ley canónica remite a las leyes civiles vigentes de cada lugar, la llamada canonización de la ley civil, pero también se atiende a disposiciones normativas propias.

El motivo por el que tienen una colocación y regulación distinta a la existente en el código anterior responde a una serie de razones y de problemas históricos concretos:

-En primer lugar, se debe a que la regulación ha partido del concepto de inalienabilidad de los bienes eclesiásticos que una vez forman parte del patrimonio de la Iglesia asumen una función casi sagrada y no deben tomar el uso profano. En el anterior código más que regular, se prohibía la enajenación<sup>171</sup>.

-En segundo lugar: la preocupación que de que el patrimonio de la Iglesia no sea reducido *ad nihilum*. Por tanto, la legislación en esta materia se ha referido a las cosas que constituyen el patrimonio estable de la persona jurídica.

La distinción entre administración extraordinaria y actos equiparados a la enajenación es ambigua ya que el Código deja un amplio margen de actuación a la Conferencia Episcopal y a los Obispos diocesanos es la legislación particular quien tiene que desarrollar principios generales y determinar que actos pertenecen a una u otra categoría, se debe evitar por tanto una normativa ambigua<sup>172</sup>.

Concretamente, para enajenar válidamente bienes que formen parte del patrimonio estable de un ente de derecho público, la ley canónica establece que, a partir de cierto valor, es necesaria la *licencia* escrita de la autoridad competente, y por encima de otro cierto valor también la de la Santa Sede es decir que las personas jurídicas públicas no pueden disponer autónomamente de partes importantes de su patrimonio.

---

<sup>171</sup>CIC 1917, cc. 1530-1533; obsérvese que el título en que se introduce la enajenación es el de los contratos.

<sup>172</sup>Cf. F. AZNAR GIL., Actos de administración extraordinaria en *Revista Española de Derecho canónico*, Vol. 57 n.148 25.

Corresponde a la Conferencia episcopal fijar estas dos cantidades: la *mínima* a partir de la cual se requiere licencia del Obispo diocesano (en el caso de entes sometidos a su autoridad: parroquias, seminario) o de otra autoridad señalada en los estatutos; y la *máxima*, a partir de la cual es necesaria también la licencia de la Sede Apostólica.

La licencia requerida de la Sede apostólica tiene una función de control que se puede interpretar como tutela ya que la Santa Sede aprueba la cantidad que propone la Conferencia Episcopal por debajo de la cual es competente para conceder la autorización como así hemos visto el obispo diocesano y también una función de control interpretado como una reserva que la Santa Sede realiza para velar por el patrimonio universal.

En lo concerniente a la enajenación de los bienes temporales de los Institutos religiosos se atenderá al c.638§3 y 4 en correlación con el c.1282<sup>173</sup>. Las condiciones establecidas para poder realizar el acto de enajenación válidamente son las siguientes: en primer lugar cuando las condiciones patrimoniales de la persona jurídica resulten perjudicadas sin que la cantidad supere la cifra máxima que establece la Sede Apostólica, se actúa de forma válida con el permiso del superior ,por escrito y con el consentimiento de su consejo<sup>174</sup>.

En los Institutos Religiosos de Derecho diocesano y monasterios autónomos en primer lugar se requiere lo expuesto anteriormente más la licencia del Ordinario por escrito. En segundo lugar, es necesaria la licencia de la Sede Apostólica en aquellos casos que superen la suma establecida por la misma en cada región<sup>175</sup>. Esta suma queda determinada por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica. Por otro lado, esta Congregación en la Carta de 8 de febrero de 2005 dirigida a los Superiores y Superiores generales sobre las enajenaciones de bienes eclesiásticos, indica que además de los requisitos de los cánones 638 y 1292 § 2, los Institutos Religiosos han de solicitar "el parecer del Ordinario del lugar, pese a que la

---

<sup>173</sup> La persona jurídica debe estar sujeto al principio de legalidad, es decir dentro de los límites que le concede el derecho y los estatutos.

<sup>174</sup> Actualmente, la Conferencia Episcopal ha fijado como límites mínimo y máximo para toda España las cantidades de 150.000 euros y de 1.500.000 euros, respectivamente.

<sup>175</sup>El máximo para el que se requiere licencia de la Santa Sede (además de cuando se trate de exvotos o de objetos preciosos), no lo determinan las Conferencias Episcopales, sino la propia Santa Sede.

legislación canónica no lo prescriba para los Institutos de Vida Consagrada o las Sociedades de Vida Apostólica de derecho pontificio".

Esta medida se adoptó con la finalidad de favorecer mutuamente las relaciones entre obispos e institutos, y también para evitar que el patrimonio eclesiástico se empobrezca, dando la oportunidad a los Ordinarios del lugar de adquirir los bienes en igualdad de precio y condiciones.

En cuanto a las formalidades requeridas para la licitud, la enajenación, además de los requisitos para la validez requiere tener en cuenta otras prescripciones. En concreto lo que prescribe el c.1293 sobre la justa causa (necesidad urgente, utilidad evidente caridad y razón pastoral grave), sobre tasación hecha por peritos, la cautela innecesaria y lo que establece el c.1294 y el c.1298 que prohíbe vender o arrendar bienes eclesiásticos a los administradores de los mismos hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad sin licencia especial de la autoridad eclesiástica competente dada por escrito. Norma que se estableció para evitar los abusos e injusticias en los que la persona jurídica podría resultar perjudicada<sup>176</sup>.

Para evitar dar consentimiento sin haber sido informados de manera exacta del estado económico de la persona jurídica es necesario que la autoridad competente entregue a interesados toda la documentación necesaria. La enajenación de los bienes eclesiásticos sin la debida licencia constituye un delito recogido en el (c.1377). Aparte las responsabilidades pecuniarias derivadas de la nulidad de la enajenación quedan expuestas en el (c. 1296).

#### **4.4.- La responsabilidad de los miembros**

La responsabilidad viene recogida en el c.639 que expone los distintos supuestos de las deudas contraídas tanto por personas físicas y jurídicas de los Institutos Religiosos según se hayan realizado con la licencia de los Superiores o por mandato. En el §1 se contempla la responsabilidad que tienen todos los miembros del Instituto Religioso de

---

<sup>176</sup> Cf. c. 492§3,AAS 89

responder a deudas y obligaciones, aunque lo realicen con la licencia del Superior. En el §2-3, se contempla la responsabilidad de las personas físicas y se establece un principio mediante el cual el religioso que realiza un negocio jurídico con mandato del superior no responde de las deudas contraídas, sino que en este caso responde el mismo Instituto.

En el caso de que el religioso contraiga deudas sobre sus propios bienes aun teniendo licencia del superior, responde él personalmente. Si contrae deudas con sus propios fines o los de otro del sin autorización superior competente responde él personalmente y no la persona jurídica a la que pertenece<sup>177</sup>.

El c.1281§3 establece una serie de indicaciones preventivas para los superiores al contraer una deuda, estableciendo un doble principio: si el administrador actúa inválidamente la persona jurídica no está obligada a responder de esos actos realizados por el administrador; si el administrador actúa válido, pero de manera ilícita responde de esos actos la persona jurídica, pero con la posibilidad de entablar acciones contra el administrador que le haya perjudicado. En la misma línea el c.639§5 establece que los Superiores no contraigan deudas con cierta garantía de poder devolver la cantidad en un periodo no demasiado largo de tiempo.

## **5.- Conclusión**

Diversos documentos conciliares y postconciliares han tratado el tema de la gestión de los bienes ofreciendo directrices para llevar a cabo la administración de los mismos.

Por otro lado, el Código de Derecho Canónico dedica el Libro V titulado *De los bienes temporales de la Iglesia* a la administración de los bienes en general como así hemos analizado y en especial en la Parte II. *De los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica*. Sección I. *De los Institutos de Vida Consagrada*. Capítulo III, *Los bienes temporales y su administración*.

---

<sup>177</sup> Entendida como deuda, el vínculo jurídico que imponga a una persona jurídica religiosa a una prestación de carácter económico, de modo constante y pesante sobre su entero patrimonio, presente y futuro mientras el vínculo permanezca. Cf. D. J. ANDRÉS., *El Derecho...*, 235.

Plasmar por el legislador las disposiciones jurídicas lo relativo a la Vida Consagrada no fue fácil ya que existe cierta dificultad debido a los diversos carismas existentes. Pero el Código aportó novedades como la diferencia entre persona jurídica pública y privada, aclarando que aquellos bienes que pertenecen a la persona jurídica privada no son considerados bienes eclesiásticos.

Tanto las normas comunes del Código como las específicas en la administración de los Institutos de Vida Consagrada no se concretan demasiado ya que como ya hemos dichos existen demasiadas particularidades de los diversos Institutos. Las normas codiciales estudiadas también resaltan la figura del ecónomo como administrador de los bienes y del Superior como representante de la persona jurídica. Pero son las Constituciones las que deben fijar que requisitos y cualidades son esenciales para poder desempeñar ese oficio desde su nombramiento hasta su cese.

En cuanto a la administración se establece una distinción entre administración ordinaria y extraordinaria. Entendiendo administración ordinaria como aquellos actos de gestión diaria de la persona jurídica. La administración extraordinaria es aquella que sobrepasa la administración ordinaria y para la que se requiere la licencia de la autoridad competente.

Pero el Código diferencia entre lo que es administración extraordinaria y enajenación algo que también es una novedad en el Código. Señala que para actos de administración extraordinaria se requiere la licencia de la autoridad competente y reunir requisitos para la validez de los actos administrativos<sup>178</sup>. Pero Es el propio derecho del Instituto quien establece que actos son de administración extraordinaria teniendo en cuenta el derecho Universal.

Por otro lado, destacar el documento *Líneas orientativas de la gestión de los bienes de los Institutos de Vida Consagrada*, que surge ante la necesidad de llevar a cabo una mejor gestión de los bienes teniendo en cuenta que la realidad es cambiante que existe florecimiento y al mismo tiempo decadencia de las Congregaciones dando lugar a

---

<sup>178</sup> CIC c.39 «Solo afecta a la validez del acto administrativo, aquellas expresiones que se expresen mediante si, a no ser que, con tal que.

interrogantes como qué hacer con el patrimonio en estos casos, de qué manera se ha de gestionar.





## **CAPÍTULO III**

### **ADMISTRACIÓN DE BIENES EN LA PÍA SOCIEDAD DE SAN FRANCISCO DE SALES**

- 1.- Introducción
- 2.- Fundación de la Pía Sociedad San Francisco de Sales
- 3.- Contexto histórico cultural de Don Bosco
- 4.- Sistema preventivo
- 5.- Constituciones
  - 5.1.- Servicio de autoridad
  - 5.2.- Necesaria formación en administración de los bienes
  - 5.3.- Formación
- 6.- Administración de los bienes en la Congregación Salesiana
  - 6.1.- Ámbito personal
  - 6.2.- Ámbito inspectorial
  - 6.3.- Fondo Inspectorial Solidario
  - 6.4.- Relación de la Comunidad con la Parroquia y otras entidades
- 7.- Conclusión



## 1.- Introducción

«La Vida Consagrada manifiesta el carácter unitario del amor ofreciendo multitud de carismas que se hacen presentes en la Iglesia»<sup>179</sup>

La Vida Consagrada no es uniforme, sino que es don del Espíritu que da lugar a diversos carismas y estados de vida. Una de estas ramas que hunde sus raíces en el Evangelio es la Congregación objeto de nuestro estudio en este Capítulo, la Congregación San Francisco de Sales.

En primer lugar, nos centramos en su fundador Don Bosco, contexto, proyecto y misión. Don Bosco, fundador de la Congregación se inspiró en San Francisco de Sales conocido por su especial humildad. Fue elegido por Don Bosco como modelo y protector de la Congregación. Don Bosco vivió en un ambiente de expansión demográfica y económica motivado no sólo por causas históricas y demográficas sino también económicas. Llegó a producirse carestía económica en el campo, pero no así en las ciudades. Estas transformaciones producidas en su época sin duda influyeron en su proyecto.

Don Bosco inició su proyecto en este ambiente, teniendo como objetivo la juventud, utilizó un sistema educativo diferente llamado el *sistema preventivo*, que parte de una visión cristiana del hombre. Trató de acompañar a aquellos jóvenes abandonados a su suerte sin oficio y en situación de marginación. Quería así formar personas capaces de insertarse en una sociedad que no les ofrecía otra alternativa que la de estar en las calles. Don Bosco supo mirar a estos jóvenes e intentó por medio de este sistema ofrecerles una sociedad donde pudiera aportar su trabajo. Para ello los formaba y les daba la posibilidad de tener un oficio del que vivir, pero siempre bajo la luz de la caridad y el amor. Para ello utilizó principios educativos como la *razón*, la *inteligencia* y el *amor*, principios que acompañaría a los jóvenes en su proceso formativo dentro del sistema preventivo. Otro instrumento importante en la asistencia a los jóvenes fue el *Oratorio*, mediante el cual se suplía todo tipo de carencias a los jóvenes

---

<sup>179</sup>JUAN PABLO II ., VC 5

En segundo lugar, sabemos que Don Bosco experimento una administración demasiado formalista que era incapaz de comprender su entusiasmo en la ayuda de la juventud más necesitada. Esto trajo consecuencias no sólo para la aprobación de las Constituciones sino también en las ayudas que se pudieran prestar a la Congregación.

Pero para llevar a cabo este proyecto es necesario disponer bienes y una buena gestión y administración de los mismos ya que éstos son imprescindibles para llevar a cabo la misión. Nos hemos detenido en determinadas Constituciones concretamente en aquellas que han supuesto un cambio en evolución en la administración de los bienes (Constituciones de 1874,1956 y 2010) para analizar de forma detallada la forma en la que la Congregación los administra, así como quien ejerce la autoridad en la administración de los mismos y la formación que deben recibir.

## **2.- Fundación de la Pía Sociedad de San Francisco de Sales**

La historia de la Pía Sociedad de San Francisco de Sales tiene su origen en el año 1841, cuando Don Bosco empieza a reunir a jóvenes pobres que estaban en las calles de Turín para ayudarles.<sup>180</sup> Por tanto el año 1841 es el referente como el año en el que un grupo de jóvenes que se reunían en la Iglesia de San Francisco de Asís siguieron a Don Bosco.

En un principio a Sociedad Salesiana fue concebida como asociación genérica que participaba tanto de una Congregación religiosa con votos simples como de la naturaleza de una Pía Unión. Con el sistema canónico de entonces se la forzó a ser una de las Congregaciones clásicas tridentinas con los tres votos simples y la obligación de llevar una

---

<sup>180</sup> Cf. B. BUSTILLO., *Memorias biográficas de San Juan bosco* Madrid, 1989 68-69 “Esta sociedad tuvo sus comienzos en una sencilla catequesis, que el sacerdote Juan Bosco, con el consentimiento del teólogo, Juan Gua y José Cafaso ambos de perpetua y digna memoria, en un lugar adecuado anejo a la iglesia de San Francisco de Asís. Su finalidad era la de reunir a los muchachos más pobres y marginados y mantenerlos en los días festivos con ejercicios de piedad, cánticos sagrados y agradables entretenimientos. Se tenía especial consideración con los que salían de las cárceles y se encontraban expuestos a mayores peligros. La prueba resultó satisfactoria y asistía un notable número de jóvenes, en cuanto lo permitía la capacidad del lugar. Cf. B. BUSTILLO., *Memorias biográficas ...*, 756

vida común. En los propósitos originales de Don Bosco, se esbozaba la idea de Sociedad Salesiana.

No encontraba un nombre satisfactorio para llamar a sus miembros, en ocasiones se les llama asociados, bienhechores, etc. La llamada Congregación de San Francisco de Sales no debe entenderse en el sentido que tenía en el siglo XIX, que necesariamente no designaba una sociedad religiosa, sino como un grupo de fieles reunidos para realizar obras pías. Antes de que se llevara a cabo la Fundación de la Sociedad, ya existió una unión de religiosos con votos públicos.

La Pía Sociedad de San Francisco de Sales es una Congregación religiosa católica fundada por Don Bosco cuya sede principal se encuentra en la ciudad de Turín<sup>181</sup>.

El día 1 de marzo de 1869 tuvo lugar la aprobación oficial de la Sociedad de S. Francisco de Sales.

El decreto aplazaba la aprobación de las Constituciones, pero concedía a Don Bosco la facultad de admitir a las órdenes sagradas a los jóvenes que hubieran entrado como alumnos en una casa salesiana antes de haber cumplido 14 años. Obtienen reconocimiento como Instituto Religioso de derecho pontificio, dedicado a obras de apostolado<sup>182</sup>

Don Bosco llamó a su Congregación “*Salesianos*” por San Francisco de Sales. Este fue el patrón de su Congregación<sup>183</sup>.

Esta Sociedad se compone de clérigos y de laicos que van a vivir la misma vocación en complementariedad fraterna<sup>184</sup>. Comúnmente se les conoce como Salesianos Don Bosco<sup>185</sup>.

---

<sup>181</sup> Fue aprobada por el Papa León XIII en 1864. El 23 de julio la Sagrada Congregación de Obispos y Religiosos emanaba el Decretum Laudis, o sea el decreto que aprobaba la existencia y el espíritu de la nueva Sociedad, pero se difería para más tarde la aprobación de las Constituciones. Se constituía a Don Bosco Superior General de por vida. Aunque no se trataba todavía de la aprobación formal de la Congregación, sin embargo era el primer documento oficial que reconocía su existencia y daba fundadas esperanzas para el futuro. El 3 de abril de 1874 llegó la esperada y definitiva aprobación de las Constituciones mediante un decreto de la Secretaria de la Sagrada Congregación de los Obispos y Religiosos.

<sup>182</sup> CIC 675§ 1. “En los institutos que se dedican a obras de apostolado, la actividad apostólica forma parte de su propia naturaleza. Por tanto, la vida entera de los miembros ha de estar llena de espíritu apostólico y toda la acción apostólica debe estar informada por el espíritu religioso”. Así queda reflejado en nuestro Código actual.

<sup>183</sup> El término salesianos se relaciona de manera directa con los sacerdotes y hermanos miembros de la Congregación Salesiana, todos sus miembros, sean religiosos o laicos.

<sup>184</sup> Cf. CONSTITUCIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD DE SAN FRANCISCO DE SALES n.1 1874

<sup>185</sup> CCGG n. 2 “Los salesianos de Don Bosco (SDB) formamos una comunidad de bautizados que, dóciles a la voz del Espíritu, nos proponemos realizar, en una forma específica de vida religiosa, el proyecto apostólico

La Congregación tenía un patrón como ya hemos visto guía y modelo espiritual, dirigido por un Superior, Don Bosco, un fin determinado a la juventud que estaba abandonada y un reglamento que era el Oratorio de Valdocco. Tenía miembros activos entre clero y laicado, hombres y mujeres. En distintas ocasiones como así hemos visto, se les llama liados asociados, bienhechores, promotores o cooperadores de la Congregación<sup>186</sup>. Se concebía como una persona moral con derechos civiles<sup>187</sup>.

El proyecto educativo pastoral que realizó en todas sus obras estaba orientado a la promoción integral de la persona del joven y sus raíces son el humanismo cristiano. Evangelizaban a los jóvenes, y educaban en la fe en ambientes populares. Para esto, recibió ayuda económica de promotores y bienhechores como así eran llamados<sup>188</sup>.

El Papa quería una Congregación propiamente dicha con los tres votos tradicionales, pero permitía que cada miembro fuera “religioso en la Iglesia y libre ciudadano en la sociedad civil”<sup>189</sup>. Es por esto que Don Bosco recurrió a Roma y a Pío IX en persona por los privilegios y concesiones.

Pío IX sentó las bases de la Sociedad, en las que reconocía que debía tener votos que fueran nexo de unión y garantía y unidad y espíritu de las obras. Una verdadera Congregación Religiosa.

---

del Fundador: Ser en la Iglesia signos y portadores del amor de Dios a los jóvenes, especialmente a los más pobres. En el cumplimiento de esta misión encontramos el camino de nuestra santificación”.

<sup>186</sup>La palabra «congregación» debe entenderse en el sentido amplio que tenía en el siglo XIX que no designaba necesariamente una sociedad religiosa con votos simples; se usaba para nombrar un grupo de fieles que se unían para hacer obras pías y de caridad.

<sup>187</sup>Cf. CIC 1917 c.4. El Código posterior a las Constituciones salesianas daba una definición de persona física o de cosa que actuaba como sujeto unificado de derechos y deberes dentro del ordenamiento canónico, y utilizaba expresiones como *persona moralis o corpus moralis*; c.99 “Entendemos por persona moral un sujeto distinto de las persona físicas(causa material),capaz de derechos y obligaciones(causa formal),creado por la autoridad legítima (causa eficiente)para la obtención d un fin trascendente (causa final).Esta fórmula expresa los cuatro elementos que constituyen la persona moral .La persona moral eclesíástica es un sujeto distinto de las personas físicas ,capaz de derechos y obligaciones, creado por la autoridad competente para la consecución de un fin religioso o caritativo”.

<sup>188</sup> Cf. A.J. LENTIL., *Don Bosco. Misión y Carisma* 3, 2012 238. En una sociedad que estaba dividida entre ricos y pobres, estaban igualmente obligados a la observancia del amor dentro de la diferencia de la propia condición. La limosna no es un acto de caridad sino una rigurosa obligación. Sin la ayuda económica de estos bienhechores, Don Bosco no habría podido realizar su obra; Otra forma de financiación fue el Boletín Salesiano, revista mensual que comenzó de manera gratuita y que rápidamente se convirtió en fuente de donativos y continuas ofrendas en metálico.

<sup>189</sup> Cf. A. J. LENTIL., *Don Bosco. Historia y Carisma* 2, Madrid 2011 201-202. Don Bosco reunió a los jóvenes para hacerles la propuesta de la fundación de la Congregación. Se trataba ahora de constituir la formalmente, de darle el nombre y aceptar las reglas. Fueron admitidos solamente aquellos que, después de una madura reflexión, emitieron los votos de pobreza, castidad y obediencia. Serían elegidos por él. En aquel momento se redactó el acta fundacional de la Sociedad.

Antes de ser una única Congregación, en 1859, se dividió en dos familias, los que se juntaron para vivir en comunidad o internos a los que Pío IX, llamó Pía Sociedad de San Francisco de Sales y los laicos que vivían con las familias pero que ayudaban en el Oratorio, llamados externos o cooperadores.

Estas bases tendrán mucho que ver con la forma jurídica de sus Constituciones. No obstante, la otra familia de salesianos externos (cooperadores), continuó existiendo. En el año 1864 la Santa Sede hace una recomendación a la Pía Sociedad San Francisco de Sales y designa un Superior. La recomendación consistía en que debían añadir artículos que proveyeran un programa regular de estudios en el seminario. La aprobación de la Sociedad incluiría a los externos que serían llamados promotores y Cooperadores. La Santa Sede otorgó favores a los Cooperadores Salesianos, incluso en las primeras Constituciones salesianas se le dedicó un capítulo bajo el título de «miembros externos»<sup>190</sup>.

Tanto la Asociación de Cooperadores como la Obra de María auxiliadora se presentaron juntas a Pío XI para su aprobación<sup>191</sup>. El decreto sobre la Obra de María Auxiliadora siguió el mismo proceso que los cooperadores<sup>192</sup>. Su trabajo consistía en buscar y promocionar vocaciones sacerdotales, algo que también venían realizando los Salesianos Cooperadores. En 1886, los Salesianos reunidos en capítulo general propone una serie de principios para acoger y educar a los jóvenes, formarlos de manera que, al salir de los centros una vez terminado su aprendizaje hayan aprendido un oficio con el que ganarse honradamente la vida, se hayan educado bien en la religión y tengan conocimientos científicos adecuados a su condición. En consecuencia, tres dimensiones: la religioso-moral, la intelectual y a profesional<sup>193</sup>.

---

<sup>190</sup> Cf. A. J. LENTIL., *Don Bosco. Historia y Carisma* 2 219. Existían cooperadores no sólo entre los hombres, sino entre las mujeres. Algunos institutos caritativos también se unieron a este trabajo en beneficio de los pobres. En 1864 se recibió el *Decretum laudis* junto a 13 observaciones críticas donde se observaba supresión del capítulo miembros externos. Don Bosco lo mantuvo hasta que se vio obligado a suprimirlo en 1873

<sup>191</sup> Don Bosco no pretendió una nueva aprobación en ambos casos, tan sólo solicitó favores espirituales para unas asociaciones que ya habían sido erigidas canónicamente pero que tenían una existencia previa. De hecho María Auxiliadora se identificaba con los cooperadores, hombres y mujeres unidos para trabajar en el Oratorio.

<sup>192</sup> Cf. F. RODRÍGUEZ DE CORO., *Don Bosco .maestro de espíritu* Madrid 1990 55 .Quince religiosas se convirtieron en la segunda Congregación, denominadas Hijas de María Auxiliadora.

<sup>193</sup> Cf. F. RODRÍGUEZ DE CORO., *Don Bosco maestro...*, 363.



### 3.- Contexto histórico cultural de Don Bosco

El contexto socioeconómico político y educativo de Don Bosco es de gran importancia para poder entender el sistema preventivo con los jóvenes. Contexto que se sitúa en el período de *Risorgimento*, un período de la historia de su región, el Piamonte y de su país, Italia, donde se produjeron una serie de acontecimientos que dieron lugar a transformaciones económicas, sociales, políticas, culturales y religiosas.

El Piamonte e Italia viven el clima de la Restauración, caracterizada por un despotismo ilustrado. En esta región, se produce la transición al régimen constitucional, primera guerra de la independencia (1848-9) y, sobre todo, una nueva situación jurídica que trae la libertad de prensa y de propaganda religiosa.

El decenio de 1852 a 1861 es dominado en el Piamonte por la figura del Presidente del Consejo de Ministros, D. Camilo Benso de Cavour, que diseña la unidad de Italia con la monarquía como forma de gobierno en la figura del rey del Piamonte; su pragmatismo político, sus dotes diplomáticas tanto para atraerse a los distintos líderes políticos italianos como para tratar con las diversas potencias europeas harán de él el verdadero motor de la unidad, ésta se realizará bajo sus ideas y programas. La contrafigura de Cavour es el revolucionario Garibaldi, que arrastrando a las masas a la lucha será partidario de la República como forma de gobierno.

Sin duda, es importante también el papel del rey de Piamonte Víctor Manuel II que respeta la Constitución liberal de su padre e inicia el proceso de desamortización eclesiástica que le confirió el apoyo de sectores importantes. Será él quien apoye todas las acciones de Cavour.

Mientras, la segunda guerra de la independencia (1859), y las sucesivas anexiones (1860) habían llevado a la unificación, en el entorno de la dinastía saboyana, de la mayor parte de Italia, casi completa ya con la tercera guerra de la independencia de 1866 que concluyó con la dramática toma de Roma de 1870. Por referéndum popular, Roma y el territorio circundante de Lacio fueron anexionados a Italia. Fue Pio IX quien declaró «injusta y violenta» la ocupación<sup>194</sup>.

---

<sup>194</sup> Cf. Pío IX, *Encíclica Respicientes. Sobre los ataques a los Estados Pontificios* 1870 n.10

Lamentó el estado de cautiverio en el que se encontraba el Papa ya que no podía ejercer su ministerio pastoral. Es por esto que más tarde excomulgó al Rey de Italia. Cavour, para tranquilizar a toda la comunidad internacional, lanzó un proyecto de ley con el que se pretendía establecer las garantías del libre ejercicio del poder papal titulado «Prerrogativas del Papa y a Santa Sede y relaciones entre Iglesia y Estado en Italia». Proyecto que fue rechazado por Pío IX ya que aseguraba era una ley para engañar a los católicos. A pesar de su negativa estuvo en vigor hasta el Concordato de 1929<sup>195</sup>. Desde el punto de vista socioeconómico, el país en el que vivía Don Bosco es esencialmente de estructura agrícola, preindustrial antes de 1870 e industrial después de esta fecha. Es una economía patriarcal y artesana. Las doctrinas económicas que surgen a partir de 1850, tienen uno de los centros de interés en el Piamonte y en concreto en Turín, debido a la potenciación y desarrollo de la región<sup>196</sup>.

En cuanto a las políticas educativas de la época, la reforma de Casati fue de gran importancia ya que marcó el inicio de la Italia moderna y un referente para la instrucción pública que duró hasta 1923. Sus reformas afectaron a la escuela primaria, secundaria y de educación superior<sup>197</sup>. La Ley de Educación promulgada por el ministro Casati el día 13 de noviembre de 1859 ley que garantiza una instrucción de calidad para los ciudadanos piamonteses.

Hasta la aprobación de esta primera ley orgánica, en los distintos Estados de la península italiana existían escuelas, en su mayoría en manos de las órdenes religiosas, pero no existía el sistema educativo nacional italiano en manos del Estado. Esta reforma radical de la escuela italiana, liberal y anticlerical, marcaba diferencias entre ricos y pobres, creando “el Colegio”, como internado para estudios secundarios, que sólo se podían permitir los burgueses y nobles, por sus costos. La ley proclama que el Estado es responsable de la educación.

---

<sup>195</sup> Cf. Pío IX, *Encíclica Ubi Nos. Sobre los Estados Pontificios y nulidad de las garantías*, 1871

<sup>196</sup> Cf. M. J. ARENAS., *Sistema preventivo de Don Bosco. Respuesta a la escuela multicultural*, Madrid 2008 28.

<sup>197</sup> La reforma de Casati también tenía serios inconvenientes como el hecho de que se daba prioridad a una educación humanística y dejaba de lado la formación técnica. Todas las escuelas de Don Bosco tuvieron que adaptarse a esta ley aunque era sabido que no contemplaba normas específicas para la educación profesional.

Por ello promoverá la escuela pública y tratará de dotar a la misma con un cuerpo de inspectores para tutelar: la conformidad de las titulaciones de maestros y profesores, la moralidad y la higiene. También garantizará la enseñanza de la religión ya que esta ocupa un lugar preeminente.

Esta ley tiene dos características primordiales: La centralización con carácter burocrático y autoritario y el dualismo entre la enseñanza clásica y la enseñanza técnica. La enseñanza clásica que se impartía en los gimnasios (cinco años) y en los liceos, (tres años), era de formación humanista, permitiendo el ingreso a las facultades universitarias. Sistema que supuso una mejora en educación aunque con ciertos inconvenientes ya que se le daba prioridad a la humanística dejando de lado la técnica<sup>198</sup> La enseñanza técnica se impartía en escuelas con una duración de tres años pasando a continuación a los Institutos con otra duración de otros tres años.

El fin de estas escuelas era de carácter práctico dirigido principalmente a los jóvenes de las clases más populares a fin de éstos en un futuro pudieran llegar a conseguir un empleo. Lo que trataban los reformistas era salvar las diferencias entre educación humanística y técnica así de esta manera conseguir un sistema educativo unificado. Pero los ataques iban dirigidos especialmente contra la enseñanza privada, la católica.

De esta manera la educación estuvo capitaneada por el Estado y no la Iglesia, lo que hizo que Don Bosco ampliara su campo de estrategia educativa con los Oratorios y Convictorios para ser administrados según legislación civil como ciudadanos privados. Don Bosco propone entonces a los Salesianos que sean ciudadanos civiles de cara al Estado y religiosos de cara a la Iglesia y no renunciar al derecho civil ya que no son monjes ni hermanos sino asociados unidos con un fin caritativo.

Esto supuso ser un usurpador para los católicos. Por este motivo durante un decenio tuvo que luchar contra Roma hasta obtener la aprobación pontificia de las Congregaciones y de las Constituciones.

---

<sup>198</sup>Cf. E. GAVARI, Los Principios Rectores de la Política Educativa Contemporánea *en Educación XXI* Madrid 2003 48

#### 4.- Sistema Preventivo

Según este sistema, las palabras y la mirada del superior deben ser siempre severas, y más bien amenazadoras, y él mismo debe evitar toda familiaridad con los subordinados<sup>199</sup>. Don Bosco utilizó un sistema, el preventivo. Este sistema se apoya por entero en la razón, en la religión y en la amabilidad; por tanto, excluye todo castigo violento y procura alejar los mismos castigos suaves. El alumno avisado de manera preventiva no queda avergonzado por las faltas cometidas, al ser referidas al superior<sup>200</sup>

Siempre a una persona avisada de manera amable es más fácil llegarle al corazón, de modo que el alumno comprende la necesidad del castigo y casi llega a desearlo. El sistema represivo impide un desorden, pero difícilmente hará mejores a los que delinquen. Es cierto que los jóvenes no olvidan los castigos sufridos y, por lo general, conservan rencor con deseo incluso de tomar venganza. Se conocen casos de algunos que en la vejez vengaron brutalmente ciertos castigos sufridos justamente en el tiempo de su educación.

Don Bosco señalaría que éste no tiene la garantía de una formación real en valores a largo plazo: El sistema represivo puede impedir un desorden, mas con dificultad hacer mejores a los que delinquen. “Se ha observado que los muchachos no olvidan los castigos que se les han dado; y que, por lo general, conservan amargor junto con el deseo de sacudir el yugo de la autoridad y aun de tomar venganza (...)”<sup>201</sup>. Por el contrario, en el sistema preventivo al alumno, que ve en el asistente a un bienhechor que le avisa, quiere hacerle bueno, librarle de los castigos.

---

<sup>199</sup> Cf. T.M. FIERRO, El sistema educativo de Don Bosco en la pedagogía general y especial. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto San José de Calasanz Madrid 1959 109.

<sup>200</sup> Cf. CERIA, E., Dalle origini alla morte di S. Giovanni Bosco (1841-1888) *Il sistema preventivo*, en *Annali della Società Salesiana*. Vol. I Cap. LXII Torino (1941) 660-682.

<sup>201</sup> Tomado del Documento de Don Bosco *El opúsculo Il sistema preventivo nelle case di educazione*. 1877. Artículo Primero. Recogido por T.M. FIERRO, (1953), en *El Sistema Educativo de Don Bosco en las Pedagogías General y Especiales en Revista Española de Pedagogía* Madrid Vol.11 n.43 (1953) 473-5.

El alumno tendrá siempre un gran respeto hacia el educador considerando en todo tiempo a sus maestros y a los demás superiores como padres y hermanos. Don Bosco pretendía solucionar estos problemas con este sistema que se basaba en tres pilares importantes: crear unas escuelas y trabajos para desarrollar sus potencialidades; ofrecerles un clima de familia donde se sientan protegidos, amados, y la necesidad de encontrarse con Dios y darle sentido a su vida.

Para materializar este sistema se servía de dos instrumentos importantes:

*El Oratorio* que era el instrumento pensado para evangelizar, reunir, educar, y cuidar a los jóvenes. Su misión, dentro de la Iglesia, es la educación y la evangelización de los jóvenes. Los Oratorios transcendían la actividad parroquial reconociendo la incapacidad de la estructura parroquial para la solución de los problemas que afectaban a los jóvenes. El Oratorio se solía describir en las memorias de Don Bosco, como una parroquia de la juventud, pero sin parroquia. Una escuela, un lugar donde los jóvenes pasaban su tiempo libre y se les daba aquella asistencia que necesitaban. Esta asistencia consistía en suplir todo tipo de carencias, alimento ropa trabajo, cobijo utilización útil del tiempo libre y entre las prioridades a estas necesidades, la moralidad y la religión. Esta última era fundamental para Don Bosco.

Esta forma de asistencia queda recogida en el documento de las Memorias de Don Bosco:

“Palpé entonces por mí mismo que estos muchachos reemprendían una vida honrada, olvidando el pasado y se transformaban en buenos cristianos y honrados ciudadanos, si, una vez fuera del lugar de castigo, encontraban una mano amiga que se ocupara de ellos, los asistiera en los días festivos, les buscara un lugar de trabajo con un buen patrón, yéndoles a visitar alguna vez durante la semana. He aquí el origen desde nuestro Oratorio [...]. Dedicaba enteramente los domingos a estar con los muchachos; durante la semana los visitaba en pleno trabajo, en talleres y fábricas. Esta iniciativa constituía un gran consuelo para los chicos, al encontrar un amigo que se ocupaba de ellos, agradaba a los patronos, quienes acogían con gusto bajo su disciplina a chicos que estaban asistidos durante la semana, y en particular los días de fiesta que son los de mayor peligro<sup>202</sup>”

---

<sup>202</sup> A.J. LENTI., *Don Bosco I: Historia y Carisma*, Madrid 2010 108

Entre las prácticas religiosas, los sacramentos y la Santa Misa ocupaban un lugar preeminente. El Catecismo será de gran importancia para Don Bosco. La presencia y auxilio de la Virgen María se experimenta en los Oratorios<sup>203</sup>.

El Oratorio fue una tarea educativa desde su origen que surgió en las cárceles que visitaba, en concreto en el convictorio de San Francisco de Asís, donde tuvo su primera experiencia y preocupación por la vida que los jóvenes tendrían al salir de allí. Este fue el primer instrumento empleado para la educación de los jóvenes<sup>204</sup>. Su método educativo, su pedagogía, tanto para Oratorios como para las Casas anejas, se remonta a sus años de niño, en los que su madre le inculcó valores profundos de espiritualidad, trabajo y unidad.

Cuando Don Bosco fue sacerdote se animó salir a la ciudad de Turín para acercarse a los jóvenes y conocer sus condiciones de vida, pero aquello era una tarea difícil ya que dicha ciudad estaba invadida de emigrantes que, en su afán de mejorar sus condiciones de vida, acudían a la ciudad. El entorno social de la época, la desocupación, el abuso de la mano de obra atrajo un elevado aumento de delincuencia, abandono, hambre y pérdida de fe.

Otro instrumento de educación fue la *Casa aneja* al Oratorio, que fue establecida en 1847 que Don Bosco llamó «Casa aneja al Oratorio de San Francisco de Sales». Cada vez eran más los jóvenes que estaban en peligro y abandonados. Funcionaban como un internado cuya principal finalidad era promocional y de apoyo. Por este motivo se crearon talleres en la casa aneja y de esta manera se les apartaba de los peligros como la perversión de ideas<sup>205</sup>. Estos talleres surgieron como algo innovador después del Oratorio. Con ellos se trataba de mejorar sus habilidades y poder ganarse la vida.

---

<sup>203</sup> Cf. C. SDB n.8

<sup>204</sup> Cf. J.M.PRELLEZO *San Juan Bosco, Memorias del Oratorio*, Madrid 126-130

<sup>205</sup> Cf. J.M.PRELLEZO *San Juan Bosco...*,107 Asistencia y Sistema Preventivo era el término utilizado por Don Bosco, en 1877 para resolver las carencias espirituales y materiales y a la vigilancia y presencia del educador entre los jóvenes; Cf. RODRÍGUEZ DE CORO., *Don Bosco maestro de espíritu...*, 311. Don Bosco llamaba a su programa sistema preventivo porque se fundamentaba en todo lo que de positivo y valioso hay en cualquier joven. Es por esto que hacía todo lo posible para apoyar su acción en la razón, en el amor y en el sentido a Dios: elementos más fáciles que la coacción. Cf. CASOTTI, M., *Il método educativo di Don Bosco*. Brescia, 1960 89. “Don Bosco, cuando usaba la expresión sistema preventivo se refería al conjunto de medios y procedimientos educativos, que suponen e implican todo un sistema de convicciones, de ideas, de razón, que constituyen su propio modo de tratar a los jóvenes para educarlos, sin ulteriores preocupaciones científicas y epistemológicas. Por ello, se prefiere traducir sistema preventivo por una fórmula que hable más bien de arte educativo preventivo, que supone la acogida, la iluminación, la fecundación de principios realistas, que se expresa tanto en el orden práctico como en el de la exposición teórica, en directrices, en

Don Bosco tenía la certeza de que podía descubrir en cada joven capacidades que cultivadas de manera adecuada pueden llevar a practicar el bien y educar, buscando la formación integral de la persona. El estudio era el camino para mejorar la condición social de los jóvenes. Con la Casa aneja se desarrolló, una aplicación más concreta de su método educativo. En esta casa recibían cobijo aquellos jóvenes que se encontraban en una situación de peligro y abandono.

Cuando regresaban del trabajo se les daba una charla y así se buscaba eliminar las malas influencias recibidas durante el día. Para todo esto se crearon también talleres dentro de la casa. Don Bosco, debido al elevado número de jóvenes que tenía que acoger, se vio obligado a alquilar habitaciones para poder darles cobijo<sup>206</sup>.

## 5.- Constituciones

Después del Concilio de Letrán (1215), la vida religiosa solo podía ser profesada en una de las tres antiguas reglas aprobadas: la de San Basilio, San Agustín y San Benito. Pero posteriormente los Papas sucesivos no interpretaron de manera restrictiva esta norma dando aprobación a nuevas órdenes y reglas. La regla de San Francisco de Asís, aprobada en 1223, alcanzó la condición de cuarta gran regla<sup>207</sup>.

Fue así como los fundadores de órdenes religiosas adaptaron esas antiguas reglas a su particular modo de vida. Es aquí donde surge la distinción entre Regla, es decir modo de

---

orientaciones prácticas, pero que se caracteriza y se individualiza por ese algo más de genial, de creativo, de intuitivo, de personal, que aporta el temperamento del artista; realidad entretejida de razón y de intuición, mirando a lo universal, sin justificar científicamente, y a lo particular o individual, visto en su singularidad y concretez”.

<sup>206</sup>Cf. A. J. LENTI, *Don Bosco 2: Historia y Carisma*, 2011 57

<sup>207</sup>El IV Concilio de Letrán, celebrado en 1215, dispuso en su canon 13:«Para que la diversidad excesiva de órdenes no produzca confusión en la Iglesia de Dios, quedan en el futuro rigurosamente prohibidas las nuevas formas de vida monástica. Quien quiera entrar en el claustro, debe ingresar en una de las órdenes aprobadas, y el que quiera fundar un nuevo monasterio debe elegir una de las reglas aprobadas.»Pero el decreto debe ser entendido según el lenguaje del derecho canónico. En éste una prohibición significa que la cosa de que se trate depende, para su realización, de un permiso especial. Con otras palabras, el concilio de 1215 colocó el sistema entero de las órdenes religiosas bajo la supervisión de la Santa Sede. Desde los cistercienses se había hecho habitual solicitar la aprobación pontificia incluso para el texto de la regla o de las constituciones, como poco antes del concilio hicieron los trinitarios. Ahora este uso se convertía en ley, lo cual suponía para la vida en religión una ampliación extraordinaria de sus posibilidades.

vida según antiguos modelos y Constituciones, estatutos, reglamentos, etc., en conformidad con requisitos particulares.

La Santa Sede tuvo que establecer un modelo canónico común para que todas las nuevas constituciones adquirieran una conformación jurídica común. En 1863 la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares emitió una normativa que establecía una serie de procedimientos para la aprobación de todas las nuevas congregaciones religiosas. Según este procedimiento el proceso para ser aprobado constaba de tres etapas: La primera etapa era un examen de vida y marcha del Instituto que terminaba con el *Decretum laudis* que consistía en un acto de elogio al que se le añadían observaciones. En la segunda etapa se conseguía tras haber transcurrido tiempo desde el *Decretum Laudis* y la tercera etapa llevaba al *Decretum de approbationis Constitutionum*. Esta aprobación podía ser *ad experimentum* por un periodo de prueba o definitiva. Pero el proceso de aprobación de la Sociedad no fue paralelo a la aprobación de las constituciones. Si bien el año 1859 es de gran importancia ya que fue el inicio de la erección canónica de la Sociedad religiosa.

El fin que se pretendía era crear una Sociedad que promoviera y conservara el espíritu de la verdadera caridad que se requería en los Oratorios, así como una recíproca ayuda para la santificación propia. Como así aparece en el Acta de la reunión fundacional:

«Pareció bien a los congregados erigirse en Sociedad o Congregación que, teniendo como mira la mutua ayuda para la santificación propia, se propusiera promover la gloria de Dios y la salvación de las almas, especialmente las más necesitadas de instrucción y de educación; y, aprobado de común acuerdo el plan propuesto, hecha una breve oración e invocada la luz del Espíritu Santo, procedieron a la elección de los miembros que debía constituirá dirección de esta Sociedad y de nuevas Congregaciones si Dios se dignaba favorecer su crecimiento<sup>208</sup>»

Aunque se aprobó la Congregación no ocurrió lo mismo con las Constituciones que para su aprobación pasaron por tres etapas: la primera de 1858-1867, la segunda etapa de 1867 a 1871 y la tercera etapa de 1872-1874.

Para la elaboración de las Constituciones Salesianas Don Bosco consultó las Constituciones de otras Congregaciones religiosas, así como fueron importantes, las reuniones que mantuvo con el Papa Pío IX<sup>209</sup>.

---

<sup>208</sup>J. GRACILIANO., *Acta de la Fundación*, Madrid 2009 339

<sup>209</sup>Don Bosco se inspiró en la Congregación de las Escuelas de Caridad o Instituto Cavanis de 1804. La finalidad de este Instituto era la educación cristiana de los jóvenes pobres mediante escuelas de enseñanza



En la primera etapa de las Constituciones a Don Bosco le costó redactar el borrador, porque había decidido presentarlas a la Congregación Romana de Obispos y Religiosos para su aprobación. La Congregación de Obispos realizó observaciones críticas y se denegó su aprobación, aunque si se le concedió el *Decretum Laudis*. Don Bosco aceptó algunas de estas observaciones, pero mantuvo su posición en otras. Se añadieron trece observaciones y Don Bosco respondió con un memorando escrito respondiendo a cada observación realizada, citándola primero y después manifestación su aceptación o no con comentarios oportunos.

Nos detendremos en los aspectos económicos de las Constituciones, en concreto en las observaciones que tratan estos asuntos:

- Observación 5: “Se debe obtener permiso de la Santa Sede para la venta de bienes y contraer deudas, en conformidad con las prescripciones del derecho canónico”.

La respuesta de Don Bosco fue la siguiente: “Esta disposición no es compatible con las Constituciones según la cuales son los miembros individuales y no las Sociedad quienes tienen la propiedad. Por tanto, no puede presentarse ninguna situación en la que esté indicado el recurso a la Santa Sede. Además, el *Exequatur* era requerido por ley en todas las transacciones externas. Nuestra sociedad aparecería como una corporación religiosa y automáticamente quedaría sujeta, a la ley, al poder del Estado. En caso de que un miembro entre en posesión de bienes que la conciencia o las normas de la Iglesia consideran bienes eclesiásticos, entonces pedimos al Superior general y su consejo el poder de agenciar cualquier transacción necesaria”.

- Observación 11: “Cada tres años, el Rector Mayor, o Superior General remitirá un informe sobre el estado del Instituto a esta Congregación. El informe se referirá al estado personal y material del Instituto. Esto incluye el número de casas y de miembros y, la disciplina, es decir la observancia de las Constituciones y todas las cuestiones relativas a la administración financiera del Instituto”. Don Bosco aceptó esta observación<sup>210</sup>

---

gratuita, escuelas e caridad y retiros espirituales. Un método educativo que ofrece cierto paralelismo con el de la Sociedad Salesiana.

<sup>210</sup> Cf. A.J.LENTI., *Don Bosco : Historia y Carisma* 2, 2011 316-317

En la segunda etapa de elaboración de las Constituciones en el año 1867 el arzobispo Frasoni le pidió al visitador de la Misión, Don Marcantonio Durando, que examinara de nuevo las constituciones y que elaborara un informe. Realizó una serie de observaciones generales ya que algunos artículos no estaban definidos con exactitud y otros parecían incoherentes. Entre las observaciones generales que realizó destacamos que en especial habla de los bienes de la Congregación: “que debido al espíritu laico que imperaba en el texto era poco probable que una Congregación religiosa fuese reconocida como tal y se le reconociera un estatus jurídico. De acuerdo con las Constituciones de la Pía Sociedad de San Francisco de Sales, contaba con edificios propios, activos y bienes. ¿Pero, cómo puede poseer nada la propia Congregación si el Estado no reconoce su existencia como asociación? ¿Cómo y por qué medios puede retener sus posesiones? Todo está a nombre del reverendo Don Bosco. ¿Qué pasará con estos bienes después de la muerte de cualquier heredero que pueda nombrar Don Bosco? Este punto debe ser explicado en estos mismos reglamentos o en una nueva Constitución”<sup>211</sup> En 1868, se reunió de nuevo en sesión oficial la Congregación de Obispos Regulares para examinar de nuevo las peticiones de Don Bosco y proceder a la aprobación de las Constituciones, pero fue rechazada de nuevo.

En la tercera etapa Don Bosco, aunque enfermo, dirigió su atención en el proceso de aprobación de las constituciones camino que sin duda no fue nada fácil con innumerables obstáculos. En 1872 el Cardenal Belardi subsecretario de Estado, habló en nombre del Santo Padre y aconsejó a Don Bosco que se ocupara de la aprobación definitiva de las Constituciones. Es por este motivo que Don Bosco volvió a pedir cartas de recomendación a los obispos y a elaborar el texto de las Constituciones.

En este momento que todo vuelve a iniciarse, el arzobispo Gastaldi endurecía su postura frente a Don Bosco que le acusó de abuso de poder frente a la Sociedad Salesiana. Pero aún así Don Bosco siguió luchando por la aprobación de las Constituciones. Don Bosco permaneció en Roma más de un mes no solo para la aprobación sino también para obtener la autorización gubernamental que permitía a los obispos tomar posesión de los bienes diocesanos.

---

<sup>211</sup> Cf. A.J.LENTI., *Don Bosco : Historia y Carisma* 2, 328

En esta tercera etapa la observación cuarta pedía más transparencia con respecto a la observancia del voto de pobreza de conformidad con las directrices del artículo 859 de la Colección de la Sagrada Congregación de Obispos Regulares que decía:

“Los religiosos profesos con votos simples podrán mantener el dominio radical (como se llama) de sus bienes, pero no puede administrar o utilizar y disponer de los ingresos derivados de ellos. Por tanto, antes de su profesión deben ceder tanto la administración de bienes como el ingreso y uso de los mismos, durante todo el periodo de sus votos, a quien deseen, incluso a su Congregación, si es lo que quisieren hacer”<sup>212</sup>

Don Bosco respondió a esto que la Sociedad no poseía nada y que los miembros conservarían la propiedad privada y añadió que los dos capítulos sobre el voto de pobreza habían sido reproducidos literalmente de las Constituciones de las Escuelas de Caridad.

Durante el proceso de aprobación de las Constituciones y siempre atendiendo a las observaciones realizadas, la propiedad y administración de bienes se fue reelaborado en la forma tradicional para después trasladarlo al capítulo sobre la pobreza. Finalmente, tras realizar varias adaptaciones de las Constituciones según los requerimientos de la Iglesia de su tiempo estas fueron aprobadas el 3 de abril de 1874 por la Santa Sede.

Al día siguiente de ser aprobadas las Constituciones, Don Bosco corrigió el texto que a lo largo de los años sufrió diferentes modificaciones debido la voluntad de los salesianos de ser fieles al fundador. Los motivos que llevaron a estos cambios fueron entre otros el desarrollo interno de la Congregación<sup>213</sup> y motivos de orden jurídico eclesial: promulgación por parte de la Sede Apostólica, de documentos que invitaban a los Institutos Religiosos a realizar cambios y actualizar los textos de sus Constituciones. Se refiere en particular a *Normae Secundum quas* de 1901 y la promulgación del Código de Derecho Canónico de 1917.

Las Constituciones salesianas se pueden clasificar de la siguiente manera: La de 1874, (año en que fueron escritas por el fundador), 1923, como (año de la nueva aprobación del texto tras ser acomodado a las disposiciones del Código Derecho Canónico de 1917) y 1984 (año en se aprobaron definitivamente las Constituciones renovadas, pedidas por el Vaticano II).

---

<sup>212</sup>B. BUSTILLO, *Memorias Biográficas...*, 680

<sup>213</sup>De unas decenas de socios residentes en Piemonte y Liguria en 1874, los salesianos habían pasado a superar, en la década de los años sesenta, los veinte mil, repartidos por todos los continentes y esto supuso precisión y ampliación en el código de vida.

Teniendo esta clasificación como referencia nos centraremos en aquellas que aportaron cambios en lo relativo a administración y disposición de bienes.

-1905: Aprobación por parte de la Santa Sede de los acuerdos que deben considerarse orgánicos. Antes de su aprobación en 1877 el Capítulo General de la Sociedad Salesiana tomaba más de trescientos acuerdos considerando cinco ámbitos entre los cuales la economía que ocupaba seis capítulos de los treinta. En 1882 también se publican Reglamentos especiales en temas específicos como economía, vida moral entre otros.

-1923: Aprobación de las Constituciones acomodadas a las disposiciones del Código de Derecho Canónico de 1917

-1965: Aprobación de los cambios introducidos en las Constituciones por el XIX Capítulo General (1965). Este capítulo prestó especial importancia a la figura del salesiano, a los cooperadores, a la figura del vicario inspectorial etc. Los cambios producidos fueron publicados atendiendo a la siguiente división: cambios sustanciales; cambios *ad experimentum* y enmiendas o actualizaciones jurídicas.

Añadiendo a estos cambios la elaboración de los Reglamentos Generales paralelos a sucesivas revisiones de los textos constitucionales<sup>214</sup>.

Después de recorrer las principales etapas de la historia de las Constituciones nos centraremos en el lugar que ha ocupado la administración de los bienes temporales en aquellas que consideramos experimentan algún cambio o evolución en lo relativo a la administración de los bienes temporales.

El contexto en el que se desarrolló la primera Constitución salesiana de 1874 influyó de manera importante en la misma ya que era una sociedad de mitad del ochocientos que confiscaba bienes eclesiásticos y suprimía Órdenes y Congregaciones religiosas. D. Bosco obtuvo provecho de la legislación piamontesa primero e italiana después, que respetaba el derecho de propiedad de los ciudadanos y dejó claro que cada socio conservaba el dominio radical de los bienes propios o, como prefería decir, conservaba los derechos civiles.

- La Constitución de 1874 apenas hace referencia a la economía y su administración y sólo realiza una breve mención en el apartado *Forma de la Sociedad* y en el de

---

<sup>214</sup> Cf. M. MERINO., *El proyecto de vida de los Salesianos de Don Bosco* Madrid 1987 47

*Voto pobreza.* En los dos apartados se detiene en los bienes que pueden retener, pero no les corresponde administrar y obtener beneficios. Incluso antes de hacer los votos deberán renunciar a la administración de los bienes.

- En la Constitución de 1956, la administración y disposición de los bienes aparecen en dos lugares diferentes: en *Formas de Sociedad* y en la segunda sección: *Votos y Virtudes Religiosas*. Existe una novedad con respecto a la Constitución de 1874 ya que dentro de la sección de *Votos y Virtudes* religiosas introduce un apartado específico que se titula: *Pobreza y Economía*. La economía es una dimensión esencial de la vida y es por esto que se va perfilando con autonomía en las Constituciones con otra nomenclatura.
- En la de 2010 se aprecia un gran avance, aparece localizada en dos partes diferentes:

Parte segunda: *Enviando a los jóvenes en comunidad y siguiendo a Cristo.VI. Siguiendo a Cristo pobre y obediente.*

Parte cuarta: *El servicio de la autoridad en nuestra sociedad XIV. Administración de los bienes temporales.*

En esta Constitución se desarrolla de una manera más específica la administración de los bienes. Está ubicado dentro del servicio de autoridad detallando cual es la función de autoridad en la administración de los mismos.

<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>1874</b></p>	<p><b>ADMINISTRACIÓN BIENES TEMPORALES</b></p>
	<p><b>Forma de Sociedad</b></p>
	<p>2. Los clérigos y sacerdotes, aunque hayan hecho sus votos, podrán retener su patrimonio ó beneficios, pero no administrarlos ni gozar sus frutos sin la voluntad, el permiso y consentimiento del Rector mayor.</p> <p>3. La administración de los patrimonios y beneficios y de todo lo demás que al socio pertenezca corresponde al Superior general el cual por si ó por otros los administrará y percibirá sus frutos anuales, mientras que el socio permanezca en la Congregación.</p> <p>7. Sin embargo el que salga de la Sociedad no podrá solicitar compensación alguna por el tiempo que en ella hubiese permanecido. Recobrará no obstante el pleno dominio de todos sus bienes y muebles y el de todos los objetos cuya propiedad se hubiera reservado al entrar en la Sociedad, pero no podrá reclamar cuenta alguna de frutos, ni de la administración de los mismos por el tiempo que en ella vivió.</p> <p>8. El que aportase á la Congregación dinero, muebles ó cualquiera otra cosa con intención de retener la propiedad, debe entregar un inventario de todo al Superior, el cual previo el oportuno reconocimiento le entregará y dará al interesado una carta de recibo. En el caso en que se haya de devolver al socio aquellos objetos que se consumen con el uso, los recibirá en el estado en que se encuentren a su salida, sin derecho a indemnización, ni compensación alguna.</p>

### **Voto de pobreza**

1. El voto de pobreza de que aquí se habla se refiere solamente a la administración de cualquiera cosa, pero no a la propiedad y posesión; porque los que han hecho sus votos en esta Sociedad, retendrán el dominio de sus bienes; pero les está enteramente prohibida su administración, así como la distribución y uso de sus rentas. Por consecuencia antes de hacer los votos, deben renunciar, aunque de un modo privado, la administración, el usufructo y el uso en favor de aquellas personas a quienes estimaren conveniente, ó la Congregación si así mejor les place. Puede ponerse por condición a esta renuncia que sea revocable en cualquier tiempo; pero el profeso no puede en conciencia usar de este derecho de revocabilidad, sin el consentimiento de la Santa Sede. Todo lo dicho se deberá entender también con aquellos bienes, que el socio adquiera por herencia, después de haber hecho su profesión.

2. Sin embargo, los miembros de esta Congregación, podrán disponer libremente del dominio, ora por testamento, ora por algún acto público durante la vida con permiso del Rector mayor. En este último caso, caducará la renuncia hecha de la administración del usufructo y del uso, a no ser que los renunciantes quieran que convalezca y por el tiempo que sea su voluntad, no obstante, la cesión del dominio.

4. Los profesos podrán ejercitar, con permiso del Rector mayor, todos aquellos actos de propiedad que las leyes prescriben.

<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>1956</b></p>	<p><b>ADMINISTRACIÓN DE BIENES TEMPORALES</b></p>
	<p><b>Forma de la Sociedad</b></p>
	<p><b>13.</b> Para facilitar el ejercicio de la vida común se dispone que en todas las casas de la Sociedad haya uniformidad en la dirección administración y contabilidad.</p> <p><b>18.</b> El que trae a la Sociedad, dinero, muebles y otros bienes de cualquier género con la idea de conservar la propiedad de los mismos, debe presentar inventario de todos ellos al Superior, el cual después de revisarlos todos le dará un recibo</p> <p><b>19.</b> Todos los sacerdotes entregaran al Director de la propia casa las limosnas de las misas.</p> <p><b>22.</b> Si alguien saliere de la Sociedad nada podrá exigir por el tiempo que vivió en ella. Recobrará sin embargo el pleno derecho sobre los bienes inmuebles y aun sobre los bienes cuya propiedad se hubiere reservado al ingresar en la Sociedad.</p>



**Segunda sección: Votos y virtudes religiosas.**

**I. Pobreza y economía**

**25.** Los profesos en esta Sociedad conservan la propiedad de sus bienes y la capacidad de adquirir otros por título legítimo. Antes de la primera profesión y por todo el tiempo que estén ligados con los votos, deben ceder la administración de dichos bienes a quien mejor le pareciere, y disponer con libertad de uso y usufructo. El profeso podrá cambiar esta cesión, pero no a su arbitrio sino con permiso del Rector Mayor, siempre que el cambio al menos notable de los viene, no se haga a favor de la Sociedad. Todo se deberá observar en lo que se refiere a los bienes que después de la profesión se adquieren.

**26.** Cada novicio otorga antes de profesar libremente testamento de los bienes que poseyere o que pudiere tal vez poseer. Dicho testamento no podrá ser cambiado si no es con permiso de la Santa Sede o inspector cuando urge y no hay tiempo de acudir a ella.

**27.** A los profesos no le es licito renunciar al dominio de sus bienes per actus inter vivos, a título gracioso

**29.** Todo cuanto adquirieren los Socios por industria propia, trabajo, pero en atención a la sociedad, no se lo podrán adjudicar ni reservar para sí, sino que todo deberá refundirse en los bienes de la comunidad para provecho común de la Sociedad.

<b>CONSTITUCIÓN 2010</b>	<b>ADMINISTRACIÓN DE BIENES TEMPORALES</b>
	<p><b>Segunda parte:</b>  <b>Enviando a los jóvenes en comunidad y siguiendo a Cristo</b>  <b>VI. Siguiendo a Cristo pobre y obediente</b></p>
	<p><b>Exigencias de voto de pobreza</b></p> <p><b>74.</b> Por el voto de pobreza nos comprometemos a no usar ni disponer de los bienes materiales sin el consentimiento del superior legítimo.</p> <p>Todo hermano conserva la propiedad de su patrimonio y capacidad para adquirir otros bienes; pero antes de la profesión dispone libremente del uso y usufructo y cede a otros su administración.</p> <p>Antes de la profesión perpetua otorga testamento, conforme a las leyes del Código civil. Tras seria reflexión, para manifestar tu total abandono en la divina Providencia, puede también renunciar de modo definitivo a los bienes cuya propiedad se hubiere reservado, a tenor del derecho universal y propio.</p> <p><b>76.</b> A ejemplo de los primeros cristianos, ponemos en común los bienes materiales: los frutos de nuestro trabajo, los regalos recibidos y los que percibimos por jubilación, subvención y seguro. Aportamos también nuestros talentos energías y experiencias.</p> <p>En la comunidad el bien de cada uno es bien de todos.</p>

	<p><b>Cuarta parte:</b>  <b>El servicio de la autoridad en nuestra sociedad</b>  <b>XIV. Administración de los bienes temporales</b></p>
	<p><b>187.</b> La sociedad salesiana tiene capacidad para adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales. Esto vale para la Congregación, para cada Inspectoría y para cada casa. No se registren dichos bienes a nombre de persona física y consérvese sólo en la medida en que sean directamente útiles a nuestras obras. Hay que excluir la adquisición y conservación de bienes inmuebles con e fin exclusivo de lucro, así como cualquier otra forma permanente de capitalización fructífera salvo que lo prevé el artículo 188 de las constituciones.</p>

## 5.1.- El servicio de autoridad

En las Constituciones el servicio de autoridad se enmarcaba en el voto de obediencia. La vida religiosa requiere una forma de gobierno y autoridad que no procede de los miembros que la componen, sino que tienen su fuente en Dios a través de la Iglesia que la confiere al Superior religioso que está asistido por un Consejo<sup>215</sup>. La autoridad es servicio como ya hemos visto en el primer capítulo, pero es servicio, si se inspira en el servicio de la autoridad de Jesucristo que sirve al hombre en cuanto que lo redime, lo ama liberándolo aceptando por ello dar la vida. “El que a vosotros oye a mi me oye; y el que a vosotros desprecia a mi me desprecia”<sup>216</sup>.

La autoridad del Superior es servicio para los hermanos y obediencia desinteresada a la voluntad del Padre. La autoridad se ejerce en nombre y a imitación de Cristo, como servicio a los hermanos. Así lo manifestó el Concilio Vaticano II<sup>217</sup>.

Don Bosco en las primeras Constituciones incluyó el criterio de establecer los parámetros del mandato y de la obediencia religiosa. Insta a una obediencia confiada, sin resistencia alguna en hechos, palabras o en el corazón incluso en aquellos asuntos que no fuesen de su agrado. Para Don Bosco todo el poder estaba en manos del superior debido a que la sumisión formaba parte de su tiempo, de su cultura, principio que se heredó del absolutismo. También existe una peculiaridad y es el hecho de que los hombres que acompañan a Don Bosco eran los propios jóvenes que carecían de formación, no estaban preparados para los proyectos que inició su fundador. Esto contrastaba con las demás congregaciones que sí contaban con personas verdaderamente formadas.

Durante muchos años Don Bosco llevó el peso de la Congregación.

---

<sup>215</sup> Cf. SCRIS, *Elementos esenciales de la Vida Consagrada* 1983 n.49

<sup>216</sup> Lc (10,16)

<sup>217</sup> PABLO VI, Decreto *Perfectae Caritatis* n.14 “Los religiosos por la profesión de la obediencia, ofrecen a Dios, como sacrificio de sí mismos, la consagración completa de su propia voluntad, y mediante ella se unen de manera más constante y segura a la divina voluntad salvífica. De ahí se deduce que siguiendo el ejemplo de Jesucristo, que vino a cumplir la voluntad del Padre, "tomando la forma de siervo", aprendió por sus padecimientos la obediencia, los religiosos, movidos por el Espíritu Santo, se someten en fe a los Superiores, que hacen las veces de Dios, y mediante ellos sirven a todos los hermanos en Cristo, como el mismo Cristo, por su sumisión al Padre, sirvió a los hermanos y dio su vida por la redención de muchos. De esta manera se vinculan más estrechamente al servicio de la Iglesia y se esfuerzan por llegar a la medida de la edad que realiza la plenitud de Cristo”. Cf. CIC 619

Ante esta situación la Congregación romana insistió en la formación de los miembros. Algo que con el paso del tiempo aumento el número de salesianos capacitados y cualificados. Aunque es cierto que Don Bosco trató de mantener un control centralizado incluso mucho después de la época de su fundación. Quiso un control centralizado, también con respecto a las casas.

Las Constituciones describen la relación de autoridad-obediencia según un modelo jerárquico no se puede descuidar el contexto de fe en el que se desenvuelve, de obediencia religiosa. La orientación teocéntrica de las Constituciones se afirma en los dos primeros artículos de las primeras Constituciones. En ellos propone la imitación de Cristo total, ascética, moral, resaltando la caridad pastoral de Cristo. Los artículos exponen lo siguiente:

1. El fin de los mandatos es reunir a los miembros, sacerdotes, clérigos y también laicos, con el fin de alcanzar la perfección por la imitación de las virtudes de nuestro divino salvador, en especial en el ejercicio de la caridad hacia los más jóvenes.
2. Jesucristo, comenzó a hacer y a enseñar; del mismo modo los miembros empezaran por perfeccionarse ellos mismos mediante la práctica de las virtudes interiores y exteriores y la adquisición de a ciencia y luego se esforzaran en trabajar en servicio del prójimo<sup>218</sup>.

Las Constituciones sitúan al Superior salesiano al frente de la comunidad como centro catalizador de la unidad. Don Bosco mantuvo una prioridad en sus primeras etapas que consistió en la unidad. Pero en sus escritos se refleja que el Superior no es libre de mandar o no mandar sólo tiene las facultades que le conceden las Constituciones. Facultades que se definen por una tradición viva que se identifica con Don Bosco y el Oratorio.

Don Bosco quería que la comunidad salesiana fuera una familia. Don Bosco y tras él todos los Superiores salesianos, ejercen su autoridad como padres en una expresión de amor y entrega.

En las actuales Constituciones se sigue manteniendo el gobierno desde el centro asegurando la unidad de vida y la acción en la diversidad de ambientes y situaciones. El

---

<sup>218</sup>Cf. A. J. LENTI., *Don Bosco. Historia y Carisma* 2, Madrid 2011 523

gobierno central, inspectorial y local es ejercido con potestad ordinaria un Superior asistido por su Consejo. La autoridad Suprema compete al Capítulo General. Los llamados Capítulos Inspectoriales, tienen determinados poderes en el ámbito de la Inspectoría. Los superiores de todos los niveles de gobierno participan de la misma y única autoridad.

Pero el primer cometido de la autoridad es la *comuni3n fraterna* que promueve la caridad entre los hermanos y coordina el esfuerzo de todos garantizando la unidad y colaborando en un proyecto com3n. Otro de los cometidos de autoridad es el referido a la misi3n salesiana un cometido de identidad pastoral espec3fica. El Superior salesiano no es un administrador, un organizador; es por encima de todo el que gu3a a una comunidad, con una misi3n encomendada, el que orienta la acci3n misionera de sus hermanos sacerdotes y laicos.

El concepto de autoridad tambi3n ha evolucionado a lo largo de la historia de las Constituciones. La Constituci3n de 1874 sit3a este concepto bajo el t3tulo *Gobierno Religioso de la Sociedad y Gobierno Interior*. En el apartado de *Gobierno Religioso de la Sociedad*, en el n.2 destaca la autoridad del Rector en todo lo relativo a la administraci3n econ3mica de la sociedad. En el t3tulo de *Gobierno Interior* menciona al ec3nomo como miembro del Cap3tulo Superior. Tambi3n destaca la duraci3n del cargo de ec3nomo en el n.2 del apartado *De los Otros Superiores*, as3 como sus competencias en el n.13 del mismo apartado.

En la Constituci3n de 1956, dentro del apartado VI titulado *El gobierno de la Sociedad*, en el n.50 destaca a quienes corresponde el gobierno interno de la Sociedad nombrando a la autoridad suprema ordinaria, el Rector Mayor, as3 como su Cap3tulo Superior que ejerce autoridad por v3a extraordinaria, Cap3tulo formado por Prefecto, Director Espiritual, Ec3nomo y cinco Consejeros. La Constituci3n especifica las competencias de Rector y del Cap3tulo Superior. Dentro del apartado VIII titulado *Del Cap3tulo Superior* en el n.76, se encuentran las competencias del Ec3nomo resaltando que se ocupa de administrar siempre bajo la direcci3n del Superior.

Pero el tratamiento que se da a la autoridad en anteriores constituciones era demasiado jur3dico y ha ido evolucionando entendiendo la autoridad como servicio y design3ndole un lugar espec3fico como vemos en la Constituci3n de 2010 donde ya aparece como t3tulo en la cuarta parte *El servicio de autoridad en nuestra sociedad*. En el

n.139, describe las competencias del Ecónomo General y en ellas se aprecian diferencias con respecto a las anteriores ya que se detiene en que su gestión responda a las exigencias de la pobreza religiosa y misión evangélica.

Desde las primeras Constituciones hasta la del 2010 siempre encontramos en el Consejo General al ecónomo. Al ecónomo general se le asignan tres competencias: *la responsabilidad directa de administrar los bienes*, siempre bajo la dirección del Rector Mayor y su Consejo; *coordinar y administrar las administraciones inspectoriales*, con el fin de lograr que la gestión económica responda a las exigencias de la pobreza religiosa y al servicio de la misión; *la vigilancia*, para que se observen las normas necesarias para administración correcta. Se requiere una administración transparente, ordenada y controlable.

Hemos visto en las Constituciones que para promover el espíritu de pobreza no dejan atrás los aspectos financieros y administrativos de la vida de las comunidades. Para un servicio más eficiente, la gestión ordinaria se confía a los ecónomos bajo el control del Superior. Todos los que asumen cargos administrativos rinden un verdadero servicio, esforzándose en conocer principios y criterios de una sana administración. Pero el vínculo que debe unir a todos los miembros es la caridad y el Superior en el ejercicio de su autoridad debe esforzarse en mantener la comunión fraterna.

Debe existir unión en la caridad ya que es esta la que constituye la comunión entre todos. Esta unión en la caridad precisamente por ser tal, exige subordinación jerárquica de todos los consagrados. Donde no se da una subordinación en la comunión jerárquica, tampoco se perfecciona la caridad ni se tiene la plenitud de obrar y de la presencia de Cristo, y por tanto no se llega a alcanzar la actuación y manifestación plena de la Iglesia.

Las palabras de Don Bosco son una muestra y guía en la renovación del concepto de ejercicio de la obediencia y de la autoridad.

«La obediencia...es el eje sobre el cual gira toda nuestra sociedad, se formará un solo cuerpo y una sola alma para amar y servir al Señor»<sup>219</sup>; «La caridad ha de ser el ropaje cotidiano de quien manda...Se conseguirá formar una familia de hermanos en torno a su Padre»<sup>220</sup>.

---

<sup>219</sup>J.M.PRELLEZO., *Memorias del Oratorio...*, 573

<sup>220</sup>J.M.PRELLEZO., *Memorias del Oratorio ...*,829

<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN</b> <b>1874</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>GOBIERNO RELIGIOSO DE LA SOCIEDAD</b></p>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Sumo Pontífice es el árbitro y Superior absoluto de nuestra Sociedad y a él deberán estar humilde respetosamente sometidos sus miembros en toda cosa, en todo lugar y en todo tiempo. Todo miembro por consiguiente deberá poner especial empeño en defender la Autoridad y promover la observancia de las leyes de la Iglesia Católica y de su cabeza suprema, como legislador y Vicario de Jesucristo en la tierra.</li> <li>2. Cada tres años el Rector mayor presentará a la Congregación de Obispos y Regulares una relación en que se comprenda el número de casas e individuos, noticias sobre la observancia de las reglas y de todo lo que pertenezca a la administración económica de la Sociedad.</li> <li>3. Para tratar de mas importantes y proveer á lo que las necesidades de la Sociedad, los tiempos y lugares reclamen, se reunirá Capitulo ordinario general, cada tres años.  El Capitulo general le forman los miembros del Capitulo superior y los Directores de las casas particulares. Todo Director reunirá su capitulo particular y en él tratará de las cosas que sean mayormente necesarias para proponerlas al Capitulo general</li> <li>4. Toca también al Capitulo general proponer aquellas adiciones y reformas a los estatutos que considere oportunas siempre que no se altere el espíritu que preside e informan las reglas que ya fueron aprobadas. Pero téngase en cuenta, que estos nuevos preceptos, aunque hayan sido aprobados por mayoría de votos a ninguno obligan, hasta que hayan obtenido el consentimiento de la Santa Sede.</li> <li>5. Todas las actas de los Capítulos generales serán presentadas a la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares para su aprobación.</li> <li>6. Los socios estarán sujetos al Obispo de la Diócesis en que está instalada la casa a que pertenezcan, conforme a lo prescrito en los</li> </ol>



sagrados cánones y salvo siempre las constituciones de la Sociedad aprobadas por la Santa Sede.

7. Todo socio se prestará con todas sus fuerzas a servir al Obispo de la diócesis y en cuanto le sea posible defenderá los derechos eclesiásticos y promoverá el bien de su Iglesia, principalmente en todo cuanto se refiera a la educación de la juventud menesterosa.

### **Gobierno interior**

1. Toda la Sociedad depende en cuanto a su régimen interior del Capítulo Superior, compuesto de un Rector, un Prefecto, un Ecónomo, un Catequista o Director espiritual y tres consiliarios.

2. El Rector mayor es el Superior de toda la Congregación y como tal podrá establecer su residencia en cualquier casa de la misma. Las personas, los oficios, los bienes, los muebles, las cosas espirituales y temporales dependen absolutamente de él. Por esto pertenecerá al Rector aceptar o no aceptar nuevos socios para la Sociedad. y señalar a cada uno sus oficios sea para lo espiritual o para lo temporal; y estas funciones las desempeñará por si o por sus delegados. Pero no podrá celebrar contrato alguno de venta o compra de casas y muebles sin el consentimiento del Capítulo Superior. Para vender los bienes de bienes de la Sociedad o contraer deudas deberá observarse todo lo que es de derecho según los sagrados cánones y constituciones apostólicas.

	<b>De los otros Superiores</b>
	<p>2. Los cargos de Prefecto, Director espiritual, Ecónomo y de los tres consiliarios durarán seis años</p> <p>13. El Ecónomo gobierna y dirige todo lo material de la Sociedad. Por esto a él tocan las compras, las ventas, edificaciones y todo lo demás que a esta materia se refiere; y de la misma manera disponer se suministre a cada casa lo que necesite.</p>

<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN 1956</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>VI. Gobierno de la sociedad</b></p>
	<p><b>50.</b> En cuanto al gobierno interno, ejerce la autoridad suprema de toda la Sociedad, por vía ordinaria, el Rector Mayor, y su consejo que se llama Capítulo Superior, y que consta de Prefecto, Director Espiritual, Ecónomo y cinco Consejeros; por vía extraordinaria la ejerce el Capítulo General.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>VII. Del Rector Mayor</b></p>
	<p><b>55.</b> El rector Mayor es el Superior de toda la Sociedad; puede establecer su dominio en cualquier casa de la Sociedad y tiene potestad sobre todas las inspectorías, casas y Socios en los espiritual y temporal</p> <p><b>56.</b> No tendrá sin embargo poder alguno para comprar y vender bienes inmuebles de la Sociedad sin el consentimiento del Capítulo Superior. Para enajenar bienes de la Sociedad y contraer deudas en su nombre, obsérvese además lo que procede en derecho, conforme a los sagrados cánones y Constituciones Apostólicas.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>VIII. Del Capítulo Superior</b></p>
	<p><b>76.</b> Corresponde al Ecónomo el administrar, bajo la dirección del Superior, los bienes que no son de una determinada Inspectoría, sino de toda la Sociedad. Dará cuenta de esa administración al menos una vez al año al Rector y a su Capítulo, y no debe asistir a reuniones en las que se examine dichas cuentas.</p>

## **IX. De las inspectorías**

**85.** Al frente de la Inspectoría está el Inspector, que es elegido por el Rector Mayor, con el consentimiento del Capítulo Superior. Una vez que el Inspector recibe el decreto de su elección, goza *ipso iure* de plena autoridad.

**94.** Para ser elegido Consejero o Ecónomo Inspectorial, se requiere ser sacerdote, haber pasado al menos cinco años en la Sociedad y haber hecho profesión perpetua.

<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN 2010</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>EL SERVICIO A LA AUTORIDAD EN NUESTRA SOCIEDAD</b></p>
	<p><b>125.</b> La Sociedad salesiana tiene como superior al Sumo Pontífice, a cuya autoridad los socios se someten finalmente aun en virtud del voto de obediencia, estando a su disposición para el bien de la Iglesia Universal.</p> <p><b>126.</b> El Rector Mayor, superior de la Sociedad salesiana, es el sucesor de Don Bosco, el padre y el centro de unidad de la Familia Salesiana.</p> <p><b>127.</b> El Rector Mayor tiene potestad ordinaria de gobierno y la ejerce en conformidad con el derecho, sobre todas las inspecciónes, casas y socios, en lo espiritual y en lo temporal. Visita, personalmente o por otros, todas las inspecciónes y comunidades locales. Convoca y preside el Consejo General. Representa oficialmente a la Sociedad.</p> <p><b>130.</b> El Consejo General coopera con el Rector Mayor en la animación y el gobierno de la Congregación.</p> <p><b>134.</b> Vicario del Rector Mayor. Es el primer colaborador del Rector Mayor en el gobierno de la Sociedad y tiene potestad ordinaria vicaria.</p> <p><b>135.</b> Consejero para la formación. Promueve la formación integral y permanente de los socios.</p> <p><b>136.</b> Consejero para la Pastoral Juvenil. Anima y orienta la acción educativa-apostólica salesiana en sus diversas expresiones, procurando que en ellas sea realidad la preferencia juvenil y se inspiren en el Sistema Preventivo.</p> <p><b>137.</b> Consejero para la Comunicación Social. Tiene el encargo de animar a la Congregación en este sector.</p>

**138.** Consejero para las misiones promueve en toda la Sociedad el espíritu y el compromiso misionero.

**139.** El Ecónomo General. Administra los bienes que no pertenecen a una inspección o casa determinada, sino a toda la Sociedad. Coordina y controla las administraciones inspectorias, al objeto de que su gestión responda a las exigencias de pobreza religiosa y al servicio de la misión salesiana. Vela para que se observen las normas necesarias para una administración correcta.

**140.** Consejeros Regionales. Promueven una relación más directa entre las inspecciones y el Rector Mayor y su Consejo. Cuidan los intereses de las inspecciones que les están confiadas

**144.** Secretario General. Actúa al servicio del Rector Mayor y su consejo con función notarial. Interviene en sesiones del Consejo sin derecho a voto y levanta acta.

**145.** Procurador General y Postulador General. El despacho de asuntos con a Sede Apostólica está confiado ordinariamente aun Procurador General. Lo nombra el Rector Mayor con consentimiento de su Consejo y permanece a voluntad del Superior.

**146.** Capítulos Generales. Es el signo principal de la unidad de la Congregación dentro de su diversidad. Es reunión fraterna donde los Salesianos reflexionan comunitariamente para mantenerse fieles al Evangelio y carisma de fundador. Posee autoridad suprema de la Sociedad.

## **5.2.- Necesaria formación en la administración de los bienes**

La dimensión económica de la Vida Consagrada ha estado solapada durante siglos. En la actualidad se ha reflexionado sobre esta dimensión entendiéndola que es un instrumento de la acción misionera de la Iglesia. En el proceso de revitalización de los Institutos de Vida Consagrada se presta especial atención al uso evangélico de los bienes. No podemos olvidar que la dimensión económica es una dimensión esencial de nuestra vida. Como ya hemos dicho la economía ha sido poco tratada siendo un aspecto importante. En la actualidad si existe un acercamiento e interés por esta dimensión ya que así se evitarían también desaciertos que pueden perjudicar a la vida de los Institutos religiosos. Se tiene una conciencia más clara y nueva de esta nueva situación.

Pero la administración de bienes requiere, cautela, precisión honestidad y profesionalidad que se consigue con una formación específica en materia económica. Será necesario contar con unos criterios sanos y evangélicos en la gestión de bienes para discernir qué se debe hacer sobre como adquirir, usar y compartir bienes.

Hay que tener en cuenta las nuevas situaciones que se van presentando en torno a la adquisición de bienes, separación de bienes entre comunidades religiosas, cambios de estructuras administrativas, fondos para las pensiones, etc. También las culturas son bastante influyentes en la administración y gestión de los bienes ya que su relación con la economía puede ser muy diversa dependiendo del país en el que se encuentren.

En el actual contexto socio-económico resulta fundamental el testimonio profético de los consagrados. No se debe descuidar la dimensión evangélica de la economía dentro del proceso formativo del consagrado. En especial a aquellos que van a adquirir responsabilidades de gobierno o administraran la economía.

La Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida apostólica ofrece unas orientaciones y unas sugerencias y de manera particular a Superiores y ecónomos sobre la gestión de los bienes. Entre las orientaciones acentúan la necesidad de prever itinerarios que eduquen en la dimensión económica para que el voto de pobreza se viva con responsabilidad.

Hasta ahora no se habían manifestado de manera tan clara sobre la formación de aquellos que tienen responsabilidades en la administración de los bienes<sup>221</sup>.

### 5.3.- Formación

Don Bosco vivió su vocación siendo consciente de haber recibido un don para comunicar y hacer partícipes a otros. La formación fue una preocupación constante ya desde los inicios de los Oratorios. Don Bosco ofrecía a los jóvenes un ambiente rico en valores y les proponía una pedagogía basada en lo cotidiano. Suscitaba en ellos compromiso y corresponsabilidad. En el proceso formativo de los jóvenes y de los salesianos fue exigente firme y flexible.

Existe estrecha relación entre vocación y formación. Don Bosco es el punto de referencia constante en el camino de la formación. La formación permanente es el principio organizador de todo el proceso de formación. Todo salesiano es responsable de su formación, es un compromiso por el que responde personalmente, esto es reflejado con cierta insistencia en las Constituciones<sup>222</sup>. Tampoco se puede prescindir de actuar coherentemente con un método y una metodología adecuada.

Pero los objetivos y pedagogía de la formación deben prestar atención a la cultura. Dada la variedad de situaciones se plantean algunos desafíos que van a afectar a la experiencia vocacional. Don Bosco vivió su vocación en diálogo con la realidad de los jóvenes y del pueblo y con el contexto eclesial social de su época.

Hoy se reconoce el valor inviolable de la persona humana, pero es evidente que también se dan situaciones en la exaltación de la persona que lleva al subjetivismo e

---

<sup>221</sup> Cf. CIVCSVA. *Líneas orientativas para la gestión de los bienes de los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica*. Roma 2014 6

<sup>222</sup> La Formación de los Salesianos de Don Bosco. *Ratio Fundamentalis Institutionis et Studiorum* Roma 2000<sup>3</sup> 163. “Las Constituciones describen el camino vocacional y formativo del salesiano que se realiza en fases o momentos sucesivos: el *prenoviciado*, para profundizar la opción vocacional inicial y prepararse al noviciado; el *noviciado*, como inicio de la experiencia de vida religiosa; el período de la *profesión temporal* en sus diversas fases: el *inmediato postnoviciado*, que ayuda a crecer en la integración de fe, cultura y vida; o el *tirocinio*, que mira a la síntesis personal en la confrontación intensa y vital con la acción salesiana; o la *formación específica*, que completa la formación inicial y que, para los seminaristas, se prolonga hasta la ordenación presbiteral, el período de preparación a la *profesión perpetua*, que evalúa la madurez espiritual que ella requiere y conduce al compromiso definitivo; y la *formación permanente*, que continúa el proceso de maduración hasta el término de la vida”.



individualismo. También son influyentes los cambios que se producen y la acentuación de la globalización y particularismos que requieren una actitud crítica y cierto equilibrio. La respuesta a estos y otros desafíos compromete a cada salesiano y pide a la Congregación que vele por una experiencia salesiana auténtica y renovada, asegurando una formación que ayude a los hermanos y a las comunidades. Es necesaria por tanto una adecuada cualificación y formación de base en teología y su constante actualización ya que esto lleva a una mejor comprensión del misterio de Cristo y a dar respuestas a los interrogantes que van surgiendo en las diferentes circunstancias de una sociedad. El salesiano no está solo ante esta responsabilidad formativa. Ante todo, vive en actitud de diálogo con Dios. Reconoce que la iniciativa de su consagración apostólica reside en la llamada de Dios<sup>223</sup>.

Es necesario por tanto que el salesiano no sólo se forme, sino que tenga un conocimiento de la realidad socio-política-económica en la que vive y trabaja, además de una sólida formación que como veremos está coordinada y organizada en los tres niveles estructurales (central, inspectorial local).

Aclararemos que la Sociedad Salesiana consta de estructuras fundamentales. Aunque el gobierno se dirige desde el centro, se configura en comunidades inspectoriales que se articulan a su vez en comunidades locales. El gobierno central lo ejerce un Superior asistido por su Consejo. El inspector con su Consejo es el primer responsable de la formación, nombrando un Delegado de formación y la Comisión Inspectorial de Formación. El Delegado de formación, coordina el desarrollo del proyecto de formación, mantiene relación con los responsables de las comunidades formadoras y evalúa la aplicación de los criterios formativos.

La Comisión Inspectorial de Formación, entre sus funciones se encuentran: proporcionar asesoramiento técnico al inspector y su consejo; sensibilizar a los hermanos de la necesidad de formación permanente; coordinar para que la formación no sea improvisada ni discontinua.

---

<sup>223</sup> CONGREGACIÓN PARA LOS RELIGIOSOS E INSTITUTOS SECULARES. *Elementos esenciales de la enseñanza en la Iglesia sobre la vida religiosa* 1983 47 “Se deja guiar por el Espíritu de Jesús que es el primero y principal agente de su formación”.

Es importante destacar la colaboración interinspectorial y corresponsabilidad que se establece en todo el proceso de formación de salesiano. Corresponsabilidad porque todos los salesianos están llamados a participar de manera responsable en la vida de la comunidad mundial, inspectorial y local según sus competencias y cargos.

## **6.- Administración de los bienes en la Congregación Salesiana**

### **6.1.- Ámbito personal**

En cuanto a la pobreza personal, la Comunidad aporta al hermano todo lo necesario para su vida personal, facilitándole el Ecónomo modelos sencillos para realiza el rendimiento de las cuentas. Antes de la profesión perpetua cada hermano debe hacer testamento conforme al artículo 74 de las Constituciones<sup>224</sup>. Es el Ecónomo de la Comunidad quien facilita al hermano información y medios precisos para llevarlo a cabo.

Todo aquello que reciben fruto de su trabajo y el desempeño de su misión es puesto en común. Todos los instrumentos de trabajo los proporciona la casa, pero no se los puede llevar cuando es trasladado a otra Comunidad.

La jubilación se tramita a través del departamento socio-laboral de la inspectoría. Por criterios de solidaridad se asigna misma cantidad a todos los pensionistas, equivalente a la media del montante por el total de las pensiones.

La cuenta bancaria dentro de lo posible ha de ser única y debe estar a nombre de la Comunidad. Si es necesario abrir otra cuenta ésta debe estar a nombre del Ecónomo o del Director de la Casa. Si además algún hermano precisa disponer de una cuenta bancaria también debe aparecer como cotitular el Ecónomo o el Director.

---

<sup>224</sup> Cf. CC.GG. 2010 74 “Antes de la profesión perpetua otorga testamento conforme a las leyes del Código Civil”

## 6.2.- **Ámbito inspectorial**

En cuanto a la administración y a la economía se respeta la justa autonomía en los distintos niveles. La justa autonomía se ordena a que cada Instituto puede usar la propia disciplina y conservar íntegro el patrimonio. Sin esta justa autonomía los Institutos desarrollarían su propia vida con dificultad.

En las inspectorías, una de las finalidades del Inspector y su Consejo es la de dirigir y controlar la administración de los bienes de la Inspección y cada una de las Casas. Entre sus funciones estaría: animar hacia una igualdad del nivel de vida de pobreza entre hermanos y Comunidades, realizar seguimiento y control de los presupuestos. Pero a quien corresponde la administración de los bienes de la inspectoría y el control de la Economía de cada Comunidad es al Ecónomo que entre sus funciones se encuentran entre otras las siguientes:

- Gestionar los recursos económicos de la Comunidad y demás bienes de la Inspectoría.
- Presentar al Inspector y su Consejo para su aprobación la propuesta de la cuota inspectorial.
- Supervisar y custodiar la documentación patrimonial de la inspectoría, de los bienes inventariables y correspondientes inventarios.
- Señalar como a los ecónomos locales, los criterios de confección de los Presupuestos Anuales y correspondientes balances
- Promover la formación permanente, tanto técnica como salesiana, de los Ecónomos locales. Ofrecer a los Directores Titulares, Párrocos y directivos de otros sectores de la Casa, la posibilidad de una formación básica en economía y administración, que les facilite el ejercicio de sus responsabilidades en ese campo.
- Programar al menos cada dos años jornadas inspectoriales de formación en el área de economía y administración salesiana, dirigidas también a las plantillas de los centros colegiales.
- Comprobar y garantizar la conformidad con la legislación vigente de contratos laborales o de otro tipo realizados en el ámbito de las administraciones locales.

-Reunir varias veces a lo largo del curso escolar a los ecónomos locales, con el fin de llevar a cabo el plan de formación, procurar la coordinación y unificación de criterios y motivar el cumplimiento de sus responsabilidades<sup>225</sup>.

En la cuota inspectorial fijada por el Ecónomo inspectorial, contribuyen todos los salesianos en activo y con ella se cubren gastos del personal de formación, de las Delegaciones y servicios inspectoriales, de la Casa inspectorial y de la Casa de enfermos<sup>226</sup>. El dinero sobrante considerado como tal aquél que no se utiliza durante un periodo de tiempo inferior a un año, está a disposición de la inspectoría para cumplir una función solidaria y rindiendo sus intereses a favor de todos.

### **6.3.- Fondo Inspectorial Solidario (FIS)**

El Fondo Inspectorial Solidario, fue aprobado en 2004 por el Capítulo Inspectorial y recogido en el Directorio Inspectorial. Constituido por ingresos de proveniencia diversa y destinado a fines solidarios<sup>227</sup>. El dinero destinado a este fondo es colocado en una cuenta bancaria propia cuyos titulares serán el Inspector y su Consejo.

El dinero se destinará a la ayuda de las Casas en situación de necesidad, ayudas a actividades sociales y otras actividades que merecen ayuda a juicio de la Comisión ya que el Ecónomo contará con la ayuda de dicha Comisión. Ésta se reunirá a menos una vez al trimestre y cuando a juicio del Ecónomo lo exijan las circunstancias. Todos los acuerdos de la Comisión se toman por consenso excepto aquellos que requieren una especial importancia en los que sí se podrá realizar una votación secreta con mayoría de mitad más uno.

---

<sup>225</sup> Cf. DIRECTORIO INSPECTORIAL Valencia 2004 49-50

<sup>226</sup> Hay que tener en cuenta que los jubilados sólo pagan una parte, los estudiantes y personal en formación tampoco pagan cuota.

<sup>227</sup> El FIS, se constituye con ingresos que provienen de: donativos de las Comunidades salesianas, el 25% de las ventas de inmuebles propiedad de las Casas o Inspectorías, el 10% de beneficio anual de las Casas, de los intereses o plusvalías de inversiones financieras de las Casas, aportaciones voluntarias y otros ingresos que determinen el Inspector y Consejo. Cf. Directorio Inspectorial 2004 51

#### **6.4.- Relación de la Comunidad con las Parroquias y otras entidades.**

La relación económica entre Comunidad y Parroquia se regula por el Derecho y los correspondientes convenios.

Corresponde ingresar en la Comunidad según Constituciones: nóminas de salesianos adscritos a parroquias, estipendios de misas, donativos a religiosos y colectas especiales. La administración de los bienes inmuebles que son propiedad de la Casa religiosa destinados a la Parroquia corresponde al Ecónomo de la Comunidad. El Párroco debe presentar a Director y su Consejo los presupuestos y balances generales al principio del ejercicio.

Por último, las relaciones con otras entidades se van a regir por un contrato o convenio suscrito entre el Director de la Obra y el representante legal de la entidad redactado con el asesoramiento del Ecónomo inspectorial y su equipo.

#### **7.- Conclusión**

La economía empieza a ser una realidad más visible y eso se refleja en distintas publicaciones donde la gestión de los bienes es una preocupación. Especialmente el Papa Francisco en reiteradas ocasiones destaca la importancia de la economía, pero siempre bajo la lógica del don, la gratuidad creando fraternidad y comunión con los más pobres<sup>228</sup>.

En primer lugar, este Capítulo ofrece una visión de la sociedad que le tocó vivir a Don Bosco y que sin duda influyó el proyecto de vida llevado a cabo por él, una sociedad

---

<sup>228</sup>Cf. FRANCISCO., *Mensaje a los participantes del Simposio internacional sobre el tema: la gestión de los bienes eclesiales de los Institutos de Vida Consagrada al servicio del humanum y misión de la Iglesia*. Los Institutos de Vida consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica pueden y deben ser sujetos protagonistas y activos al vivir y testimoniar que el *principio de gratuidad y la lógica del don* encuentran su lugar en la actividad económica. El carisma fundacional de cada Instituto se inscribe plenamente en esta «lógica»: en el *ser-don*, como consagrados, dais vuestra verdadera contribución al desarrollo económico, social y político.; Cf. CIVCYSVA., Simposio Internacional. *En fidelidad del carisma reconsiderar la economía* 2016

preindustrial, con reformas educativas que sin duda influyeron en la modernización de Italia.

Hasta entonces la Iglesia, en concreto las Órdenes religiosas dominaban la mayoría de las escuelas. El lugar que hasta ahora había ocupado la Iglesia en materia educativa pasaba a manos del Estado. Pero los cambios que comenzaban a producirse no sólo en reformas educativas sino en todos los ámbitos fueron el humus perfecto para que se produjera cierto aire anticlerical.

En segundo lugar, destacamos la obra del fundador, Don bosco, que ante las diversas dificultades encontradas tanto a nivel político, económico como social, buscará un sistema para estar a bien con el Estado y recordándoles a los llamados socios o salesianos que son socios y que deben cumplir con los derechos civiles. Esto supuso cierto retraso en la aprobación de las Constituciones, un camino que no fue fácil para Don Bosco.

Esto no impidió que Don Bosco llevara adelante su proyecto con los jóvenes que se encontraban en situación de marginación. Fue entonces cuando inició el sistema preventivo frente al represivo, sistema que imperaba entonces<sup>229</sup>. A través de este sistema trataba de superar el problema social, educando siempre en positivo. Un sistema de una gran calidad humana. Para realizar este proyecto Don Bosco recibió ayudas de bienhechores y promotores, ya que sin estas aportaciones habría sido difícil de mantener los *Oratorios* y las *Casas anejas*.

En tercer lugar, nos hemos centrado en las Constituciones salesianas en lo relativo a la administración de los bienes ya que éstos son imprescindibles para poder realizar la misión. En las primeras Constituciones al igual que en otras Congregaciones no existe como apartado específico la administración de los bienes ya que todo lo relativo a los bienes y a la disposición de los mismos era ubicado en el apartado del voto de pobreza. El análisis realizado sobre las Constituciones (1874,1956 y 2010) nos muestran la evolución de la administración de los bienes que ha ido adquiriendo su lugar dentro de ellas.

---

<sup>229</sup> El sistema preventivo se convierte en mediación pedagógica entre el ambiente histórico-cultural, social, político y religioso, en el que viven los jóvenes, y el propio mundo, la singular subcultura que los caracteriza, cada vez más vulnerable a la influencia de la realidad.

También hemos analizado la autoridad en relación a la administración de los bienes relacionada con la obediencia. El concepto de autoridad pasa de ser un concepto jurídico a la autoridad entendida como servicio. Pero la gestión económica debe responder a las exigencias de la pobreza religiosa y siempre al servicio de la misión. Por otro lado, la dimensión evangélica de la economía no debe descuidar el proceso formativo del salesiano.

## **CAPITULO IV**

### **LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES EN LA ORDEN DE HERMANOS MENORES**

1.- Introducción

2.- Contexto socio-cultural y económico de San Francisco de Asís

3.- Aprobación de la Regla de O.F.M.

3.1.- Vivir según el Evangelio

4.- Administración de bienes de la Orden de Hermanos Menores en las Constituciones (1223,1955, 1979,2010)

4.1.- Servicio de autoridad en la Orden

4.2.- La Formación

5.- Conclusión





## 1.- Introducción

«Y después que el Señor me dio hermanos, nadie me ensañaba qué debería hacer, sino que el Altísimo mismo me reveló que debería vivir según la forma del santo Evangelio. Y yo hice que se escribiera en pocas palabras y sencillamente, y el señor Papa me lo confirmó».

Este Capítulo quiere ofrecer en primer lugar un recorrido breve sobre el contexto social económico en el que estuvo inmerso Francisco. Época de gran incremento demográfico., aumento del comercio, desarrollo de las ciudades etc. Sociedad en la que el sentido de las relaciones entre iguales y no de subordinación adquiriría gran importancia. Pero es la pobreza la que cobra mayor protagonismo, pero contextualizándola en su verdadera dimensión, en el entorno social y religioso en el que se fundó la Orden. Por otro lado, es interesante destacar que la lucha por el ideal de vida pobre hizo posible la estrecha relación de los franciscanos con las autoridades civiles que al considerar su pobreza les dotaban de ayudas para la construcción de iglesias y conventos<sup>230</sup>.

En segundo lugar, se ha realizado un estudio de las Constituciones salesianas donde se puede apreciar la evolución en la administración de los bienes en concreto hemos analizado aquellas que hemos considerado ofrecen novedades respecto de la administración de los bienes en concreto las Constituciones de (1223,1956, 1979 Y 2010).

La fraternidad es la línea fundamental del proyecto de Vida franciscano que se vislumbra en todas las Constituciones. La vida en común o la fraternidad serían impensables sin la gratuidad porque es un encuentro con el otro. Francisco fue un maestro en gratuidad y servicio. Gratuidad que produce buenos resultados económicos porque no se instrumentaliza.

Por último, se realiza un estudio en las Constituciones antes mencionadas para tratar el concepto de autoridad y la formación en relación con la administración de los bienes.

---

<sup>230</sup>Cf. A. RIGÓN., « *Hermanos Menores y Sociedades locales* en franciscanos de Asís y el primer siglo de historia franciscana 1999 292

## 2.- Contexto socio-cultural y económico de San Francisco de Asís

San Francisco nació en Asís primogénito de una familia de clase social en ascenso: los comerciantes, en ellos estaba la base de una sociedad que mediante el dinero y la lucha trataba de adaptar las estructuras sociopolíticas a la nueva realidad económica que se les presentaba. En 1198 esta ciudad se levantó contra el poder imperial, derribando las casas de los señores feudales. Todos aquellos que pertenecían a la nobleza se refugiaron en Perusa, ciudad a la que el ejército de Asís hizo frente con Francisco entre sus filas.

Se instituyó el *comune* o municipio<sup>231</sup>. Denominada *comune* porque los hombres comienzan a asociarse de manera voluntaria para ser ellos los que realmente dirijan su destino organizándose entre ellos. La liberación que supuso dar este paso dejó a tras las relaciones de subordinación y dependencia del sistema feudal para dar paso a unos vínculos de asociación. Los comerciantes por tanto fueron quienes iniciaron este movimiento comunal. Aunque mantuvieron la práctica del juramento del sistema feudal, su juramento era novedoso ya que se trataba de un juramento entre iguales. Comienza ya a flotar en el ambiente la idea de fraternidad. Todas las asociaciones se empiezan a llamar «cofradías» o «fraternidades».

Pero la liberación del mundo feudal hacia un nuevo estilo de vida se encuentra con un gran obstáculo, el dinero. El dinero divide la nueva sociedad, por un lado, los mercaderes que dominan la vida económica y política y por otro lado *el comune*, que no trajo el cambio esperado. Pero si dio lugar a nuevas situaciones de desigualdades provocando sublevaciones en lugares como Flandes, Italia e Inglaterra<sup>232</sup>.

¿Cuál fue la postura de la Iglesia frente *el comune*?

---

<sup>231</sup>La ciudad de Asís, vive una liberación como tantas ciudades de Italia. Liberación que forma parte de un movimiento general el de *los comunes*. Una aspiración social y política que se estaba gestando.

<sup>232</sup>Las transformaciones socioeconómicas van a derivar en una mentalidad de beneficio tanto es así que el señor, el mercader, el campesino y aquellos que formaban la sociedad, actuaban por el deseo de ganar dinero. Esta sociedad quiere romper con el régimen feudalista para buscar otro nuevo sistema de relaciones humanas en el que nadie esté excluido. El problema es que cuando este sistema pasa a manos de los hombres, se inspira de nuevo en la codicia y en el poder. El progreso del comercio y el desarrollo de la economía de intercambio aumentaron la riqueza hasta el punto que la opulencia se cuenta en dinero y no en tierras como ocurría con anterioridad.

La Iglesia permaneció feudal por todos aquellos señoríos, dominios y beneficios que éstos le reportaban ya que se aseguraban su base económica también por su modo de gobernar y por las relaciones sociales que mantienen con la población que descansaban en relaciones de señores y vasallos. Pero esta nueva sociedad, reclama liberarse de la tutela laical y eclesiástica. La sociedad huye de un sistema feudal del que la Iglesia no ha salido y esto provoca malestar en el pueblo llano que busca volver a la pobreza evangélica, al estilo de vida de las primeras comunidades cristianas.

Francisco vive en un contexto social muy distinto. Es hijo del común, hemos dicho. La sociedad con la que él está en contacto no está vinculada a unos dominios. Es una sociedad urbana y mercantil, donde las relaciones sociales ya no son relaciones de subordinación a un señor, sino vínculos de asociación entre ciudadanos. Comprende que la libertad no puede alcanzarse si el centro de las relaciones sociales es el dinero. Es en este momento de crisis social cuando «el Evangelio revela a Francisco el camino que conduce a una auténtica fraternidad humana» Existiendo la posibilidad de que los hombres de cualquier condición pudieran vivir juntos, como hermanos, sin que se estableciera ninguna relación de dominio<sup>233</sup>. Salido de este medio social nuevo, Francisco está sensibilizado con ciertos valores humanos y evangélicos que el antiguo ideal monástico había dejado en la sombra<sup>234</sup>.

Francisco pertenece a esta sociedad mercantil, a este ambiente de inquietud y revuelta. Él, pudo constatar que esa aparente liberación de sistema feudal no era como se esperaba y mostraba una realidad que lejos de ser ideal ofrecía una cara amarga la de todas aquellas personas que eran despreciadas, enfermas y apartadas. Francisco toma conciencia de esta realidad y se pone de su lado. Francisco pasa de vivir en el seno de una familia acaudalada a vivir la más estricta pobreza. Su entrega a los pobres, su sencillez atrajo a muchos seguidores. El carisma de Francisco que atrae a tantos seguidores se basa en la sinceridad y la humildad.

---

<sup>233</sup> LECLERC. E., Francisco de Asís. Un hombre nuevo para una sociedad nueva o el retorno al Evangelio, Salamanca 2006 83-109

<sup>234</sup> El ideal monástico no se inspiraba en el Evangelio de la manera a como lo hizo S. Francisco, pero respondía a otras condiciones de vida y otras aspiraciones. La sociedad en la que se desenvolvía el ideal monástico era rural. La abadía benedictina estaba vinculada a la tierra, a unos dominios de los que obtenía beneficio es por esto que se adaptó bien a sistema feudal. El abad por otro lado era el señor que gobernaba a los monjes y a las familias campesinas que habitaban los campos de la abadía.

No tuvo intención de fundar ninguna orden, pero es cierto que atraídos por sus palabras y género de vida causó admiración en quienes le seguían. Francisco era sociable y abierto a las relaciones humanas. En el plano relacional supo acercarse con agrado a la sociedad y al momento cultural de la época que le tocó vivir. Se convierte así en el fundador de una nueva familia religiosa que quieren vivir según el Evangelio y encarnar ese ideal.

En 1208 se unen a su fraternidad los primeros compañeros que entregaban sus bienes a los pobres viviendo de la mendicidad y de trabajo manual. Este grupo comenzó a ser cada vez más numeroso y revistió carácter clerical. Todos los compañeros recibieron la tonsura. Francisco entendía que siempre el ejemplo era más eficaz que la palabra y es por esto que se hizo pobre hasta abandonar todo para así enseñarles el desprendimiento de todo lo material y la conversión a Dios.

En cuanto a la jerarquía se somete humildemente. Su gran preocupación como ya hemos visto es guiar a los hombres hacia Dios. Francisco llamó a sus compañeros hermanos menores, cuya regla era la inspiración carismática. Como cada vez el grupo era más extenso, se establece fijar unos usos de vida y darles una estructura jurídica.

De la espiritualidad franciscana que empezaba a gestarse se desprenden características como la concepción práctica de la vida interior y de la vida moral y subordinación a la oración litúrgica de ministerio apostólico<sup>235</sup>. Pero la característica primordial fijada por el fundador fue la pobreza, que hizo de los frailes, los predicadores por excelencia del pueblo humilde. Francisco suprimió la propiedad comunitaria, casas y tierras para que los religiosos viviesen como mendigos de las limosnas que percibían. Ante todo, se trataba de dar un testimonio de simplicidad de ser pobres como Cristo.

---

<sup>235</sup> Cf. J. MATTUSSO-I. IPARRAGUIRRE., *Historia de la Espiritualidad .San Francisco y los Franciscanos* Vol. III 1969 143

### 3.- Aprobación de la Regla de los Orden de Hermanos Menores.

Antes de la aprobación de la primera Regla, el grupo de hermanos no tenía una denominación concreta, eran llamados *Penitentes de Asís*, porque aún no eran considerados como una Orden. También fueron llamados *Pobres Menores*. Cuando la Regla obtuvo su aprobación empezaron a ser llamados como Hermanos Menores<sup>236</sup>.

La imagen social que da la nueva Fraternidad contrasta con el entorno en que aparece. La ciudad de Asís primero y después los alrededores donde vive y actúa el grupo los reciben como provocadores de un orden socio-religioso que estaba fraguándose en los Comunes y del que se desligan para ofrecer una alternativa pauperística basada en el Evangelio. La originalidad de vida de los Hermanos estaba en su radicalidad de vida, su modo humilde, servicial y de minoridad con el que se daban a conocer a los demás. Fue Francisco quien les denominó Hermanos Menores para salvaguardar la humildad del grupo de hermanos. Minoridad era sinónimo de humildad.

Existe un cierto influjo del contexto sociopolítico de la realidad social que le tocó vivir a Francisco, sobre la elección del nombre de Frailes Menores, pero con eso no hizo una opción de clase (se asociaría al partido de los menores, que eran poderosos), sino una opción evangélica<sup>237</sup>. Su denominación está motivada en la Biblia, El texto clave y revelador fue cuando Jesús responde a los hijos del Zebedeo, anunciando la caída de las reglas de la apreciación humana:

---

<sup>236</sup> Los «Penitentes de Asís» llegaron, sobre el año 1210, justamente en el momento en que la Curia de Inocencio III entraba en contacto con otros Movimientos que estaba aprobando como: los Humillados; los Pobres Católicos de Durando de Huesca; en 1210 aceptaba el primer «Propositum» de los Pobres Lombardos de Bernardo Primo; en 1212 el de los Penitentes relacionados con el grupo anterior; en el mismo año el segundo «Propositum» de los Pobres Lombardos. Luego la aprobación de los *Penitentes de Asís* no significó un acontecimiento relevante para la política de Inocencio III.

<sup>237</sup> Los términos *mayor* y *menor* eran empleados con gran tradición y difusión. Según el derecho italiano de la época, los hombres libres de la ciudad se dividían en mayores, medianos y menores. El término *mediano*, acabo desapareciendo para dejarlo en mayores y menores. Estos términos hacían referencia al patrimonio con el que contaba cada grupo, siendo los menores los que contaban con menos patrimonio. Se puede decir que *mayores* y *menores* eran fórmulas prácticas de organización que servían para todos los estamentos, tanto sociales y políticos como religiosos.

«Los jefes de las naciones las gobiernan tiránicamente y los magnates las oprimen. No ha de ser así entre vosotros. El que quiera ser importante entre vosotros, sea vuestro servidor, y el que quiera ser el primero, sea vuestro esclavo<sup>238</sup>».

De la Regla existieron varias redacciones, aunque para Francisco siempre existió una sola Regla a pesar de las distintas redacciones posibles.

El grupo necesitaba la plasmación por escrito de su proyecto para darle normalización eclesial. La Curia estaba interesada en conocer los detalles y pretensiones de este grupo para su aprobación.

La Regla primera o Regla bulada de 1223, es considerada como Ley Fundamental como portadora del carisma original de San Francisco de Asís. Regla que era constantemente releída, corregida, enriquecida durante todo su proceso hasta llegar a ser finalmente escrita. Los hermanos se encontraban en continua comunicación con Francisco y con la Iglesia. Fue redactada por Francisco que se dirigió a Roma para consultar al cardenal Hugolino algunos problemas relacionados con la Regla<sup>239</sup>. El Capítulo general también trabajó el documento, consiguiendo algunas modificaciones.

Francisco también tuvo que acudir a Roma para arreglar los asuntos de la Orden sobre todo por el c.13 del Concilio de Letrán que se prohíbe la fundación de nuevos institutos para evitar la proliferación de las órdenes religiosas que no se adaptaban a reglas tradicionales<sup>240</sup>. Esta postura les hizo tomar conciencia de la necesidad de organizarse jurídicamente. Pero en todo este proceso de redacción, Francisco, no sigue la línea tradicional, esto provocaba tensiones originadas por el hecho de introducir determinados textos evangélicos y posiciones encontradas con Ministros y Letrados que mantenían una posición afín a la tendencia tradicional de las órdenes de S. Benito, S. Agustín entre otras. No fue fácil transferir una experiencia de *Vida* en un contexto canónico y jurídico sin correr el riesgo de desnaturalizarla o transfigurarla.

---

<sup>238</sup>Cf. (Mt 20,25-27);(Mt 20,20-28); ( Lc 22,24-27)

<sup>239</sup> El cardenal Hugolino fue elegido por el Papa Honorio III, protector de la Orden y mantuvo buenas relaciones con Francisco tanto antes como después de ser elegido Papa con el nombre de Gregorio IX.

<sup>240</sup> INOCENCIO III, IV CONCILIO DE LETRÁN. c.13 «Para que una excesiva diversidad de religiones (es decir, de reglas y de fundaciones religiosas) no conduzca a una seria confusión en la Iglesia de Dios, prohibimos firmemente que en el futuro se funden nuevas religiones; y quienquiera que desee convertirse a una nueva religión, tome alguna de las ya aprobadas. Igualmente, aquellos que deseen fundar una casa religiosa en el futuro, adopten la regla e institución de las religiones ya aprobadas. Prohibimos también que nadie presuma tener la condición de monje en diversos monasterios y que ningún abad presida varios monasterios».

La Regla fue enviada a Roma en 1221, allí fue aprobada por el Papa Honorio III mediante la bula *Solet Annuere* de 29 de diciembre de 1223, de ahí procede el nombre de *Regula Bullata o Regla Bulada*<sup>241</sup>.

Quedó así constituida jurídicamente la Fraternidad como una Orden eclesial, ya que uno de los elementos que definían a las Órdenes y las distinguían de otros grupos era tener una Regla. Lo cierto es que la Regla más que un texto legal era una forma de vida en la que se hacía visible una Fraternidad que trataba de subsistir imitando a Cristo en su pobreza y humildad. Francisco exigía su cumplimiento, pero no por ser un documento jurídico que estaban obligados a seguir sino por ser expresión de su carisma que había sido aceptado por la Iglesia. En su primer punto esta Regla así lo manifiesta:

“La regla y vida de los Hermanos Menores es ésta, a saber, guardar el santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, viviendo en obediencia, sin propio y en castidad. El hermano Francisco promete obediencia y reverencia al señor papa Honorio y a sus sucesores canónicamente elegidos y a la Iglesia Romana. Y los otros hermanos estén obligados a obedecer al hermano Francisco y a sus sucesores”.

Pero en la Regla es importante destacar que ésta gira en torno a núcleos importantes como son: la Vida Evangélica, la Vida en Fraternidad y la Misión.

En cuanto a la Vida Evangélica, el Evangelio es el punto de referencia que da forma al seguimiento radical de Jesucristo<sup>242</sup>. Los hermanos deben vivir en el espíritu del Evangelio, como se dice en la primera y en la última frase de la Regla misma, que impregnan así todo su contenido<sup>243</sup>. El Evangelio, como forma de vida en Fraternidad, llena todo el contenido de la Regla pues es la forma de vida que los hermanos han aceptado llevar.

---

<sup>241</sup> El término *Regla* se empleó sobre todo en la *Regla Bulada*, ya que con anterioridad era utilizado el término *Vida* haciendo referencia a la “Forma de Vida”, instituida por Francisco y aprobada por la Iglesia. A veces se usan de manera indistinta uno y otro término.

<sup>242</sup> 2R 1 “La Regla y vida de los Hermanos Menores es ésta, a saber, guardar el santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, viviendo en obediencia, sin propio y en castidad. 2R 12 “Con miras a todo lo dicho, impongo por obediencia a los ministros que pidan del señor Papa uno de los cardenales de la santa Iglesia Romana, que sea gobernador, protector y corrector de esta fraternidad, para que, siempre súbditos y sujetos a los pies de la misma santa Iglesia, estables en la fe católica (cf. Col 1,23), guardemos la pobreza y humildad y el santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, que firmemente hemos prometido.

<sup>243</sup>Cf. ESSER, K..., Características y espiritualidad de la Regla Franciscana, en *Selecciones de franciscanismo* Vol. 4 n.10 (1975) 5-10



La Vida en Fraternidad es importante porque es el lugar de encuentro con Dios y con los hermanos. Lugar de encuentro como actitud de comunión que se extiende a todo ámbito y hacia toda criatura. Esta llamada a la Fraternidad fundada en Cristo y en el Evangelio es el mayor bien que un menor puede recibir, su vocación, así lo afirma Francisco en el capítulo VI de esta Regla<sup>244</sup>.

En cuanto a la Misión, la frase *id por el mundo* de los capítulos III y IV de la Regla hace referencia a la presencia significativa de los hermanos allí donde fueren. Por consiguiente, es propio de la vida de los hermanos instaurar relaciones marcadamente fraternas también fuera de la comunidad.

En esta Regla bulada del 1223 la vida de los Hermanos Menores se presenta ante todo como vida evangélica en la Iglesia, centrada en la imitación de la pobreza y humildad de Nuestro Señor Jesucristo hallando su auténtica forma en la minoridad y en la fraternidad como el modo de ser y de estar, tanto dentro de la Iglesia.

### **3.1.- Vivir según el Evangelio**

La voluntad de Francisco desde el principio fue vivir según el Evangelio con unas señas de identidad estrechamente vinculadas a la extrema pobreza, mendicidad, contemplación, predicación, trabajo diario forjando así la primera Fraternidad. Los Hermanos encontraron en el franciscanismo, el lugar donde vivir un ideal de vida al margen de que fuera del ámbito franciscano era considerado herético y peligroso<sup>245</sup>.

La santidad evangélica presentada por Francisco consistía en la asimilación al Cristo pobre y crucificado. Se pasa de la imagen de un Cristo mayestático, excesivamente

---

<sup>244</sup> 2R 4. “Ésta es la eminencia de la altísima pobreza, que os instituyó, carísimo hermanos míos, herederos y reyes del reino de los cielos, os hizo pobres de bienes temporales, os sublimó en virtudes. Ésta sea vuestra herencia, la cual conduce a la tierra de los vivientes”

<sup>245</sup> En comparación con las etapas precedentes de la Edad Media, las inquietudes de los laicos aumentaron y esto se reflejó en los distintos movimientos que recogían la concepción radical de cristianismo frente a una iglesia clerical y jerárquica en la que los laicos estaban de alguna manera excluidos. Estos movimientos como el valdismo o el catarismo se consideraban heréticos. Por tanto fueron diversos los factores que dieron lugar a este cambio de la vida de la Iglesia y la sociedad cristiana.

teológico e inalcanzable a un Cristo humanizado y familiar. Desaparece el concepto aristocrático de santidad espiritual para adaptarse a las nuevas corrientes espirituales<sup>246</sup>.

La Fraternidad retorna al ideal comunitario reflejado en Hechos de los Apóstoles no basándose en la coparticipación de los bienes sino en la pobreza itinerante de Jesús y los Apóstoles. Su forma de y coherencia de vida atrajo a multitud de seguidores.

La fraternidad se apoyaba en el Evangelio y estaba abierta a cualquier estamento de la sociedad. Con ellos nace una nueva forma de vida religiosa asentada en la espiritualidad de Francisco que supo desde el principio captar la sensibilidad social y espiritual de su tiempo. El vivir según el Evangelio se caracteriza por los siguientes elementos: Cristocentrismo, Piedad y penitencia, Fraternidad y Minoridad y Eclesialidad.

- Cristocentrismo: El seguimiento a Jesús implicaba renuncia a los bienes materiales, así como los vínculos familiares<sup>247</sup>. El evangelio fue el lugar de encuentro con Cristo. La radicalidad evangélica se manifestó a través de la pobreza ya que los Hermanos tenían que renunciar a todo lo que tuvieran viviendo en comunión.
- Piedad y Penitencia: Para Francisco la voluntad de seguir a Dios se concibe llevándolo en el corazón para amarle, adorarle, bendecirle y glorificarle. La primera Regla así lo recoge:

“Nada pues impide, nada separe, nada aduldere; nosotros todos dondequiera en todo lugar y en todo tiempo, todos los días continuamente, crean verdaderamente y humildemente y tengan en el corazón y amemos, adoremos, honremos, sirvamos, alabemos, bendigamos y glorifiquemos y sobresaltemos, engrandezcamos y demos gracias al Altísimo y sumo Dios eterno, Trinidad y unidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, creador de todas las cosas y salvador de todos os que en Él creen, esperan y lo aman”<sup>248</sup>

La penitencia en Francisco no consistía una serie de actos penitenciales sino en la consecuencia de un cambio de actitud vital. No se basaba en hacer penitencia sino en ser penitente, estar en continua conversión.

- Fraternidad y Minoridad: La primera ley o primera regla de Francisco es el amor. La Minoridad como ya hemos visto comprendía tres elementos: humildad, pobreza

---

<sup>246</sup> Cf. LE GOFF, J., *Hombre medieval* Madrid 1987 323-358

<sup>247</sup> Cf. MATURA, T., *Francisco de Asís, otro Francisco. El mensaje de sus escritos*. Guipúzcoa 1996 154-156

<sup>248</sup> ( 1R 23-10)

y disponibilidad. En la Minoridad estaba prohibido el uso del dinero y todo contacto con el mismo. Su medio de sustento era el trabajo diario remunerado, esta fue la principal fuente de ingresos de la primera comunidad, aunque no recibían dinero sino sólo lo indispensable para la vida corporal. En muchas ocasiones se recurría a la mendicidad algo muy ligado a su condición de itinerantes.

- **Eclesialidad:** Desde el origen de la primera comunidad, Francisco busco vincularse a la Iglesia, esto fue algo que Francisco tuvo presente mostrando siempre su respeto y así constaba en su Testamento:

“Después, el Señor me dio y me da tanta fe en los sacerdotes que viven según la forma de la santa Iglesia Romana, por el orden de los mismos, que, si me persiguieran, quiero recurrir a ellos. Y si tuviera tanta sabiduría cuanta Salomón tuvo, y hallara a los pobrecillos sacerdotes de este siglo en las parroquias en que moran, no quiero predicar más allá de su voluntad. Y a éstos y a todos los otros quiero temer, amar y honrar como a mis señores. Y no quiero en ellos considerar pecado, porque discierno en ellos al Hijo de Dios, y son señores míos. Y lo hago por esto, porque nada veo corporalmente en este siglo del mismo altísimo Hijo de Dios, sino su santísimo cuerpo y su santísima sangre, que ellos reciben y ellos solos administran a los otros. Y quiero que estos santísimos misterios sean sobre todas las cosas honrados, venerados y colocados en lugares preciosos”<sup>249</sup>.

#### **4.- Administración de bienes de la Orden de Hermanos Menores en las Constituciones (1223,1955, 1979,2010)**

Resaltamos en primer lugar dos actos jurídicamente constitutivos, que fueron origen de la Fraternidad franciscana: el primero de ellos y que dio origen a la Fraternidad se identifica con el encuentro que se produjo entre Francisco y Honorio III. Una vez erigida canónicamente y reconocida por la Iglesia Francisco recibe la potestad para guiarla. El proyecto de *Vida* quedó así reflejado en la Regla que trataría de codificar esa experiencia de vida según el Evangelio de Cristo.

El segundo acto fue cuando Inocencio III quien, acogiendo la súplica de Francisco, introdujo en el orden jurídico de la Iglesia esta nueva forma de vida religiosa y le otorgó los derechos y deberes suficientes y necesarios para llegar a ser una realidad eclesial.

---

<sup>249</sup>Cf. Test 6-13

Resaltar también por último el compromiso que tanto Francisco como sus compañeros asumieron cuando emitieron jurídicamente su profesión.

Es cierto que la Regla sufrió un lento proceso de codificación, pero en todo ese proceso Francisco ponderó la pobreza, palabra que había sido amada por Jesús, como así lo manifestó en la Regla: “*porque Jesús se hizo pobre por nosotros en este mundo*”.

Francisco se despojó de todos los bienes materiales y exhorta a los Hermanos al desprendimiento de los mismos.

Para Francisco el Evangelio se vive desde la renuncia a esos bienes que no consiste en un simple acto de desprendimiento de esos bienes que no se trata de un acto material y jurídico sin más sino en la voluntad de desprenderse confiando sólo en Dios.

Las Reglas y Constituciones han tratado de diversa manera a través de la historia la administración de los bienes materiales. Tratando de reflejar la pobreza evangélica se han producido diferentes formas de tratamiento de la misma atendiendo al contexto histórico en el que se encuentran y adaptándose a las circunstancias de cada etapa.

Analizaremos las Constituciones Franciscanas siguientes: Regla 1223, Constituciones de 1956, 1974 y 2010. Trataremos de resaltar los cambios que se han producido en el modo de tratar la administración de los bienes temporales a través de la historia.

- Regla de 1223, dentro del Capítulo III titulado *De aquellos que quieren tomar esta vida y cómo deben ser recibidos*, se detiene en el hecho de que aquellos que formen parte de la Fraternidad deben vender todo y darlo a los pobres.

En el Capítulo IV titulado *Que nada se apropien los hermanos, y del pedir limosna y de los hermanos enfermos*, destaca la limosna como medio de vida sin avergonzarse por ello. La característica más importante de la espiritualidad franciscana fue la pobreza como ya hemos visto. Es por esto que Francisco suprimió la propiedad comunitaria, casas, tierra, rentas, para que los Hermanos viviesen de la limosna como los mendigos. Se trataba de un desprendimiento auténtico, verdadero y humilde<sup>250</sup>.

---

<sup>250</sup> Francisco, trató de implantar esta pobreza colectiva o comunitaria entre los Hermanos Menores. Era evidente que el sistema económico de los monasterios no dio un testimonio fácil de interpretar de la pobreza evangélica para aquella sociedad de Francisco que rechazaba el sistema feudal. No sólo era una pobreza

- Constitución de 1955, en tres de sus capítulos se detiene de manera específica a temas relacionados con la administración de bienes.

En el Capítulo IV titulado *Que los frailes no reciban pecunia*. Título I. De la prohibición del peculio. En este capítulo se les prohíbe a los religiosos y a la Orden todo acto jurídico con respecto a la propiedad. Siguiendo con el Capítulo XIII, titulado *De los que van entre sarracenos y otros fieles. Del estado parroquial*. Título III. De los bienes temporales. Donde de manera específica trata los bienes temporales, pero sólo en relación con la parroquia y no de forma general.

También es importante resaltar la figura del síndico apostólico que asumió en nombre de la Santa Sede, la custodia y administración de las posesiones temporales y sobre todo de las limosnas pecuniarias destinadas a beneficio de los conventos. Cuando la Orden se desarrolló y se extendió como una gran organización tuvieron que hacer frente a las numerosas dificultades que se les iban presentando. Los hermanos eran meros usufructuarios, estando el derecho de propiedad en el Romano Pontífice. La administración en interés de uno mismo era un acto de posesión que estaba prohibido en la Regla y es por esto que se enviaba un administrador nombrado por la Santa Sede<sup>251</sup>. La figura del síndico apostólico era de gran importancia en los conventos franciscanos. Representaba a los religiosos en pleitos causas y negocios civiles. Personificaba a la Congregación ante la justicia.

- Constitución de 1974, Capítulo IV. *La pobreza*. Título I. El testimonio de la pobreza y vida sin propiedad.

Al igual que en Constituciones anteriores, se hace referencia a la renuncia de los bienes personales enfatizando en varios artículos la importancia del uso común de los mismos. En el Título II. De renuncia de la propiedad. Realiza una distinción en la renuncia de los bienes teniendo en cuenta si su renuncia a estos ha sido antes de una profesión temporal o solemne.

---

exigida a nivel individual al religioso, sino también a los conventos a los que se les prohibía tener posesiones.

<sup>251</sup> En 1279 Nicolás III publicó la bula *Exiit qui Seminatus*, estableciendo la observancia para los miembros de la Orden de una estricta pobreza.

Título III. Medios de sustento. Aquí destaca el trabajo como medio de sustento, así como lo lícito de acogerse a subsidios y previsiones sociales<sup>252</sup>.

El Título IV. La administración de los bienes. Encontramos una referencia específica sobre la administración de bienes a nivel general, sobre el adquirir, enajenar, así como las funciones del ecónomo. Va adquiriendo importancia el modo de administrar los bienes dedicándole mayor espacio en sus Constituciones.

- Constitución 2010

La administración de los bienes es tratada de manera independiente dentro del Capítulo VII, Parte V.

El artículo 244, se refiere a la Orden, Casa y Provincia como personas jurídicas que pueden adquirir, administrar, enajenar bienes temporales<sup>253</sup>. Resalta también la importancia del Ecónomo determinando sus funciones y limitaciones en la administración de los bienes.

No es fácil compaginar las exigencias evangélicas con la legislación fiscal y económica y el Ecónomo como se viene pidiendo desde 2001 por la Unión General de Superiores debe tener una mayor preparación y formación siempre ajustándose a lo previsto en el Código de Derecho Canónico y a la legislación particular de cada Instituto. Se ve por tanto necesario describir un perfil del ecónomo con una mayor formación en economía y en

---

<sup>252</sup> El sistema de la Seguridad Social que comenzó a funcionar el uno de enero de 1967 se articula en un Régimen general y diversos regímenes especiales, todos ellos contributivos y obligatorio. En el momento de su máxima extensión, en 1980, existían además del Régimen general, entre otros, el régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos que incluían además al personal de órdenes religiosas de la Iglesia Católica. El clero secular de ésta y el de otras confesiones está en el Régimen general.

<sup>253</sup> El Código de Derecho Canónico de 1983 introdujo una importante novedad, y es la existencia en la Iglesia de personas jurídicas públicas y privadas. 114 § 1. Se constituyen personas jurídicas, o por la misma prescripción del derecho o por especial concesión de la autoridad competente dada mediante decreto, los conjuntos de personas (corporaciones) o de cosas (fundaciones) ordenados a un fin congruente con la misión de la Iglesia que trasciende el fin de los individuos. 116 § 1. Son personas jurídicas públicas las corporaciones y fundaciones constituidas por la autoridad eclesiástica competente para que, dentro de los límites que se les señalan, cumplan en nombre de la Iglesia, a tenor de las prescripciones del derecho, la misión que se les confía mirando al bien público; las demás personas jurídicas son privadas. Cf. El ordenamiento canónico se refiere también a personas jurídicas en los siguientes cánones: 113-123 (De las personas jurídicas); 238§1 (De los seminarios);313 (De las asociaciones públicas de fieles); 322 (De las asociaciones privadas de fieles); 373 (De las iglesias particulares);432§2 (De las provincias eclesiásticas); 449§2 (De las conferencias episcopales); 515§3 (De las parroquias)

justicia social para poder responder mejor a la pobreza evangélica. También es conveniente y necesario el fijar políticas económicas de los Institutos Religiosos.

En las Constituciones estudiadas se observa una evolución en el modo en el que se ha tratado la administración de los bienes. En todas ellas se trata el tema de la pobreza, pero el enfoque que se ha ido dando sin dejar de lado lo esencial de la pobreza evangélica se centra más en la dimensión institucional y colectiva de los bienes, en el modo de adquirir, gestionar y en la política económica general a seguir.

Las Congregaciones además de recursos espirituales, humanos y pastorales disponen de recursos económicos que son los que más escasean y sin ellos difícilmente se podría llevar a cabo buena parte de sus actividades ya que todos casi todos poseen una vertiente económica. Aunque el tema económico ha sido un tema poco tratado durante años, no debe ser ajeno a la Vida Consagrada y debe tener su lugar ya que la misión no puede prescindir de la economía.

<p style="text-align: center;"><b>Regla Bulada</b> <b>1223</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Administración de bienes temporales</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> <b>De aquellos que quieren tomar esta vida, y cómo deben ser recibidos.</b></p> <p><sup>1</sup>Si algunos quisieran tomar esta vida y vinieran a nuestros hermanos, envíenlos a sus ministros provinciales, a los cuales solamente y no a otros se conceda la licencia de recibir hermanos. <sup>2</sup>Y los ministros examínenlos diligentemente de la fe católica y de los sacramentos de la Iglesia. <sup>3</sup>Y si creen todo esto y quieren confesarlo fielmente y guardarlo firmemente hasta el fin, <sup>4</sup>y no tienen mujer o, si la tienen, también la mujer ha entrado ya en un monasterio o, emitido ya por ella el voto de continencia, les ha dado licencia con la autorización del obispo diocesano, y siendo de una tal edad la mujer, que de ella no pueda originarse sospecha, <sup>5</sup>díganles la palabra del santo Evangelio, que vayan y vendan todas sus cosas y se apliquen con empeño a distribuir las a los pobres.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo VI</b> <b>Que nada se apropien los hermanos, y del pedir limosna y de los hermanos enfermos.</b></p> <p><sup>1</sup>Los hermanos nada se apropien, ni casa, ni lugar, ni cosa alguna. <sup>2</sup>Y como peregrinos y forasteros en este siglo, sirviendo al Señor en pobreza y humildad, vayan por limosna confiadamente, <sup>3</sup>y no deben avergonzarse, porque el Señor se hizo pobre por nosotros en este mundo. <sup>4</sup>Esta es aquella eminencia de la altísima pobreza, que, a vosotros, carísimos hermanos míos, os ha constituido herederos y reyes del reino de los cielos, os ha hecho pobres de cosas, os ha sublimado en virtudes.</p>



<p><b>CONSTITUCIÓN</b> <b>1955</b></p>	<p><b>Administración de bienes temporales</b></p>
	<p><b>Capítulo IV</b> <b>QUE LOS FRAILES NO RECIBAN PECUNIA</b> <b>TÍTULO I. De la prohibición de la pecunia</b></p>
<p><b>205§1</b> Para quitar toda ocasión de vulnerar este precepto peculiar, no se permita a ningún religioso la administración de fincas, rentas u otros bienes muebles o inmuebles de cualquier dueño que sean.</p> <p><b>213§</b> Se prohíbe igualmente a Superiores y súbditos comprar algo venderlo, o cambiarlo jurídicamente, o pactar cualquier otro contrato o escritura de cualquier clase que sea, en relación con el uso de la pecunia, sin intervención del síndico apostólico.</p>	
<p><b>Capítulo VI</b> <b>QUE NADA SE APROPIEN LOS FRAILES, DE PEDIR LA LIMOSNA Y LOS FRAILES ENFERMOS</b> <b>TITULO I. De la renuncia de todas las cosas</b></p>	
<p><b>216§1</b> Nuestra Orden, fundada sobre altísima pobreza, no puede tener ninguna propiedad ni en particular ni en común, sino que todas las cosas dadas legítimamente para uso de la Orden pertenecen a la S. Sede y para ellas adquieren en lo sucesivo, salva siempre en cuanto a la atribución de dominio a otra persona, la voluntad en contrario de los bienhechores.</p>	

§2 Por consiguiente,se prohíbe tanto a los religiosos en particular,como a a Orden a las provincias y las casas todo acto jurídico respecto a la propiedad y al uso de las cosas temporales.

**267§2** Para enajenar válidamente bienes,cuyo valor exceda la cantidad prefijada en las normas dadas por la S.Sede,o si se tratase de cosas preciosas,se requiere el consentimiento del Definitorio ya provincial,ya general,manifestado por votación secreta y el beneplácido apostólico.

**267§** El Capítulo General o Definitorio debe determinar qué bienes,cuyo valor sea inferior a a suma fijada,puedan enajenarse con licencia por escrito del Ministro provincial,previo al consentimiento e su definitorio,manifestado por votos secretos.

### **Capítulo XIII**

#### **De los que van entre sarracenos y otros infieles**

#### **Del estado parroquial**

### **TÍTULO III. De los bienes temporales**

**641§1** Los bienes que en consideración a la parroquia que rige, sobreviven a vicario actual o al párroco son adquiridos para la misma parroquia, los demás para el convento

## **TÍTULO II**

### **DEL SÍNDICO AOSTÓLICO**

**210§1.** Debe tenerse un síndico apostólico en cada convento, en cada Provincia y también en la Curia General. **§2.** Para el cargo de síndico puede designarse un varón seglar, incluso un sacerdote, o un idóneo hermano terciario de edad provecta.

**211.** El nombramiento y remoción del síndico apostólico corresponde al Ministro General para la Curia general y las Casas de él dependen inmediatamente, y al Ministro provincial, para su provincia y las casas sujetas a él.

**212§1.** Toda limosna pecuniaria estará en poder del síndico para ser empleada por ellos en las necesidades de los religiosos según lo estimaren los Superiores.

**213§1.** Se prohíbe igualmente a los Superiores y súbditos comprar, vender o cambiarlo jurídicamente o pactar cualquier otro contrato o escritura de cualquier clase que sea en relación con el uso de la pecunia, sin intervención del síndico apostólico o sustituto. **§2** Si alguna vez hubiere que extender letras o giros de la pecunia recibida del síndico o sustituto, hágase con palabras que no repugnen a la Santa Regla.

**214.** Instrúyase a los síndicos acerca de la naturaleza y condición de su oficio según lo prescrito en las concesiones apostólicas, para que ellos puedan obrar debidamente y la Orden pueda servirse de ellos sin tropiezo.

**215.** Traten los religiosos con los síndicos no mandando, sino rogando, no como los señores con sus siervos, sino como pobres de Cristo con sus bienhechores.

**216.** Aunque el síndico apostólico pueda exigir en nombre de la Santa Sede, incluso en juicio, el pago de las deudas, con las cuales esté alguien gravado respecto de los bienes temporales concedidos para uso de los religiosos, procuren sin embargo emplear para

	<p>exigir tal pago, medios conformes con la mansedumbre, antes de entablar juicio, quedando, no obstante, firme lo prescrito en el art.315.</p> <p><b>217.</b> El síndico apostólico goza de los privilegios concedidos por la Santa Sede. Al fallecer aplíquense los sufragios determinados en el art.159§2</p>
--	--

<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN</b> <b>1974</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Administración de bienes temporales</b></p>
	<p><b>Capítulo IV. La pobreza</b></p> <p><b>Título I</b></p> <p><b>EL TESTIMONIO DE LA POBREZA Y VIDA SIN PROPIEDAD</b></p> <p><b>72.</b> Viviendo siempre en a humildad y alegría de corazón, guárdense hermanos de toda soberbia y avaricia, dedíquense con empeño al trabajo diario y estén dispuestos a prestar sus servicios a todos los hombres, sobre todo, a los que de ordinario se encuentran más desprovistos de cuidados.</p> <p><b>75§1</b> La propiedad de los edificios y bienes necesarios para la vida y obras de los hermanos permanezca en realidad bajo el dominio de aquellos a quienes sirven los mismos hermanos, o de los bienhechores, o de la Iglesia, o de la Santa Sede. <b>§3.</b> Los hermanos, bajo la dependencia de los Superiores, son capaces ante la ley civil de actos jurídicos necesarios, relacionados con la propiedad.</p> <p><b>76§1</b> Renunciando a la propiedad personal, los hermanos gozan de los bienes que pertenecen al uso de la comunidad; cada uno debe responder de ellos como fiel administrador. <b>§2.</b> Los bienes que perciben los hermanos, como precio del trabajo o por cualquier otro título conveniente, deben destinarse a la utilidad de la comunidad, que dispondrá de ellos según las Constituciones.</p>

## **Título II**

### **DE RENUNCIA DE LA PROPIEDAD**

**77.** El candidato a la Orden que posee bienes temporales, disponga de ellos antes de la profesión temporal de tal modo que, reservándose su propiedad, ceda mediante un documento válido, para el tiempo que dure su probación, la administración, usufructo y uso de los mismos a quienes le plugiere, pero no a la Orden.

**78.** El que va a profesar solemnemente debe antes de la profesión, hacer por escrito la renuncia de la propiedad de todos los bienes que posee o ha de poseer por herencia, en favor de quien prefiera, pero sobre todo en favor de los pobres; y de ningún modo está permitido reserva algo para sí.

## **Título III**

### **MEDIOS DE SUSTENTO**

**80§1** El trabajo es el modo ordinario y principal de proveer a las necesidades de los hermanos. **§2.** Es lícito y conveniente a los hermanos acogerse a las leyes de subsidios y previsiones sociales de las pensiones.

**82§3** En el uso del dinero los hermanos dependen en absoluto de los Superiores, no sólo en cuanto a los permisos que han de conseguir sino también en cuanto a la cuenta que han de dar fielmente de lo recibido y gastado. Los Superiores, evitando cuidadosamente toda clase de acumulación y negociación, usen el dinero sólo para proveer a las necesidades de la vida y para sostener las obras caritativas y religiosas.

#### **Título IV**

### **LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES**

**85§1** En cada uno de los Convenios y Provincias, así como en la Curia General, debe haber un perito en asuntos económicos, sea un hermano u otra persona, quien, bajo la dependencia de los Superiores, ejerza el cargo de ecónomo conventual, provincial o general: es incumbencia suya realizar todos los actos de la administración ordinaria en conformidad con las normas de derecho.

**86§1** Cada una de las Provincias determine en sus Capítulos la suma extraordinaria par cuyo gasto el Ministro Provincial debe pedir consentimiento del Definitorio. **§3.** Para construir casas e Iglesias e igualmente para modificar planos de los edificios, determinen los Estatutos particulares el consejo o el consentimiento del Capítulo o el Discretorio del Convento o también, previo al voto de éstos, la licencia del Ministro Superior.

**88.** Para enajenar bienes o contraer deudas, cuyo valor exceda las dos terceras partes de la suma requerida para acudir a la Santa Sede, se requiere licencia escrita del Ministro General, previo el consentimiento del Definitorio, tanto provincial como general, manifestado por sufragio secreto

**90.** Es incumbencia del Capítulo general señalar la suma que el Ministerio general no puede rebasar al contraer deudas, enajenar bienes o hacer gastos extraordinarios, sin consentimiento del Consejo plenario, manifestado por sufragio secreto.

<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN</b> <b>2010</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Administración de los bienes temporales</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Parte V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES</b></p> <p><b>244§1</b> La Orden, la Provincia y la Casa en cuanto a personas jurídicas que son, pueden adquirir, administrar, enajenar bienes temporales y usar de ellos a tenor de derecho común y del propio de la Orden. <b>§2.</b> Los Ministros y sus representantes legales, así como todos los hermanos con licencia de los Ministros pueden ejercer ante la ley civil actos jurídicos respecto a los bienes temporales.</p> <p><b>245§1</b> Los bienes necesarios para la vida y para las obras de los hermanos, que éstos tienen consigo, son bienes eclesiásticos y se rigen por las prescripciones del derecho común y del propio; o son bienes de los bienhechores que han de aplicarse y administrarse según la voluntad de éstos.</p> <p><b>246§1</b> Para toda la Orden y para cada Provincia y también para cada Casa, debe haber un Ecónomo o Administrador de los bienes, distinto de los Ministros y, a ser posible, también del Guardián, que lleve la administración de los bienes bajo dirección y dependencia del respectivo Ministro y guardián. <b>§2.</b> Debe haber, además, Consejos para los asuntos económicos que ayuden al Ecónomo en el desempeño de su cargo y que han de constituirse a tenor de los Estatutos generales y particulares. <b>§3.</b> Donde el derecho civil exija el cargo de representante legal para contratos, sobre todo de enajenación, y para otros aspectos jurídicos concernientes a los bienes temporales, hágase su nombramiento a tenor de los Estatutos</p> <p><b>250</b> Corresponde al Ministro y al Guardián respectivo vigilar</p>



	<p>diligentemente la administración de todos los bienes pertenecientes a la Orden, a las Provincias o a las Casas sujetas cuiden, además ellos mismos de organizar todo lo referente la administración de los bienes temporales.</p>
--	--

#### **4.1.- El servicio de autoridad en la Orden**

El concepto de autoridad ha sido tratado de diversa manera en las Constituciones franciscanas atendiendo a las distintas etapas históricas en las que han sido redactadas, pero entendiéndola siempre como servicio. Francisco siguió también este criterio de autoridad servicial, advirtiendo a los frailes que «ninguno de los hermanos tenga potestad o dominio, y menos entre ellos».

Nos detendremos en las siguientes Constituciones: Regla Bulada de 1223 y las Constituciones de 1955,1974 y 2010.

Dentro del proyecto evangélico franciscano, la obediencia es una actitud fundamental, por ser el modo adecuado de aceptar la voluntad de Dios. La obediencia se convierte en la virtud fundamental del cristiano para a través de ella aceptar la autoridad de la Iglesia que le es dada por Cristo. Para Francisco el Evangelio es el camino de obediencia que Jesús había elegido al encarnarse para ser fiel a la voluntad del Padre.

##### **– Regla bulada de 1223**

En ella aparece una clara referencia a la obediencia en este sentido ya que la Fraternidad es el ámbito en el que los hermanos al obedecerse mutuamente, obedecen al Evangelio y a la Regla. Por tanto, parece evidente que el formar parte de la Fraternidad conlleva el compromiso de obedecer en ella la voluntad de Dios. La eficacia de la autoridad en cualquier ámbito no hay que buscarlo en la capacidad de dominar al otro o imponer los propios criterios sino en estar a disposición de los demás. Si esto se diera, si los hermanos basándose en el principio de autoridad se impusieran unos a otros, no podría haber Fraternidad, perdiendo todo su sentido de remitir al proyecto franciscano de vida como la forma de seguir el Evangelio. Quienes prestan el servicio de autoridad son llamados ministros y siervos como clara indicación para determinar la naturaleza de su oficio ya que su tarea principal es el servicio en función de la fidelidad al Evangelio. La concepción de autoridad comporta la revisión de este concepto ya que no debe entenderse como un instrumento de dominio sobre los demás. Francisco insiste por tanto que los trabajos de menores deben ser compatibles con su condición sin buscar puestos de prestigio, ni cargos. La autoridad debe ser ejercida desde la minoridad y desde el servicio.

Importante resaltar la fidelidad de Francisco a la Iglesia romana. En el Capítulo I de la Regla promete obediencia y reverencia al Papa Honorio y a sus sucesores canónicamente elegidos. La relación de Francisco con la Iglesia se remonta a los orígenes de la Fraternidad, con la aprobación del Proyecto de Vida. No entendió esta obediencia como una sumisión ni como una obediencia disciplinaria, sino que la fortaleció y exaltó.

En el Capítulo VIII, titulado: *De la elección del ministro general de esta fraternidad y del capítulo de pentecostés*. Recuerda la obligación que tiene a Fraternidad de prestar obediencia al Ministro general<sup>254</sup>. En cuanto a la gestión de los bienes la Regla no menciona quien adquiere esta responsabilidad ya que todos tienen el sentimiento común de ser una organización de iguales, donde la solidaridad y la corresponsabilidad serán virtudes fundamentales. En la Fraternidad se entiende que todo ha de ser de todos.

– Constitución de 1955

En el Capítulo I, Título II: *De la obediencia y reverencia al sumo pontífice, a los preladados de la iglesia y al ministro general*, los artículos 10,11 y 12, siguen dando muestra de lo que ya Francisco en la Regla transmitió, un sentido eclesial profundo, pero entendido como fidelidad y servicio a aquellos depositarios de la autoridad eclesiástica.

En la administración de los bienes destaca como autoridad el Ministro general y provincial, aunque para determinadas acciones se requiera el consentimiento del Definitorio.

---

<sup>254</sup>Cf. MICO, J., *El carisma de San Francisco de Asís. Comentarios a la Regla Bulada de 1223* en *Selecciones del Franciscanismo* 25 1966 376-404. La fórmula de juramento de fidelidad por la que se obliga a todos los hermanos a obedecer a Francisco y a sus sucesores responde a un concepto de Fraternidad de tipo piramidal en el que su cabeza representa a todo el grupo, y a través de ella se relaciona con otra entidad, estructurada también de la misma forma, que es la Iglesia. Una fórmula parecida de obediencia al Ministro aparece en la Regla de los Trinitarios de 1198 en la que intervino, Inocencio III. En esta forma de vasallaje feudal por la que la Orden se sometía a la voluntad de la Santa Sede para su utilización apostólica, se incluye también la fe de Francisco y sus hermanos en el misterio de la Iglesia. Misterio que no llega a comprenderse en su profundidad espiritual por las circunstancias de la época, pero que les permite, vivirlo con intensidad como el único ámbito posible de gracia y presencia de Cristo.

– Constitución de 1974

En el Capítulo I Titulado: *Fundamentos y Ley de la Orden*, Título II, destaca la obediencia a Dios, porque el hermano que obedece a Dios, obedece igualmente al Superior. Los términos con que el Evangelio define autoridad son los siguientes: como potestad que sirve y no como potestad que domina. Dios es la autoridad a la que todos Superiores y súbditos deben rendirse. El concepto de autoridad es un concepto que evoluciona y precisa una mayor implicación de la fraternidad en las estructuras de gobierno.

En la administración de los bienes el Ecónomo es nombrado para ese oficio, pero siempre ayudado por el Consejo de asuntos económico y con la licencia del Superior. El ecónomo necesita el consentimiento del Superior.

– Constitución de 2010

En el Capítulo VII, titulado *Los hermanos están obligados a obedecer a Francisco y a sus sucesores* en el Título II, *La autoridad de la Orden y los oficios en general*, en los artículos 173 y 174, se expone en quienes reside la autoridad suprema de la Orden. Autoridad de la que el ecónomo depende como así lo expresa el artículo 246§1. Además añade el Consejo de asuntos económicos para que ayude al ecónomo en el desempeño de su cargo<sup>255</sup>. El Consejo de Asuntos Económicos es una concreción del principio de corresponsabilidad eclesial.

Pero como se puede ver en las Constituciones estudiadas, la comunión es el principio fundamental que regula toda la organización del Pueblo de Dios. Los órganos de gobierno en la Iglesia, tanto de corresponsabilidad como de participación, no se pueden reducir a una cuestión de ejercicio de poder dado que son manifestación de la comunión eclesial.

---

<sup>255</sup> A partir del Código de Derecho Canónico de 1983, es norma obligada que toda persona jurídica de la Iglesia cuente con un Consejo de Asuntos Económicos para ayudar al administrador en sus funciones. Norma que no aparecía ni con anterioridad al Código ni en el esquema de 1977. En un principio se llamó Consejo de Administración y más tarde Consejo de Asuntos Económicos. La razón de ser de los Consejos de Asuntos Económicos es que la difícil y compleja tarea de la administración de los bienes no recaiga sobre una persona. La función de estos Consejos es consultiva, algo que no ocurre en un ordenamiento jurídico civil donde la función es deliberativa y ejecutiva.

<p><b>REGLA BULADA</b> <b>1223</b></p>	<p><b>SERVICIO DE AUTORIDAD</b></p>
	<p><b>Capítulo I</b></p> <p><b>¡EN EL NOMBRE DEL SEÑOR! COMIENZA LA VIDA DE LOS HERMANOS MENORES:</b></p> <p>La regla y vida de los Hermanos Menores es ésta, a saber, guardar el santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, viviendo en obediencia, sin propio y en castidad. El hermano Francisco promete obediencia y reverencia al señor Papa Honorio y a sus sucesores canónicamente elegidos y a la Iglesia Romana. Y los otros hermanos estén obligados a obedecer al hermano Francisco y a sus sucesores.</p> <p><b>Capítulo VIII</b> <b>DE LA ELECCIÓN DEL MINISTRO GENERAL DE ESTA FRATERNIDAD Y DEL CAPÍTULO DE PENTECOSTÉS</b></p> <p><sup>1</sup>Todos los hermanos estén obligados a tener siempre por ministro general y siervo de toda la fraternidad a uno de los hermanos de esta religión, y estén firmemente obligados a obedecerle.</p>

<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN</b> <b>1955</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SERVICIO DE AUTORIDAD</b></p>
	<p><b>Capítulo I</b></p> <p><b>EN EL NOMBRE DEL SEÑOR EMPIEZA LA VIDA DE LOS FRAILES MENORES</b></p> <p><b>TÍTULO II</b></p> <p><b>DE LA OBEDIENCIA Y REVERENCIA AL SUMO PONTÍFICE, A LOS PRELADOS DE LA IGLESIA Y AL MINISTRO GENERAL</b></p> <p><b>10.</b> La obediencia al Romano Pontífice, Vicario de Cristo en la tierra, que el Bienaventurado P. Francisco había aprendido en misterios aún celestiales y prestó el mismo, enseñó y mando que la prestasen todos los alumnos de su Orden. Así pues, todos los Frailes Menores están obligados a mostrar humilde reverencia, sumo honor, amor fiel y plena obediencia, incluso en fuerza de voto según el canon 499§1, al Santísimo Señor Papa y a la Santa Sede Apostólica.</p> <p><b>11.</b> Todos los religiosos de la Orden deben manifestar el debido honor a los cardenales de la S.I.R., en especial al Protector de la Orden, al Ordinario de lugar, a los obispos y demás prelados de la Iglesia.</p> <p><b>12.</b> Todos los frailes deben, en virtud de la Regla eminente y omnímoda obediencia al Ministro general, legítimo sucesor de nuestro P.S. Francisco. Por lo tanto, se les amonesta en el Señor a que propongan como ejemplo para sí al mismo Seráfico Padre que proclama en su Testamento: <i>“Quiero firmemente obedecer al Ministro general..y de tal modo quiero estar preso en sus manos, que no pueda ir o hacer algo más allá de su obediencia y voluntad ,porque es mi Señor”</i>; y en fuerza de esta perfecta sujeción, cumplan alegre y diligentemente ,como corresponde, todo lo que el Ministro general dispusiere o mandare para el mayor bien, unidad y</p>

tranquilidad de toda la Orden y para la más pura observancia de la Santa Regla.

## **Capítulo VI**

### **TÍTULO II**

#### **DE LA VIDA COMÚN Y EL USO DE LAS COSAS**

**276. §1** Para gastar dinero, guardado ya en poder del síndico apostólico para uso de la provincia o del convento, no se requiere ninguna licencia de la Santa Sede o del Ministro general. **§2.** Sin embargo, cada provincia en sus Capítulos designe la cantidad para expender la cual el Ministro provincial deba pedir consentimiento de su Definitorio. **§3.** De igual modo el Definitorio de cada provincia determine los gastos extraordinarios para los que los Superiores locales deban obtener el consentimiento de su discretorio obtenido de antemano el voto de éste, la previa licencia del Ministro provincia.

<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN</b> <b>1974</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SERVICIO DE AUTORIDAD</b></p>
	<p><b>Capítulo I</b></p> <p><b>LOS FUNDAMENTOS Y LAS LEYES DE LA ORDEN</b></p> <p><b>TITULO II</b></p> <p><b>LA PROFESIÓN</b></p> <p><b>7§1.</b> Por el voto de obediencia los hermanos, impulsados por el Espíritu Santo, prefieren plena inmolación de la voluntad a Dios como sacrificio de sí mismos, al derecho de opción personal en su obrar, sometiéndose a legítimos Superiores que mandan según la norma de la Regla y de las Constituciones, para conseguir así más plenamente su madurez personal y la libertad de los hijos de Dios. <b>§2.</b> Procuren los hermanos en sus actividades secundar con solicitud las decisiones y mandatos de los Superiores y contribuir así a la edificación de la Iglesia y de la Orden.</p> <p><b>8§2.</b> A la pobreza de los Hermanos Menores no le basta con someterse totalmente a los Superiores en el uso de las cosas, sino que es preciso que los Hermanos guiados con el ejemplo de Cristo, sean pobre de hecho y de espíritu, tanto en su vida individual como colectiva, incluso en formas nuevas de pobreza.</p>



## **Capítulo V**

### **LA VIDA APOSTÓLICA**

#### **PARTE I**

#### **LA ACTIVIDAD DE LA ORDEN EN GENERAL**

##### **TÍTULO I**

##### **EL FUNDAMENTO Y LA INDOLE DE LA ACTIVIDAD FRANCISCANA**

**96§1.** Los hermanos a quienes se encomiendan algún ministerio u obra de apostolado, manténganse fieles a la vida franciscana y a la obediencia a los propios Superiores. **§2.** Tanto los Superiores como os demás hermanos esfuércense en ordenar a vida de tal manera que la oración santifique y fecunde el trabajo y el trabajo no extinga el periodo de oración y devoción, antes bien procure nueva fuerza y ardor a la oración misma.

## **Capítulo VII**

#### **PARTE I**

##### **TÍTULO II**

##### **LS AUTORIDADES DE LA ORDEN Y LOS OFICIOS EN GENERAL**

**182.** La Suprema autoridad de la Orden reside en el Capítulo general y la de la Provincia en el Capítulo provincial, a tenor de las Constituciones generales.

**183§1.** Superiores mayores en la Orden son: el Ministro general, el Custodio de Tierra Santa, el Ministro Provincial, el Vicario que rige una Vicaría, y los que por prescripción de las Constituciones suceden en el régimen a éstos, ausentes o impedidos para actuar.

<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN</b> <b>2010</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SERVICIO DE AUTORIDAD</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>«LOS HERMANOS ESTÉN OBLIGADOS A OBEDECER A FRAY FRANCISCO Y A SUS SUCESORES»</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LAS AUTORIDADES DE LA ORDEN Y LOS OFICIOS EN GENERAL</b></p>
	<p><b>173.</b> La autoridad suprema de la Orden reside en el Capítulo general, la de la Provincia en el Capítulo provincial y la de la Custodia en el Capítulo de la misma, a tenor de estas Constituciones y de los Estatutos generales.</p> <p><b>174.</b> Los Superiores mayores en la Orden son: el Ministro general, el Ministro provincial, el Custodio de Tierra Santa, los Custodios de las Custodias autónomas y sus respectivos Vicarios.</p> <p><b>175§1.</b> El Ministro general goza de autoridad ordinaria sobre todos y cada uno de los hermanos, como también sobre las Provincias y Casas, y la ejerce él solo o con su Definitorio, o con el Consejo plenario de la Orden, a tenor del derecho común y del propio.</p> <p><b>185§1.</b> Los Ministros y los Guardianes ejerzan humildemente su servicio de la autoridad; dóciles a la voluntad de Dios, en el ejercicio de su función, velen por los hermanos como hijos de Dios que son; y promuevan su obediencia voluntaria con respeto a la persona humana.</p> <p><b>244§2.</b> Los Ministros y representantes legales, así como todos los hermanos con licencia de los Ministros, pueden ejercer ante la ley civil actos jurídicos.</p>

	<p><b>246§1.</b>Para toda a Orden, para cada provincia y también para cada casa, debe haber un Ecónomo o Administrador de bienes distinto de los Ministros y a ser posibles, también del Guardián que lleve la administración de bienes bajo la dirección y dependencia del respectivo Ministro o Guardián<b>§2.</b>Debe haber, además, Consejos para los asuntos económicos, que ayuden al Ecónomo en el desempeño de su cargo y que han de constituirse a tenor de los Estatutos generales y particulares</p>
--	---

## 4.2.- La formación

### – Regla bulada de 1223

Este documento no se detiene en el tema de la formación de los hermanos, aunque sí trata otros temas importantes: el Evangelio como punto de referencia, la eclesialidad como ámbito en el que se desarrolla la vida evangélica, la minoridad, la autoridad como servicio entre otros temas que no son siempre desarrollados. Esto se debe en parte a las dos posturas encontradas en época de Francisco por un lado los que consideraban que la opción por los estudios era una traición a Francisco y por otro los que optaban por la formación como una exigencia fundamental. También es cierto que la Regla sirvió y sirve de guía en el proceso de formación de los Hermanos por su carácter pedagógico.

### – Constitución de 1955

Esta Constitución trata el tema de la formación en el Capítulo V, Título II, *De los estudios de la Orden* en los artículos 233 y 234. En ellos se establecen las diferencias entre estudios generales, provinciales, medios y superiores.

Este mismo Capítulo trata del régimen de estudios y de los estudiantes, así como de la frecuentación de las Universidades. No se hace ninguna referencia a la formación técnica o profesional.

### – Constitución de 1974

En el Capítulo VI, Título V, *Formación de los Hermanos menores*, en los artículos 170 a 174, trata el tema de la formación doctrinal y técnica sin llegar a ahondar demasiado en este tipo de formación, pero sí alentando a los hermanos a estar debidamente preparados para responder a la cultura de cada tiempo. Así como el estar en continua renovación científica y práctica.

### – Constitución de 2010

Dentro del Capítulo VI, Título VI, *Deben tener el espíritu del Señor y su Santa operación*, en los artículos 161 Y 162 al igual que el Constituciones anteriores destaca la importancia de la formación en aspectos doctrinal, profesional y técnica según exigencias de la Orden y de la Provincia.

Después de analizar las distintas Constituciones llegamos a la conclusión que la Orden de Hermanos Menores, dio verdadera importancia y prioridad al tema de la formación. En lo referente a la formación técnica o profesional no especifica nada, tan sólo anima a religiosos para que sean instruidos es distintas áreas del saber. Se publicaron numerosos documentos que dieron orientaciones sobre la formación para que los Hermanos respondieran a las exigencias que la cultura les planteaba, pero al propio tiempo manteniéndose fieles a la propia vocación y misión. Pero fue Después del Concilio cuando surgieron numerosas publicaciones que se centraron en el tema de la formación en la Orden. Juan Pablo II, destacó la importancia de la formación en varios documentos entre ellos, el discurso dedicado a profesores y alumnos de la Antonianum de Roma recordando a San Francisco de Asís:

«San Francisco advierte que no nos dejemos matar por la letra, ansiando saber solamente las palabras, incluso palabras divinas, con la única finalidad de ser considerados más sabios que los otros; sino que seamos vivificados por el Espíritu, elevando con la palabra y el ejemplo todo el saber a Dios altísimo al que pertenece todo bien»<sup>256</sup>.

Juan Pablo II trató el tema de la formación de los religiosos desde los comienzos de su pontificado. Pero nos centraremos en documentos específicos sobre la formación de los Hermanos Menores<sup>257</sup>.

Destacaremos la *Ratio Formationis Franciscanae*, que es una referencia constante a S. Francisco como modelo de todo el proceso formativo, entendiendo la formación como proceso de unificación con la persona en plena comunión con la Iglesia. Este documento comienza estableciendo los grandes principios que deben orientar la formación franciscana, presentando elementos básicos que permitan a los hermanos el seguimiento de Cristo. Documento que ofrece a toda la Orden los principios que animan y orientan en el proceso formativo, detallando líneas programáticas y métodos pedagógicos que se deben seguir en dicho proceso.

---

<sup>256</sup> JUAN PABLO II, *Alocución a los profesores y alumnos de la Antonianum* (16-01-82) en *Selecciones del Franciscanismo* n.32 1982 175-180

<sup>257</sup> Cf. Capítulo General O.F.M. 1991, *La Orden y la evangelización hoy*, en *Selecciones de Franciscanismo* n. 59 1991 243-250

Se divide en tres partes: la primera parte presenta las características fundamentales de la formación, en la segunda parte es una exposición del modelo a seguir, Francisco, como ejemplo de vida y de formación franciscanos, en la tercera parte, señala otros aspectos de la formación.

En la tercera parte se exponen motivaciones de fondo para llevar a cabo el proceso formativo, pero destacan cuatro aspectos importantes: formación general, formación teológica y formación para los ministerios. Se trata de la adquisición de una formación más amplia para el servicio específico para el que cada uno está llamado a prestar en la Orden, Iglesia y Sociedad.

Otro documento es la *Ratio Studiorum*, que establece que todas las provincias están obligadas a establecer su propia *Ratio Studiorum* siguiendo las directrices de la *Ratio Formationis franciscanae* y adaptándola a las exigencias propias de cada Provincia<sup>258</sup>. En el Capítulo II, titulado *Las áreas de estudio*, en el art.54 destaca la importancia de recibir formación en otras áreas, entre ellas la economía.

«La Orden de Hermanos Menores alienta el estudio de las ciencias humanas: Psicología, Pedagogía, Economía, Ciencias Políticas, Sociología, Antropología, Comunicaciones Sociales, etc. Su estudio es necesario para un conocimiento más provechoso del hombre, de los fenómenos sociales y del desarrollo de la sociedad».

---

<sup>258</sup> Cf. *Ratio Formationis Franciscanae* en *Selecciones del Franciscanismo* v. XXX n.90 2001 323-363

<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN 1955</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>FORMACIÓN DE HERMANOS MENORES</b></p>
	<p><b>CAPÍTULO V</b></p> <p><b>TÍTULO II</b></p> <p><b>DE LOS ESTUDIOS DE LA ORDEN</b></p> <p><b>223. §1.</b> En nuestra Orden existen estudios generales y estudios provinciales. <b>§2.</b> Estudios generales son los que erige el Ministro general con su Definitorio, para formar más amplia y profundamente a los religiosos y prepararlos para ejercer el magisterio, o sea, para formar a los lectores. <b>§3.</b> Estudios provinciales son aquellos que tiene cada provincia para instruir a sus alumnos en las humanidades, en las disciplinas filosóficas y en las teológicas. Los estudios interprovinciales, a los cuales se refiere el art.225§3.</p> <p><b>224.</b> Por razón de orden los estudios son medios o superiores. Estudios medios son los gimnasiales y liceales, que también se llaman estudios medios clásicos. Superiores son los estudios para el lectorado <b>§2.</b> Los estudios filosóficos que se realizan después de terminados los estudios medios clásicos; los teológicos y el estudio de la teología pastoral.</p>

<b>CONSTITUCIÓN</b>  <b>1974</b>	<b>FORMACIÓN</b>
	<p><b>Capítulo VI</b></p> <p><b>FORMACIÓN DE LOS HERMANOS MENORES</b></p> <p><b>TITULO V</b></p> <p><b>FORMACIÓN DOCTRINAL Y TÉCNICA</b></p>
	<p><b>170§1.</b> Los hermanos dedíquense con diligencia a los estudios, según su propia condición, de modo que, apreciando con espíritu abierto el progreso de las ciencias y de las artes, se hallen bien preparados para enseñar el Evangelio y responder a la cultura de cada tiempo. <b>§2.</b> Cultívese en nuestra Orden con peculiar solicitud la formación teológica. Por consiguiente, ha de cuidarse con gran empeño que se formen peritos profesores de teología, que según la mente de San Francisco y de los demás maestros de la Orden, administren espíritu y vida.</p> <p><b>171§1.</b> Los hermanos que aspiran a las Ordenes debe formarse haciendo los cursos necesarios y el aprendizaje oportuno ya espiritual ya pastoral, observando lo que el derecho prescribe. <b>§2.</b> Compete al ministro provincial para su provincia y a Vicario para su Vicaría admitir a los ministerios a los candidatos en periodo de probación, oído el voto consultivo del equipo de educadores de la casa; y a los demás hermanos, a los ministerios y a las Ordenes, oído el voto consultivo del equipo de educadores y del Capítulo conventual.</p>



**172§1.** Los hermanos que no aspiran a las Ordenes, deben ser instruidos en las ciencias o artes según sus dotes de modo que pueda servir para las necesidades del pueblo y de la Provincia en la han de ejercer su apostolado.

**173.** La formación adecuada de todos los hermanos, la doctrina y la pastoral, la profesional y técnica e incluso la apostólica, se puede recibir en Institutos de la Orden o en otros semejantes, eclesiásticos y civiles, según exigencias de cada región, obteniendo títulos convenientes y salvos siempre el fin específico y la formación propia de nuestra Orden.

**174§2.** Los hermanos que desempeñan algún oficio están necesitados de una continua renovación científica y práctica y deben de acomodar su modo de trabajar a las circunstancias de lugares y tiempos valiéndose para ello de los medios adecuados, bajo la dependencia de los Superiores. **§3.** Los medios para lograr este fin determínese más concretamente en estatutos generales.

<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN 2010</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>FORMACIÓN</b></p>
	<p><b>Capítulo VI</b></p> <p><b>TÍTULO VI</b></p> <p><b>DEBEN DESEAR TENER EL ESPÍRITU DEL SEÑOR Y SU SANTA OPERACIÓN</b></p> <p><b>161.</b> A fin de que la Orden pueda realizar más cumplidamente su misión, cuide con diligencia no sólo la formación franciscana sino también la conveniente instrucción en las ciencias y las artes, según exigencias de la Iglesia, de la Orden y de la Provincia, y según la gracia de trabajar concedida a cada uno.</p> <p><b>162.</b> Dedíquese con ahínco a los estudios todos los hermanos en conformidad con la propia condición, de modo que, reconociendo con amplitud de espíritu e progreso de las ciencias y de las artes, se hallen convenientemente preparados para anunciar el Evangelio y para responder a la cultura de nuestro tiempo.</p>

## 5.- Conclusión

Es necesario conocer el contexto en el que vivió San Francisco ya que la sociedad que le tocó vivir a San Francisco de Asís fue una sociedad de cambios que pasaba de un sistema feudal y de subordinación a otro sistema donde se empezaba a perfilar la fraternidad y que sin duda tuvo consecuencias sociales. También la sociedad se quiere liberar de la tutela eclesiástica. Es en esta época cuando empiezan a florecer las cofradías y fraternidades. Pero este cambio que en principio era positivo tuvo sus consecuencias negativas como el no acabar con las desigualdades sociales. Pero Francisco vivió en una sociedad más urbana donde las relaciones se basaban no en el subordinacionismo sino en las asociaciones o fuerte deseo de asociación. El perteneció a una familia acaudalada, pero optó por la más estricta pobreza.

No tenía en intención de fundar ninguna Orden sólo quería una comunidad que viviera según el Evangelio, en la pobreza y entregando todo, vivían de la mendicidad<sup>259</sup>. Pero Francisco supo armonizar la fraternidad con el desprendimiento y comprendió el camino para llevar a la fraternidad más auténtica, interesado siempre en la igualdad entre todos los hermanos. A los hermanos les llamó hermanos Menores entendiendo la minoridad como humildad.

La aprobación de la Primera Regla bulada de 1223 fue redactada por él mismo que, aunque sentía una necesidad de organización jurídica o reglada, no era esta la intención sino fue plasmada como Proyecto de Vida ya que es portadora del carisma original de Francisco.

Carisma que queda reflejado en las distintas Constituciones que han sido objeto de nuestro estudio, seleccionadas por ser significativas al producirse en ellas una evolución o cambio relativo a la manera de administrar los bienes. En la administración de los bienes la renuncia a los bienes queda plasmada en todas las Constituciones, pero es un desprendimiento confiado sólo a Dios.

---

<sup>259</sup> « La estricta prohibición del dinero está encaminada a facilitar la implantación del Reino de Dios entre los hombres .Sobre todas las cosas el hermano menor debe poner su entera confianza en el amor paternal de Dios.» Cf. F. URIBE., *La Regla de San Francisco. Letra y Espíritu*, Murcia 2007 166-167

En ellas también hemos analizado, por un lado, la relación de la autoridad en la administración de bienes. La autoridad es entendida como actitud fundamental, Francisco así lo manifestó en la Regla Bulada de 1223 donde la autoridad es entendida como servicio y ejercida desde la minoridad. Por otro lado, también la importancia de la formación, que a partir del Concilio Vaticano II empieza a cobrar protagonismo como clave fundamental para la Vida en comunidad y para insertarse en la sociedad.







## **CAPITULO V**

### **FORMACIÓN Y GESTIÓN DE LOS BIENES EN LA PÍA SOCIEDAD SAN FRANCISCO DE SALES Y ORDEN DE HERMANOS MENORES**

1.- Introducción

2.- Formación en materia económica en y la comunidad salesiana y franciscana

2.1.- Salesianos

2.2.- Franciscanos

3.- El patrimonio estable materializado en los fondos

3.1.- Fondo Común de Bienes

3.2.- Fondos de reserva

4.- Fondo común en las Constituciones

4.1.- Constituciones Salesianas

4.2.- Reglamentos Salesianos

4.3.- Constituciones Franciscanas

4.4.- Estatutos Franciscanos

5.- Fundaciones

5.1.- -Fundaciones Salesianas

5.2.- Fundaciones Franciscanas

6.- Conclusión





## **1.- Introducción**

La comunidad franciscana y salesiana han expresado a través de las respectivas Constituciones la importancia que la gestión de los bienes supone ocupando un lugar destacado en las mismas. Sin duda la economía y los recursos económicos tienen que estar al servicio de la misión, aunque a veces los recursos son escasos y la misión enorme es por esto que deben ser administrados con cierta cautela prestando atención a la formación como factor importante para poder administrar los recursos. Ambas Congregaciones tienen también en cuenta que se encuentran en una unidad mayor (Provincia e Inspectoría) que debe ser gestionada.

La economía como hemos visto en capítulo anterior es la infraestructura que hace posible todas sus actividades. Pero no debemos olvidar que son servidores del Evangelio y esto les ha llevado e impulsado a implantar centros de enseñanza, actividades diversas asistenciales etc. Las necesidades que surgen son múltiples, aunque cada comunidad se centra en actividades específicas como es el caso de la comunidad salesiana con la creación de centros de enseñanza que, aunque puedan realizar otro tipo de actividades es la enseñanza su mayor prioridad. La comunidad franciscana amplía el campo atendiendo a las necesidades que surgen, pero no tan marcada como en el caso de la comunidad salesiana.

Salesianos y franciscanos intentan llevar a cabo una buena administración de los bienes de que disponen y evitar todo riesgo, aunque son conscientes de la nueva situación en la que se encuentran en relación con los mismos donde es necesaria y de hecho casi una exigencia como así se ha manifestado en diferentes documentos, la necesaria formación de los religiosos en materia económica para realizar una buena gestión.

Para ello es obligado un buen uso de los Fondos y tener claro que orientaciones son adecuadas para proceder tanto a nivel provincial como general. Las Provincias se apoyan más sobre los beneficios de sus inversiones que sobre los salarios que reciben los religiosos por su trabajo.

## 2.- Formación en materia económica. Franciscanos y Salesianos

La formación de religiosos es un proceso que nunca termina ya que es un proceso constante de maduración que abarca todo aquello que contribuye psicológica, cultural y sociológicamente a la plenitud de la personalidad humana. Para los Institutos dedicados a las obras de apostolado, la formación encierra una continua preparación y actualización de sus miembros. Pero todo este proceso de formación tiene lugar en comunidad ya que este es ambiente apropiado para la formación.

### 2.1.- Salesianos

Es cierto que la formación no se consigue sólo de una vez ya que este tiene una serie de fases con sus propios objetivos y contenidos y normativas. La renovación de la vida consagrada depende de manera primordial de la formación.

«La formación es una participación en la acción del Padre que, mediante el Espíritu infunde en el corazón de los jóvenes y las jóvenes los sentimientos del Hijo<sup>260</sup>»

En la actualidad las Congregaciones se han expandido y están presentes en todo el mundo, insertas en contextos culturales diversos. Es por tanto necesario comprender dichos contextos para saber captar interrogantes que se plantean. En este caso si se quiere disponer de una formación adecuada es necesario tener en cuenta el contexto. La formación pues es una prioridad importante que no hay que descuidar. Es evidente que la formación debe estar en sintonía con las experiencias carismáticas de las Congregaciones. La Iglesia exige una formación de calidad que se adecue a los tiempos

Para la Sociedad Salesiana la formación es absolutamente vital. Reconocen que debe existir una formación permanente que tenga en cuenta los desafíos importantes como el creciente subjetivismo, la globalización, particularismos y marginación de los valores religiosos. Por tanto, es necesario optar por un buen itinerario formativo y afrontar los desafíos.

La *Ratio Fundamentalis Institutionis et Studiorum*, es un instrumento importante que va a desarrollar de manera orgánica y didáctica la formación.

---

<sup>260</sup>VC 66

«La formación de los salesianos tiene «como guía práctica en toda la Congregación, una “Ratio Fundamentalis Institutionis et Studiorum”, y en cada Inspectoría un Directorio, aprobado por el Rector Mayor con el consentimiento de su Consejo. La Ratio expone y desarrolla, de modo orgánico y didáctico, el conjunto de principios y normas de formación que figuran en las Constituciones, en los Reglamentos generales y en otros documentos de la Iglesia y de la Congregación». La Ratio está al servicio de la unidad y de la descentralización de la formación en Congregación. Por tanto, es un documento directivo y, en las disposiciones operativas, doquiera se encuentren, es normativo»<sup>261</sup>.

La formación por tanto debe ser integral y comprender la dimensión espiritual e intelectual. Pero una formación requiere una apertura a la realidad con especial sensibilidad hacia la cultura y la sociedad.

El salesiano y la comunidad deben apuntar al Bien Común, respetando el valor de cada persona. Se sienten responsables de sus bienes y tienen el deber de compartir fraternalmente todo, sean bienes materiales, trabajo, dones etc.

«Durante la formación inicial se haga de modo que el hermano: cumpla con responsabilidad sus deberes, se comprometa seriamente en el estudio y esté disponible para la realización de trabajos manuales requeridos por la comunidad; asuma una actitud solidaria con el mundo de los jóvenes y de los pobres, también con experiencias concretas; crezca en la responsabilidad en el uso del dinero, se habitúe a rendir cuenta de sus gastos y sea oportunamente partícipe de la administración de la comunidad sea introducido en el conocimiento de los aspectos económicos y se lo habilite para utilizar responsablemente los instrumentos de gestión administrativa necesarios a la misión.»<sup>262</sup>

En sus Constituciones como hemos visto en el capítulo anterior asumen un paso importante al introducir la administración de bienes no solo como una cuestión técnica al servicio de la misión sino como elemento constitutivo al servicio de los necesitados. En las Constituciones se invita también a llevar con profesionalidad la contabilidad de las comunidades siempre bien acompañada desde las inspectorías.

Sin duda es necesario que exista un asesoramiento financiero desde fuera de la Congregación en materia económica, así como asesoramiento jurídico y laboral. Dado la que existe una escasez de personal cualificado que en la mayoría de las veces se suple con seglares.

---

<sup>261</sup>La formación de los Salesianos Don Bosco. Principios y normas. *Ratio Fundamentalis et Studiorum* Roma 2000<sup>3</sup> art.14

<sup>262</sup>Cf. *Ratio fundamentalis Institutionis* art.111 59

## 2.2.- Franciscanos

Por otro lado, la Orden Franciscana, ha tratado de dar respuestas económicas a lo largo de la historia ya que siempre ha estado en continuo contacto con la cultura de su tiempo y buscando la redención social del pobre. Un ejemplo de ello son los Montes de Piedad con los que los franciscanos no buscaban la eficacia económica sino humanizar el mercado y promover la dignidad humana.<sup>263</sup>

Es evidente que la economía franciscana parte de la fraternidad ayuda imprescindible para establecer relaciones<sup>264</sup>. La fraternidad y vida en comunidad es de vital importancia. Fraternidad que implica transparencia, compartir decisiones y responsabilidades, subsidiariedad, buscando ayuda externa cuando sea necesario para llevar adelante proyectos que por sí solos no podría llevar a cabo, austeridad y corresponsabilidad.

Pero es cierto que hay que tener en cuenta una serie de criterios humanistas, sociales, profesionales y técnicos para una buena gestión económica en los Institutos Religiosos. Nos centraremos en este caso en criterios profesionales y técnicos. Para la administración de bienes es necesaria una buena formación para hacer frente a la gestión económica de los bienes y la mayoría de las veces se precisa de laicos especializados en la materia. Es necesaria la formación de los religiosos educándoles en responsabilidad e incluyendo en los planes de formación cursos específicos en materia económica.

Ambas Congregaciones se ayudan de fondos comunes y de fondos de inversión para poder llevar a cabo su misión<sup>265</sup>.

---

<sup>263</sup> Cf. Los Montes de Piedad son instituciones nacidas en el siglo XV, que tienen por objeto facilitar préstamos en especie o en metálico, en condiciones benéficas en cuanto plazo y tipo de interés y con garantía prendaria. Los primeros Montes de Piedad se crearon en el centro-norte de Italia hacia la segunda mitad del siglo XV, cuando la economía, orientada cada vez más hacia el comercio y los tratos con el extranjero, incrementaron notablemente la necesidad de dinero. Instituciones económicas como los Montes de piedad, los Montes frumentarios y los Montes monetarios que facilitaron los créditos y préstamos a los más necesitados. Son auténticos predecesores de los modernos microcréditos.

<sup>264</sup> Cf. M. CARBAJO., *Crisis Económica...*, 133

<sup>265</sup> REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA EN LA PROVINCIA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN. FONDO COMÚN. 36. La Provincia pondrá especial atención en que sus inversiones económicas respondan a criterios éticos y socialmente responsables, coherentes con los criterios evangélicos y franciscanos. 37. Para la gestión de las inversiones se buscará el asesoramiento de personas expertas. 38.

### 3.- Patrimonio estable materializado en los Fondos

En las Congregaciones no existe un patrimonio estable tal y como era entendido antes del Código de Derecho Canónico de 1983 ya que cada vez más las Casas son más autónomas y hay un seguimiento más exhaustivo de las Provincias, las cuales se convierten en una unidad mayor que requiere que cada entidad nueva sea controlada para un mayor conocimiento de los bienes y un uso más equilibrado. Es en ella donde se reúnen los recursos económicos que van a sustentar la vida de los religiosos.

También la Provincia es el centro no sólo del que afluyen los recursos económicos sino desde el que se destinan aquellos recursos económicos que conllevan la misión materializándose en las distintas actividades y en las personas que forman en la Provincia.

Pero antes de entrar de lleno en los Fondos es necesario saber a qué llamamos *patrimonio estable*<sup>266</sup>.

El documento Líneas orientativas para la gestión de los bienes de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica (CIVCSVA) recoge en el punto 1.4, titulado “*Gestión de los bienes y patrimonio estable*” expresa: es importante reconsiderar y profundizar (...) la normativa canónica del llamado “patrimonio estable”.

También es recogido en el Código de Derecho Canónico en el c.1285 y en el c.1291.

1285. «Sólo dentro de los límites de la administración ordinaria es lícito a los administradores hacer donaciones para fines de piedad o de caridad cristiana con bienes muebles que no pertenezcan al patrimonio estable».

1291.«Para enajenar válidamente bienes que por asignación legítima constituyen el patrimonio estable de una persona jurídica pública y cuyo valor supera la cantidad establecida por el derecho, se requiere licencia de la autoridad competente conforme a derecho».

El Código lo recoge de pasada sin dar una definición, no lo define expresamente.

---

Para poder disponer del capital de estas inversiones, serán necesarias dos firmas de los hermanos autorizados. Antes de realizar estos movimientos se requerirá el consentimiento del Equipo gestor.

<sup>266</sup> Cf. D. ZABILDEA. Antecedentes del Patrimonio Estable (c.1291 del CIC de 1983) en *Ius Canonicum* 47 2007 141-175

Es conveniente saber a qué se refieren cuando hablamos de patrimonio estable. La definición sobre patrimonio estable comúnmente aceptada es la de López-Alarcón:

«Por patrimonio estable habrá que entender el integrado por bienes que constituyen la base económica mínima y segura para que pueda subsistir la persona jurídica de modo autónomo y atender los fines y servicios que le son propios; pero no hay reglas absolutas para fijar la noción de estabilidad de un patrimonio, ya que está en función, no solamente de la naturaleza y cantidad de los bienes, sino de las exigencias económicas que son necesarias para el cumplimiento de los fines, así como de la situación estacionaria o expansiva de la entidad en el ejercicio de su misión»<sup>267</sup>

Pero lo que entendemos por patrimonio estable no se puede formar de manera arbitraria. Se debe atender a la naturaleza de la persona jurídica ya que no puede ser lo mismo una labor educativa o asistencial que un convento. Luego la configuración del patrimonio estable en función de las circunstancias en las que se encuentre la persona jurídica hace que esta Institución se someta a cambios para adaptarse dichas circunstancias. Pero es la doctrina y sobre todo la autoridad quienes deben proteger los bienes, tanto con su vigilancia como con las distintas autorizaciones para aquellas operaciones que requieren control.

Corresponde a cada persona jurídica pública establecer qué bienes forman parte de este grupo protegido para asegurar la pervivencia de la entidad. Ésta es la principal misión del patrimonio estable<sup>268</sup>.

Hay una parte del dinero del patrimonio que se debe reservar para un fin determinado, que se concreta en asegurar la viabilidad futura del instituto y en la posibilidad de seguir realizando los fines para los que fue fundado el (patrimonio estable). De hecho, ese fondo aparecerá como un dinero que no es de libre disposición, sino que tiene un fin determinado que debe ser respetado en todo momento.

Pero los fondos tendrán unos Estatutos y Reglamentos propios deben ser aprobados por el gobierno y Capítulo provincial si es posible.

---

<sup>267</sup>Cf. M. LÓPEZ ALARCÓN, «sub c. 1285», en Código de Derecho Canónico. Edición anotada a cargo del Instituto Martín de Azpilcueta, Pamplona 7 2001.

<sup>268</sup> Por medio del concepto de “patrimonio estable” se ha intentado garantizar no sólo la conservación de los medios de subsistencia de la persona jurídica sino la consecución efectiva de sus fines.

Esto es una exigencia de CIVCSVA que exige que el Superior mayor con su Consejo o un órgano de potestad colegial que determinara el derecho propio establezca asignación mediante una adecuada deliberación<sup>269</sup>. En los Estatutos se debe reflejar origen, destino y reserva de los fondos. También debe existir un consenso sobre su necesidad en el ámbito de la Provincia y del Instituto. Estos fondos también deben ser regulados y determinados en las Constituciones y respetados en todo momento.

Respaldar la misión través de los fondos supone no sólo la materialización de las actividades sino también proporcionar a todos los religiosos que forman la Provincia bienestar, formación inicial y permanente, así como la ayuda a los hermanos enfermos y jubilados.

Podríamos articular los siguientes fondos:

-Fondos de pensiones: fondo que garantiza la atención y bienestar de los hermanos mayores.

-Fondo de previsión laboral: fondo que es parte imprescindible del patrimonio estable que respalda la misión del Instituto.

-Fondo de actividades: dedicado al mantenimiento extraordinario de edificios y actividades.

-Fondo misionero: para formación espiritual y teológica y cualificación personal necesaria.

### **3.1.- Fondo Común de Bienes**

Tras un sistema económico basado en principios feudales, la Iglesia católica quiso reformar profundamente este sistema y lo hizo a partir del Concilio Vaticano II. El Código de Derecho canónico previó tras una etapa de reformas provisionales la constitución de instituciones patrimoniales que fueron plasmadas en los cánones 1272 y 1274<sup>270</sup>.

---

<sup>269</sup>Cf. CONFERENZA ITALIANA SUPERIORI MAGGIORI., *La responsabilità del Superiore Maggiore e suo Consiglio per l'amministrazione dei beni ecclesiastici* Roma 2016 45

<sup>270</sup>CIC 1274 § 1. En toda diócesis debe haber un instituto especial que recoja los bienes y oblaciones para



Se prevé en ellos que exista un instituto especial en cada diócesis que recoja bienes y oblaciones para sustentar a los clérigos y para la seguridad social. Así surge el fondo como una masa común de bienes. Este canon tiene sus fuentes constitutivas en el texto conciliar *Presbyterorum Ordinis*<sup>271</sup> y *Ecclesia Sanctae*<sup>272</sup>.

Estos fondos no vienen recogidos de forma taxativa por la legislación general de la Iglesia, sino que se remite a la legislación particular diocesana o de la Conferencia Episcopal.

Estos fondos se nutren de:

-Bienes y oblaciones entregados con destino del mismo.

-Bienes de fundaciones pías no autónomas una vez vencido el plazo por el obispo diocesano.

---

proveer conforme al c. 281 a la sustentación de los clérigos que prestan un servicio en la diócesis, a no ser que se haya establecido otro modo de cumplir esta exigencia. § 2. Donde aún no está convenientemente medida en que sea necesario, una masa común, con la cual puedan los Obispos cumplir las obligaciones respecto a otras personas que sirven a la Iglesia y subvenir a las distintas necesidades de la diócesis y por la que también organizada la previsión social en favor del clero, cuide la Conferencia Episcopal de que haya una institución que provea suficientemente a la seguridad social de los clérigos. § 3. Constitúyase en cada diócesis, en la las diócesis más ricas puedan ayudar a las más pobres. § 4. Según las circunstancias de cada lugar, los fines de que se trata en los § § 2 y 3 pueden lograrse mejor mediante instituciones diocesanas federadas entre sí, o por medio de una cooperación, e incluso por una asociación convenida entre varias diócesis o constituida para todo el territorio de la misma Conferencia Episcopal. § 5. Si es posible, estas instituciones deben constituirse de manera que obtengan eficacia incluso ante el ordenamiento civil.

<sup>271</sup> PABLO VI., Decreto *Presbyterorum Ordinis* 1965 n.21. «Téngase siempre presente el ejemplo de los cristianos en la primitiva Iglesia de Jerusalén, en la que "todo lo tenían en común" y a cada uno se le repartía según su necesidad". Es, pues, muy conveniente que, por lo menos en las regiones en que la sustentación del clero depende total o parcialmente de donativos de los fieles, recoja los bienes ofrecidos a este fin una institución diocesana, que administra el obispo con la ayuda de sacerdotes delegados, y, donde lo aconseje la utilidad, también de seculares peritos en economía. Se desea, además, que, en cuanto sea posible, en cada diócesis o región se constituya un fondo común de bienes con que puedan los obispos satisfacer otras obligaciones, y con que también las diócesis más ricas puedan ayudar a las más pobres, de forma que la abundancia de aquellas alivie la escasez. Este fondo ha de constituirse, sobre todo, por las ofrendas de los fieles, pero también por los bienes que provienen de otras fuentes, que el derecho ha de concretar».

<sup>272</sup> PABLO VI., Carta Apostólica *Ecclesiae Sanctae* n.8 «Cuiden los Sínodos Patriarcales y las Conferencias Episcopales que se establezcan normas, bien sea para cada una de las diócesis en particular, para varias de ellas en común o para todo el territorio, mediante las cuales se provea debidamente a la sustentación conveniente de todos los clérigos que ejercen o han ejercido su ministerio en servicio del Pueblo de Dios. La remuneración asignada a los clérigos ha de ser principalmente la misma para todos los que se encuentren en las mismas circunstancias, teniendo en cuenta ciertamente la naturaleza del oficio mismo y las circunstancias de tiempo y lugar, y ha de ser suficiente para que los clérigos puedan conducir una vida respetable y puedan también ayudar a los pobres».

-Rentas o dote de beneficios que existan en nuestro territorio

En un principio las diócesis establecieron estos fondos comunes de bienes para atender a las necesidades que fueron llamados *Cajas diocesanas de compensación*, cuya finalidad principal consistía en atender las necesidades concretas de los sacerdotes. Más tarde fue llamada como es conocida en la actualidad *Fondo común* ya que se impuso de forma generalizada. Fondos que sirvieron como instrumento de recaudación de circulación y de atribución de recursos, llegando así a una mayor independencia del Estado y de las propias diócesis<sup>273</sup>.

Los bienes existen para servir a las personas. Pertenecen al orden de los medios y no de los fines porque todo *bien*, aunque pertenezca a alguien tiene una dimensión social. Pero si no tiene una pobreza personal será muy difícil vivir la pobreza social y comunitaria.

La finalidad de los fondos no era simplemente la renovación de un sistema económico como así lo manifestaba Escribano Arráez, sino que lo que se pretendía era orientar la economía hacia una perspectiva diferente, resaltando la vida en común y que ésta no era sólo local sino provincial<sup>274</sup>. Los fondos comunes ayudan a cubrir las verdaderas necesidades de los religiosos procurando una mejora en cuanto a su administración debido a que existe un mayor control y existe una mayor conciencia sobre lo que se dispone.

Haciendo uso de este fondo común, tanto la Orden de San Francisco de Sales y la Orden de Hermanos Menores, cubren aquellas necesidades que se plantean.

---

<sup>273</sup>Cf. J. M<sup>a</sup> PIÑERO, *Consejos de Asuntos Económicos y creación de Fondos Comunes*, *Derecho Particular de la Iglesia en España. Exigencia de la aplicación del Nuevo Código* Salamanca 1986 115-16. Señala Pinero Carrión que, como verdaderos antecedentes del Fondo Común Diocesano, se pueden citar dos grupos de prácticas, que suplieron la falta de lo que es ahora este Fondo: 1) Un primer grupo que lo forman tres hechos de cierta antigüedad en nuestro derecho como lo son el acervo pío, la facultad de fundir en un único fondo determinados bienes pertenecientes a fundaciones antiguas, y el fondo de reserva al que iban a parar las nóminas de los beneficios y oficios vacantes aportadas por el presupuesto del Estado para las correspondientes piezas eclesiásticas. 2) Un segundo grupo de antecedentes lo forman ciertas instituciones eclesiásticas que pretendían atender a un determinado objetivo, por encima de las autonomías de diversas personas jurídicas. En éste cabría citar las cajas de compensación, las mutuas sociales para el clero y familiares, los fondos de casas rectorales y los fondos para reconstrucción de templos. Cf. M<sup>a</sup> D. CEBRÍA GARCÍA., *La organización económica de la Iglesia Católica: los fondos comunes*. en REDC 145 1998 723-745

<sup>274</sup>Cf. M.A. ESCRIBANO ARRÁEZ., *El derecho patrimonial en las provincias franciscanas de España. El fondo común: La administración del siglo XXI* en Carthaginensia XVI 2000 301

Los Salesianos crearon el FIS, (Fondo Inspectorial de Solidaridad), que consistía en asignar en los presupuestos anuales de todos los ambientes una partida destinada a la atención de los más pobres. Este fondo es fruto de la sensibilidad de los salesianos y expresión de su solidaridad.

Se constituye con ingresos provenientes de:

- Donativos de las comunidades salesianas
- Del 25% de las ventas de inmuebles propiedad de las casas.
- El 10% del beneficio contable anual.
- Los intereses o plusvalías de inversiones financieras de la casa o la inspectoría.
- Aportaciones voluntarias de los ambientes de sus obras.
- Otros ingresos que determinen el Inspector y su Consejo

Sus fines:

- Ayuda a casa en situación de especial necesidad
- Ayuda a actividades sociales
- Colaboración de situaciones de grave necesidad
- Otras situaciones que merezca la ayuda a juicio de la Comisión<sup>275</sup>

El ecónomo Inspectorial ostentará el cargo de presidente y será quien convoque a la Comisión.

En la Orden Hermanos Menores, el Fondo común «es un capital que tiene como finalidad el correcto funcionamiento de los servicios comunes de la Provincia»<sup>276</sup>.

---

<sup>275</sup>Cf. REGLAMENTO DEL FONDO INSPECTORIAL., Valencia 2004

<sup>276</sup>Cf. REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA EN LA PROVINCIA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN. FONDO COMÚN art.10 7

La economía de la Provincia se desarrolla a partir del Fondo. Éste se constituye con los ingresos procedentes de:

1. La aportación de las fraternidades, explotaciones y demás entidades de la Provincia.
2. La renta obtenida por inversiones.
3. Legados y donaciones.
4. Las pensiones de los religiosos.
5. Otras aportaciones.<sup>277</sup>

El Fondo se regirá por el Consejo Provincial de Economía y su Comisión Ejecutiva formada por el ecónomo provincial más dos consejeros<sup>278</sup>. Estos fondos suponen una garantía para las Congregaciones sobre todo para hacer frente a gastos que surgen, pero se tratan de Fondos que se rigen por un criterio y de utilidad social. Esto implica que no se haga un uso indiscriminado de los recursos exigiendo por tanto un sentido de responsabilidad y corresponsabilidad, de solidaridad, de transparencia y de subsidiariedad. En definitiva, los fondos deben ser usados con sencillez, respeto y sentido de comunidad.

### **3.2.- Fondos de Reserva**

Para que exista la corresponsabilidad y la transparencia es necesario estar bien informado. Si una buena administración consiste en aprovechar bien los recursos, mediante este tipo de ayuda ad extra se puede lograr una buena gestión de los mismos. Los Fondos financieros tienen cada vez más importancia en la economía de las Congregaciones religiosas como fuente de ingresos.

---

<sup>277</sup> Cf. REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA 7

<sup>278</sup> Según ESCRIBANO ARRÁEZ, esta Comisión no es necesaria ya la forman los miembros del Consejo y su misión debe ser supervisada por el Consejo. Considera que una vez puesto en marcha el Fondo la tarea de la Comisión la lleva el Consejo de Economía. Cf. ESCRIBANO ARRAEZ., *El derecho patrimonial en las provincias franciscanas de España. El fondo común: La administración del siglo XXI* en Carthaginensia XVI 2000 201

Es necesaria una buena base económica para poder desarrollar la misión en el Instituto ya que los Institutos están al servicio de la misión carismática y todo en ellos se ordena a ese fin.

Entre los Fondos destacan: Fortis-Ibergestión y Temperantia.

-Fortis-Ibergestión, es una compañía independiente que surgió para asesorar a las instituciones religiosas. Se caracteriza porque sus decisiones de inversión se basan en un ideario ético conforme a criterios de la doctrina social de la Iglesia<sup>279</sup>. Entrar a formar parte de estos fondos tiene una serie de ventajas como es la posibilidad de que se financien pequeños proyectos que por el coste que suponen trabajar con ellos no interesan a las financieras convencionales.

-Temperantia: Es un fondo más específico ya que las inversiones serían seleccionadas siguiendo directrices de la Conferencia Episcopal Americana. Se trata de llevar a las inversiones la Doctrina Social de la Iglesia de una manera más transparente y a largo plazo. Este fondo es una respuesta a aquellas inversiones que buscan un producto financiero y les permita invertir de forma coherente con su moral. Temperantia ayuda también a la financiación de proyectos apoyándose en los tres pilares: oración misión y formación.

Se trata de un fondo en el que se garantiza que los activos sean de compañías responsables y que parte de las comisiones sean destinadas a instituciones que beneficien a la sociedad.

Es necesario subrayar que las Provincias y fraternidades que disponen de mayores recursos ayudan a aquellas que se encuentran en dificultades. De la misma manera cuando se produzca un superávit con respecto al fondo de reserva se recomienda que sean empleados en proyectos de solidaridad de la Orden (misiones, formación, etc.) o en proyectos humanitarios de instituciones o grupos que no reciben ayuda de otros organismos del Estado<sup>280</sup>.

---

<sup>279</sup> Este grupo excluye a empresas que estén relacionadas con el armamento o vulneración de los derechos humanos. Es un producto abierto a todos los mercados.

<sup>280</sup> CURIA GENERAL, OFM., *La administración franciscana de la economía*. Roma 24 2014

Añadir también, por último, que tras el Concilio Vaticano II, la eclesiología de comunión hizo posible la implicación del laicado, con una participación más activa en la vida de la Iglesia. En los Institutos religiosos el laico empieza asumir servicios puntuales y son llamados o bien para cooperar de manera cualificada en este caso en materias específicas<sup>281</sup>. En el campo de la educación existe una mayor implicación del laicado. Entran a formar parte de esta misión compartida de diversas formas y con responsabilidad propia<sup>282</sup>.

En ambas Congregaciones colaboran los laicos en el ámbito educativo, también cooperan de manera cualificada en materia económica como asesores. No se trata en este caso de una misión compartida sino una ayuda para una materia específica una forma colaborar con el Instituto<sup>283</sup> La Unión de Superiores Generales manifestó la necesidad de esta ayuda por parte del laicado cuando propuso:

- El asesoramiento de los laicos
- Una " comunidad" de religiosos y laicos para cuestiones técnico-financieras.
- Apoyo de asesoramiento de laicos realmente expertos.

---

<sup>281</sup> Un ejemplo de colaboración del laicado lo tenemos en la Comisión económica formada por salesianos y laicos, seleccionados entre los ecónomos locales y técnicos asesores de la Inspectoría, que se reúnen tres veces al año cuando son convocados por el Ecónomo Inspectorial.

<sup>282</sup> Cf. LG 31 «El carácter secular es propio y peculiar de los laicos. Pues los miembros del orden sagrado, aun cuando alguna vez pueden ocuparse de los asuntos seculares incluso ejerciendo una profesión secular, están destinados principal y expresamente al sagrado ministerio por razón de su particular vocación. En tanto que los religiosos, en virtud de su estado, proporcionan un preclaro e inestimable testimonio de que el mundo no puede ser transformado ni ofrecido a Dios sin el espíritu de las bienaventuranzas. A los laicos corresponde, por propia vocación, tratar de obtener el reino de Dios gestionando los asuntos temporales y ordenándolos según Dios. Viven en el siglo, es decir, en todos y cada uno de los deberes y ocupaciones del mundo, y en las condiciones ordinarias de la vida familiar y social, con las que su existencia está como entretrejida. Allí están llamados por Dios, para que, desempeñando su propia profesión guiados por el espíritu evangélico, contribuyan a la santificación del mundo como desde dentro, a modo de fermento. Y así hagan manifiesto a Cristo ante los demás, primordialmente mediante el testimonio de su vida, por la irradiación de la fe, la esperanza y la caridad. Por tanto, de manera singular, a ellos corresponde iluminar y ordenar las realidades temporales a las que están estrechamente vinculados, de tal modo que sin cesar se realicen y progresen conforme a Cristo y sean para la gloria del Creador y del Redentor»

<sup>283</sup> En la actualidad el compromiso prioritario de la nueva evangelización, que implica a todo el Pueblo de Dios, exige, junto al del sacerdote, la total recuperación de la conciencia de la índole secular de la misión del laico; Cf. JUAN PABLO II., Exhortación Apostólica *Christifideles Laici*, Sobre la vocación y misión de los laicos en la Iglesia y el mundo. n.15 413-416

-Necesidad de su formación sobre el Carisma del instituto con vistas a conseguir los objetivos de un trabajo calificado también en el campo de los valores<sup>284</sup>.

#### **4.- Fondo Común en las Constituciones y Reglamentos de la comunidad salesiana y franciscana**

Las Constituciones y Reglamentos de las comunidades salesianas y franciscanas regulan y manifiestan en diferentes artículos el destino de sus bienes resaltando siempre que éstos deben ser puestos en común en las Casas, así como la necesaria aportación al Fondo para una distribución más equitativa de los recursos en ambas comunidades.

##### **4.1.- Constituciones Salesianas**

En el último párrafo del art.51, indican dos aspectos que informan la vida salesiana en sus relaciones afectivas y en el trabajo apostólico: comunicar mutuamente y compartir corresponsablemente.

Según el art..**51**. «La comunidad salesiana se caracteriza por el espíritu de familia, que anima todos los momentos de su vida: el trabajo y la oración, las comidas y los tiempos de distensión, los contactos y las reuniones. En clima de amistad fraterna, nos comunicamos alegrías penas y compartimos corresponsabilidades experiencias y proyectos evangélicos».

Es necesario promover en todos los niveles la corresponsabilidad que se manifiesta en el diálogo, el trabajo en equipo, en organización de estructuras y organismos adecuados en la búsqueda de medios económicos. Corresponsabilidad que es vivida en comunidad dentro de la comunidad salesiana.

Según el art. **76** «A ejemplo de los primeros cristianos, ponemos en común los bienes materiales: los frutos de nuestro trabajo, los regalos recibidos, y lo que percibimos por jubilación, subvención. En la comunidad el bien de cada uno es el bien de todos. Cuanto tenemos, lo compartimos fraternalmente con las comunidades de la Inspectoría, y somos solidarios con las necesidades de toda la Congregación, de la Iglesia y del mundo<sup>285</sup>».

---

<sup>284</sup>Cf. Unión Superiores Generales. *Economía y visión en la Vida Consagrada* 60ª Asamblea 2002 17

<sup>285</sup>Cf. CC.GG 2010 66

El art.76, evidencia de manera particular, la comunión existente dentro de la Inspectoría. Al final del artículo alude a una solidaridad cuyo campo se amplía con las necesidades de la Iglesia y el mundo. El artículo trata de hacer ver de manera más clara que los bienes no están para darnos una cierta seguridad económica, sino que están a disposición de los hermanos para contribuir a otras necesidades de la Iglesia. Uno de los fines de Fondo inspectorial solidario es ayudar en situaciones de necesidad cuando la Comisión así lo decida incluso fuera de las Casas<sup>286</sup>. Es importante la comunicación facilitando momentos de fraternidad y de comunicación entre sus miembros y entre las Inspectorías. La comunicación es imprescindible para la misión. El trabajo en grupo supone también atender necesidades que surgen en el seno de la comunidad salesiana.

#### **4.2.- Reglamentos Salesianos**

La solidaridad entre las comunidades, como consecuencia de la comunión de bienes, se canaliza a través de esta cuota Inspectorial, de la gestión económica de todas las casas y obras de la Inspectoría, realizada a través de las cuentas bancarias centralizadas, salvaguardando el principio de autonomía de cada Casa y por último a través también de otras aportaciones voluntarias.

art.197«El inspector, con el consentimiento de su Consejo, determinará las cuotas que exijan las necesidades de la Inspectoría, las notificará a las Casas y hará retirar el dinero que resulte sobrante. Prepara un plan específico de solidaridad económica entre todas las casas de la Inspectoría, con objeto de ayudar a las más necesitadas y hacer frente a las obras y adquisiciones extraordinarias programadas en el Capítulo Inspectorial. Proveerá también a la solidaridad con la comunidad mundial, especialmente en las ocasiones y modos pedidos por el Rector Mayor y su Consejo»<sup>287</sup>.

Como así expresa el art.197, el destino del dinero sobrante es puesto a disposición de la Inspectoría para poder así poder cumplir con su función. En la comunidad salesiana el Inspector y su Consejo promueven la solidaridad de las Casas, según este artículo se programan planes de solidaridad teniendo en cuenta las situaciones de especial necesidad, asignándoles a cada una la aportación económica que se estime conveniente contribuyendo así al Fondo de solidaridad.

---

<sup>286</sup> Cf. PABLO VI, *Discurso a los Superiores Generales*, Roma 1964

<sup>287</sup> Cf. RR.GG 2010 202



Con la cuota que cada Casa aporta se las Delegaciones y servicios inspectoriales; los gastos de la casa Inspectorial; el mantenimiento de las Casas de Salud de la Inspectoría y las ayudas a la Congregación.

#### **4.3.- Constituciones Franciscanas**

Es importante destacar que franciscanos y salesianos han pasado por una nueva situación socioeconómica ya que de una administración autónoma de las casas han pasado a una administración común más amplia, las provincias o las inspectorías y esto también repercute en el Fondo Común.

Deben colaborar los hermanos según se expresa en el art.42 poniendo en común todas las ganancias percibidas. El Fondo Común se nutre de las aportaciones que realizan las fraternidades como así es expresado en el art.73; de todo lo que reciben los hermanos por su actividad ya que lo adquieren para la fraternidad, pensiones y subvenciones (art.79); de las iniciativas de caridad, de justicia social y de solidaridad (art.96)

En cuanto a las necesidades cubiertas por el Fondo se encuentra la formación de sus miembros tanto inicial como permanente y estudios que supongan estancias y otros gastos derivados de los mismos (art.142)

**42§2** «La vida de comunión fraterna exige de los hermanos la unánime observancia de la Regla y de las Constituciones, un estilo similar de vida, la participación en los actos de la vida de fraternidad, sobre todo en la oración común, en la evangelización y en los quehaceres domésticos, así como la entrega, para utilidad común, de todas las ganancias percibidas por cualquier título».

Fraternidad que a su vez es corresponsable y fiel al mismo proyecto donde todos los hermanos están implicados en la comunión fraterna aportando y compartiendo bienes y estando siempre dispuestos a las necesidades que se vayan presentando. Todas las aportaciones son fuente de financiación y es una forma de construir fraternidad.

**53.** «Los hermanos están obligados, en testimonio de pobreza y caridad, a socorrer, con los bienes destinados al uso de la fraternidad, las necesidades de la Iglesia, a prestar ayuda a los que se hallan en verdadera necesidad y a hacer partícipes de sus bienes a los pobres, según las normas de los Estatutos particulares».

La pobreza real de un religioso es medida por la pobreza comunitaria de la Orden. Cada Provincia y cada fraternidad tienen la obligación de examinar su pobreza real determinando lo que es necesario y lo que no y contribuyendo con sus propios bienes.

**78** «§1 Dentro de la libertad que la Regla les concede en cuanto a la elección de trabajos, los hermanos, teniendo en cuenta tiempos, regiones y necesidades, opten preferentemente por aquellos en los que brille el testimonio de la vida franciscana, y busquen de modo particular el aspecto de solidaridad y de servicio a los pobres».

El artículo se centra en la elección del trabajo. El trabajo no es un valor independiente, todo trabajo debe estar al servicio de una vocación ya que está condicionado por las exigencias de la fraternidad a la que pertenece pues las relaciones fraternas e interpersonales son anteriores a las laborales<sup>288</sup>.

**79** «§1 Hágase la elección de cualquier trabajo o servicio en razón ya de la vida fraterna local y provincial, de la que ningún hermano debe eximirse, ya de las facultades de cada uno, de tal manera que el trabajo se asuma y se realice corresponsablemente en la fraternidad, según las disposiciones de los Estatutos particulares. §2 Del precio del trabajo reciban los hermanos las cosas necesarias, y esto humildemente. Sin embargo, todo lo que adquieren por propia actividad o por razón de la Orden, así como lo que de cualquier modo perciben en concepto de pensión, subvención o seguro, se adquiere para la fraternidad».

En la misma línea que anteriores artículos resalta la puesta en común para la comunidad de todos aquellos ingresos que reciben sean en concepto de trabajo, seguro y pensión.

**96** «§2 Como quiera que una gran parte de la humanidad se halla aún sometida a la indigencia, a la injusticia y a la opresión, dedíquense los hermanos, juntamente con todos los hombres de buena voluntad, a instaurar una sociedad de justicia, de liberación y de paz en Cristo resucitado, y, ponderadas atentamente las causas de cada situación, participen en las iniciativas de caridad, de justicia y de solidaridad internacional».

La solidaridad tiene manifestaciones concretas también dentro de la comunidad: solidaridad con los hermanos de una misma fraternidad, solidaridad de las fraternidades

---

<sup>288</sup> M. CARBAJO., *Crisis económica...*,95; «Otro signo positivo de nuestra opción por la minoridad, la pobreza y la solidaridad, es el hecho de que en muchos hermanos ha crecido el compromiso en favor de la justicia, la paz y la integridad de la creación, mostrando de este modo una especial solidaridad con quienes no tienen voz, en nuestro mundo de mercado y de violencia, participando activamente en la defensa de los derechos humanos y en la denuncia de la violación de los mismos. Las muestras de solidaridad se ven, también, en muchas de nuestras actividades educativas, asistenciales, pastorales y de promoción humana. En este contexto es particularmente significativo el esfuerzo de muchos hermanos en trabajos en favor de los enfermos de sida, de lepra, o con adiciones destructivas (droga, alcohol...), así como en favor de la educación integral de la persona en escuelas, colegios y universidades».

locales con la fraternidad provincial, solidaridad de las fraternidades provinciales con la Orden.

El artículo invita a participar en iniciativas solidarias y de caridad tanto dentro de la Orden como fuera<sup>289</sup>.

**142.** «Tanto la Orden como las Provincias, según sus respectivos Estatutos, deben programar la preparación de los formadores y profesores, proveer a su formación permanente y proporcionarles los medios necesarios para llevar a cabo su cometido».

Es importante la promoción del estudio y la formación intelectual ampliando el ámbito para llevar a cabo su misión. Una formación que es entendida como camino y servicio a la fraternidad, a la Iglesia y al mundo. Formación que es una obligación fundamental de los hermanos.

#### **4.4.- Estatutos franciscanos**

La solidaridad es una respuesta consecuente del ser hermano, fraternidad que no se puede cerrar sólo en la familia también en la Provincia. El Fondo prevé también esas necesidades y gastos que surgen en las fraternidades que no pueden cubrir gastos por sí mismos. El Reglamento lo recoge en su (art. 23 y 24).

Este modelo de solidaridad garantiza la seguridad a cada religioso en el ámbito de la provincia y de la orden, ofreciendo al mundo un ejemplo vivo de solidaridad. Las obras de desarrollo y de transformación social deben constituir en esta sociedad una realidad de economía donde la fraternidad sea clave fundamental.

---

<sup>289</sup> JUAN PABLO II en *Novo Milenio Ineunte* n.50 plantea la posibilidad de que la ayuda sea estar de forma fraterna con quien lo necesite siendo cercano con aquel que sufre así lo expresa:« El panorama de la pobreza puede extenderse indefinidamente, si a las antiguas añadimos las nuevas pobrezas, que afectan a menudo a ambientes y grupos no carentes de recursos económicos, pero expuestos a la desesperación del sin sentido, a la insidia de la droga, al abandono en la edad avanzada o en la enfermedad, a la marginación o a la discriminación social. El cristiano, que se asoma a este panorama, debe aprender a hacer su acto de fe en Cristo interpretando el llamamiento que él dirige desde este mundo de la pobreza. Se trata de continuar una tradición de caridad que ya ha tenido muchísimas manifestaciones en los dos milenios pasados, pero que hoy quizás requiere mayor creatividad. Es la hora de una nueva «imaginación de la caridad», que promueva no tanto y no sólo la eficacia de las ayudas prestadas, sino la capacidad de hacerse cercanos y solidarios con quien sufre, para que el gesto de ayuda sea sentido no como limosna humillante, sino como un compartir fraterno».

**23** «§1 Foméntense en la Provincia las relaciones mutuas entre los hermanos y entre las Casas. Además, deben promoverse las relaciones interprovinciales según las normas oportunas determinadas en los Estatutos particulares. §2 Todos los hermanos, especialmente los Ministros y los Guardianes, deben ofrecer generosos servicios de fraternidad y de caridad en favor de los hermanos y de las Provincias que, por circunstancias adversas, se encuentren en grave dificultad. §3 Los Ministros, guardando las normas establecidas, procuren atender a las necesidades personales y materiales de otras Provincias más pobres.

Sin duda la fraternidad supone también un esfuerzo, aunque les une la fe y la unidad en el proyecto de vida evangélico. Los distintos encuentros que se realizan entre fraternidades no sólo resuelven problemas de administración, en todos ellos es imprescindible que exista comunicación ambiente de confianza y transparencia para así poder favorecer la participación e interés de las distintas fraternidades locales y provinciales<sup>290</sup>.

**24.** «Conscientes de que la Orden es una verdadera fraternidad, los Ministros provinciales con el Definitorio colaboren de buen grado y según sus fuerzas, con hermanos y medios materiales, en los proyectos y obras de la Orden y en las Casas directamente dependientes del Ministro general».

Con el Fondo común y el Fondo de reserva se pretende sortear aquellas necesidades que surgen las Congregaciones. El Fondo de reserva es necesario para ampliar el tamaño de las actividades que ayudan a los que más lo necesitan a prosperar revirtiendo los beneficios en obras de inclusión<sup>291</sup>.

## 5.- Fundaciones

La comunidad franciscana y salesiana han tratado de buscar rentabilidad a su patrimonio eclesiástico para poder llevar a cabo su misión coordinando actos de diversa naturaleza, actos que pueden ser jurídicos patrimoniales y no patrimoniales. Las fundaciones son un

---

<sup>290</sup> JUAN PABLO II *Mensaje a la Orden de los Frailes Menores con ocasión de su Capítulo General 1997* n.6 «Por eso, preocupaos por garantizar a todos, clérigos y laicos, una formación apropiada, para que cada fraile pueda insertarse con espíritu apostólico y adecuada profesionalidad en el amplio campo de la evangelización y de las obras caritativas»

<sup>291</sup>Cf. J.A. MERINO., *Humanismo y franciscanismo: franciscanismo y mundo actual*. 1982 305«La economía franciscana pone todo en común, no se limita a lo material ni a compartir la Casa. Implica también compartir y poner en común proyectos, inquietudes y actividades».

instrumento del que se ambas comunidades se sirven para poder realizar numerosos proyectos<sup>292</sup>.

Entre otros nos centraremos y desarrollaremos algunos proyectos realizados por la comunidad salesiana y franciscana a través de las Fundaciones y cómo éstas hacen posible la viabilidad de los mismos. En ambas comunidades las fundaciones se desarrollan con distintos fines entre otros educativos asistenciales, sociales, hospitalarios, etc.

### 5.1.- Fundaciones Salesianas

La experiencia que Don Bosco tuvo en Turín con los jóvenes será el criterio de actuación que sigan las obras salesianas. La familia salesiana reacciona ante las “nuevas pobreza juveniles” impulsando variedad de ofertas y servicios a favor de lo jóvenes y necesitados vinculados siempre al compromiso educativo inspirado en el sistema preventivo.

- *Fundación proyecto Don Bosco*

Es una organización sin ánimo de lucro de ámbito estatal de la Iglesia Católica, impulsada y promovida por la Congregación Salesiana y los grupos de la Familia Salesiana para Llevar a cabo proyectos de intervención social de la Inspectoría en Andalucía, Canarias y Extremadura<sup>293</sup>.

---

<sup>292</sup>Según El art.34 de la Constitución en Título 1 *Derechos y deberes fundamentales* sección segunda de Los *Derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos*, «reconoce el derecho a las Fundaciones para fines de interés general»; Cf. Ley 50/2002 (BOE 27/12/ 2002). La Ley 50/2002 en exposición de motivos declara: «el estricto respeto a lo dispuesto en acuerdos con el Estado y la Iglesia Católica y con otras Iglesias y confesiones en relación con las fundaciones creadas o fomentadas por ella». La disposición adicional segunda de ésta Ley titulada *Fundaciones de entidades religiosas* expone que « Lo dispuesto en esta Ley se entiende sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos con la Iglesia Católica y en los acuerdos y convenios de cooperación suscritos por el Estado con otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas, así como en las normas dictadas para su aplicación, para las fundaciones creadas o fomentadas por las mismas».Las Fundaciones religiosas con fines no religiosos son entidades creadas al amparo del artículo 34 de la CE, que en este caso están constituidas por una comunidad religiosa y a las que por tanto le son de aplicación las normas que en desarrollo de este derecho dicte el Estado ( ley de Fundaciones y leyes autonómicas).Estas Fundaciones son objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones correspondiente.

<sup>293</sup> Esta Fundación fue inscrita en el Registro de Entidades religiosas del Ministerio de Justicia el 12 de Enero de 1999.

-Objetivos: Tratar de promover y desarrollar valores educativos que vivió Don Bosco, lo que conocemos como sistema preventivo. El cuidado preventivo es una de las características específicas del método.

-Misión: El desarrollo integral de jóvenes en riesgo de exclusión social. También actuando sobre otros colectivos que incidan en dicho desarrollo.

Para poder llevar a cabo su misión se desarrollan una serie de proyectos socioeducativos de atención residencial y de inserción laboral. Se trata de promover una cultura de solidaridad que genere iniciativas ante la exclusión juvenil.

Entre los programas de intervención que se realizan a través de la Fundación destacan:

-*Programa socioeducativo* que realiza diversas intervenciones en el ámbito educativo.

-*Programa de Atención residencial*, atendiendo a menores que provienen del sistema de protección y del ámbito de la justicia juvenil

-*Programa de Inserción sociolaboral*.

-*Programa de sensibilización y voluntariado*, con el que se realizan diversas acciones de sensibilización.

- *Fundación Valsé*

Es una Fundación cuyo objetivo es la prevención, educación y promoción de los niños y niñas, jóvenes y familias en riesgos de exclusión social. Sobre todo, trabaja en el ámbito de la educación social y su nombre se debe Santa Teresa Valsé, educadora perteneciente al Instituto de las Hijas de M<sup>a</sup> Auxiliadora.

-Fines: Apoyar programas y proyectos de intervención socioeducativa a favor de jóvenes y familias; escolarización de niños con dificultades económicas mediante becas; apoyar con recursos financieros o materiales a las escuelas; proyectos sociolaborales como el proyecto “Emprende” (que trata de dar respuesta al desempleo con atención personalizada buscando itinerarios individualizados de inserción) y el proyecto “Empondera-T” (proyecto orientado a la intervención socioeducativa y laboral con mujeres fomentando la inclusión mediante acompañamiento personal, formación e inserción laboral).

## 5.2.- Fundaciones Franciscanas

- *Fundación Bética Franciscana*

Es una organización sin fin de lucro, con duración temporal indefinida. Su ámbito de actuación se desarrolla en las comunidades de Canarias, Andalucía y Extremadura, aunque también puede llevar a cabo actuaciones en el territorio nacional e internacional

-Objetivos: Son de interés general fundamentalmente de carácter educacional bajo el carácter propio de la Orden Religiosa Frailes Menores de la Provincia de la Inmaculada Concepción.

-Fines: De carácter social, cultural y de cooperación internacional. Entre sus fines destaca el apoyo a proyectos educativos proporcionando todos los recursos para las distintas actividades que se realizan; la promoción de proyectos culturales y sociales con familias desfavorecidas; apoyo y promoción de proyectos de cooperación internacional de países empobrecidos.

-Régimen económico: El patrimonio está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. Se financiará con recursos que provengan de su patrimonio y otros que proceden de ayudas, subvenciones o donaciones que recibe tanto de las entidades públicas como privadas. En cuanto a la gestión económica financiera se regirá de acuerdo a principios y criterios generales determinados<sup>294</sup>.

- *Fundación Acción Franciscana*

Se trata de una Fundación benéfica asistencial de carácter particular y de duración indefinida. Es una Fundación apolítica y sin fines lucrativos. El ámbito de actuación se desarrolla en la Comunidad Autónoma de Murcia.

-Objetivos: Su principal objetivo es atender a personas afectadas por problemas de pobreza, marginación social o indigencia.

---

<sup>294</sup> Cf. ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BÉTICA FRANCISCANA., *Título IV* art. 30 2009

-Fines: Su finalidad es la defensa, ayuda social y promoción de personas de cualquier condición que se encuentren en situación de pobreza, marginación y exclusión.

-Régimen económico: El capital estará formado por los bienes que constituye la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo aporte a la misma<sup>295</sup>. La gestión económica financiera se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales de la Ley de Fundaciones<sup>296</sup>.

La Fundación realiza proyectos como *Safamur* que surge por la vocación de los más necesitados como proyecto solidario centrado en el ámbito familiar. Afrontando los diversos problemas de la familia que se encuentra en situaciones más desfavorables con métodos terapéuticos. Luego su campo de actuación se encuentra el mejorar el ambiente familiar, así como la calidad de las relaciones entre sus miembros. En definitiva, tratan de proporcionar a las familias la ayuda e instrumentos necesarios para gestionar dificultades que se van presentando desde los diversos ámbitos y que influyen de manera negativa en la familia.

- *Fundación cultura y misión Francisco de Asís*

Organización sin fin de lucro que tiene una duración temporal indefinida. Inspirada en valores evangélicos, de la vida, de la dignidad, de la justicia, solidaridad y respeto a la creación.

-Objetivos: Formación e iniciativas orientadas a la promoción humana y social de los jóvenes.

-Fines: Proteger, conservar e investigar el patrimonio cultural artístico, histórico y religioso, pero en especial el arqueológico y el científico; lograr iniciativas encaminadas a la promoción humana y social de la juventud; Estimular en la juventud el sentido de responsabilidad; recabar ayuda de entidades privadas y organismos oficiales; disponer de un fondo para realizar las diversas actuaciones.

-Régimen económico: El patrimonio de la Fundación está formado por bienes, derechos, obligaciones susceptibles de valoración económica que integra la dotación, así como los

---

<sup>295</sup>ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ACCIÓN FRANCISCANA., *Título V* art.32 2002

<sup>296</sup>Cf. Ley de Fundaciones 50/2000 (BOE 27/12/2002)



que adquiera la Fundación<sup>297</sup>. Por otro lado, la Fundación debe figurar como titular de todos los bienes y derechos de su patrimonio.

## 6.- Conclusión

Tanto Francisco como Don Bosco, supieron interpretar los signos de los tiempos y respondieron de modo espléndido y creativo dando respuesta a aquellas exigencias que emergían de la realidad. En la actualidad Salesianos y Franciscanos se sienten interpelados por todo lo que acontece en la sociedad. El camino que ya emprendieron sus fundadores requiere estar siempre atentos a los desafíos que se les plantean comprometiéndose a velar por una experiencia salesiana y franciscana auténtica<sup>298</sup>.

Pero cada Congregación tiene su manera específica de vivir su carisma<sup>299</sup>. En esta forma diferente de vivirlo también se encuentra la relación con los bienes que debe ser una relación responsable y participativa en la pobreza. Para la comunidad franciscana la pobreza es sin duda esencial a su identidad. Para la comunidad salesiana la pobreza personal y comunitaria tiene una incidencia social inherente a la función educativa y esto les compromete a educar a los jóvenes en la solidaridad y el compromiso social.

---

<sup>297</sup>Cf. ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FRANCISCO DE ASÍS., *Capítulo IV* art.18

<sup>298</sup>Cf. FRANCISCO., *Mensaje del Papa a los participantes en el segundo Simposio Internacional sobre la Economía* organizado por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, 26.11.2016. El Papa Francisco mostró su preocupación por la gestión económica de la Vida de la Vida Consagrada como así lo manifestó en el siguiente mensaje: «Todo esto implica repensar la economía, a través de una lectura atenta de la Palabra de Dios y de la historia. Escuchar el susurro de Dios y el grito de los pobres, los pobres de todos los tiempos y los nuevos pobres; entender lo que el Señor pide hoy y, después de haberlo entendido, actuar, con esa confianza valiente en la providencia del Padre (cf. Mt 6,19ss) que tuvieron nuestros fundadores y fundadoras. En algunos casos, el discernimiento podrá sugerir que conviene mantener en vida una obra viva que produce pérdidas –teniendo cuidado de que no se generan por la incapacidad o la incompetencia– pero devuelve la dignidad a personas víctimas del descarte, débiles y frágiles; a los recién nacidos, los pobres, los enfermos ancianos, los discapacitados graves. Es cierto que hay problemas que se derivan de la avanzada edad de muchas personas consagradas y de la complejidad de la gestión de algunas obras, pero la disponibilidad a Dios nos hará encontrar soluciones.

<sup>299</sup>BENEDICTO XVI, nos recuerda que cada uno de los carismas fundacionales se inscriben de pleno derecho en “la lógica del don” que “no excluye la justicia ni se yuxtapone a ella como un añadido externo en un segundo momento”: al ser don, como consagrados, damos nuestro verdadero aporte al desarrollo económico, social y político que “necesita, si quiere ser auténticamente humano, dar espacio al principio de gratuidad como expresiones de fraternidad”. Cf. *Caritas in Veritatem* 34

Si el factor o aspecto económico es importante es casi una necesidad dejar un modelo fijado que sea adecuado. Por tanto, cabe recordar que la economía debe estar al servicio de la misión y que es una actividad humana marcada por el concepto de persona y en las relaciones humanas. Es necesario una economía solidaria fruto de las relaciones cordiales entre los miembros de una comunidad y entre las Casas. Hay que tener en cuenta que la realidad en la que ambas Congregaciones se encuentran ha cambiado ya que si hace años se imponía un modelo de reconfiguración por expansión debido al aumento de vocaciones, que implicaba crear realidades para una mayor gestión de recursos humanos y técnicos al servicio de los más necesitados, hoy estamos ante una nueva realidad la reconfiguración y unificación, pero por contracción, debido a la ausencia de vocaciones.

Una realidad que se vive con esperanza para una mayor eficacia apostólica y una mayor fidelidad al carisma que debe animar todas las obras de una Provincia o Inspectoría. Esto afecta también a la administración y gestión de los bienes de la nueva Provincia.

Pero como hemos visto en capítulos anteriores gestionar la economía requiere una preparación por parte de todos aquellos que ejercen responsabilidad en la gestión de los bienes. Ambas Congregaciones realizan esta labor en sintonía con su experiencia carismática. También a lo largo de la historia han sabido dar respuestas económicas desde la vida en comunidad, desde la fraternidad a situaciones de dificultad económica.

Fue un acierto destinar una parte del patrimonio, un *Fondo*, como dinero de no libre disposición para unos fines determinados y respetados en todo momento. Fondos que son regulados en las Constituciones y que han sido recogidos en Código de Derecho Canónico. Fondos que ayudan a la mejora de la administración al existir un mayor control.

Tanto los Fondos de Reserva como los Fondos comunes ayudan a gestionar mejor los recursos con sentido de corresponsabilidad, solidaridad, de transparencia, pero sobre todo con humildad y desde la fraternidad.

Por otro lado, La Fundaciones son otra vía, un instrumento del que ambas comunidades, salesianas y franciscanas se sirven para poder realizar sus proyectos ya que de esta manera pueden llegar a los más necesitados con proyectos tanto a nivel asistencial, educativos, social, etc. Son una forma de obtener recursos para así poder llegar a cumplir los fines que le son propios. En ocasiones los bienes sobrantes, una vez han cumplido las

cargas de la Fundación, se pueden destinar a otros fines de la Iglesia distintos a los propiamente fundacionales<sup>300</sup>.

---

<sup>300</sup> Cf. M.D. DOLORES CEBRÍA., *Las Fundaciones en la Iglesia Católica* 1998 168

## **CONCLUSIÓN GENERAL**



Se ha considerado como objetivo central de esta tesis el estudio de la administración de los bienes en la Orden de Frailes Menores y la Pía Sociedad San Francisco de Sales en relación con dos dimensiones estimadas como fundamentales, la *radicalidad de la pobreza evangélica* y la *fraternidad*, a través de los diferentes carismas, así como aportaciones de ambas al sistema económico y social.

El estudio realizado parte en primer lugar de la necesaria identidad de la Vida Consagrada que sin lugar a dudas a lo largo de la historia ha experimentado situaciones que han afectado a las Congregaciones de manera negativa. Se ha producido una crisis de identidad de los religiosos que podría tener su origen en la formación recibida antes del Concilio Vaticano II, donde las Reglas y Constituciones eran rígidas y alejadas de la evolución cultural. Los religiosos tratan de buscar su identidad siendo fieles al Espíritu Santo y a su carisma y desde ahí tratar de responder a la sociedad en la que se encuentren. La pérdida del carisma fundacional da lugar a la pérdida espiritual y a una mayor preocupación con los medios que con los fines. Es necesario velar por el carisma ya que es el norte o el rumbo del Instituto. Si el fundador es modelo es porque reproduce la imagen viviente del mismo Cristo.

La Vida Consagrada por tanto no se ha encontrado aislada de todo lo que acontece en la historia, pero es cierto que tras el Concilio Vaticano II, su situación es más permeable y está siendo influenciada en todos los ámbitos. Pero el hecho de que se produzcan cambios en función de los condicionamientos sociales, políticos, económicos y culturales, no pueden provocar que pierdan su esencia alejándoles de la propia fisonomía del Instituto y del carisma dado por el fundador. En este sentido las congregaciones estudiadas en esta tesis han dado muestra de su férrea identidad.

En segundo lugar y teniendo en cuenta las distintas influencias que desde todos los ámbitos reciben ambas congregaciones, el estudio se ha focalizado en la administración de los bienes y cómo han gestionado los recursos desde diferentes carismas. Desde el principio la Iglesia trató de dar establecimiento de normas para reglamentar todo lo referente a los bienes temporales ya que el punto de partida fue la sencillez y ausencia de normas de organización del patrimonio eclesiástico debido a la intensidad con la que se vivía el espíritu del Evangelio. Pero fue necesario dar una base normativa al uso de los bienes. Los

Códigos de Derecho Canónico de 1917 y 1983, han recogido la normativa relativa a bienes temporales que es común a todos los Institutos de Vida Consagrada.

Pero el objetivo de la administración económica de los recursos de los Institutos, es la contribución a la autenticidad de los que imitan la pobreza de Jesucristo. La *radicalidad evangélica*, el encuentro personal con Cristo debe testimoniar en las vidas de los religiosos, transformándolas y tratando de responder a distintos momentos históricos con fidelidad, y generosidad atentos a las demandas y necesidades de la sociedad y de la Iglesia. La radicalidad evangélica es una de las principales dimensiones de la teología de la Vida Consagrada, una dimensión cristológica y eclesial.

Un eje fundamental imprescindible en la administración y gestión de los bienes de la Vida Consagrada y en concreto en las dos congregaciones objeto de nuestro estudio. El estudio realizado en ambas congregaciones a través de las Constituciones y Estatutos muestra como en los comienzos de las fundaciones de las dos congregaciones, la administración de los bienes aparecía ubicados en el apartado de voto de pobreza. El religioso se desprendía de sus bienes materiales, de su seguridad socio-económica y comenzaba una vida una comunidad.

Pero para llevar a cabo su misión deben gestionar aquellos recursos que pertenecen a la comunidad y esto implica vida en común y fraternidad. El Concilio Vaticano II, redescubrió la importancia de esta dimensión, la vivencia de la *fraterna* del Evangelio, que estará presente en todos los ámbitos de los religiosos, también en el económico. A través del voto de pobreza se comparten los bienes de la comunidad. La fraternidad que se vive en comunidad, conduce a la solidaridad en el compartir que exige la pobreza.

Atendiendo a consideraciones anteriores desarrollamos los principios de solidaridad, subsidiariedad, y transparencia en la administración de bienes en la comunidad salesiana y franciscana.

### 1.-Subsidiariedad

Este principio quiere decir que los distintos grupos tienen que resolver por sus propios medios aquellos problemas que de manera habitual les suelen sobrepasar. De tal manera que el nivel superior realiza lo que el nivel inferior es incapaz de realizar por sí sólo.

Este principio no es estrictamente teológico, es un principio filosófico social que se aplicaba en relación al Estado, sociedad y la Iglesia

Aplicado a la comunidad salesiana y franciscana exige que ninguna Inspectoría o Provincia tenga el derecho de pedir a otras lo que se puede ser provisto por el trabajo de los hermanos. Se ve por tanto como una necesidad potenciar aún más la vida comunitaria entre comunidades locales, provincias y congregaciones. De la comunión proviene la construcción de la fraternidad en una determinada comunidad. La relación intercongregacional, interprovincial o interinspectorial se hace presente con el principio de subsidiariedad. Es decir, se ayudan y se complementan ofreciendo el uno al otro lo que necesita. Las comunidades superiores deben ayudar la iniciativa particular de cuantos se desenvuelven sin anularlos.

En el ámbito económico este principio intenta armonizar las relaciones entre los religiosos y la sociedad. Pero la realidad es que existen Provincias e Inspectorías que son más pobres en recursos que otras. Los bienes deben estar en comunión gestionando los recursos atendiendo a los nuevos cambios que se están produciendo. Tanto salesianos como franciscanos han sufrido cambios en sus Provincias e Inspectorías quedando unificadas en España de la siguiente manera: la comunidad franciscana queda unificada en una sola Provincia llamada Provincia de la Inmaculada Concepción. Y la comunidad salesiana también ha experimentado cambios dando lugar a la unificación en dos Inspectorías: Inspectoría María Auxiliadora e Inspectoría Santiago el Mayor.

Todos estos cambios sin duda han influido también en la economía de las Inspectorías y Provincias llevándoles a salvar las estructuras de que disponen y uniformar la economía con la creación de estructuras comunes que llevaran a un proceso de adaptación a la nueva situación originada tras el proceso de unificación.

## 2.- Solidaridad

La solidaridad y la subsidiariedad son consideradas por la Doctrina Social de la Iglesia como virtudes humanas y cristianas. Ambos principios suponen una armonía interna y externa entre las distintas congregaciones, es no anclarse al espacio de la comunidad y percibirse unidos y no separados.



Este principio va a exigir y a reclamar relaciones personales, y vivir la pobreza no sólo como un estilo de vida que han elegido sino solidaridad con los más necesitados. Se trata de compartir con generosidad es una respuesta consecuente de la fraternidad. Para la comunidad salesiana la solidaridad no es un sentimiento que roza la compasión o el asistencialismo, sino que ayuda a crecer la comunión y la seguridad de cada religioso. Un ejemplo de ello son las obras de desarrollo y transformación social que son una realidad en ambas congregaciones.

El contexto de crisis económica y de valores en el que nos encontramos donde se persigue el propio interés como algo nace de manera natural orientando todo hacia el consumismo y la ganancia económica urge aún más el principio de solidaridad. La comunidad salesiana y franciscana también han sufrido la crisis, no sólo en el descenso de vocaciones sino en el aspecto económico. Han sabido gestionar sus recursos gracias Fondos y Fundaciones y otros proyectos en tierras de misión. Por otro lado, la cercanía de los religiosos y el contacto directo con la sociedad ha hecho posible tomar iniciativas para paliar desigualdades. Un ejemplo de ello son los proyectos de misión que la comunidad salesiana realiza en otros países como América latina, donde se ayuda a la comunidad mediante principios de economía solidaria. Se trata de ayudar de dar herramientas para que puedan tener mejor autonomía y autosuficiencia algo que está muy lejos del mero asistencialismo antes mencionado.

### 3.-Transparencia

La transparencia en la gestión de los bienes se precisa en todos los niveles. El Papa Francisco ha mostrado gran interés en la gestión de los bienes en general y de manera específica en cómo se gestionan los bienes en el Vaticano. Su gran preocupación por una sana gestión de los bienes de control viene motivada por las distintas situaciones en las que estos no han sido bien gestionados dando lugar a diferentes escándalos y también al hecho de estar perdiendo el sentido de fraternidad y de comunión. Las reacciones se producen desde todos los ámbitos de la Iglesia intentando buscar ya aunar propuestas para la correcta gestión de los bienes. Es necesario que este control sea ejercido por el Superior Mayor y sus Consejos, dando cuenta de manera periódica de todas sus operaciones.

La transparencia favorece la comunión y garantiza la honestidad y los principios éticos de la administración. Debe ser exigida a todos los niveles local, provincial e inspectorial y general. El Instituto en vez de pensar en colaboraciones externas cuando así lo exija la complejidad económica y financiera debería poder formar al religioso en materia económica, evitando así la dependencia que se crea de aquella persona que es asesor y experto en economía.

Finalizando el religioso debe tomar conciencia que el ámbito económico forma parte también de su vida en comunidad y sin éste no se podrían llevar a cabo todos los proyectos de tal manera que sean ellos quienes se formen para gestionar su propia economía. Esto nos permite proponer incluir la formación económica en los planes de estudio como medio para ayudar a los Institutos a una buena y sana gestión de los bienes.

Ambas comunidades han sido artífices de la puesta en marcha de escuelas de centros de formación teológica, escuelas de formación profesional de Iglesias etc. Sin duda franciscanos y salesianos han realizado una valiosa contribución en el ámbito económico a lo largo de la historia. Han sido artífices de la puesta en marcha de centros de formación, escuelas, centros de formación profesional etc. Pero también es importante y valiosa la dedicación a la formación humana, religiosa y científica contribuyendo al sistema social. El modelo económico que les acompañó entonces salvando las diferencias históricas sigue siendo actual porque antepone el bien de la persona porque enfatiza los bienes relacionales frente a un sistema económico que provoca marginación.



## **FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA**







## I. FUENTES

### 1.- Biblia, ediciones

- *Biblia de Jerusalén*, Desclée de Brouver, Bilbao 1986
- *Sagrada Biblia*. Versión de la Conferencia Episcopal Española, Madrid 2011

### 2.- Documentos Magisteriales

- *Codex iuris canonici*, Pii X Pontificis Maximii iussu digestus, Benedicte PP.XV auctoritate promulgatus, Roma 1917, AAS, 9 (1917)
- CONCILIUM OECUMENICUM VATICANO II: PAULUS PP.VI UNA CUM CONCILIO PATRIBUS, Const. Dogm.: *Dei Verbum*, AAS 58 (1966)
- CONCILIUM OECUMENICUM VATICANO II: PAULUS PP.VI UNA CUM CONCILIO PATRIBUS, Const. Dogm.: *Lumen Gentium*, AAS 57 (1965)
- CONCILIUM OECUMENICUM VATICANO II: PAULUS PP.VI UNA CUM CONCILIO PATRIBUS, Dec.: *Ad gentes*, 22: AAS 58 (1966)
- CONCILIUM OECUMENICUM VATICANO II: PAULUS PP.VI UNA CUM CONCILIO PATRIBUS, Const. Past.: *Gaudium et Spes*, AAS 58 (1965)
- *Codex iuris canonici*, auctoritate Ioannis Pauli PP. promulgatus, Civitas Vaticana, 1983, en AAS 75 (1983) part.III
- *Catechismus Catholicae Ecclesiae*, Editio typica, 1997
- BENEDICTO XVI., *Audiencia general sobre Padres de la Iglesia: Gregorio Nacianceno*, AAS 99 (2007)
- Encíclica *Caritas in Veritate*, AAS 101 (2009)
- *Discurso a los Superiores y Superiores Generales* AAS 102 (2010)



- *Homilía* en las vísperas de la celebración de la Presentación del Señor, con ocasión de la XVI Jornada de Vida Consagrada Basílica Vaticana, AAS 104 (2012)
- FRANCISCO., *Audiencia al Capítulo General de la Sociedad Salesiana San Juan Bosco*, AAS 106 (2014)
- Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium* AAS 105 (2013)
- Mensaje a los participantes en el Simposio Internacional sobre el tema "*La gestión de los bienes eclesíasticos de los Institutos de Vida Consagrada y de las Sociedades de vida apostólica al servicio de la humanidad y de la misión en la iglesia*", AAS 106 (2014)
- *Jornada Mundial de la Vida Consagrada*, AAS 88 (2014)
- Jornada Mundial de oración por las vocaciones, AAS 106 (2014)
- JUAN XXIII., *Discurso con ocasión de la solemne apertura del Concilio Vaticano II*, AAS 54 (1962)
- LEÓN XIII, Encíclica *Rerum Novarum*, AAS 23 (1891)
- JUAN PABLO II, *Alocución a los profesores y alumnos de la Antonianum*, AAS 74 (1982)
- Exhortación Apostólica *Christifideles Laici*, Sobre la vocación y misión de los laicos en la Iglesia y el mundo, AAS 90 (1998)
- Mensaje a la Orden de los Frailes Menores con ocasión de su Capítulo General, AAS 89 (1997)
- Carta Apostólica *Novo Milenio Ineunte*, AAS 93 (2001)
- Exhortación Apostólica *Pastores Gregis*, AAS 95 (2003)
- Exhortación Apostólica *Redemptoris Donum*, AAS 76 (1984)
- Constitución Apostólica, *Sacrae Disciplinae Leges*, AAS 75 (1983)
- Exhortación Apostólica postsinodal *Vita Consecrata*, AAS 88 (1996)
- PABLO VI., Decreto *Apostolica Actuositatem*, AAS 57 (1965)

- Decreto *Christus Dominus* sobre misterio pastoral de los obispos, AAS 58 (1965)
- *Homilía a las religiosas en la fiesta Natividad de María*, AAS 56 (1964)
- Discurso a los Superiores Generales, AAS 56 (1964)
- Carta Apostólica *Ecclesiae Sanctae*, AAS 58 (1966)
- *Evangélica Testificatio*, AAS 63 (1971)
- Decreto *Perfectae Caritatis* sobre renovación de la vida religiosa, AAS 58 (1965)
- Exhortación Apostólica *Postrema sessio*, AAS 57 (1965)
- Decreto *Presbyterorum Ordinis*, AAS 57 (1965)
- Pío IX, Encíclica *Respicientes*. Sobre los ataques a los Estados Pontificios, AAS 6 (1870)

### **3.- Dicasterios de la Curia romana**

- CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Carta a los obispos de la Iglesia católica, sobre algún aspecto de la Iglesia considerada como comunión*, Roma 1992
- CONGREGACIÓN PARA LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA, *Orientaciones sobre la Formación en los Institutos Religiosos*, Roma 1990
- *Caminar desde Cristo: un renovado compromiso de la vida consagrada en tercer milenio*, Roma 2002
- *Líneas orientativas para la gestión de los bienes de los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica*, Roma 2014
- *Simposio Internacional. En fidelidad del carisma reconsiderar la economía*, Roma 2016
- *Vida Fraterna en Comunidad*, Roma 1994
- SAGRADA CONGREGACIÓN PARA RELIGIOSOS E INSTITUTOS SECULARES. *Elementos esenciales de la doctrina de la Iglesia sobre Vida Consagrada*, Roma 1983

- *Elementos esenciales sobre la vida religiosa*, Roma 1978
- *Criterios pastorales sobre relaciones entre obispos y religiosos en la iglesia*, Roma 1978

#### **4.- Conferencia Episcopal Española**

- CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, Iglesia particular y Vida Consagrada. *Cauces operativos para facilitar las relaciones mutuas entre los obispos y la Vida Consagrada de la Iglesia en España*. Madrid 2013

#### **5.- Documentos de la Pía Sociedad San Francisco de Sales**

- CONSTITUCIONES GENERALES DE LA PÍA SOCIEDAD SAN FRANCISCO DE SALES, Roma 1874
- CONSTITUCIONES GENERALES DE LA PÍA SOCIEDAD SAN FRANCISCO DE SALES, Roma 1956
- CONSTITUCIONES GENERALES DE LA PÍA SOCIEDAD SAN FRANCISCO DE SALES, Roma 2010
- DIRECTORIO INSPECTORIAL SALESIANO Valencia 2004
- MERINO, N.,(trad) *El proyecto de vida de los salesianos de Don Bosco*, Madrid 1987
- REGLAMENTOS GENERALES DE LA PÍA SOCIEDAD SAN FRANCISCO DE SALES, Roma 2010
- PRELLEZO, J.M.,(trad.) *San Juan Bosco, Memorias del Oratorio*, Madrid 2011
- RATIO FUNDAMENTALIS ET STUDIORUM, *La formación de los Salesianos Don Bosco. Principios y normas*, Roma 2000<sup>3</sup>

#### **6.- Documentos de la Orden de San Francisco de Asís**

- ASAMBLEA UNIÓN SUPERIORES GENERALES, *Economía y visión en la Vida Consagrada* 60ª 2002
- CAPÍTULO GENERAL O.F.M. La Orden y la evangelización hoy, en *Selecciones de Franciscanismo* n. 59 1991 243-250
- CONSTITUCIONES GENERALES DE LA ORDEN HERMANOS MENORES, Roma 1956
- CONSTITUCIONES GENERALES DE LA ORDEN HERMANOS MENORES, Roma 1979
- CONSTITUCIONES GENERALES DE LA ORDEN HERMANOS MENORES, Roma 2010
- ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ACCIÓN FRANCISCANA, Murcia 2002
- ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BÉTICA FRANCISCANA, Madrid 2009
- ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CULTURA Y MISIÓN FRANCISCO DE ASÍS, Jaén 2016
- REGLA BULADA., Reglas y Constituciones Generales de la Orden de Hermanos Menores, Burgos 1974
- ESTATUTOS GENERALES DE LA ORDEN HERMANOS MENORES, Roma 2010
- RATIO FORMATIONIS FRANCISCANAE en *Selecciones del Franciscanismo* Vol. XXX 90 (2001) 323-363
- SAN FRANCISCO DE ASÍS. *Escritos. Biografía de la época. Documentos* Madrid 1995<sup>6</sup>

## II. BIBLIOGRAFÍA

### 1.- Libros

- AAVV, *La responsabilità del Superiore Maggiore e suo Consiglio per mministrazione dei beni ecclesiastici* Roma 2016
- AAVV., *Nuevo Diccionario de Espiritualidad*, Madrid 2012
- ANDRÉS, D .J., *El derecho de los religiosos* Madrid 1983
- APARICIO, A., *La Vida Religiosa. Documentos conciliares y postconciliares.* Madrid 2001 <sup>3</sup>
- ARENAL, M. J., *Sistema preventivo de don Bosco. Respuesta a la escuela multicultural*, Madrid 2008 28
- AZNAR GIL, F., *Administración de los bienes temporales de la Iglesia*, 1993
- CENTURIONI, L., *L' amministrazione dei beni ecclesiastici: le competenze de vescovo diocesano*, Roma 1996
- BUSTILLO, B., *Memorias biográficas de San Juan Bosco* Madrid, 1989
- CARBAJO, M., *Crisis económica una propuesta franciscana* Madrid 2013
- CASOTTI, M., *Il método educativo di Don Bosco.* Brescia 1960
- CEBRÍA, M. D., *Las Fundaciones en la Iglesia Católica* Madrid 1998
- COLOMBÉS, G. M., *La Regla de San Benito* Madrid 2006
- CORRAL S, C; EMBIL, J.M., «*Ecónomo*» en *Diccionario de Derecho Canónico*, Madrid 2000<sup>2</sup>
- DE PAOLIS. V., *La Vida Consagrada en el misterio de Cristo y de la Iglesia* Madrid 2011
- DOMINGUEZ , J., *Derecho de los religiosos. Títulos aclaraciones y comentarios*, Madrid 2000
- F. CASTAÑO. J .J., *La vida religiosa: Exposición teológica-jurídica*, Salamanca 1998

- FIERRO T. R., *El sistema educativo de Don Bosco en la pedagogía general y especial Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto San José de Calasanz* Madrid 1959
- GRACILIANO, J., *Acta de la Fundación*, Madrid 2009
- KEARMS, L., *Teología del voto de castidad*, 2009
- LECLERC. E., *Francisco de Asís. Un hombre nuevo para una sociedad nueva o el retorno al Evangelio*, Salamanca 2006
- LE GOFF, J., *Hombre medieval* Madrid 1987
- LENTI. A. J., *Don Bosco 1: Historia y Carisma*, Madrid 2010
- *Don Bosco. Historia y Carisma 2*, Madrid 2011
- *Don Bosco. Misión y Carisma 3*, Madrid 2012
- LÓPEZ ALARCÓN, M., Comentario al c.1254, *en el Código de Derecho Canónico*, ed. bilingüe, Pamplona 1992<sup>5</sup>
- «sub c.1285», *en Código de Derecho Canónico*. Edición anotada del Instituto Martín de Azpilcueta Pamplona 7 2001
- MARTINEZ. F., *Refundar la vida Religiosa, Vida Carismática y Misión Profética*, Madrid 1994
- MARTÍN DE AGAR, J.T., *Comentario al c.1171, Código de Derecho Canónico* Edición bilingüe y anotada, Instituto Martín Azpilcueta, Pamplona 1992
- MATURA, T., *Francisco de Asís, otro Francisco. El mensaje de sus escritos*, Guipúzcoa 1996
- MATURA, T., *Seguir a Jesús. De los consejos d perfección al radicalismo evangélico*, Santander 1984
- MATTUSSO-I. IPARRAGUIRRE., *Historia de la Espiritualidad .San Francisco y los Franciscanos* Vol. III Barcelona 1969
- MECKENZIE, J. L, *La autoridad en la Iglesia* Bilbao 1968
- MERINO, J. A., *Humanismo y franciscanismo: franciscanismo y mundo actual*, Madrid 1982

- MOSTAZA, A., en voz *Administración de bienes eclesiásticos*: CORRAL S.-CARLOS Y URTEGA en *Diccionario de Derecho Canónico*, Madrid 2000<sup>2</sup>
- *Derecho Patrimonial II*, Madrid 1974
- PINEDA, J., *La capacidad económica de los Institutos y su limitación* (c.634) Roma 1994
- PIÑERO, J. M., *Consejos de Asuntos Económicos y creación de Fondos Comunes Derecho Particular de la Iglesia en España. Exigencia de la aplicación del Nuevo Código* Salamanca 1986
- PERLASCA, *Il concetto di bene eclesiastico*, Roma 1997
- SCHOUPPE, J. P., *Derecho Patrimonial canónico* Pamplona 2007
- TABERA, A. DE ANTOÑANA, G. ESCUDERO., *Derecho de los religiosos. Manual Teórico –práctico* Madrid 1968
- TENACE, M., *El servicio de los superiores. Custodios de la sabiduría* Madrid 2009
- RAHNER, K., *Marginales sobre la pobreza y la obediencia*, Madrid, 1962
- RIGÓN, A., *Hermanos Menores y Sociedades locales en franciscanos de Asís y el primer siglo de historia franciscana* 1999
- RODRÍGUEZ DE CORO, F., *Don Bosco, maestro de espíritu* Madrid 1990
- URIBE, F., *La Regla de San Francisco. Letra y Espíritu*, Murcia 2007

## 2.- Artículos y colaboraciones

- AMIGO, C., *Psicopedagogía diferencial de la vocación. Verdad y Vida*, 86 (1964) 313-327
- AZNAR, GIL,F., Actos de administración extraordinaria en *Revista Española de Derecho Canónico*, Vol.57 148 (2000) 41-70
- P. CALVO., Fundamentos de la Economía civil para diseño de las Organizaciones, en *Revista Internacional de Organizaciones* n.10 (2013) 65-84
- CERIA, E., Dalle origini alla morte di S. Giovanni Bosco (1841-1888) Il sistema preventivo, en *Annali della Società Salesiana*. Vol. I Cap. LXII (1941) 660-682
- DAMMERTZ, V. J., Presentación Vita Consecrata en *Vida Religiosa* 80 (1996) 262-263
- DIAZ MORENO J. M., Reflexiones pacíficas sobre problemas sacerdotales. *Razón y fe*, (1969) 197-210
- ESCRIBANO, M.A., El derecho patrimonial en las provincias franciscanas de España. El fondo común: La administración del siglo XXI en *Carthaginensia* XVI (2000) 193-210
- FIERRO, T.M., El Sistema Educativo de Don Bosco en las Pedagogías General y Especiales en *Revista Española de Pedagogía*, Madrid Vol.11 n.43 (1953) 473-475.
- ESSER, K., Características y espiritualidad de la Regla Franciscana, en *Selecciones de Franciscanismo*, Vol. 4 n.10 (1975) 5-10
- GAVARI, E., Los Principios Rectores de la Política Educativa Contemporánea, en *Educación XXI* Madrid (2003) 247-271
- JIMÉNEZ., Principios para una adecuada reorganización de la Vida Consagrada en *Tabor* 18 (2012) 15-27
- LOPEZ ALARCÓN, M., Administración de bienes eclesiásticos en *Ius Canonicum*, Vol.24 n.47 (1984) 87-122



- MICO, J., El carisma de San Francisco de Asís. Comentarios a la Regla Bulada de 1223, en *Selecciones del Franciscanismo* 25 (1966) 376-404
- SANZ MONTES, J., La Vida Consagrada en la Iglesia: Aproximación teológica, canónica y carismática en *Revista Española de Derecho Canónico*, 68 (2011) 259-282
- SETIÉN, J. M., Naturaleza jurídica del Estado de perfección en Institutos seculares, en *Analecta Gregoriana* vol. 86 n. 5 (1957) 20-214
- ZABILDEA, D., Antecedentes del Patrimonio Estable (c.1291 del CIC de 1983) en *Ius Canonicum* 47 (2007) 141-175



